



UNIVERSIDAD DE CHILE

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES  
MAGÍSTER EN ESTUDIOS DE GÉNERO Y CULTURA EN AMÉRICA LATINA,  
MENCIÓN HUMANIDADES

***INFANCIA, PARENTALIDAD Y FAMILIA EN EL DISCURSO DEL  
ESTADO DE CHILE SOBRE LA ADOPCIÓN.  
UNA APROXIMACIÓN DESDE EL GÉNERO***

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGÍSTER EN ESTUDIOS DE  
GÉNERO Y CULTURA  
EN AMÉRICA LATINA, MENCIÓN HUMANIDADES.

ESTUDIANTE: PAULINA FERNÁNDEZ MORENO  
PROFESORA GUÍA: PILAR ERRÁZURIZ VIDAL  
SANTIAGO, CHILE

2015



**INFANCIA, PARENTALIDAD Y FAMILIA EN EL DISCURSO DEL ESTADO DE  
CHILE SOBRE ADOPCIÓN.  
UNA APROXIMACIÓN DESDE EL GÉNERO.**

## RESUMEN

Esta Tesis se propone investigar desde una perspectiva de género el discurso del Estado chileno sobre adopción a partir del marco normativo que la regula desde el 2006 a la fecha, con foco sobre los criterios de idoneidad parental exigidos para la adopción de hijos/as. La pregunta abordada es si dichos criterios se basan mayoritariamente en un modelo de familia funcional y adecuada, fundado en estereotipos de género, clase, etnia y normalidad psíquica, construidos por el sistema de sexo-género hegemónico.

El objetivo general es analizar, desde el género, las nociones de familia, infancia y parentalidad que se desprenden del discurso estatal sobre adopción en Chile hoy. Los objetivos específicos son: uno, examinar el discurso Estatal que se instituye a través de la actual Ley de Adopción, el Proyecto de Reforma Integral al Sistema de Adopción y las Indicaciones al Proyecto, como base para la construcción de familia con hijos adoptivos en Chile. Dos, analizar el discurso sobre adopción que emana del contexto institucional en el que se insertan las prácticas de adopción hoy en Chile; tres, analizar el discurso sobre adopción suministrado por Psicólogos Evaluadores de Idoneidad y otros actores relevantes del Sistema de Adopción; y cuarto, analizar y comparar el discurso sobre adopción suministrado los informes psicológicos de idoneidad parental.

La metodología inscrita en la epistemología feminista, hace uso de la noción de conocimiento situado (S.Harding; D. Haraway), del género como categoría de análisis (J. Scott), y de los principios del análisis crítico de discurso (Van Dijk). El marco de referencia conceptual revisa desde una perspectiva de género, el estado del arte en estudios de familia, infancia y adopción. Se constata que el modo en que la Adopción es normada e implementada hoy en Chile, perfila como familia idónea a la familia matrimonial, aquella que mejor se ajusta a los mandatos estereotipados que en el sistema sexo-género hegemónico disciplinan las maternidades y paternidades en el concepto de familia tradicional.

**Palabras clave:** Adopción, Género, Familia, Idoneidad Parental.

***A Manuel, que cada día me enseña a escuchar su voz.***

***A Emilia, mi Estrella.***

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a quienes generosamente compartieron conmigo su punto de vista sobre el tema de la adopción y me aportaron con su particular mirada sobre las Infancias, las Familias y el Estado. Gracias por la colaboración recibida de trabajadores de SENAME, de Fundación Chilena para la Adopción y de Fundación San José para la Adopción. Gracias también a los Psicólogos Matías Marchant y Camilo Morales.

Gracias a los amigos, familia y compañeros en la ruta: a Paula, por su imprescindible apuntalamiento en el diseño inicial, a Sofía e Irene por sus agudas revisiones y acompañamiento anímico, a Paty por sus necesarias orientaciones metodológicas, a Karina por su revisión jurídica, a Javier por su talentosa guía en el difícil arte de la escritura, y a Gabriela y Aquiles, por su afanosa y paciente labor revisora.

Por último, gracias a Yamil por su solidario soporte de lo cotidiano y a Manu por su paciente espera.

Santiago, 30 de Enero de 2015

**Hallazgo**

*Gabriela Mistral*

*Me encontré a este niño  
cuando al campo iba:  
dormido lo he hallado  
en unas espigas...*

*O tal vez ha sido  
cruzando la viña:  
al buscar un pámpano  
topé su mejilla...*

*Y por eso temo,  
al quedar dormida,  
se evapore como  
la helada en las viñas...*

## INDICE

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>2.</b>	<b>ANTECEDENTES</b>	
	2.1. Estado general del estudio y debate sobre Adopción	10
	2.2. Objetivos e Hipótesis	19
<b>3.</b>	<b>MARCO TEÓRICO</b>	
	3.1. Antecedentes del género	21
	3.2. Nociones de familia y parentesco	33
	3.3. Prácticas de maternidad y paternidad en occidente	48
	3.4. Cambios en la institución familiar actual	65
	3.5. Evolución de la adopción en Occidente	72
	3.6. Doctrina de la protección de infancia en América Latina	88
<b>4.</b>	<b>DISCUSIÓN EPISTEMOLÓGICA</b>	<b>111</b>
<b>5.</b>	<b>MARCO METODOLÓGICO</b>	<b>126</b>
<b>6.</b>	<b>RESULTADOS</b>	
	6.1. La Ley de Adopción en un contexto de Reforma	130
	6.2. La Adopción en su marco Institucional	158
	6.3. La “Bajada” de la ley: Orientaciones Técnicas e informes Psicológicos de Idoneidad.	185
<b>7.</b>	<b>DISCUSIÓN FINAL</b>	<b>204</b>
<b>8.</b>	<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>219</b>



## 1. INTRODUCCIÓN

La adopción, así denominada y definida como filiación sin vínculo biológico, existe desde el antiguo Derecho Romano. Los análisis históricos y antropológicos la muestran como una forma de parentesco que difiere en distintos contextos culturales, pero que por mucho tiempo, en la mayoría de los países occidentales modernos, fue considerada, desde el punto de vista normativo, como un modo de compensar la imposibilidad de procrear de los adultos. En la década de 1980, y especialmente post Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) en 1989, se produjo un giro en el enfoque a partir del cual empezó a concebirse la adopción dentro de la doctrina de la protección de la infancia. Esto implicó que las regulaciones generadas por los Estados suscriptores de la CIDN, tomaron progresivamente como principios rectores, el interés superior del niño/a, la subsidiariedad de la adopción y un conjunto de exigencias -distintas en cada país- destinadas al propósito de seleccionar a los adoptantes. En Chile estas exigencias se han reunido dentro de la noción de idoneidad.

Junto con aquel giro, se observan hoy nuevas modalidades de adopción que permiten constatar un período de transición en el que el paradigma hegemónico desde el cual se ha definido -y se ha operado en- este particular modo de constituir familia, se ve tensionado por las transformaciones -también paradigmáticas- de las reglas de parentesco y del orden de género dominante. Sin embargo, el cambio no es homogéneo ni representa el reemplazo total de una mirada sobre la otra, sino la coexistencia de ambas con tensiones y contradicciones.

Por ejemplo, a nivel internacional, el creciente fenómeno de demanda por el derecho a adoptar por parte de los movimientos de diversidad sexual (LGTB) es un tópico recurrente y conflictivo. En menor grado, lo es también la creciente reclamación de personas solteras por adoptar en igualdad de condiciones respecto de los matrimonios, y, la explosión de la adopción internacional observada desde hace unos veinticinco años a la fecha.

Respecto a este último fenómeno, se observa un incremento sostenido de la circulación de niño/as adoptados desde países empobrecidos, en conflictos bélicos o afectados por catástrofes naturales, hacia países con mayor ingreso per cápita y bajas tasas de natalidad. Estados Unidos o España, junto con otros países del norte de Europa -que han figurado a la cabeza de los países receptores de niños- vivieron desde finales de la década de los 90 hasta hace pocos años, un boom de adopciones internacionales, abriendo dilemas prácticos y éticos, referidos al abordaje de las dificultades de integración asociadas a la pertenencia racial, étnica y cultural radicalmente disímil de estos/as niños adoptados/as respecto de su entorno. Además, este escenario levanta un alerta respecto a la desregulación y falta de protocolos que favorecieron y, en algunos países aún favorecen, sacar indiscriminadamente niño/as precarizados hacia el extranjero, alimentando eventualmente redes de tráfico y trata infantil. Los problemas derivados de aquello, empujan en Mayo de 1993, a la concreción del *Convenio de La Haya<sup>1</sup> relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional*, suscrito por numerosos Estados, incluido Chile, que lo ratifica y promulga en 1999, mismo año que promulga la actual Ley de Adopción.

En Latinoamérica el mismo fenómeno -se podría decir *cartográfico* de la circulación de niños precarizados- se constata al interior de países con marcada segregación geográfica. En estrecha relación con esta economía-política de la circulación de niño/as, los numerosos procesos de regularización legal de las llamadas *adopciones de hecho* aparecen como un modo de blanquear el tráfico y la sustracción de niño/as tanto en el terreno de la adopción internacional, como al interior de cada país.

La sustracción de niño/as ligada a la figura de la adopción fue además un crimen observado en las dictaduras de América latina, que tuvo particular magnitud en Argentina. Allí, gracias al persistente esfuerzo del movimiento de las Abuelas de la Plaza de

---

<sup>1</sup>El *Convenio de La Haya* de 29 de mayo de 1993 relativo a la *Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional* protege a los niños y a sus familias contra los riesgos de adopciones internacionales ilegales, irregulares, prematuras o mal gestionadas. Opera a través de un sistema de Autoridades Centrales que cada país debe designar para coordinar las acciones entre país receptor y de origen, y resguardar el respeto de los derechos que establece la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño* (art. 21), en el interés superior del niño y con respeto a sus derechos fundamentales. Entre otras cosas, la Convención de la Haya establece en su artículo n°5 que los futuros padres adoptivos “deben haber sido convenientemente asesorados y ser considerados como adecuados y aptos para adoptar”; y, en sus artículos 15 y 16, señala que éstos deben ser objeto de un informe social. Extraído de [http://www.hcch.net/index\\_es.php?act=text.display&tid=45](http://www.hcch.net/index_es.php?act=text.display&tid=45), el 30 /07/2014

Mayo, está siendo denunciado y documentado, habiéndose logrando hasta ahora la restitución de 114 hijos de secuestradas políticas. Este fenómeno ha sido bien analizado, entre otras autoras, por la antropóloga feminista argentina Claudia Villalta (2011)<sup>2</sup>. En Chile, el mismo delito fue observado en menor grado que en Argentina. La diferencia en cuanto a magnitud del fenómeno la explica la presidenta de la AFDD<sup>3</sup> - Lorena Pizarro- de la siguiente manera: “dentro de las prácticas de exterminio masivo estuvo la apropiación de niños. Pero en Chile la dictadura no tuvo una contemplación distinta con las mujeres embarazadas que eran detenidas por los aparatos represivos”<sup>4</sup>. De todos modos, es un fenómeno cuya investigación aún está en curso. Hasta el momento, en Chile, se tiene registro de nueve mujeres que fueron detenidas en condición de embarazo, pero no se sabe con certeza si aquellos hijos nacieron y, si lo hicieron, cuál fue su paradero.

La figura de sustracción de niño/as a prisioneras políticas de las dictaduras con fines de adopción, muestra la fuerza del estereotipo familiar, que hizo imaginable en ciertos sectores sociales y políticos, la idea de que *todo vale* si es con el fin *noble* de constituir una familia, mostrando una fisura que conduce hacia el terror, dentro de un espacio imaginario dominado -como dice Bourdieu (1994)- por la lógica de la *philia*, el desinterés, la solidaridad y los afectos.

Como se señalaba, existen una serie de fenómenos emergentes en materia de familia y género que han dado paso a una creciente diversidad de significaciones y configuraciones familiares adoptivas que se distinguen, entre otras variables, por el tipo de estructura familiar solicitante de adopción (homoparental, monoparental, biparental) y por las características de los niños/as adoptados/as (aumento relativo de adopciones de niños/as en etapa de pos-lactancia, con necesidades educativas especiales, o de distinta raza y/o procedencia extranjera). Junto a lo anterior, se observan cambios respecto de los procedimientos o modalidades mediante las cuales se llega a constituir la adopción (disminución de las situaciones de abandono y cesión, y aumento de la causal jurí-

---

<sup>2</sup> Ver de la autora “De los derechos de los adoptantes al derecho a la identidad: los procedimientos de adopción y la apropiación criminal de niños en Argentina”, *The Journal of Latin American & Caribbean Anthropology*, vol. 15, No. 2, pp. 338-362. (2011)

<sup>3</sup> Asociación de Familiares de Detenidos desaparecidos, en Chile.

<sup>4</sup> Entrevista de verónica Romero a Lorena Pizarro, para el diario digital Siglo 21, el 14 de Agosto de 2014. <http://www.cambio21.cl/cambio21/stat/movil/articulo.html?ts=20140808184050>

dica de inhabilidad parental de la familia de origen). Esta compleja realidad, común en América Latina como en otras regiones, pone en evidencia no solo el fortalecimiento del principio jurídico amplio del *interés superior del niño/a y de la perspectiva de derechos humanos*, sino que por contraste además expone sus vacíos, discriminaciones, tensiones y contradicciones. Cabe, entonces, hacerse la pregunta sobre qué se protege, pero también sobre qué se vulnera, con la adopción.

En este contexto, han resultado especialmente polémicas las nuevas figuras de la adopción homoparental y de las adopciones monoparentales, así como también los mecanismos estatales a través de los cuales se determina la susceptibilidad de adopción en aquellos casos en que la Familia de origen se opone a la adopción debiendo establecerse judicial y contenciosamente la conveniencia de que el niño/a sea colocado de manera permanente en una familia distinta a la de origen. En estos casos, ¿con qué criterios resuelve el Estado?

En este sentido, señala Villalta (2011) que la adopción de niños/as emerge como un campo privilegiado de estudios, que permite observar las formas en que es pensado el lazo de filiación y, particularmente, el análisis de las razones por las cuales determinados agentes se encuentran habilitados para *dar hijo/as y hacer padres*. Esto es, permite indagar cómo en diferentes contextos y momentos históricos se conceptualiza el papel del Estado respecto de la regulación de relaciones familiares consideradas *legítimas* o *saludables*, cuestiones que, “lejos de ser producto de una evolución de la filosofía jurídica, son resultado de luchas ideológicas y de poder”. (Villalta 2011, p. 104).

No obstante a partir de la CIDN el interés ha ido aumentando progresivamente. (Fuentes, 2004), la Adopción, en tanto objeto de estudio de las Ciencias Sociales, ha sido tratado solo de manera tangencial (Tarducci, 2008).

En el ámbito de la Antropología, el tema ha recibido atención principalmente dentro de la línea de los estudios antropológicos del parentesco. Desde esta mirada, la adopción, por lo general, ha sido concebida como un *parentesco ficticio* que surge por contraposición al parentesco biológico, considerado *real*. Esta visión binaria, introducida en 1861 por Henri Main, logró una profunda y duradera penetración disciplinar “obstaculizando a la antropología pensar el parentesco sin ese sesgo” (Tarducci, 2008, p. 15-

16). En relación a lo anterior, antropólogas feministas como las argentinas Carla Villalta (2011, 2012), Mariela Pena (2012, 2013) y la brasileña, Claudia Fonseca (2002, en Villalta, 2011), han manifestado un especial interés documentando e interpretando, desde una perspectiva de género, las prácticas de adopción en distintos contextos culturales, con el fin de abogar, en sus conclusiones, por la aceptación de la figura jurídica de la adopción simple (aquella que no extingue el parentesco anterior) por sobre, o al menos junto con, la adopción plena (aquella que sí lo hace). Cabe señalar que post CIDN esta figura fue eliminada en algunos países como Chile, Argentina y Brasil.

De esta manera, para la antropología feminista, el estudio de la adopción ha sido un campo para dar cuenta de las brechas existentes entre la ley y el comportamiento real de las personas. Fonseca sostiene, en ese terreno, que “las leyes de adopción en Brasil, inspiradas en *narrativas hegemónicas* que derivan de los principios abstractos que dominan los debates internacionales, fallan cabalmente al no tener en cuenta valores y dinámicas sociales locales. Así, promueven la adopción plena, privilegiando modelos de ruptura limpia y de filiación sustitutiva, ignorando los circuitos tradicionales de adopción de niños y eliminando toda posibilidad de que las madres biológicas participen en el proceso de colocación de sus hijos” (Fonseca, 1998, 2000, 2002; en Villalta 2011, p. 104).

Desde la Psicología, el estudio de la adopción se ha asociado predominantemente a las nociones de apego, vínculo e identidad. Respecto a la construcción de identidad (definida como un derecho de los niños/as a partir de la CIDN), los estudios se centran en indagar acerca de modos *saludables* de gestionar –a nivel estatal y luego por parte de los padres y otras instancias de socialización primaria- la información biográfica del niño/a con el fin de resguardar este derecho. Concretamente, se busca encontrar evidencia científica que permita establecer si es o no adecuado para el bienestar del niño/a proporcionarle información relativa a su condición de adoptado/a, su familia de origen, su historia previa de vínculos y posibles abandonos, vulneraciones, maltratos u otras vivencias. También se busca saber cómo, cuándo y a quién más entregar esta información. En América Latina, autoras como Eva Giberti (2001), documentan y orientan a los padres en la línea de darle a conocer al niño/a tempranamente su condición de

adoptado/a, privilegiando el uso de ciertos modos y narrativas entendidas como más saludables que otras en el proceso que se ha denominado de *revelación*.

Otro ángulo de esto es el estudio de la experiencia de los niños/as criados por parejas del mismo sexo y la probabilidad de que en esos contextos desarrollen lo que ciertos enfoques psicológicos y psiquiátricos regidos principalmente por el DSM (actualmente versión VI-R o V) denominan “Trastorno de la Identidad de Género”, u otras patologías definidas desde otras vertientes del discurso *Psí*.

Una arista del problema mucho menos explorada desde la Psicología es el uso inapropiado de la categoría de *abandono*, situación que se presupone –erróneamente– de cada niño/a adoptado/a. Al respecto, desde algunas perspectivas críticas se advierte que las construcciones estereotipadas provenientes de una narrativa centrada en el abandono de origen –formulada por la familia adoptiva y/o por la institución de protección– resultan nocivas en la construcción de subjetividad de los niños/as. Sobre este punto cabe señalar que, en el caso Chileno, la ligadura de sentido entre adopción y abandono es un estigma que no guarda relación con los datos actuales: según la evidencia disponible, el abandono es causal de menos del 20% de las adopciones, en tanto que, alrededor de un 80% tienen como causal situaciones en que se ha decretado la polémica condición de *inhabilidad parental* (Marchant, 2014), categoría que se abordará más adelante.

Otro aspecto poco desarrollado de las investigaciones sobre adopción, trabajado, entre otras autoras, por Tarducci (2008), es la relación entre el Estado y los solicitantes de adopción. Sobre este tema la autora observa que en la actualidad existe un doble estándar en el discurso estatal, señalando que “por un lado, se la alienta como un acto de amor, y por otro, se somete a los adoptantes a largos procesos burocráticos que son percibidos como humillantes, intrusivos y problemáticos. Incluso las propias madres adoptivas se ven a sí mismas como pertenecientes a un tipo de maternidad *inferior*” (Tarducci, Op. Cit., p. 21). Por otra parte, el peso de la asociación femineidad-maternidad, como un imperativo natural, suficientemente documentado por los estudios de la mujer, de género y por todos los feminismos (Burin, 2009) propicia el sometimien-

to a un paradigma que concibe la búsqueda de la adopción como alternativa para acceder a una *verdadera* condición de mujer.

La perspectiva de género y los aportes feministas han contribuido a visibilizar lo inadecuado que resulta para abordar el problema de la adopción la noción dominante del parentesco basada en la consanguineidad, el atravesamiento del poder en el fenómeno y una serie de discriminaciones de género, clase, edad, etc. que operan, a distintos niveles, en este tema. La reflexión feminista ha permitido también “poner atención a las políticas y normativas que rigen la adopción, evidenciándolas como instrumentos de mantención de las normas dominantes acerca de la femineidad, la sexualidad y la vida familiar” (Wegar, 1997; en Tarducci, 2008, p. 22). Además de lo anterior, a ojos de Tarducci, la construcción de conocimiento sobre la adopción desde las ciencias sociales también ha reproducido la desigualdad observada en otros campos del conocimiento y en la política pública, pues existen escasos trabajos académicos que se refieran a las madres adoptantes (tradicionalmente mujeres heterosexuales, casadas y en posición económica, racial y educacional privilegiada) en comparación con los numerosos estudios efectuados sobre las madres que ceden o deben dar sus hijos/as en adopción (por lo general, solteras, muy jóvenes y muy pobres, con muchos hijos/as que mantener o *caídas en desgracia* por diversas circunstancias). De esta manera, al igual que ha ocurrido en las investigaciones sobre infancia, se ha sobre estudiado y sobre intervenido la pobreza, prácticamente sin incorporar la voz de las mujeres que ceden o deben entregar sus hijos/as en adopción (Tarducci, 2008).

En esta misma línea, tampoco se ha contado con suficientes estudios críticos que consideren el necesario análisis de la adopción en sus dimensiones política y económica, pues dada la diferencia de perfiles socioeconómicos entre personas que adoptan y mujeres que ceden o son inhabilitadas parentalmente, podría considerarse que la adopción es “un sistema que redistribuye niños pobres hacia familias de mayores recursos económicos” (Fonseca, 1998; Wegar, 1997, en Tarducci, 2008, p. 22).

Desde la Psicología, entonces, la producción de investigación crítica sobre adopción ha sido escasa y, por lo general, no ha incorporado el enfoque de género ni una perspectiva que suponga a la propia disciplina como institución y como discurso, enten-

dido éste como el “conjunto de enunciados que provienen de un mismo sistema de formación” (Foucault, 1969:141, en Castro, 2004) y como una práctica social y política (Van Dijk, 2001).

Dada la escasa reflexión autocrítica existente es difícil encontrar investigaciones que, en el cruce de la psicología con la perspectiva de género, amplíen la comprensión de las prácticas clínicas y psicodiagnósticas en contextos proteccionales de infancia y en contextos adoptivos en particular. Paradojalmente, parece haber una creciente injerencia de la teoría e intervención psicológica en la toma de decisiones jurídicas que atañen a la familia, tal como concluye Pena (2013) al estudiar el discurso *psi* en el campo de la adopción: “en el contexto actual de adopciones de niños y niñas, la disciplina de la psicología ocupa una posición privilegiada como discurso experto, tanto para los adultos/as que desean adoptar como desde las perspectivas institucionales públicas y privadas” (Pena, 2013). La autora explora los sentidos asignados a la adopción, los presupuestos y los modelos sobre familia, paternidad, maternidad y filiación que desde ella se proponen, y en este contexto, sugiere la existencia de un *saber compartido psi* que aparece como referencia que autoriza y legitima o deslegitima prácticas y representaciones sobre la adopción y que resulta avalado por el resto de los discursos institucionales en el área (Pena, Op. Cit).

Por su parte, Villalta (2012) explora los sentidos de la *sanitarización* de la adopción en Argentina bajo la nueva ley de adopción del 2005, que establece la evaluación de los postulantes. La autora concluye respecto de las prácticas profesionales asociadas al proceso de evaluación de futuros adoptantes, que éstas también se realizan en pos de “transmitir una determinada moralidad familiar que, integrando tópicos como el ‘derecho a la identidad’ de los niños y el respeto por su historia, y privilegiando la actitud reflexiva de quienes quieren adoptar un niño, contribuye a recrear y/o reificar modos de identificación práctica y simbólica de la clase media urbana” (Op. Cit., p.1).

La evidencia de un vacío político e investigativo relativo a la forma en que se configura el discurso de la psicología en materia de familia y, puntualmente, en materia de adopción, se condice con una respuesta acrítica de esta disciplina frente al ordenamiento y proceder jurídico en el campo proteccional de la infancia.



Desde una perspectiva de derechos y representación política, el análisis de la adopción como modo de parentesco disímil a la filiación sanguínea dominante en nuestra cultura, revela la existencia de una diversidad creciente y sin precedentes, que obliga al estudio tanto de las nuevas configuraciones familiares como de las políticas protectoras de infancia. A su vez, la atención académica sobre los distintos modos de hacer familia que coexisten en la actualidad contribuye al reconocimiento social y político de ellas, lo cual cobra suma importancia en atención a que, si bien se ha venido produciendo un reconocimiento de forma progresiva, aún se enfrentan fenómenos de resistencia desde lo instituido que aumentan la posibilidad -como plantea D'Andrea (2009) – “de hallar desprevenidos a los distintos sistemas, instituciones y profesionales involucrados en el proceso adoptivo, dado que los discursos y prácticas aún se encuentran fuertemente influidos por ideologías que intentan replicar en la familia adoptiva el modelo hegemónico naturalizado de familia tradicional”.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. Estado general del estudio y debate sobre Adopción

#### ***Normativa y Procedimiento de Adopción en Chile***

En Chile, la adopción es una modalidad estatal de protección de la infancia regida por la Ley N° 19.620 (1999), su Reglamento (DS Minjus N° 944, 2000); y sus lineamientos técnicos (2002 y 2006). “Esta Ley consagra un modelo de adopción único y constitutivo de filiación, acorde con la nueva ley de filiación de 1999, que terminó con las diversas categorías de hijos que coexistían con anterioridad. Se centra en el principio de igualdad de los hijos, el interés superior del menor y el rol subsidiario de la adopción”. (Vergara, 2011, p. 15).

La consagración de *un modelo de adopción único* significa que la Ley chilena solo contempla como posibilidad la adopción *plena*, es decir, la que genera parentesco de filiación definitivo extinguiendo el anterior, por contraposición a la adopción *simple*, la cual no lo extingue, existente en otros países y en legislaciones chilenas previas. El *rol subsidiario* de la adopción significa que ésta debe ser aplicada solo cuando se hayan agotado todas las posibilidades para que un niño/a pueda reintegrarse o permanecer bajo el cuidado personal de su familia biológica. Además, la actual ley distingue entre Adopción *Nacional* e *Internacional*, proponiendo a la segunda como subsidiaria de la primera, de acuerdo con lo que establecen los estándares internacionales fijados por la *Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional*. Se señala que la adopción internacional procederá sólo respecto de países con los que Chile haya celebrado convenios bilaterales o multilaterales en la materia y una vez agotadas las posibilidades de que el niño/a permanezca en el país. Sin embargo, se verá más adelante que la ley incurre en una contradicción al establecer un orden de prelación (jerarquía) que privilegia a matrimonios no residentes en Chile por sobre postulantes residentes soltera/os, viuda/os y divorciada/os.

El organismo estatal regulador de la política adoptiva en Chile es el SENAME (Servicio Nacional de Menores). Por medio de su Departamento de Adopción, este ser-

vicio tiene la función de diseñar y entregar las orientaciones técnicas sobre adopción, ejecutar los Programas de Adopción, regular los procesos de adopción internacional, y también acreditar y fiscalizar a las instituciones privadas que gestionan adopciones<sup>5</sup>, las cuales reciben subvenciones reguladas por la ley N° 20.032.

Los Programas de Adopción están estructurados en cuatro sub-programas: de orientación a la familia de origen del menor, de recepción y cuidado de éste, de evaluación técnica de los solicitantes y de preparación de los solicitantes como familia adoptiva. Solo podrán ejecutar Programas de Adopción el SENAME y Corporaciones o Fundaciones privadas acreditadas. Estos organismos privados se encargan de tramitar adopciones y también de ejecutar programas proteccionales de residencia. Al respecto, varias voces, incluido un estudio encargado por el propio SENAME (SENAME-GTZ, 2009), han recomendado evitar esta dualidad de funciones por considerar que genera conflictos de intereses. No obstante, el Proyecto de Reforma Integral al Sistema de Adopción -actualmente en tramitación- presentado por el gobierno de Sebastián Piñera en 2013, no consideró una reformulación al respecto, así como tampoco las indicaciones a dicho proyecto, presentadas en 2014 por el actual gobierno de Michelle Bachelet.

La Ley 19.620 contempla dos procesos consecutivos e independientes para que una adopción se produzca: en primer lugar se requiere un proceso judicial contencioso que declare a un niño/a *susceptible de adopción*. Posteriormente, se requiere un proceso judicial, no contencioso<sup>6</sup>, de constitución de la adopción propiamente tal. A grosso modo, esto último consistirá en un procedimiento -denominado *de enlace* entre un niño/a *susceptible de adopción* y unos solicitantes declarados *idóneos*- respecto del cual un Juez de Familia dictamina sobre la conveniencia de la adopción eligiendo uno de hasta tres candidatos propuestos por SENAME o las Fundaciones de Adopción, utilizando el criterio de hacer coincidir de la mejor manera las características y necesidades del niño/a a adoptar con el perfil de unos adoptantes declarados *idóneos*. Para ello, el antecedente de mayor peso es el informe de *idoneidad*.

---

<sup>5</sup> En la actualidad, son cuatro: Fundación Chilena para la Adopción, Fundación Mi Casa, Fundación San José en la Región Metropolitana y Fundación Instituto de Colonias y Campamentos y Hogares de Menores (en la VI Región).

<sup>6</sup> La distinción jurídica entre contencioso y no contencioso, se refiere a que en el primer caso, existe una parte que demanda a otra parte que puede contestar y oponerse a lo que se demanda. Cuando un proceso no es contencioso, no existe otra parte que pueda oponerse, sino solo un procedimiento judicial a seguir.

En los procesos de declaración de susceptibilidad de adopción, las familias -que por lo general son las madres- de los niños/as que están insertos en el sistema protectorial del Estado, deben someterse a un intrincado proceso de intervención y evaluación de su habilidad parental luego del cual un tribunal resuelve impugnar o no su maternidad o paternidad a fin de determinar si sus hijos/as pueden o no ser adoptados/as. Este es un lado de la moneda. Del otro, la norma se vale del concepto de idoneidad como requisito central para la calificación de los postulantes, cuestión que implica pasar por un complejo proceso de evaluación que realizarán profesionales psicólogos y trabajadores sociales pertenecientes a las Fundaciones acreditadas o profesionales independientes acreditados por el SENAME a tal efecto. En este proceso se escrutarán múltiples áreas de su salud física y mental, condiciones sociales, económicas y adecuación moral, resultado de lo cual serán calificados como *idóneos*, *idóneos con reparos u observaciones (derivables a psicoterapia)*, o *no idóneos*.

Cabe consignar –como se anticipó- que la Ley 19.620 establece un orden de prelación (prioridad) para jerarquizar a los postulantes, dejando en primer lugar a los matrimonios residentes en Chile, luego a los matrimonios residentes en el extranjero y en tercer lugar a solteros/as, viudas/os y divorciadas/os. Adicionalmente, las Fundaciones acreditadas tienen la facultad de establecer sus propios filtros a los solicitantes. Por ejemplo, se establecen distintos montos de pago por los procesos, y algunas fundaciones sólo reciben como postulantes a matrimonios residentes en Chile, a pesar de que la ley habilita a personas solteras o matrimonios residentes en el extranjero para adoptar.

En octubre de 2013 fue ingresado al Parlamento el Proyecto de Ley de Reforma Integral al Sistema de Adopción, y en Noviembre de 2014, las indicaciones al Proyecto realizadas por el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet. El debate generado a propósito de esto viene a sumarse a una discusión más amplia relativa a la política pública sobre Familia e Infancia que propicia se lleve a cabo un análisis profundo del modelo de familia, así como de los conceptos de parentalidad e infancia que el Estado *perfor*ma a través de sus normativas jurídicas.

### ***Relación Estado-Familia-Infancia y normativas internacionales***

Dentro del conjunto de iniciativas legales en materia de familia e infancia que surgen como efecto de las adecuaciones que persigue el Estado de Chile a la CIDN y otras normativas internacionales, encontramos algunas que impactan directa o tangencialmente a la adopción, ya sea por las modificaciones que producen en el orden simbólico o, por los efectos prácticos que producen sobre las configuraciones familiares en general, y, con ello, sobre las nuevas configuraciones adoptivas en particular.

En lo que atañe al período más reciente, en materia de derechos sexuales y reproductivos y el principio de no discriminación, en agosto de 2011 se ingresó al Parlamento el Proyecto de Acuerdo de Vida en Pareja (APV), que regula la situación de convivencia de una pareja, sin distinción de la orientación sexual de sus miembros. En Diciembre de 2014, este proyecto fue aprobado. Siete años antes, la Nueva Ley de Matrimonio Civil, por un lado, significó un avance en cuanto incorporó la posibilidad del divorcio, no obstante, supuso también un retroceso en tanto reafirmó la definición de *matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer*, impidiendo por defecto, uniones matrimoniales homosexuales. Por su parte, la Ley 19.620, al exigir que las parejas adoptantes sean matrimonios, no incluye la posibilidad de la adopción homosexual, así como tampoco lo hace el Proyecto de Ley de Reforma Integral al Sistema de Adopción ingresado en 2013, ni las indicaciones a este proyecto de Ley, ingresadas el 2014.

También en el ámbito de la no discriminación, en 2012 el Estado de Chile promulgó la Ley Antidiscriminación (Nº 20.609)<sup>7</sup>, conocida como *Ley Zamudio*, que sanciona cualquier tipo de discriminación -realizada por el Estado o particulares- que atente contra derechos fundamentales de las personas, es decir, aquellos que consagra la Constitución. Además de sancionar la discriminación en términos generales, esta ley define situaciones particulares respecto de las cuales la justicia hará un examen más exhaustivo -de alguna manera no especificada- con el fin de determinar si se trata de

---

<sup>7</sup> La Ley antidiscriminación sólo fue considerada de suma urgencia luego de que individuos adherentes al Neonazismo, dieran muerte tras una golpiza al joven homosexual Daniel Zamudio, el 27 de marzo del año 2012. Este hecho reveló la falta de legislación que existía en Chile hasta ese momento en cuanto a tolerancia sexual, xenofobia y discriminación en general. Otros casos ocurridos durante el mismo año (2012), generaron condiciones favorables para la aprobación de esta ley, como por ejemplo el caso de la Jueza Atala, a quien se le quitó la tuición de sus hijas por su condición homosexual. El caso fue llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con un resultado favorable para la Jueza, aunque varios años después de ser privada del contacto con sus hijas.

actos de discriminación arbitraria. Una de estas figuras es la discriminación por identidad de género y orientación sexual<sup>8</sup>. Esto constituye un avance, no obstante existen reservas al respecto. Un informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH, 2013), no obstante valora la creación de un recurso judicial para quienes se consideren víctimas de discriminación arbitraria, así como el hecho de que el Estado explicita que las acciones discriminatorias son inaceptables y punibles, advierte su muy difícil aplicación, dada la complejidad y diversidad de las posibles discriminaciones, el amplio rango de discrecionalidad que permite a Jueces operar desde distintos prejuicios, y la ausencia de elementos que promuevan acciones positivas orientadas a la prevención y al cambio cultural y de las prácticas institucionales discriminantes.

En materia de protección de infancia, cabe consignar que el Estado de Chile ha declarado plegarse a la recomendación de la CIDN<sup>9</sup> y a las directrices de la ONU - precisadas por UNICEF y avaladas por diversos estudios que evidencian los perjuicios de la institucionalización en la primera infancia- que insta a desincentivar la internación de niño/as en instituciones residenciales y a privilegiar en su lugar, la modalidad de acogimiento familiar. Acorde con esta recomendación, Chile, en el año 2005 establece en la Ley que crea los Tribunales de Familia (Art. 71<sup>o</sup>) que el Juez deberá priorizar que el cuidado de un niño/a sea asumido en primer lugar por sus parientes consanguíneos u otras personas con las que tenga relación de confianza, en segundo lugar por familias de acogida y en última instancia por una Residencia (Marín, 2013). No obstante esta normativa, actualmente solo el 23% (527) de los niño/as insertos en el sistema de cuidados alternativos de SENAME están en la modalidad de familia de acogida (Marín, 2013)<sup>10</sup>, mientras que el 77% (1.753) aún se encuentra en sistemas residenciales. Su-

---

<sup>8</sup> Al respecto, señala el Informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH, 2013) que la incorporación de esta categoría fue uno de los puntos que causó mayor polémica, en el debate de la ley, y respecto del cual se pronunciaron organizaciones vinculadas a la defensa de la familia y de las iglesias, rechazando su incorporación "por tratarse de conductas que, aunque tolerables, no podían ser consideradas como positivas ni debieran ser alentadas".

<sup>9</sup> El Artículo 49° y el 131° de la CDN, establece la responsabilidad del Estado de la reintegración familiar y dar soluciones estables, el Artículo 22° de la misma convención define que niños/as menores de tres años deberán ser cuidados en ámbitos familiares.

<sup>10</sup> La modalidad chilena de *Acogimiento* o *Familias de Acogida* consiste en el cuidado temporal de un niño/a inserto/a en el sistema protectorial por parte de una familia provisoria seleccionada por SENAME o alguna fundación acreditadas para tal efecto mientras se realiza lo que se ha llamado "despeje" del caso. Esto comprende tanto una evaluación como una intervención psicosocial con la familia de origen y sus redes, destinada a darle un soporte para superar las dificultades que le impiden hacerse cargo del cuidado del niño/a de manera adecuada o, en su defecto, tomar las medidas para iniciar un proceso de susceptibilidad de adopción.

mado a estos índices, en el último tiempo se han visibilizado graves situaciones de vulneración e incluso muerte de niños, niñas y adolescentes al interior de las instituciones de residencia de SENAME, haciéndose públicas denuncias realizadas por funcionarios del propio poder judicial, así como por organizaciones no gubernamentales que trabajan con infancia y organismos internacionales, las que aún son materia de investigación en el Ministerio Público. En este contexto, el desafío de generar condiciones mínimas para la desinstitucionalización total de la primera infancia tiene carácter urgente.

Los últimos tres Gobiernos, dado el escenario descrito, han fortalecido su discurso *pro-familia* y *pro-infancia*, con medidas que apuntan hacia una profunda transformación de las políticas en esta materia<sup>11</sup>. Uno de los proyectos que surge en este sentido es el que aspira a la completa reestructuración del SENAME. Este Proyecto de Ley - presentado en 2012- pretende suprimir el SENAME para crear en su lugar dos servicios con dependencias ministeriales distintas: el Servicio Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente y el Servicio Nacional de Protección de la Infancia y Adolescencia. A esta iniciativa se han opuesto un grupo de ONGs -en su mayoría operadoras acreditadas de los programas de SENAME- autodenominadas *Bloque por la Infancia*, exigiendo al ejecutivo detener su tramitación hasta “contar con una matriz legal apegada a los principios de la CIDN, anclada a lo local y orientada a toda la infancia del país”<sup>12</sup>. Estos organismos critican “las limitadas funciones y atribuciones con que se dotarían los nuevos servicios, los escasos mecanismos de coordinación con los Tribunales de Justicia, el énfasis en herramientas de gestión centralistas como los Planes Nacionales, la limitada autonomía del Comité Consultivo, entre otras características, que a su juicio “no evidencia(n) ninguna garantía real de superación de las falencias actualmente existentes” (INDH, 2013, p. 2). Por otra parte, esta idea de separar la línea de intervención preventiva de la penal en dos dependencias ministeriales distintas ha sido valorada por los observadores de derechos humanos, como una decisión coherente con las recomendaciones realizadas por estas mismas entidades al ejecutivo. Sin embargo, la interrogante que surge es que, mientras no se afiance una real participación de los organismos de la

---

<sup>11</sup><http://www.consejoinfancia.gob.cl/que-hace-el-consejo/>

<sup>12</sup> Bloque por la Infancia, 2012, pág. 1, en INDH, 2013.

sociedad civil en los consejos consultivos, ni un mecanismo de coordinación acabado interministerial, pudiera anclarse en la estructura más gruesa de la nueva política de infancia una visión aún más dicotomizada del niño/a o adolescente sujeto de protección respecto del niño/a o adolescente objeto de penalización. Baste analizar la trayectoria de cualquiera que la ley haya consignado como *infractor/a* para reconsiderar tal disociación, pues suele tratarse de un mismo sujeto que transita por el sistema proteccional primero y por el penal después, sin que ninguno de estos le dé respuesta cabal a las necesidades surgidas de su situación de precariedad.

En una línea afín a las políticas ya descritas, en 2014 se creó el Consejo Nacional de Infancia, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia. Se trata de una institución de carácter consultivo y provisorio -que contempla la participación de algunos agentes de la sociedad civil- cuyo fin principal es la articulación y coordinación intersectorial para la formulación de una Política Nacional de Infancia y Adolescencia que opere como *garante* del respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Actualmente, este Consejo se encuentra abocado, entre otras labores, a revisar el recientemente presentado Proyecto de Reforma Integral al Sistema de Adopción.

### ***Debate público en torno a la Adopción en Chile***

Uno de los tópicos relativos a la adopción que ha alcanzado alguna relevancia pública es el referido a los plazos de tramitación del proceso judicial de declaración de susceptibilidad de adopción de un niño/a. Por un lado, se defiende la idea de acelerar dichos procesos para evitar que los niños/as experimenten prolongadas institucionalizaciones, mientras desde el otro, se cuestiona esta medida pues se la considera una separación forzada del niño/a de su familia biológica, que se realiza en ausencia de una intervención de calidad, vulnerando el derecho de la familia de origen a contar con los apoyos estatales adecuados para superar las dificultades para hacerse cargo de sus hijos/as. Vista así, la adopción entra en el campo de los estudios sobre desigualdad y pobreza, abriendo interrogantes éticas en el ámbito de los derechos humanos en general y de los derechos de los niños/as en particular.



Además han adquirido connotación pública casos en que la guarda provisoria realizada por familias de acogida<sup>13</sup>, debido a demoras excesivas en la tramitación de susceptibilidad, se ha extendido más allá de los seis meses establecidos (inclusive hasta dos años) generando que las familias de acogida se resistan a entregar a los niños/as, de vuelta al hogar de protección o a las familias que los adoptan. También han ocurrido otros casos en que, sin mediar errores o demoras en el proceso de susceptibilidad de adopción, la familia guardadora se niega a la entrega, arguyendo el perjuicio para los niño/as debido al rompimiento del lazo constituido. Cabe aclarar que en Chile el sistema de familias de acogida no está configurado ni pensado como un sistema pre-adoptivo, por lo cual las familias que son seleccionadas para realizar estos cuidados provisorios saben, o debiesen saber de antemano, que se trata de una medida temporal. No obstante lo señalado, ocurren situaciones como la del Carabinero José Luis Paredes, quien, en junio de 2013, se escondió en forma clandestina para impedir que se ejecutara la resolución del Tribunal de Familia que ordenaba devolver a una residencia de protección a una niña que tuvo a su cuidado durante 20 meses. La argumentación del Tribunal señalaba que José Luis y su pareja no cumplían los requisitos que la ley establece para adoptar, entre estos: no estar casados, no contar -la mujer- con más de 25 años de edad<sup>14</sup>, y el hecho de no haberse sometido al procedimiento de evaluación de idoneidad exigido a todo postulante a la adopción. Casos como este han puesto sobre el tapete la discusión acerca de la necesidad de revisar el perfil y la modalidad con que se selecciona a las familias de acogida, así como también los procedimientos preparativos y de acompañamiento que se establecen para tal medida.

Otro elemento que ha cobrado relevancia pública apunta al procedimiento de evaluación de susceptibilidad de adopción. Se cuestiona que el hecho de tal evaluación esté fundada en gran medida sobre la noción de *inhabilidad parental*, concepto jurídico que, para algunos expertos no está claramente definido. Al respecto, el psicólogo Matías Marchant (2014), junto a otros profesionales ligados al tema de la protección de

---

<sup>13</sup> Familias cuya función dentro de los programas de protección es cuidar del niño/a de manera provisoria, en el intertanto se trabaja con la familia de origen sus dificultades y se resuelve si ésta está o no en condiciones de volver a hacerse cargo del niño/a.

<sup>14</sup> Noticia publicada en EMOL, extraída de <http://www.emol.com/noticias/nacional/2014/06/06/664047/el-renacer-personal-y-familiar-del-carabinero-guardador-que-evito-que-le-quitaran-a-su-hija.html>, en Septiembre de 2014

infancia, han argumentado que la inhabilidad parental es una noción sumamente imprecisa que, en parte, se configura por oposición a la noción de habilidades parentales, categoría también cuestionable que ha tenido gran penetración en Chile, tal como se verá más adelante.

Por último, ha estado en la discusión pública el caso conocido como del “cura Gerardo Joannon”<sup>15</sup>, en el cual se investiga una red de tráfico o entrega directa de niños/as que operó durante la dictadura. Se trata de un hecho que no guarda relación con la sustracción de hijos de madres detenidas desaparecidas sino con hijos/as de jóvenes de nivel socioeconómico alto que, en algunos casos, fueron falsamente dados por muertos por el sacerdote, que incluso hacía recuerdo de ellos en misa de difuntos. Este crimen ha revelado una red en la que se encuentran implicados el sacerdote mencionado, un grupo de médicos y las propias familias de estas madres y padres. No obstante, en coherencia con las discriminaciones de clase a las que hacía referencia Tarducci (2008), en Chile el tráfico de niños/as pertenecientes a sectores de recursos económicos bajos que pudiera haber ocurrido o estar ocurriendo, no ha sido noticia relevante.

Queda claro también que el análisis de las categorías que delimitan los perfiles posibles de adoptados/as y adoptantes, así como los términos en que deben ser enmarcados los procedimientos para evaluar dichos perfiles, no han estado en el debate político-público de manera notoria, salvo por lo que se desprende de la discusión ya descrita en torno a la noción de inhabilidad parental, la polémica generada por la adopción homosexual y monoparental y el problema que plantea la adopción internacional.

---

<sup>15</sup> Noticia publicada en Revista CARAS, extraída de <http://www.caras.cl/sociedad/por-que-esta-en-el-ojo-del-huracan-quien-es-el-cura-gerardo-2/>, en Septiembre de 2014.

## **2.2. Objetivos e Hipótesis**

### ***Objetivo general***

Analizar, desde el género, las nociones de familia, infancia y parentalidad que se desprenden del discurso estatal sobre adopción en Chile hoy.

### ***Objetivos específicos***

1. Examinar el discurso Estatal que se instituye a través de la actual Ley de Adopción, el Proyecto de Reforma Integral al Sistema de Adopción y las Indicaciones al Proyecto, como base para la construcción de familia con hijos adoptivos en Chile.
2. Analizar el discurso sobre adopción que emana del contexto institucional en el que se insertan las prácticas de adopción hoy en Chile.
3. Analizar el discurso sobre adopción suministrado por Psicólogos Evaluadores de Idoneidad y otros actores relevantes del Sistema de Adopción.
4. Analizar y comparar el discurso sobre adopción suministrado por los informes psicológicos de idoneidad parental.

## ***Hipótesis***

La hipótesis de este estudio plantea que la actual normativa y política estatal que atañe a la adopción evidenciará principalmente una representación canónica de la familia, la infancia, la parentalidad, la maternidad y la adopción, que ha sido construida a partir de estereotipos de género, clase, edad, etnia, raza, posición social y salud mental dominantes en nuestra cultura.

Ligado a lo anterior, el análisis crítico de los discursos e informes psicológicos sobre idoneidad parental podrá dar cuenta de la utilización de referentes teóricos y éticos de la disciplina psicológica, que refuerzan el orden de parentesco dominante asentado sobre la familia nuclear biparental, heterosexual y de clase media.

Complementariamente se piensa que en el discurso estatal sobre adopción, y particularmente en el discurso referido a la idoneidad parental, predominará una valoración ambivalente de la adopción, en la que ésta aparece como proceso que actúa simultáneamente en contra y a favor de la naturaleza femenina y materna: en contra, en tanto obliga a deshacer el lazo de sangre –que en el imaginario social puede ser representado como aquello que constituye el *verdadero* vínculo madre/hijo- y a favor, en tanto *completa* a la mujer al permitirle convertirse en madre.

Finalmente, se espera observar el predominio de la noción de adopción como acción caritativa, por sobre otros sentidos posibles y una visión dicotómica del parentesco o la filiación, donde la maternidad o paternidad biológica aparecerán sobre valoradas o jerárquicamente superiores con respecto a cualquier otro tipo de maternidad o paternidad.

### 3. MARCO TEÓRICO

#### 3.1. ANTECEDENTES DEL GÉNERO

*“Sería un error suscribir una noción progresiva de la historia por la cual se entiende que diferentes marcos van sucediéndose y suplantándose unos a otros. No se puede narrar una historia sobre cómo se desplaza del feminismo al queer y al trans. Y no se puede narrar tal historia sencillamente porque ninguna de esas historias pertenece al pasado: esas historias continúan ocurriendo de formas simultáneas y solapadas en el mismo instante en que las contamos. En parte se dan mediante las formas en las que son asumidas por cada uno de esos movimientos y prácticas teóricas”.* (Butler, 2006, p.17)

El análisis histórico, conceptual y político de la categoría género realizado por autoras como Amorós (2000) o Burin (en Burin y Meler, 2009), permite comprender su carácter histórico, dinámico y polisémico. En el cruce con discursos tales como el marxismo, el psicoanálisis, el multiculturalismo, el postestructuralismo, el postmodernismo y otros, esta categoría ha sido puesta en permanente tensión siendo resignificada en direcciones diversas con alcances teóricos y políticos también diversos.

Un esquema posible para recorrer tales variaciones de sentido es el que propone Burin (en Burin y Meler, 2009), quien integra los principales debates que han existido en el campo de los estudios de género, a través del análisis de las antinomias Innato v/s Adquirido, Psicoanálisis v/s Sociología, Deseo v/s Poder y Género v/s Diferencia Sexual Simbólica. Por otra parte, también resulta interesante el esquema de Amorós (2000), que muestra la relación entre el feminismo y los problemas del sujeto, la identidad y el género, y la relación entre psicoanálisis y género.

Coinciden estas autoras, junto con otras, en señalar que los estudios de género se crearon hacia 1980, cuando una parte del feminismo, buscando apartarse del esencialismo al que conducía el estudio separado de la mujer -o del hombre-, decidió am-

pliar su objeto de estudio a la relación de poder entre ambos, o, a “las significaciones atribuidas al hecho de ser varón o ser mujer en cada cultura y en cada sujeto”. (Burin y Meler, 2009, p. 20). La introducción del concepto género fue impulsada, además, por la búsqueda de un ordenador teórico que permitiera distanciarse del uso acrítico que había adquirido la noción de *Patriarcado*, significada (o resignificada) por Kate Millet, en los años 70, como un *sistema político sexual de opresión de la clase masculina sobre la clase femenina* (en De Barbieri, 1996).

Los estudios de género también aparecen ligados a la introducción de los estudios culturales, o perspectiva multiculturalista, que incorpora la crítica y el distanciamiento respecto del proyecto original de los estudios de la mujer -que buscaba elaborar una gran teoría abarcativa y explicativa de las condiciones femenina y masculina-, rechazando el supuesto universal de la dependencia y reclusión de las mujeres en el espacio doméstico, por considerarlo una construcción basada en la realidad observada *por y en* mujeres blancas, heterosexuales, de clase media y de zonas urbanas. Este distanciamiento teórico y político aparece hacia los años 80 en las voces de *las otras* mujeres (obreras, lesbianas, negras, migrantes empobrecidas, ilegales y otras) que se declaran excluidas de las teorías feministas en sus problemáticas particulares. Una década después, tal crítica se hará extensiva a las problemáticas de aquellos grupos de varones que no se sienten representados en los estudios sobre masculinidades que hoy gozan de mayor difusión. (Burin, en Burin y Meler, 2009).

La introducción de los *estudios de género* produjo una nueva tensión, debido a que algunas feministas vieron en el cambio de denominación la intención de limpiar al movimiento de la política a fin de hacerlo entrar en la academia, pero a costa de la invisibilización del sujeto oprimido: la mujer. En efecto, la introducción del término *género* marcó, como señala Ana María Fernández (2006), la academización del Movimiento feminista y la opción por abandonar las militancias frente al temor de que aquello trajera *mala prensa*. Se adhiere aquí a dicha crítica, no en el sentido del rechazo de los estudios de género ni de todos los usos de la categoría, sino sólo de aquellos usos -mayoritariamente promovidos por las instituciones del Estado- en los que se ha cooptado o recortado su sentido crítico y político para transformarlo en un sinónimo de *mujer*,

o de sexo, en la mera diferenciación estadística entre hombres/mujeres. Se adhiere además a la postura política que propone Butler (2006) quien aboga por la utilización estratégica de las categorías género y feminismo como plataforma para la articulación de las demandas de todos los movimientos de la nueva política de género. Por último, la presente tesis rescata también, la consignación de la Familia como institución que cumple una función complementaria a la política estatal en la mantención de la subordinación de las mujeres en el sistema patriarcal (Burin y Meler, 2009).

### ***Anclajes del concepto género en la ilustración***

Rosa Cobo (en Amorós et al, 2005) señala que hasta el siglo XVIII predominaron dos modos posibles de conceptualizar a la mujer: como *inferiores* o como *excelentes* respecto de los hombres. La idea de la inferioridad reposaba sobre la creencia en una ontología distinta para cada sexo, es decir, que la diferencia femenina evidenciaba una naturaleza inferior. La excelencia, por su parte, se refería a una *excelencia moral* que, paradójicamente, se originaba en el cumplimiento de aquello que subordina a las mujeres: su asignación al espacio doméstico, a la maternidad y su separación del ámbito público-político. Este discurso, afirma la autora, resulta de la normatividad genérica patriarcal, que asigna a las mujeres el ejercicio de las tareas de cuidados, debido a la creencia de que ellas tienen más capacidad afectiva y empática. Para la antropóloga feminista Henrietta Moore (1994), esta idea de Cobo es cuestionable ya que parte de dos supuestos claramente etnocéntricos: primero, el de la universalidad de la dominación masculina; y segundo, el de la existencia a-priori y generalizada tanto del antinomio público/privado como de la asociación mujer = madre, que de acuerdo con la autora, no operan de igual modo en todas las culturas y épocas.

A los discursos de la inferioridad y la excelencia, consignados por Cobo, la filósofa feminista Celia Amorós (2000), añade un tercero: el *memorial de agravios*, esto es, las inagotables, e ineficientes, quejas de las mujeres ante los abusos de poder sufridos por parte de ciertos hombres. Esta autora advierte, no obstante, sobre la necesidad de distinguir entre aquellas quejas y un discurso propiamente feminista que, más allá de expresar un malestar, busca una vindicación, es decir, la deslegitimación del sistema de

dominio de hombres sobre mujeres. Tanto Amorós (2000) como Burin (Burin y Meler, 2009), coinciden en señalar que el S. XVIII supone un punto de inflexión en estos discursos, al introducirse la idea de *igualdad* como principio universal, referente político y ético central en la modernidad, que se posiciona como bien en sí mismo y como fin para el desarrollo de las sociedades. Tal pensamiento se funda en la idea de que todos los individuos poseen una razón que los empuja irremisiblemente a la libertad, a la emancipación individual y colectiva, de la que deben derivarse derechos igualitarios. La Igualdad sirve de fundamento, además, a la idea del individuo autónomo, emancipado de creencias religiosas y dependencias colectivas.

El principio de igualdad, sostiene Burin (Op. Cit., 2009), releva las nociones de *sujeto* e *individuo* como ontología alternativa a las categorías dominantes en la sociedad altamente estamentaria de la alta edad media. De la *igualdad* se deriva la ideología -alejada de la *queja* como elemento central y anclada en la vindicación de la igualdad de derechos- del individualismo, del mérito, de la movilidad social, y otras, que serán asumidas por algunas mujeres y contados hombres que se fueron sumando a este incipiente feminismo. En efecto, los movimientos de mujeres y feministas surgidos durante la revolución francesa, reclamaron para sí los principios de libertad, igualdad y fraternidad, la inclusión en la declaración de los derechos universales del hombre y la inclusión en los poderes del Estado (Burin (2002); Amorós, (2000); Amorós y De Miguel (2005). Por lo tanto, señala Amorós (Op. Cit.), y no obstante su origen pueda rastrearse en tiempos pre modernos, el feminismo es más claramente un *hijo no deseado de la ilustración* que encuentra aquí la posibilidad de su estructuración teórica y política articulado con el proyecto de una sociedad orientada hacia el progreso, el culto a la razón, el dominio de la naturaleza y el desarrollo industrial y tecnológico, proyecto en el que, sin embargo, como plantea Burin (2002), las mujeres no fueron protagonistas sino meras auxiliares confinadas al espacio privado, de tal suerte que muchas feministas de la Francia revolucionaria terminaron siendo reprimidas o guillotinas, como fue el caso de la célebre Olympe de Gouges que redactara la *Declaración de los Derechos de la mujer y la Ciudadana* en 1791. Se podrá comprender, entonces, que el feminismo moderno, desde sus orígenes hasta la segunda ola -hacia 1970-, se haya levantado frente



al hecho de que los supuestos de libertad e igualdad valían sólo para el sujeto masculino. Por lo demás, plantean estas mismas autoras, lo que se amarra en el contrato Rousseauiano es la idea de que existe una *ley natural* que sitúa a las mujeres, para el imaginario colectivo, en el destino de ser madres y esposas, idea que luego se verá plasmada en el Código Civil napoleónico impactando duraderamente, tanto en el orden jurídico como en el simbólico, hasta nuestros días.

En esta línea, Carol Pateman (1988) analiza el aspecto invisible –*reprimido* dirá- de la doctrina del contrato social, denominándolo *contrato sexual*. Para esta autora, el primero presupone al segundo, de la misma manera que la libertad civil presupone el derecho patriarcal, ya que el orden ideológico que se hereda de la ilustración impone una clara diferenciación sexual de esferas de poder, en virtud de la cual se delega a las mujeres el dominio en el espacio doméstico y a los hombres en el espacio público.

Esta demarcación de poder territorial -que alcanza su apogeo en el S. XIX, con la expansión del capitalismo y la profunda penetración de la moral victoriana en todas las esferas de la vida europea-, tuvo un impacto prolongado en la construcción diferencial y jerarquizada de las subjetividades y representaciones sociales del hombre y la mujer, de manera que mientras los hombres se constituyeron en el *imaginario colectivo* como fuertes, racionales e insensibles, las mujeres fueron las frágiles, enfermizas, vulnerables, emocionales, y por sobre todo, madres-esposas-virgenes marianas (Burin en Burin y Meler, 2009; Fernández, 2006).

Durante el S. XX, el feminismo logró erigirse como movimiento político internacional, avanzando de la mano con el socialismo, el anarquismo y otras luchas emancipatorias derivadas de las reivindicaciones igualitarias de la ilustración. No obstante, la fuerza alcanzada por el movimiento –sobre todo a partir del feminismo sufragista- generó como reacción que diversas fuerzas sociales y políticas insistieran en la necesidad de mantener a la mujer circunscrita al espacio privado del hogar y al rol materno. De estas últimas ideas -dirá Burin- hicieron eco la sociología, la antropología y la pedagogía; y también, la psicología y el psicoanálisis, que ya empezaba a teorizar sobre la diferencia sexual (Levinton, 2000; Errázuriz, 2006a).

La construcción que hace la modernidad de la mujer y el hombre -o de la diferencia sexual- en el *imaginario colectivo* (Castoriadis en Fernández, 2006) impacta, y se origina a la vez, en la construcción de conocimiento que, alineada con la *episteme de lo mismo* (Fernández, Op. Cit.), nutre el corazón del paradigma cientificista. Esta episteme opera con modelos universales y construye dicotomías desvalorizantes respecto de la alteridad, que atravesarán no solo las disciplinas que teorizan sobre la subjetividad, sino toda la construcción de conocimiento (Harding (1996); Haraway (1995)).

Post Segunda Guerra Mundial, con la publicación de *El segundo sexo*, de Simone de Beauvoir (1949), adquiere mayor fuerza la impugnación del orden social patriarcal o androcéntrico, el cual -utilizando distintas construcciones teóricas de reconocido prestigio social, como el marxismo y el psicoanálisis- reforzó el ideario de una *esencia* femenina naturalizada en la imagen de madre-esposa y consignada como responsable de la estabilidad social, de tal suerte que la rotura de este orden quedó asociada a degradación y decadencia. Más de medio siglo después, el análisis de Roudinesco (2003), referido a las reacciones de temor y rechazo que surgen frente a los cambios en el orden y configuración de la institución familiar, muestran que en el imaginario colectivo ha operado, presumiblemente, un desplazamiento de la función estabilizadora desde la institución de *la* mujer hacia la institución de *la* familia.

Señala Amorós que la afirmación de Beauvoir, al principio del segundo tomo de *El Segundo Sexo: No se nace mujer: llega una a serlo*, “representa la descalificación más radical de toda posible interpretación de la condición femenina como dimanación de una determinación biológica, por tanto, como una característica adscriptiva *natural* de la que, a título de tal, no sería pertinente hacer abstracción a la hora de incluir a las mujeres en el ámbito de todo aquello que había sido definido como lo genéricamente humano”. (2000, p. 66). La obra de Beauvoir logra una gran penetración en círculos académicos, políticos y sociales, actuando como antesala de la 2ª ola del feminismo, que surge hacia 1960. Al decir de Amorós, la obra de esta autora representa una “*radicalización ontológica*” de la tradición del feminismo ilustrado devenido a partir del movimiento sufraguista, a pesar de que Beauvoir misma no lo haya comprendido así. (Amorós, 2000, p. 68).

La entrada de las mujeres al mundo laboral post segunda guerra fue combatida por medio de un complejo dispositivo ideológico que difundió en los *mass media* la excelencia de la dueña de casa y de la *administradora familiar*. Así mismo -dice Amorós-, se multiplicaron las terapias adaptativas para aquellas que no cuajaban con tales excelencias y la literatura experta sobre crianza de los hijos a tiempo completo como nueva *especialidad*, “todo ello aderezado con la divulgación de la sociología funcionalista parsoniana que proclamaba la complementariedad del “rol instrumental” y del “rol expresivo” adjudicados respectivamente al marido y a la mujer en la pareja”. (Amorós, 2000, p. 15). Tal dispositivo fue bien descrito y denunciado, hacia 1963, por Betty Friedan, en su libro *Feminismo y filosofía, La mística de la feminidad*, donde denomina al extraño y creciente malestar psíquico de las mujeres dueñas de casa, que surge por la obligación social de permanecer recluidas en el espacio doméstico, el “problema que no tiene nombre”.

La segunda ola del feminismo, llegó a ser un movimiento de masas en los países centrales de Europa y en Estados Unidos en la década de 1970, pero luego se dispersó en distintas direcciones teóricas y proyectos políticos que -a grandes rasgos- se pueden categorizar de acuerdo a algunos criterios tales como: su modo de conceptualizar (o no) la categoría sexo/género; el abordaje de los conceptos igualdad/diferencia; y el nivel de tensión con el Estado. (D’Atri, 2002) Al respecto, Nancy Fraser (1997) sugiere la existencia de tres períodos en el debate sobre *la diferencia* en el feminismo norteamericano de la segunda ola: el primero, desde los años 60 hasta mediados de los ochenta, hizo foco sobre la *diferencia de género* (debate entre feministas de la igualdad y de la diferencia); el segundo, desde mediados de los ochenta hasta inicios de los noventa desplazó el foco hacia las *diferencias entre las mujeres* y estuvo marcado por el cuestionamiento del multiculturalismo -encarnado en la voz de las mujeres no blancas, ni urbanas, ni de clase media- al universalismo y esencialismo del feminismo precedente; y el tercero, desde los 90 en adelante, se ha centrado en la tensión entre antiesencialismo y multiculturalismo, visibilizando “las múltiples diferencias que intersectan” y dejando planteada la disyuntiva –a ojos de Fraser engañosa- entre políticas de reconocimiento y políticas de identidad. Este período al que la autora llama *post socialista* ha

visto inclinarse la balanza, señala, hacia un discurso que cuestiona toda categoría identitaria –en tanto universal- desde una voz antiesencialista, deconstructivista y postmoderna, representada principalmente por la obra de Judith Butler.

No obstante este devenir, no puede desconocerse que enarbolando el discurso que hace apología de las políticas de reconocimiento, las feministas de inicios de la década de 1970, agrupadas bajo el rótulo de *feminismos de la igualdad* -que comparten el supuesto y principio de un sujeto universal, en el que hombre y mujer tendrían idéntica condición de seres humanos pensantes y sujetos de derecho-, contribuyeron notablemente a la denuncia de las acciones materiales y simbólicas de opresión y violencia hacia las mujeres fundadas en la naturalización de las diferencias sociales surgidas de la diferencia sexual, aun cuando, al interior del movimiento coexistieron y coexisten aún distintas visiones sobre el origen de la dominación masculina y -con ello- diferentes proyectos políticos de emancipación.<sup>16</sup>

En la línea más radical de este feminismo, la escritora norteamericana Kate Millet redefine, en 1970, el concepto de Patriarcado, introducido por el sociólogo Max Weber, como *una política sexual de subordinación* ejercida específicamente por la clase de los hombres contra la clase de las mujeres, señalando que la subordinación y dependencia femenina hacen que cualquier otra afiliación de clase sea indirecta y tangencial, y que la familia es la institución que cumple la función complementaria a la política estatal de mantener la subordinación de las mujeres en el sistema patriarcal (en Burin, 2009). Esta vertiente radicalizada propone así que por la vía de la división sexual del trabajo, la sociedad sitúa a los dos sexos como clases antagonistas. Shulamit Firestone, autora de *La Dialéctica del Sexo*, llegará a plantear la hipótesis de que la tecnología permitirá liberar a la mujer de la opresión que se le impone a través de su cuerpo, gracias al desarrollo de la anticoncepción y la reproducción extrauterina (en D'Atri, 2002). La consecuencia teórica de este postulado, según sus críticos, es que la opresión queda explicada como un asunto biológico y el Patriarcado como una condición universal y a-histórica.

---

<sup>16</sup> En relación a esto, señala Fraser (Op. Cit) que mientras las liberales optarían por la inclusión en el aparato de Estado, en lugares de poder e instituciones de regímenes y gobiernos con el propósito de instalar reformas tendientes a la igualdad; las feministas socialistas sostendrían, estratégicamente y con diversos matices, la necesidad de una revolución anticapitalista, pero que por vías reformistas o revolucionarias, todas están de acuerdo en querer desterrar las diferencias entre los sexos para llegar a la igualdad.

La perspectiva del feminismo de la diferencia, aparecida a mediados de la década de 1970, marca una primera distinción respecto del discurso ilustrado, postulando que no existe tal igualdad hombre-mujer, y que lo que hay más bien es una diferencia radical entre ambos sexos que ha sido jerarquizada socialmente en desmedro de la mujer. En este sentido la lucha del feminismo por la igualdad será catalogada como asimilacionista y funcional a la dominación, en tanto aspira a igualarse con los aspectos valorizados en el orden androcéntrico. De acuerdo con Ana María Fernández (2006) la aspiración de la igualdad entrampó al movimiento feminista en la *episteme de lo mismo*. La aspiración a la igualdad dentro de *las reglas del juego* del patriarcado se mantiene, a ojos de estas feministas, en un modo de entender el mundo que afirma la existencia de un modelo Uno (masculino), respecto del cual lo diferente u Otro (femenino) que aparece desvalorizado y subordinado, pues se define a la mujer como el no-hombre o el otro del hombre” (Errázuriz, 2006a, p.15) que reproduce su discriminación e identidad heteronormada. Se trata, entonces, de trabajar por la reivindicación de un Otro (femenino) revalorizado o connotado positivamente. En sus distintas vertientes, este feminismo plantea que la liberación de las mujeres depende de la creación y el desarrollo de una contracultura femenina. En coherencia con esto, desde la línea anglosajona norteamericana el discurso feminista asimila el espíritu de las consignas *Black is Beautiful* de los movimientos antirracistas norteamericanos y del *Orgullo gay* de la misma década de los 70, aunque, en este caso, la diferencia hombre/mujer es conceptualizada como fenómeno cuyo asiento radica en la construcción subjetiva de la identidad sexual y genérica primordialmente a través del lenguaje y el ordenamiento que éste (re)produce, determinando diferencias fundamentales en la constitución psíquica de hombres y mujeres. La lógica del lenguaje patriarcal sería, por lo tanto, la vía primordial por la cual se invisibilizarían y desvalorizarían los vínculos (maternos) que quedan por fuera del lenguaje, no obstante participen de manera fundamental en la constitución psíquica. La visibilización del poder del lenguaje y su papel en la construcción de subjetividades desigualmente valorizadas -dice Errázuriz- pone de relieve el enigma respecto a cómo construir una acción de cambio que no pase (o pase de otro modo) por este lenguaje en el que hemos sido constituidos como sujetos. (Errázuriz, 2006a)

Dentro de esta línea de pensamiento, algunas de las principales representantes son Julia Kristeva y Luce Irigaray, quienes junto a otras autoras señalan que lo propiamente femenino y objeto de reivindicación es entonces el espacio pre/lógico, la relación pre-edípica, el *cuerpo a cuerpo* entre madre y niño/a, el espacio del no lenguaje, lo no decible, lo no racional, lo extragramatical. De manera que lo que interesa deconstruir son los “conocimientos” sobre la diferencia sexual implícitos en los discursos del pensamiento falocéntrico de la ciencia, el psicoanálisis y la religión, que niegan el papel de la mujer en la historia y la cultura, y/o que desconocen otros modos no enunciables en los términos del lenguaje patriarcal, en que la diferencia femenina construye lo humano. Como señala Fernández (Op.cit), cambiar la episteme de *lo mismo* por una episteme de *la diferencia*, implica valorizar el lugar simbólico de la madre en la construcción subjetiva, pero no rebiologizando la diferencia, sino observando el lugar diferencial que tienen mujeres y hombres en la estructura del lenguaje o, en el caso del discurso *Psi*, cuestionando el papel hegemónico o exclusivo que la teoría psicoanalítica le ha asignado en la constitución de los sujetos; y especialmente, cuestionado la lógica jerárquica con la cual se construye una teoría de la simbolización de las diferencias anatómicas de los cuerpos que privilegia el cuerpo masculino (a través del valor del significante falo) en detrimento del cuerpo femenino (evidenciable en el valor que se asigna al no-falo como castración).

La teorización de la diferencia sexual desde el psicoanálisis Freudiano y Lacaniano abrirá un debate entre las feministas a partir de la década del 70, sobre la utilidad que han tenido estas teorías para desencializar o, por el contrario, para reforzar el asentamiento de la diferencia sexual en la anatomía. Sobre este debate existen variados textos bien documentados que muestran relaciones posibles entre género, diferencia sexual y psicoanálisis. Para efectos de la presente investigación, interesarán aquellas perspectivas que argumenten una relación complementaria y no dicotómica entre los conceptos de diferencia sexual y género (Scott, 1996; Burin, 1996 y 2009; Lamas, 1996 y 1999; Meler, 2005; Errázuriz 2006 a y b).

Los feminismos de la diferencia han sido criticados por algunos feminismos de orientación marxista como una despolitización que insta a *una lucha inocua y/o a una*

*ghetización de las mujeres*. Por ejemplo, para Celia Amorós (1990) se trata de “una postura ingenua de los oprimidos”, pues pretende dar valor a aquello que precisamente subordina a las mujeres (las tareas de maternidad, de mantención de lo doméstico, etc.). También se ha criticado a esta perspectiva de la diferencia, su negativa a aceptar la posibilidad epistemológica de una existencia humana que trascienda su diferencia sexual, pues, del modo en que ha sido planteada, a ojos especialmente de feministas lesbianas, pero no solo de ellas, esta postura ontologizaría el binarismo sexual, volviendo a situarlo –a pesar que sus teóricas señalen lo contrario dice Amorós- del lado de lo natural y no de lo socialmente construido.

No obstante estas críticas, resulta relevante considerar esta perspectiva por su aporte a la deconstrucción de los “conocimientos” sobre la diferencia sexual, pero, principalmente por haber evidenciado el rol del lenguaje en la mantención del orden de dominación masculina. La exposición sobre estos aportes aparece claramente expuesta en Errázuriz (2006a); y en Fernández (2006).

Como se señaló más arriba, hacia 1980 el género intersecta y se funde con el multiculturalismo, surgiendo voces de “otras” mujeres (negras, lesbianas, chicanas, de países semicoloniales, de clases sociales subordinadas, etc.) que critican ambas corrientes de feminismo precedentes por el hecho de teorizar desde el supuesto de que todas las mujeres pertenecen a una misma categoría ontológica. Lo que se rechaza es la construcción de la identidad femenina a partir de una única o esencial forma de opresión que desconozca formas particulares de discriminación, cuestión que constituye un sesgo de las teorías sobre dominación masculina elaboradas fundamentalmente desde y para mujeres situadas en lugares hegemónicos (blancas, anglosajonas, de clase media y heterosexuales). El valor de la perspectiva multiculturalista para esta investigación es que aborda de manera crítica las metanarrativas de la modernidad y de la ilustración en la que estaban inmersos los discursos feministas precedentes y cuestiona la omisión teórica y política de las diferencias entre las mujeres (y los hombres) invisibilizando discriminaciones ligadas al sexismo, racismo, colonialismo y otros modos opresivos. A su vez, este punto de vista contribuye a promover el establecimiento de alianzas políticas entre movimientos sociales sin promover su homologación identitaria.

La vinculación entre género y multiculturalismo, en el contexto de la postmodernidad, ha sido profundamente desarrollada por Amorós (2000; 2005), quien aboga por un multiculturalismo crítico al cual adhiere esta investigación, por contraposición a uno radical en el cual queda anulada toda posibilidad de reivindicación de cualquier derecho que vaya en contra de la cultura dominante. Asimismo, se valoran los aportes de la mirada multiculturalista al feminismo en cuanto a su efecto multiplicador respecto del concepto de dominación y por la forma en que repiensa los modos de construcción de conocimiento que hasta el momento habían predominado en la teoría feminista. Este giro abre la puerta a los estudios interdisciplinarios, a las teorías de alcance corto y medio, y a la noción de *conocimientos situados* que asumirá esta investigación junto con otros aportes teóricos y metodológicos.

Como se señalaba más arriba, hacia 1990, surge un nuevo discurso deconstructivo de la identidad centrado en la crítica hacia la heteronormatividad que implica operar desde el supuesto de los binarismos hombre/mujer y sexo/género. Esta perspectiva se propone desanudar la asociación de lo sexual con lo biológico y de lo genérico con lo cultural para proponer a cambio la noción de identidades inestables o *no-identidades* de género, planteando que sus significados son siempre marginales y fragmentarios, y cuyos espacios, dinámicas y conflictos visibilizan siempre múltiples categorías: etnia, clase, sexo, género, entre otras posibilidades. Este pensamiento, ha sido fundamentalmente desarrollado por Judith Butler, de quien se tomarán los conceptos de performatividad (2001), normatividad de género (2006) y su perspectiva crítica a la aludida heteronormatividad de la categoría parentesco (2006). Así mismo, se considerará la opinión de Fraser (1997) y de la misma Butler, respecto a abogar por integrar una política cultural de la identidad con una política social de justicia e igualdad, saliendo de la aparente contradicción entre ambas luchas que hoy tensiona y divide a los movimientos feministas.



### 3.2. NOCIONES DE FAMILIA Y PARENTESCO

Según Silvia Tubert (2001), el problema del parentesco, remite a la forma en que los diferentes grupos humanos se representan y teorizan los procesos de procreación, concepción y gestación, junto con el rol que le cabe a cada uno de los sexos en tales procesos. La antropología ha aportado suficiente evidencia para pensar que Maternidad y Paternidad son conceptos construidos en un complejo entramado de discursos y prácticas social e históricamente situados. Esto quiere decir que sobre el imaginario social de estos conceptos, descansa un andamiaje simbólico muy denso, a partir del cual se articula y justifica la construcción de diferencias jerarquizadas materiales y simbólicas en la dicotomía femenino/masculino. Esta diferencia jerarquizada opera en órdenes sociales psicológico, religioso, económico, político, cultural, los que, a través de sus instituciones y producciones, cooperan para su mantención y reproducción.

Estas dimensiones, se retroalimentan directamente con los hábitos prácticos y rituales a través de los cuales mujeres y hombres crían y se vinculan con sus hijos. En esta lógica de reproducción de *habitus* –como dirá Bourdieu (1997)- juega un rol central la lógica de los afectos, es decir, la lógica ritualizada, naturalizada y transformada en hábito inconsciente, de la producción de deseo, la producción del lazo afectivo, componente central de la construcción cultural que hacemos del hecho de ser madres, padres, hija/os, etc. En este sentido es esperable que los roles de maternidad y paternidad cambien recíprocamente al cambiar la posición histórica, social y subjetiva de hombres y mujeres, dado que al estar imbricados estos planos, no pueden definirse por fuera de un contexto relacional. (Salvo, en prensa)

#### ***La familia como construcción social***

Según el sociólogo Pierre Bourdieu (1997) la familia opera simultáneamente como ficción social y como realidad estructural que compromete y determina el posicionamiento de los sujetos dentro de la sociedad. En tanto *ficción*, señala -adhiriendo a la argumentación de la etnometodología (nacida de los estudios del parentesco)-, la noción de familia se construye en gran medida por medio del *léxico* que se utiliza para

nombrarla, por ende, para su comprensión resulta necesario el conocimiento de las representaciones sociales desde las que surge en cada contexto histórico. De acuerdo con los estudios etnometodológicos aludidos por Bourdieu, el discurso dominante sobre familia –tanto cotidiano como académico- constituye “una *ideología política* que designa una configuración valorizada de relaciones sociales” (Bourdieu, 1997, p.126) en cuya base operan ciertos supuestos, a saber:

1. Se atribuye a un grupo –el grupo familiar- las propiedades de un individuo, dotado de conciencia y voluntad común.
2. Se considera que la familia opera en un *dominio privado*, enteramente independiente del *dominio público*, y que tal espacio privado suele estar idealizado como sagrado, íntimo y propio.
3. Se piensa que la familia necesariamente comparte un lugar estable, la morada, la casa, como entidad que unifica y permanece en el tiempo en tanto se hereda.

A estos supuestos que menciona Bourdieu, habría que agregar otro, visibilizado por los estudios del parentesco, que resulta de vital importancia para el análisis de la familia adoptiva: aquel que dicta que en el contexto euroamericano *la sangre es más espesa que el agua*, es decir, que la idea de parentesco que predomina es aquella que lo considera constituido esencialmente por lazos de sangre. (Tarducci, 2011).

Dichas representaciones aparecen reflejadas en muchas definiciones académicas de la familia, que luego han servido de fundamento a la política pública. De este modo, en el discurso sobre familia –siguiendo con Bourdieu (Op. Cit)- los presupuestos mencionados operan construyendo una estructura y una serie de otros presupuestos cognitivos y prescripciones normativas que regulan el modo correcto de construir las relaciones familiares. A grandes rasgos, este modo correcto consiste en la suspensión de las reglas del mundo económico y la implantación de las reglas de la *philia* (intercambio desinteresado, cuidado mutuo, confianza, etc.). Bourdieu supone que este modelo de relaciones familiares opera en el discurso ordinario de manera universal como modelo de las relaciones humanas ideales, y que las relaciones familiares *oficiales* funcionan como principios de construcción y evaluación de toda relación social.

Cabe señalar, sin embargo, que la misma etnometodología ha documentado gran cantidad de grupos, a los que actualmente se denomina *familias*, que no corresponden a la definición dominante. Incluso, en algunas sociedades actuales (particularmente en EEUU), dicha configuración aparece como una figura minoritaria respecto de formas como la convivencia, la monoparentalidad y la separación conyugal<sup>17</sup>. En este sentido, para Bourdieu –basado en los estudios historiográficos de la línea de los sentimientos (Anderson 1998; Ariès, 1960; Shorter, 1977 y Stone, 1977)- resulta importante recordar que la familia dominante y el sentimiento familiar son una construcción relativamente reciente de la modernidad cuyo destino tal vez sea su pronta desaparición dada la emergencia creciente de nuevas configuraciones familiares.

Además de considerarla como una ficción que se construye al nombrarla, Bourdieu (1997) sostiene (ahora en contra de la etnometodología) que la Familia es también una categoría, ya que opera como *principio colectivo de construcción de la realidad colectiva*. Dicho de otro modo, la familia es simultáneamente una construcción social (una ficción social) y una categoría social que existe o, *está existiendo* en la objetividad de las estructuras sociales, posibilitando la ocurrencia de procesos fundamentales para el desarrollo y construcción de vínculos. De este manera, se constata un discurso dóxico que constituye nuestro *habitus de familia*, vale decir, una ley tácita (*nomos*) de percepción y práctica que fundamenta la construcción del sentido común sobre el mundo social y sobre la familia en particular que, recursivamente, es inculcado por las mismas familias. La fuerza dóxica es palpable, por ejemplo, en la enorme presión social que reciben y producen las mismas mujeres, llegada cierta edad, respecto de casarse y tener hijos/as. Este modo de conceptualizar la familia –al cual adhiere la presente investigación, en sintonía con el planteamiento inicial de Meler- comprende una descripción a la vez que una prescripción, cuyo efecto está invisibilizado precisamente porque opera como doxa. La familia dominante se ubica entonces -en tanto discurso- del lado de *lo natural, y universal*, constituyéndose, de hecho –dice Bourdieu (Op. Cit.)-, en la *más*

---

<sup>17</sup> De acuerdo al CENSO de 2010, en Chile la familia matrimonial ha retrocedido en magnitud, pero sigue siendo la estructura más numerosa. No obstante debe tenerse la precaución de considerar que están subrepresentadas varias categorías familiares para las cuales no existe categorización en el instrumento.

*natural* de las construcciones sociales y, por lo mismo, en modelo utópico de todas las otras relaciones sociales. Tal potencia de lo familiar se explica por el modo en que opera su reproducción, esto es: mediante un persistente *trabajo de institución* que inscribe en cada sujeto, de manera duradera, un conjunto de sentimientos *adecuados* para la *integración*: el amor conyugal, el amor paterno y materno, el amor filial, el amor fraterno, etc., todo aquello en una lógica ritual y técnica enmarcada en elementos tales como el matrimonio, la asignación de nombre e innumerables actos cotidianos de reafirmación y refuerzo que construyen el “*espíritu de familia*”.

Las estructuras del parentesco y la familia, dice el autor, solo pueden ser perpetuadas al costo de la creación permanente del *sentimiento familiar*, que opera como *principio cognitivo de visión y división*, y como *principio afectivo de cohesión o adhesión*. La necesidad de que exista un trabajo de cohesión familiar se debe a que la familia funciona como *campo*, esto es, como lugar de transacción de poder en el cual ocurren, permanentemente, acciones de coerción física, económica y simbólica, en un marco de desigualdad que, a su vez, genera fuerzas de disolución o fisión familiar.

Tal como han constatado insistentemente todos los feminismos y estudios de género, la familia existe en una dinámica de desigualdad: desde la modernidad en adelante, según constata la historiografía de familia, infancia y maternidad, las mujeres, los niños/as y también los ancianos vieron acentuado su estatus inferior. La violencia entre sus miembros, resulta de la combinación de fuerzas de cohesión (fusión) y disolución (fisión) que tienen como telón de fondo la condición transcultural y transhistórica de la dominación masculina. En su clásico texto *La Dominación Masculina* (2000), Bourdieu sostiene que la violencia simbólica se instala principalmente en la lógica ritual y técnica de producción de los afectos, cuyo carácter dóxico es uno de los modos más eficientes y resistentes para mantener una relación de dominación. Señala también allí que el *interés (illusio)* es el modo en que esta dominación se internaliza, puesto que encarna la *disposición* de las personas a *entrar en el juego* movilizándose por determinados bienes materiales o simbólicos tales como un hogar “bien constituido”, hijos/as “bien educados”, un “amor verdadero”, etc.

### ***La familia como dispositivo de reproducción del orden social***

La naturalización de la familia oculta el hecho de que es una institución creada y mantenida bajo ciertas condiciones históricas y al servicio de determinados intereses. La familia *legítima* o *normal*, dice Bourdieu (1997), es, en rigor, un *privilegio* instituido en *norma* universal. Un privilegio, en primer lugar simbólico, pues poseer *una familia tipo* hace *normal* al sujeto, lo autoriza a exigir lo mismo a los demás y le da acceso a uno de los mecanismos principales de acumulación y transmisión de privilegios (económicos, culturales y simbólicos). Dado que la familia, a la luz del análisis histórico y sociológico, es “el sujeto” principal de las estrategias de reproducción social, la tendencia a su auto perpetuación no puede dissociarse de la tendencia a conservar su integridad patrimonial, siempre amenazada de disolución. En este sentido, los dispositivos éticos que sostienen su *fusión* deben resistir la fuerza de otros dispositivos que la conducen a la *fisión*, es decir, que la empujan a operar de acuerdo con intereses individuales por sobre los intereses del grupo. Las fuerzas de fisión, afirma Bourdieu, “encuentran su límite en los efectos de la dominación masculina que orientan a la familia hacia la lógica del *cuerpo*” (1997), lo que se demuestra en el hecho de que el trabajo simbólico de institucionalización de los afectos -que conduce a la cohesión familiar- ha sido esencialmente depositado en las mujeres.

### ***Estado, Familia y Subjetividad***

Señala la psicoanalista feminista Irene Meler (2010) que “la subjetividad se construye en un contexto sociocultural que puede caracterizarse por su *modo de producción*, el cual a su vez se articula con dispositivos institucionales, posibles de ser estudiados en su legalidad específica, y con un universo simbólico” (p. 31) en el que disputan sentido –agrega, siguiendo a Castoriadis- representaciones imaginarias hegemónicas y alternativas. La subcultura en que se socializa cada individuo contiene un sistema de ideales que, en el plano subjetivo, se ofrecen al yo como posibles modelos de identificación y que, en el plano colectivo, originan un sistema de prescripciones y proscripciones tácitas o explícitas (cuerpo normativo) que rige las relaciones sociales. De esta ma-

nera, si la vida psíquica se desarrolla en una trama vincular que preexiste al sujeto, la familia será un objeto de estudio privilegiado para su comprensión (Op. Cit., p. 32).

Si se considera, con Bourdieu (1997), la familia como *instrumento de construcción social socialmente construido*, resulta importante establecer el peso relativo de cada uno de los agentes en su reproducción. En las sociedades modernas, plantea el autor, el principal responsable de la construcción de las categorías oficiales a partir de las cuales se ordenan las poblaciones y espíritus, es el Estado, que con su trabajo de codificación, sus acciones y sus políticas –tales como las de subsidios- refuerza cierta forma de organización familiar. Por esta razón, dice, la familia es *una ilusión bien fundada*, la que, producida y reproducida con la garantía del Estado, recibe de éste, en cada momento, los medios para existir y subsistir. Esta idea contradice entonces el supuesto dominante que dicta que la familia constituye el espacio privado por contraposición al espacio público, mostrando como ambos espacios se imbrican y finalmente encuentran su origen y desenvolvimiento en lo público. En función de lo anterior, el autor sugiere que el ejercicio de historización social del proceso de institucionalización de la familia por parte del Estado, es el que permite mostrar lo privado como producto de un largo trabajo de construcción jurídico-política cuyo coronamiento es la familia moderna. En línea con esta idea, se considerará acá lo privado como asunto público, y el *nomos* (la Norma y la Ley) como elemento que incide de manera profunda en la visión y en las conductas que habitualmente se entienden como privadas. Se considerará, asimismo, que el orden de dominación es susceptible de modificación por la vía de la visibilización sistemática, sostenida y colectiva de los mecanismos de construcción de la realidad social.

### ***Perspectivas sobre el parentesco***

Dentro de los estudios del parentesco, uno de los primeros abordajes aparece a mediados del S. XIX con la línea evolucionista de Henri Morgan, que suele consignarse como uno de los autores que con su obra marca un hito de apertura a la antropología moderna. En la obra *Género y familia. Poder, amor y sexualidad en la construcción de la subjetividad*, Mabel Burin e Irene Meler (2010) introducen una revisión teóri-

co/histórica del concepto de Familia, que transita desde los postulados estructuralistas/evolucionistas de Freud y Engels, inspirados en Morgan, pasando por los planteamientos estructuralistas de Lévi-Strauss, para llegar a los planteamientos más actuales del feminismo postestructuralista, que cuestiona la noción de parentesco tradicional.

*La antropología evolucionista* afirma que la familia se constituyó de manera progresiva y desigual en el tiempo, a partir de la horda primitiva hasta el modelo moderno de las llamadas “sociedades avanzadas”. Según Meler (en Burin y Meler, 2010), con diferencias sobre la valoración del modelo vigente a la época, el supuesto que comparten estas producciones evolucionistas es que el desarrollo de la organización del parentesco se dio de manera desigual, haciendo que algunos pueblos, más *avanzados*, estuviesen en estadios distintos respecto de otros, más *primitivos*.

### ***El parentesco en el psicoanálisis: construcción de subjetividades sexuales***

Inspirado en el evolucionismo de Morgan, Freud en *Totem y Tabú* (1913), plantea que en la horda primitiva el macho despótico (amado, odiado y temido) es asesinado por sus hijos/as en virtud de un *pacto social* en el que el parricidio y la práctica exogámica buscan evitar la rivalidad fraterna. Según Meler la metáfora edípica –una de las principales construcciones Freudianas- se propone como invariable histórica que organiza el parentesco en función de dos “imperativos” categóricos universales: evitar el parricidio y el incesto (en Burin y Meler, 2010, p. 35). En este sentido, esta teoría se inscribe dentro del estructuralismo, línea que en vez de sostener la existencia de un proceso temporal evolutivo, propone la existencia de leyes inmutables (el tabú del incesto y la exogamia) que subyacen a la enorme variabilidad histórica y geográfica de la organización del parentesco.

Para Freud (Op.cit.), el origen de la familia está ligado a la desaparición del período de celo, esto es, a la posibilidad de apareamiento en cualquier época, lo que habría determinado el deseo de los machos de retener a la hembra junto a sí. Esta hipótesis supone que la mujer se queda al lado del hombre por necesidad de protección y por amor a sus crías. En ningún momento –dice Meler- se piensa a la hembra con alguna incipiente subjetividad o deseo erótico; ella es –de acuerdo a la ideología de la época-

ante todo madre y mero objeto de deseo masculino. Freud confunde, según esta autora, la percepción que el hombre tiene de la mujer (en la época) con la subjetividad femenina y, en consecuencia, le supone un superyó débil y una tendencia estructuralmente antisocial que *naturalmente* rivaliza con los intereses sociales *propriamente* masculinos. Nos encontramos entonces, ironiza la autora, “con el curioso cuadro de un hombre que consintió en formar familia debido a sus urgencias sexuales, pero que se distancia de ella a causa de su afán sublimatorio. La criatura femenina, reducida a su dimensión maternal acepta con renuencia su postergación en aras de obtener un amparo para su cría” (Burin y Meler, 2010, p.36).

Tal imaginario, dice Meler, se inscribe en la Viena de 1920 y en su escena conyugal, que el autor generalizó *abusivamente* para construir una narrativa de la sociedad prehistórica y luego elevarla a estructura psíquica universal. En la teorización freudiana, la cultura y el lazo social son producciones que emanan exclusivamente de la libido homosexual masculina sublimada, por lo que la mujer no cuenta como agente de producción de cultura, sino solo como objeto del contrato social de la fratria masculina.

La Psicoanalista Elizabeth Roudinesco (2003), en su obra “*La familia en desorden*”, realiza un recorrido deconstructivo de la metáfora edípica, cuestionándola como evidencia de un orden simbólico universal. Para esta autora, la lectura que realiza Freud del mito griego impone significaciones que van mucho más allá del relato original (que, por lo demás dice, no fue para esa cultura el más relevante de su mitología). En el planteamiento de Freud, señala, la estructura edípica abre la posibilidad de entrada del ser humano en el orden simbólico, en tanto el *sujeto* se constituye necesariamente en una tríada en la que se halla el uno, el otro y el orden simbólico, que los relaciona y a la vez los distingue. Entonces, por un lado está la díada identificada con la madre y el hijo/a, mientras, por el otro, la imagen paterna y su amenaza de castración, son la entrada a la ley, el orden simbólico y la cultura.

Para Lacan, dice Butler (2006), ese orden simbólico será necesariamente el lenguaje. Pero en uno y otro caso, esta estructura, afirma la autora, rige el deseo e, independientemente de la resolución que encuentre la trama edípica, marca necesariamen-



te un orden heterosexual del mismo.<sup>18</sup> Para entender el razonamiento de la autora, resulta importante comprender cómo ha sido descrita por el psicoanálisis la cadena de identificaciones y deseos derivadas de la trama edípica y cómo se ha establecido una secuencia diferencial para hombres y mujeres, al punto que Freud señala que *anatomía es destino*, en una lógica de naturalización o biologización de los atributos de femineidad y masculinidad.

La vida sexual -plantea Freud en 1925-, florece en la temprana infancia (fase de lactancia y crianza). Luego, dando por sentado que en esta etapa la madre es el primer objeto de amor para ambos sexos, postula la existencia de una *inclinación* hacia la madre como primer *objeto sexual*. Más tarde adviene en el niño/a la percepción concreta de la existencia de una diferencia genital entre los sexos, hito que desencadena –diferencialmente para el hombre y la mujer- su construcción subjetiva triádica. En el caso del niño, la percepción de que la niña no tiene pene es negada y/o se evade atribuirle a dicha diferencia algún significado. Solo más tarde, en el marco de la trama edípica, en la que el niño desea a su madre y rivaliza con su padre, esta diferencia anatómica es significada como amenaza de pérdida del pene<sup>19</sup>, adviniendo así la angustia de castración. El niño, entonces, percibiendo el poder del padre (quien posee el falo), renuncia a la madre como objeto de deseo y se hace a la idea de tener en el futuro a otra mujer, quizá como su madre, pero otra.

En la niña en cambio, Freud postula una secuencia distinta: igual que el niño, la niña percibe la diferencia anatómica de los sexos e, igual que el niño, se identifica primero con el padre y desea a la madre; no obstante, luego renuncia a la madre por constatar –*con horror*- la falta de pene en ella, cayendo por ello en un estado al que el autor llamó *envidia de pene*, que la vuelca amorosamente hacia el padre y la dispone a esperar de él recibir el pene. Sin embargo, ante la evidencia (constatada no sin dificultad y nunca completamente, dice Freud) de que no podrá tenerlo, realiza una operación

---

<sup>18</sup> El deseo, para el psicoanálisis, es el resultado de la vida psíquica, concebida como instancia regida por la pulsión, esto es, una entidad intermedia entre lo biológico y lo cultural, que se moviliza hacia la satisfacción y que es vehiculizada por la vinculación que se establece con lo que se denomina objeto. Los mecanismos de vinculación con ese objeto, son, entre otros, la identificación y el rechazo. Dentro de esta visión, la madre es para el hijo su objeto primordial de deseo.

<sup>19</sup> Proceso que Freud no describe de una manera tan precisa pero que hipotéticamente ocurre como consecuencia de las prácticas de educación en el control de esfínter genital hacia los dos o tres años.

simbólica por la cual resigna el deseo de pene transmutándolo por el deseo de hijo, cuestión que se constituye, en esa ecuación, en representante del falo.

Al respecto, desde la perspectiva de Judith Butler (2006), ambas tramas de constitución subjetiva -la de la niña y la del varón- suponen a la base la movilización heterosexual del deseo, pues tanto el niño como la niña desean alternativamente a cualquiera de sus dos progenitores como consecuencia de la identificación con el progenitor del sexo contrario. Desde otra vertiente, la historiadora Joan Scott (1996), refiriéndose a *la identidad subjetiva generizada (como uno de los elementos que considera constitutivo del género)*, valora la capacidad del psicoanálisis para explicar la reproducción del género y describir cómo se transforma la sexualidad biológica en el proceso de aculturación, pero objeta su pretensión de universalidad y su basamento de la *identidad de género* exclusiva y universalmente en el miedo a la castración. Por su parte, Débora Tajer (2000) señala sobre este tópico lo siguiente:

“la familia que nos describe el psicoanálisis clásico, nos permite visualizar la modalidad en la cual se llevó a cabo parte de la experiencia de la vida cotidiana en el proyecto moderno (...) crecer bajo el ideal de una familia nuclear donde el padre se constituía en el proveedor del sustento de todos los miembros, la madre era la cuidadora ‘igualitaria’ de los hijos y el marido y los niños tenían hermanos de diferentes sexos que llegaban cada un cierto intervalo regular de años lo cual les permitía experimentar el necesario horror frente a la diferencia sexual anatómica que permitiría resignificar las amenazas recibidas previamente” (Tajer, 2000, p. 2).

No obstante, afirma Tajer, al mismo tiempo, el discurso del psicoanálisis ha tenido el valor de mostrar la necesidad de que existan *al menos tres* (términos en la estructura), para permitir el paso a lo que hoy se denomina pensamiento complejo. Esta valoración se enmarca dentro de las reflexiones que hace la autora respecto de los riesgos

que presumiblemente se avecinan, en las sociedades contemporáneas, dada la caída del poder paterno en tanto instituyente del orden simbólico.

### ***El parentesco desde el materialismo histórico***

Federico Engels, en su obra *El origen de la familia, la Propiedad Privada y el Estado* (1894), siguiendo la línea evolucionista de Morgan, consideró que las sociedades primitivas o simples se reducían, en cuanto a su orden, a aquel que imponía el parentesco, en tanto que en las sociedades complejas –donde se ha formado el Estado- el parentesco cede importancia al orden de la propiedad, caracterizada por la lucha de clases. Este devenir en Engels, a diferencia de Freud, es historizado por medio de una hipótesis economicista a la que el autor llamó la *derrota histórica de las mujeres*. Engels propone que el surgimiento de la agricultura de arado y la ganadería permitieron la generación de excedentes para los varones. Así, en la misma lógica que impera en las relaciones de clase entre los obreros y los dueños de los medios de producción, el hombre se constituyó en una clase que dominó sobre la clase de las mujeres. Esto ocurrió, dice Engels, una vez que el hombre comprendió su rol en la reproducción humana empezando, por ello, a usar su poder para instalar la monogamia y la filiación patrilineal con el fin de asegurar la legitimidad de su descendencia y la transmisión de sus bienes. La hegemonía de la patrilinealidad y de la parilocidad restringieron los derechos de las mujeres -especialmente su sexualidad- iniciándose su subordinación sistemática y duradera hasta la monogamia moderna.

### ***El parentesco desde el estructuralismo de Lévi-Strauss***

Claude Lévi-Strauss (1956), estructuralista que influenciará radicalmente la escuela francesa de Psicoanálisis, refuta, en su texto *“La Familia”*, el argumento del evolucionismo biológico mostrando que la familia monogámica existe tanto en sociedades simples como complejas aunque -aun siendo una estructura muy extendida- no es una estructura universal. La mayoría de las sociedades, planteó, hacen una distinción entre uniones libres y legítimas, y rechazan el celibato. La unión matrimonial, definida como alianza entre familias, es una figura muy difundida, asimismo el establecimiento de un

linaje, a veces sustentado en la consanguineidad o a veces sobre la alianza. La familia extendida es la forma original de la cual se deriva la nuclear. Su tamaño depende de las funciones sociales que cumple: crece si son muchas y tiende a desaparecer –incluso por debajo del nivel conyugal- cuando las pierde. En algunas sociedades no existe siquiera dualidad de sexos (p ej. entre los *Nuer*), o no se asocia la crianza de los niños/as a la familia, pudiendo ser intercambiados (*fosterage*). Además, documenta el autor, existen varias sociedades donde los intercambios sexuales están pactados por fuera de la relación familiar.

En las uniones matrimoniales, plantea Lévi-Strauss (en Burin y Meler, 2010), la división sexual del trabajo opera universalmente como dispositivo *arbitrario y contingente*, pareciendo servir al propósito de instalar la interdependencia entre cónyuges. Luego, la prohibición del incesto también aparece universalmente, pues, aunque se observan variaciones culturales respecto de los parientes interdictos, siempre existe al menos un tipo de relación prohibida entre parientes. Estos *invariables históricos* del parentesco, son explicados por Lévi-Strauss como modos de establecer el intercambio con otros clanes, a fin de no ser destruido por ellos. Es también central su idea de que “*se deberán interpretar los sistemas de parentesco y las reglas matrimoniales como la encarnación de la regla de un tipo de juego muy especial que consiste en que grupos consanguíneos de hombres intercambian mujeres entre sí*” (Op. Cit., p.40). En su muy influyente obra *Las Estructuras Fundamentales del Parentesco* (1949) Lévi-Strauss plantea un ordenamiento o estructura universal del parentesco que se define por los lugares simbólicos que ocupa cada sujeto en la cultura, proponiendo cuatro estructuras fundamentales: el lugar de la madre, el del padre, el de los hijos/as, y un sistema de relaciones normadas entre los miembros del clan que dependen de dichos lugares.

Afirma Meler (en Burin y Meler, 2010) que Lévi-Strauss no llegó a formular una apreciación crítica respecto de las consecuencias de sus postulados, pues si bien afirmó *pálidamente* que la circulación de la mujer es arbitraria y que hubiese dado lo mismo si los intercambiados hubiesen sido los hombres, en la práctica postula la dominación masculina como condición constituyente estructural de las relaciones humanas, contribuyendo a naturalizar dicha situación. Fueron más tarde las antropólogas feminis-

tas, quienes primero abordaron críticamente este tema: Rayna Reyter (1975); Michelle Rosaldo y Lamphere (1974); Karen Sakcs (1974), en Tarduci, 2008, y Gayle Rubin (1975), entre otras.

Rubin, gran exponente de esta línea, introdujo en 1975 la perspectiva feminista al estudio del parentesco, desestabilizándolo como categoría monolítica y a-histórica. A partir de una revisión crítica de las teorías de Lévi-Strauss, de Marx y Engels sobre economía política de la familia y de la propuesta Freudiana y Lacaniana sobre la construcción de la subjetividad y la diferencia sexual, propuso su clásica e influyente noción de *Sistema sexo-género* que definirá como “conjunto de disposiciones por las que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas” (Rubin, 1986). De acuerdo con esta autora, la estructura del sistema de parentesco y sus concomitantes, al modo en que los describió el psicoanálisis y luego Lévi-Strauss operarían como base de la opresión femenina generando un orden simbólico que lejos de ser un prerrequisito para la existencia de la cultura constituye una *producción humana* que existe por y en determinadas condiciones socioculturales que podrían y deberían ser cambiadas. De modo que la subjetividad humana, no es una estructura inamovible, sino un producto secundario de las determinantes sociales que operan al servicio de su propia reproducción.

Butler, por otro lado, en su texto “¿El parentesco es siempre heterosexual de antemano?” (2006), señala que las formulaciones del estructuralismo levistraussiano definen de a priori la necesaria heterosexualidad del parentesco y suponen la continuidad de la cultura del clan en las estructuras sociales modernas. El carácter totalizador de los términos en que fue planteada esta teoría, dice la autora, determina que cuando Lévi-Strauss se refiere al clan, sus postulados se hagan extensivos a *la sociedad europea de mediados del siglo*, cuestión que años después penetra con fuerza las ciencias sociales y, particularmente, toda la elaboración teórica del Psicoanálisis.

Sin perjuicio de adherir a la mayoría de estas críticas, Meler plantea que lo valioso de la teoría levistraussiana es su capacidad para instalar la idea de la articulación necesaria entre familia y sociedad y la transitoriedad de la estructura familiar en función

de los cambios en el ciclo vital y las nuevas alianzas. La frase enunciada por Lévi-Strauss *la existencia de la familia es al mismo tiempo la condición y la negación de la sociedad*, dice la autora, expresa la versión antropológica de lo que en el nivel subjetivo el psicoanálisis describió como el drama edípico: “el infante humano se debate entre su apego a los objetos de amor primarios y el imperativo de desplazar su aspiración amorosa hacia sujetos pertenecientes a otras familias, o sea, a realizar una elección exogámica” (Burin y Meler, 2010, p. 40).

### ***El parentesco desde la antropología económica de Maurice Godelier***

Maurice Godelier (1990, en Burin y Meler, 2010) cuestiona la hipótesis freudiana y leviStraussiana a partir de la cual aquellos autores explican el origen de la exogamia, esto es, la existencia de un pacto social instalado por la solidaridad de la fratría masculina en oposición a un tirano. Para Godelier, en cambio, la intervención en la regulación de las uniones sexuales fue deliberada e incidió en toda la organización posterior de la sociedad. Su hipótesis es que la pérdida del período de celo de las hembras y la inmadurez prolongada de las crías, ampliaron el campo de la sexualidad incrementando la competencia y jerarquía social masculina, de modo que el tabú del incesto se instauró a fin de evitar que la sexualidad rompiera la jerarquía basada en las diferencias sexuales y de edad, garantizando de ese modo la reproducción de la sociedad. El parentesco surge, entonces, por la necesidad de registrar las uniones filiatorias y consanguíneas para que se pueda distinguir entre relaciones permitidas y prohibidas. Luego, estas relaciones de parentesco se convierten en obligaciones y derechos, y en sustento de la identidad social de los individuos. Godelier cuestiona así, sostiene Meler (Op.cit), la naturalización que hace Lévi-Strauss del dominio masculino, sin por ello objetar la evidencia respecto de su existencia transcultural y transhistórica. La división sexual del trabajo, plantea este autor, creó diversas formas de violencia y opresión a las mujeres y los jóvenes, pero ello no debe llevar a considerar que se trata de un hecho natural ni de un invariante estructural.

Al respecto, Tarducci (2008 y 2011) señala que fue el feminismo el que contribuyó, más que ninguna otra teorización, a desmontar la imagen de familia normativa y la

dicotomía público/privado o familia/mercado. Entre muchos otros, aportes como el de Gayle Rubin (1975), han sido fundamentales para comprender múltiples aspectos velados de la vida social: desde visibilizar la violencia hacia mujeres y niños/as hasta mostrar las condiciones del trabajo doméstico y del cuidado de los otros, especialmente demandados en contextos en que el Estado no se hace cargo de proveer salud y soporte para enfermos/as y ancianos/as.

### 3.3. NOCIÓN Y PRÁCTICAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN OCCIDENTE

La noción y prácticas de maternidad y paternidad, así como las subjetividades asociadas a ellas, muestran una gran variabilidad cultural y una compleja evolución histórica que varias autoras han analizado desde el feminismo y/o desde el enfoque de género (De Beauvoir, 1949, Badinter, 1991; Burín y Meler, 2010, Knibiehler, 2010; Roudinesco, 2003; entre otras). Badinter, (1981) ha relacionado los estilos de crianza y actitudes maternas con los estilos de familia, la organización del Estado y el modo en que la dominación masculina se ha expresado en cada cultura y época (en Burín y Meler, 2010). Siguiendo a Engels, esta autora traza la hipótesis de que existió un período previo al conocimiento de la escritura y del papel del hombre en la reproducción, en que el lazo materno-filial habría sido estrecho y otorgado un valor social importante a la mujer, cuya capacidad reproductiva habría sido incluso, objeto de culto. Luego, con el advenimiento de la agricultura, caza y ganadería, se habría incrementado el poder masculino permitiendo a los hombres erigirse en *propietarios* de las mujeres, entre otros bienes *domésticos*. Los hijos, para los padres, se situaron en un plano intermedio entre un bien y una amenaza: un posible heredero para su trascendencia, pero a la vez, un potencial rival que amenaza el propio poder y acceso a las hembras del clan. Esta condición habría trascendido históricamente, de suerte tal, que en la cultura griega persiste este ordenamiento evidenciándose en su mitología, múltiples manifestaciones de la idea del filicidio padre/hijo.

La psicoanalista Ivonne Knibiehler (2001) revisa la evolución de la maternidad en occidente distinguiendo cuatro períodos: el primero, constituido por las representaciones y costumbres asociadas a lo materno como *mera función reproductora* en la cultura helénica, latina y judeo-cristina; el segundo caracterizado por la dicotomización entre *maternidad espiritual* y *maternidad terrenal* que se forja en la sociedad tradicional; el tercero, marcado por la incorporación del imaginario de *la buena madre* como elemento identitario central de la mujer en la Ilustración hasta mediados del S.XX; y, por último, el período representado por los cambios del sentimiento y costumbres asociadas a las



nuevas tecnologías reproductivas y la *maternidad elegida* desde el último tercio del pasado siglo hasta nuestros días.

Señala Knibiehler, que no existió -ni en griego ni en latín- la palabra *maternidad*, pero que se evidencian numerosas representaciones y costumbres -todas patriarcales- asociadas a la maternidad que fueron plasmadas en la lógica mítico ritual de las culturas mediterráneas (griega, romana, judía y cristiana) cuyo influjo trasciende hasta la civilización occidental actual.

La noción griega del cuerpo de la mujer y la maternidad -fuertemente influenciada por el *corpus hipocrático*- consideraba a *Tota mulier in utero* (*toda mujer consiste en el útero*), y a todos los males de las mujeres provenientes del útero. La observación de este órgano o el contacto masculino directo con sus fluidos, constituía tabú. La abundancia de fluidos en la mujer fue ligada a la imagen de una interioridad húmeda, fría y blanda, contrapuesta a la del hombre, considerada seca, caliente y dura. Esta diferencia sustentaba la idea de una subjetividad diferente, por la cual se afirmaba la inferioridad femenina.

Las primeras regulaciones formales referidas a la maternidad, emanan del Derecho Romano, a partir del cual alcanzan vigencia hasta la Ilustración. En la tradición latina, la figura jurídica del *Pater familias*, regula la obligación ciudadana del hombre de velar por su *gens*, ya que “cada ciudadano debía producir nuevos ciudadanos de buena calidad” (Knibiehler, 2001, p.17). La mujer era considerada *la mater familias* -solo esposa del *Pater familias* o sólo matrona- lo cual revela que su función era esencialmente reproductora. La *patria potestad*, derecho exclusivamente masculino de reconocer a un hijo como propio, permitía que los niños con defectos, los engendrados fuera del matrimonio, y las niñas, fuesen *expuesto/as*, es decir, dejado/as en abandono a *merced de los dioses*, teniendo como destino la muerte o la crianza por parte de otra familia.

La ley permitía que el ciudadano romano adoptara al hijo de otro hombre y lo reconociera como propio para darle trato de heredero. Las mujeres no podían adoptar ni ser adoptadas, pero existía la posibilidad de que, tanto un hombre como una mujer, *prohijaran* un niño/a de otra familia solo para obtener a cambio cuidado en la vejez y asegurar el culto a sus ancestros. A estos niño/as se les conoció con el nombre de

*alumnus* o *alumnas*. Muchas mujeres romanas, dice Knibiehler (Op. Cit.), hicieron uso de este derecho.

Respecto del divorcio -muy frecuente en Roma- la ley estipulaba que los hijos permanecieran en su casa de nacimiento, es decir, con el padre, no obstante, se protegían los lazos sanguíneos permitiendo la continuidad del vínculo con la madre. A veces podía ocurrir que un hombre, cuya esposa era fértil, se divorciara para favorecer a algún amigo privado de descendencia, quien se casaba con ella haciendo una especie de *adopción prenatal* que, en todo caso, no ocultaba la filiación biológica del hijo. Para consignar el estatus y protección de un hijo por nacer cuyo padre moría, la ley designaba a la mujer no como madre ni esposa, sino como *vientre*, *matriz del niño/a* por nacer. De este modo, “el derecho paterno investía por completo el cuerpo materno” (Op. Cit., p.19). Por otra parte, la entrega orgullosa de los hijos para la guerra reflejaba que el sentimiento materno era supeditado al sentimiento de amor por la patria.

La tradición judeo-cristiana concibe al hombre y la mujer como criaturas iguales ante Dios, pero regidas por un Padre todopoderoso que, señala Meler (en Burín y Meler, 2010) no procrea con mujeres sino que *crea de la nada*, consolidando la desposesión de la capacidad generativa que antiguamente se había atribuido a las mujeres. Con ello, dice la autora, se invierte la primitiva representación de la mujer puesta en Hava (Madre de todo lo que vive) por la de Eva, apéndice del cuerpo de Adán, complemento y sierva de éste. (Torok, 1977, en Burín y Meler, 2010). En congruencia con lo anterior, señala Knibiehler (Op. Cit.) que el acervo cultural judeo-cristiano, eleva y diviniza la paternidad dejando a la maternidad como cualidad anexa. Las representaciones de la *maternidad* se estructuran a partir de entonces fundamentalmente alrededor de las figuras de Eva y María. Respecto de esta última -tras un fuerte debate teológico, hacia el año 451- se afianza la idea de su virginidad e, inclusive, la idea de que haya sido impúber antes y después del parto. Presumiblemente, esta doctrina cumplió en los inicios del cristianismo la función de disociar a María, y con ello a Jesús, de las figuras de culto de la cultura greco latina: “Jesús no es un héroe antiguo comparable a Hércules” (Op. Cit., p. 28), asimismo, María no debe ser comparable a las diosas griegas vír-

genes altivas que rechazaban la procreación, ni a ninguna bella mortal seducida por algún dios del Olimpo.

El cristianismo propició así el ocultamiento de la psicología femenina vinculada a la reproducción, promoviendo el celibato, el ascetismo y la virginidad como virtudes de salvación, en contraposición al sexo, ligado al pecado y la muerte. San Agustín fue un ferviente portavoz de estas ideas. Se establece incluso, el dogma de la concepción inmaculada de María (aunque esta idea es recién aceptada oficialmente en el S. XIX). Pero “más allá del misterio de la encarnación, las relaciones de María con su hijo divino contribuyeron a la estructuración de la conciencia materna en occidente” (Knibiehler, Op. Cit., p. 29). Se impuso por ejemplo –a diferencia de la cultura greco romana- la valorización de la leche materna como símbolo de la consagración del cuerpo de la madre hacia el hijo y de la relación *naturalmente íntima* con éste. Los místicos equipararon simbólicamente la leche a la *gracia divina* que alimenta el alma y la compasión de la Virgen por los humanos. La designación de María por Jesús en la cruz como madre de Juan, simboliza su estatus de Madre de todos los cristianos, mediadora por excelencia, guía del camino hacia el padre, ruta a la salvación. Su imagen al pie de la cruz también difunde la imagen de la *mater dolorosa*, contribuyendo a la reificación del dolor y la resignación como sentimientos centrales de la maternidad, que otorgan trascendencia. El lugar de mediadora asignado a María se inscribe en el orden patriarcal en que se desarrolla el cristianismo reforzándolo, en tanto se comunica que ella solo cuenta como progenitora y que su poder solo puede ser ejercido como intermediaria del hijo frente al padre, pero nunca en contra de la voluntad de éste.

El tiempo de la Reforma, según Knibiehler (Op. Cit) marca un giro en las representaciones sobre lo materno, dado que el protestantismo rechazó la virginidad post parto y la santidad de María, situándola como mera portadora del hijo de dios. Luego, la Contrarreforma, suprime las imágenes de *Maria lactans* aunque mantiene y refuerza los dogmas sobre su virginidad. Más tarde, la *descristianización* venida con la revolución francesa también debilita el culto mariano, que reflotará con fuerza en el S. XIX.

De todas formas, la imagen y culto a María vehiculizó hasta nuestros días una espiritualización de la reproducción de la especie. “Al elevar la maternidad por encima

de la naturaleza, e incluso por encima de la afectividad, la arranca de la inmanencia y la transfigura, abriendo el acceso a la trascendencia para las mujeres más humildes. El mito y el culto de la virgen madre permitieron que los cristianos compensaran la desaparición de las diosas con la ascensión de una mujer, pero de una sola mujer” (Knibiehler, 2001, p.32).

La serie de guerras que asolaron Europa en la alta edad media hace escasas las fuentes que permitan conocer sobre la maternidad en occidente hasta el S. XI, fecha en que se empieza a organizar lo que se ha llamado *sociedad tradicional*. A juicio de Meler (en Burín y Meler, 2010), el dominio ejercido por el patriarcado en estas sociedades, tuvo injerencia en la actitud de *distanciamiento* materno-filial, ampliamente descrito tanto por la historiografía de familia e infancia de la línea de los sentimientos (Ariés, Shorter, Stone) como por los estudios historiográficos con perspectiva de género (Badinter, Roudinesco, etc.). En particular, Badinter, (1991) formula la hipótesis de que las mujeres fueron gradualmente modificando su interés hacia la maternidad por ver en ello la oportunidad de promover su estatus social, ante el escenario adverso que les proponía un aplastante patriarcado.

Para Knibiehler, (Op. Cit) la temprana Edad Media, tuvo pocas modificaciones en cuanto a prácticas, representaciones y valorización de la maternidad, establecidas en la antigüedad. Por ejemplo, un aspecto que se mantuvo estable hasta el S. XVIII fue que - a excepción del culto a María- el resto de las maternidades terrenales no era objeto de valoración social. No obstante, junto con ello, el control paterno sobre la maternidad era más teórico que real, pues, en la práctica, ésta se inscribía dentro de una cadena de ritos comunitarios sostenidos entre mujeres, en los que co-existían tradiciones arrastradas desde las sociedades del neolítico (en las que la mujer es vista como portadora de la semilla esencial de la vida y símbolo de la fertilidad de la tierra y el hombre como actor secundario), con la tradición cristiana del culto a María (en la que prevalece la escisión del alma y la carne, la espiritualización de la reproducción, la aversión al placer sexual, el culto a la castidad, etc.). De esta manera, la relación madre-hijo se inscribe en un conjunto cultural normativo patriarcal que la restringe pero a la vez le permite un cierto rango de autonomía y reconocimiento.

Durante la alta edad media, la esterilidad de la pareja era atribuida a la mujer, a menos que se demostrara la impotencia del hombre. A ojos de la Iglesia, este problema no era condenable ni legitimaba la separación del matrimonio o la relación del hombre con una amante. La sociedad solía aceptar tal condición como designio divino que consagraba a la mujer al culto religioso o a la crianza de huérfanos, ya que, si bien la adopción no fue reglamentada jurídicamente hasta después de la revolución francesa, la entrega de niños a familias con problemas de fertilidad era una práctica habitual.

En esta época, por otro lado, existía el control de la natalidad o del número y/o “calidad” de los hijos. Para tal efecto, aparte de la abstinencia, se practicaba la anticoncepción por medio de la lactancia prolongada, el aborto, que se realizaba con métodos altamente peligrosos y letales e, incluso, el infanticidio -disfrazado por lo general de accidente- de los hijo/as más débiles y enfermos o de aquellos a los que ya no se podía criar. Había también, asociada a la hambruna y la pobreza, una elevada tasa de abandonos. Pese a aquello, la apertura de orfanatos en las grandes ciudades de Europa solo ocurrirá a partir del S. XIX.

A la alta mortalidad infantil de este período se sumaba la mortalidad materna. Ocurrida la muerte de la madre, los viudos solían concretar rápidamente un segundo matrimonio, situación que dio lugar al apareamiento de la malévola figura de *la madrastra*. El aumento en la expectativa de vida entre los siglos XVI y XVII posibilitó también que las familias se extendieran hasta una tercera generación, surgiendo ahora la figura de la abuela, encarnación de *la ternura materna* de quien ya fue madre. A partir de este momento, según Knibiehler (2001), la maternidad se constituyó en un hito iniciático, de constitución de la identidad femenina individual y colectiva. Las mujeres apreciaban el valor de los vínculos afectivos con sus hijos entendidos como funciones adscritas al rol materno, pero no solo respecto de los cuidados de la vida y la salud del cuerpo sino también del deber la educación y la transmisión de la cultura, tal como documentan los historiadores de la línea de los sentimientos, (Ariés, Shorter y Stone).

Para Meler (en Burín y Meler, 2010), la revolución Industrial incrementó el proceso de pérdida de poder del *tirano doméstico*, dado el alejamiento del espacio del hogar que demandaban las extensas y extenuantes jornadas laborales, y su paso de la condi-

ción de pequeño campesino, a la de obrero dependiente. Las mujeres, por su parte, vieron incrementada su reducción al espacio doméstico y a la labor de crianza, cuestión que por un lado conllevó para ellas un mayor estatuto social y por otro una mayor degradación y subordinación a la autoridad masculina. Por lo demás, un número significativo de mujeres, de estrato social más bajo, se incorporó a la dinámica del *doble turno laboral*, esto es, la realización de una actividad mal remunerada en las crecientes Industrias, y la realización de labores no remuneradas ni reconocidas en el espacio doméstico. Dado lo anterior, Knibiehler (Op.cit), considera adecuado incorporar matices de clase en el análisis de los cambios en las prácticas y representaciones sobre la maternidad en la época moderna. Por ejemplo, para las campesinas cuyo trabajo no estaba dissociado de sus labores de maternidad “la función materna y alimentaria (...) siguió siendo vital y el fundamento sólido de su identidad y dignidad” (Op. Cit., p.45). Ellas eran además quienes encarnaban el oficio de nodrizas, estrechando los lazos entre el campo y la ciudad. En cambio, las mujeres de estratos altos rara vez amamantaban pero sí se ocupaban estrechamente de la educación de los hijos, a quienes instruían hasta aproximadamente los siete años. Luego los niños iban a formarse en las armas con el señor feudal, mientras las hijas continuaban su formación al lado de su madre. Al crecer las ciudades en el S. XV, las familias de estrato alto emigraron a la ciudad, dejando por lo general los hijo/as en el campo, por las malas condiciones de higiene en las urbes. Esto acrecienta el distanciamiento de la relación madres hijos/as. Posteriormente aparecen las primeras instituciones educativas y, en el período post Reforma, se impone para la clase acomodada la instrucción del internado que separa a los hijos de sus familias hasta aproximadamente los dieciséis años. En la clase burguesa, por su parte, la familia, unificada alrededor de la pareja y los hijos, estaba encabezada por la figura de un padre dominante que dejaba a la madre el rol de cuidar a los hijos y administrar la casa. Es en este modelo burgués, que termina imponiéndose en la modernidad, el *sentimiento familiar*.

Con la Reforma se debilita el prestigio del celibato religioso y el matrimonio empieza a adquirir mayor valor, acrecentando la importancia social de los *deberes naturales* de la madre. En el S. XVI, la Iglesia condena oficialmente la procreación de hijo/as

fuera del matrimonio y aunque el Estado persigue a los posibles padres para obligarlos a reconocer a estos hijo/as, el nivel de abandonos es bastante alto. A falta de adopción legal, las familias y mujeres más pobres a veces acordaban con otras la entrega de alguno de sus hijos para que fuese adoptado *de corazón*, práctica informal pero no poco habitual especialmente en el contexto rural. En las grandes ciudades, surge la creación de Refugios, es decir, instituciones religiosas que acogían a embarazadas de los hijos llamados *bastardos*.

En el S. XVIII la complejización de las sociedades dificultó el control de la procreación fuera del matrimonio, lo que llevó al incremento del infanticidio. Para combatirlo, los poderes públicos de la época facilitaron el abandono creando los *tornos*, pieza giratoria que se instalaba en la muralla del orfanato o refugio para permitir la entrega anónima de los niño/as. Las expresiones “niñas madres” e “hijo natural” acuñadas en la época de la Revolución Francesa, dice Knibiehler, dan cuenta de un cambio en las representaciones sobre lo materno, pues por primera vez otorgan un lugar en el lenguaje a las madres sin marido, admitiendo implícitamente “que el grupo madre-hijos podía ignorar al padre y arreglárselas sin él” (2001, p. 52).

Durante este siglo –el siglo de las luces- el avance de la secularización de la sociedad y los nuevos ideales de igualdad y racionalidad, traen para las mujeres una mayor subordinación y el recrudecimiento de su identificación con la función materna. Los adelantos en la ciencia posicionan el cuerpo de la mujer como primer *refugio valioso* de la humanidad, facilitando la asociación *mujer y cuidados*: la compasión materna socorrerá a los más desposeídos. Es la época de la glorificación de la maternidad que se impondrá durante todo el S. XIX y la primera mitad del XX; se trata de una nueva forma *paternalista y buenaza* -dice Knibiehler- del patriarcado.

El principio de igualdad, instalado desde la Revolución Francesa hace emerger la pregunta política -especialmente desde el feminismo- de si acaso la mujer/madre cuenta como *individuo y ciudadano*, cuestión que las incipientes ciencias (Anatomía, Fisiología y Psicología, entre otras) responden negativamente. Se refuerza así desde la ciencia -pese a los avances en la biología que habrían permitido ir modificando estos imaginarios- la equiparación de la mujer con la *naturaleza* y la delimitación de su fun-

ción ciudadana a los cuidados maternos y de los otros. Por ejemplo, a mediados del S. XVII Harvey había establecido la existencia de *huevos* en los que se desarrollaban los embriones humanos. Contradiendo, entonces, a los griegos, afirma la participación de la mujer en la procreación. No obstante, el discurso general de la ciencia sigue exaltando la dependencia y naturaleza diferente de lo femenino a partir de un poderoso estereotipo determinista que liga sexo, cuerpo y alma y que calará profundamente en las interpretaciones a lo largo de los siguientes siglos: “en la mujer todo es mujer” (Knibiehler, 2001, p. 54).

Con el avance de la ciencia ginecológica acaecido en esta época, los médicos desplazan a las parteras y las mujeres embarazadas empiezan a ser objeto de cuidados y preocupación médica, así como de respeto social y hasta culto religioso. Junto a la idea de liberarlas de trabajos duros, se problematiza en el espacio público la alta mortalidad infantil y materna, preocupación ligada a la afirmación de los economistas de que la riqueza de las naciones está relacionada con la mayor cantidad y calidad de sus habitantes. A partir de esta idea, se promueven los cuidados de la infancia asociados a la posibilidad de obtener una mayor *calidad* del hombre adulto y no su mera supervivencia. En este contexto, el poder médico arremete contra las nodrizas impugnándoles la responsabilidad de la alta mortalidad infantil, de modo que las clases medias y altas empiezan a repudiar esta costumbre valorizando a cambio los cuidados directos, en especial, el amamantamiento, el cual se empieza a ligar con el afecto.

El más ferviente difusor de estas ideas fue Jean Jackes Rousseau quien en el Emilio desplaza el culto religioso a la Virgen para resituarlo en la familia y el culto a *la buena madre*. Lo que se promueve con esto no solo es la salud del hijo/a, sino que el vínculo afectivo con éste, defendiendo que el contacto temprano y sostenido de la madre con el hijo tiene el poder de transformar las relaciones familiares y por lo tanto, toda la sociedad. Se establece en esta doctrina que toda la educación de las mujeres debe ser relativa a los hombres y que “el amor materno es de naturaleza heroica, esto es, que una buena madre *naturalmente* se inmolará por sus hijo/as” (p. 57). Estos planteamientos fueron bien recibidos por muchas mujeres que se sintieron valorizadas en su función, adviniendo, progresivamente, una mayor tendencia a hacer de la maternidad



una identidad, una condición propia ligada a la disposición –*disposición amante* dirá Bourdieu - a disfrutar la maternidad y a hacer del amor materno objeto de culto.

Las ideas Rousseonianas derivan hacia la elaboración de un discurso que explicita el poder materno, en tanto poder social y político, en el sentido de que se consigna como factor incidente en el desarrollo de las naciones. En el plano psicológico, ello conduce a examinar la doble faz del influjo decisivo de la mujer sobre el hijo, constatándose, *antes que Freud* - dice Knibiehler- que la fusión madre hijo y la posición de la madre como figura de idolatría y objeto de amor total, también traía aparejado un exceso de poder, poder que pronto será puesto en la mira del control Estatal.

En este sentido, coinciden varias autoras (Meler, en Burín y Meler,2010; Cobo, 2005; Amorós, 2000; Knibiehler, 2001) en que es la Revolución Francesa lo que marca profundamente la limitación del poder materno junto con otros cambios radicales en la familia, como la aparición de la institución del matrimonio civil y del divorcio. La imagen de la Revolución, cargada de símbolos femeninos-maternos eleva esta imagen de la femineidad a símbolo político. Las mujeres, en este momento, con mayor conciencia de su valor como individuos y de su responsabilidad social, se asumen con un lugar en la escena política, no obstante permanecen bajo un esquema patriarcal, pues se asumen ciudadanas en función del futuro de sus hijos. La lógica que prevalece, es la que liga responsabilidad maternal con un deber cívico, cuestión que por una parte podría haber sido interpretada como derecho de participar en asuntos de Estado, no obstante, como se ha señalado, la Revolución prohibió el acceso de las mujeres a las asambleas políticas y las más movilizadas fueron demonizadas, reprimidas y asesinadas.

El intento de ascenso político de la mujer durante la Revolución Francesa fue aplastado por Napoleón y su Código Civil de 1804, inspirador de toda la legislación occidental. Pero esto no sólo por éste sino que también por la intervención de movimientos encabezados por mujeres, tales como el Socialismo utópico y la Teoría de las dos esferas (*esfera de poder femenino* y la esfera de poder masculino), que reivindicarían el papel de la mujer en la casa y la crianza. Se acrecienta entonces la represión sobre aquellas que tenían hijos fuera del matrimonio haciéndose una radical distinción entre hijos *legítimos* e *ilegítimos*.

En el S. XIX, los cambios que introduce la industrialización refuerzan la necesidad de plantear el hogar como refugio respecto de la dureza descarnada del mundo laboral. La madre mítica es elevada al estatus de *ángel del hogar* y ser madre se convierte en una ocupación de importancia social y ocasión de sociabilidad. Aparecen tratados y manuales de crianza para estratos medios y altos, y, para estratos bajos, instituciones dedicadas al control e instrucción para la maternidad. Se inicia así la instalación de un *discurso experto* respecto de los primeros cuidados de los niño/as que pone el valor de la ternura por sobre el de la autoridad, aunque con distinciones sustentadas en el género: la educación de las niñas deja fuera los contenidos del cuerpo y el sexo, instalándose con fuerza las nociones de inocencia y pudor como características/virtudes *naturales*, en los niños en cambio, se reforzará un imaginario opuesto y complementario.

Hacia 1830, señala Knibiehler (Op.cit) tanto en el mundo laico como en religioso habían surgido los primeros oficios femeninos ligados a la función de educar-cuidar, cuestión que se transforman en tema de especialidad o conocimiento experto asociado a la intervención de la pobreza. Se crean así distintas disciplinas para elevar la competencia materna, como el Trabajo Social, dirigido a producir cambios de la función materna en los sectores pobres. La función materna justifica también el acceso de las mujeres a la profesión médica. Estas profesionales, unidas a las *Damas de la Caridad*, constituyen un nuevo cuerpo social de especialistas mujeres, distintas a las que existían desde la tradición materna consuetudinaria- que se convierten ahora en intermediadoras del saber médico masculino. Es importante agregar que la industrialización también produjo a la madre obrera quien, a causa de sus extenuantes jornadas laborales (de 12 a 14 hrs. diarias), no tenía fuerzas para el cuidado de los hijos. La degradación de estas madres acrecentó la mortalidad infantil y los abandonos, por lo que en países como el Reino Unido se empezó a brindar ayuda Estatal a las jóvenes solas con hijos, solución que gradualmente se impuso en toda Europa.

Entre 1870 y la primera Guerra Mundial, se tiende hacia un mayor control de la natalidad. Se reducen los infanticidios pero aumentan significativamente los abortos, a tal punto de que ello se torna en un problema político. Como respuesta, surge -sobre

todo en el período de post guerra- el discurso de sacralización de la vida del que está por nacer y la dura represión del aborto asimilado al infanticidio. Se organiza la ayuda social de acuerdo a un estereotipo de clase, es decir, como acción de socorro y control de las mujeres pobres que abortan, pese a que se trataba de una práctica usual en todas las capas sociales.

Durante este período, como se ha señalado, el saber médico se impuso en ginecología y obstetricia gracias a los descubrimientos de Pasteur. El hospital desplazó al hogar como lugar de parto y los médicos desplazaron a las parteras. “Los médicos empezaron a evaluar el *instinto materno* que hasta ese momento había sido el fundamento de la separación entre el mundo de las mujeres, empírico, afectivo, de costumbres y el mundo de los hombres, innovador, racional, científico. Sostenían que la maternidad, inclusive en sus aspectos más carnales exigía una cultura de origen científico” (Knibiehler, Op.cit. p. 76). La medicina logró, además, suprimir los riesgos antes mortales del biberón, el cual se impuso ampliamente a la práctica del amamantamiento. Esto transformó la relación madre/hijo en el plano simbólico y práctico, pues la alimentación y la gestación quedaron dissociadas. Ahora era posible que la nodriza pasara a ser sólo cuidadora y que hasta el padre pudiera cuidar al recién nacido, liberando a la mujer para incorporarse a la fuerza de trabajo.

A finales del S. XIX, con el acceso a la Universidad de las primeras mujeres, se abre paso a nuevas representaciones de la mujer que el discurso disciplinar reflejaba de manera misógina. Al respecto señala Knibiehler, que Freud observaba que las mujeres que accedían a la educación superior “rechazaban la *castración*, les faltaba la tendencia a la pasividad y al masoquismo que les abriría el hecho de convertirse en mujeres, es decir, en su opinión, de convertirse en madres” (Knibiehler, Op. Cit, p. 66). Más tarde, a principios del S. XX, el amor materno y su poder empieza a desprestigiarse precisamente debido a que el discurso psicoanalítico difunde la idea de que este tendría la potencialidad de provocar lo mejor pero también lo peor, es decir, que ya no es fuente exclusiva de maravilla, como se predicaba en la ilustración.

Durante el S. XX, señala la misma autora, se producen cambios en las representaciones y costumbres de la maternidad imbricados con las innovaciones tecnológicas y

las políticas natalistas de los Estados de Bienestar, que conducen hacia una puesta en público del hecho anteriormente privado de la maternidad. El descenso de la natalidad y la competencia del trabajo asalariado de las mujeres con la maternidad que trajo la postguerra, llevó a la implantación de políticas natalistas, familiaristas y medicalizadoras en la mayoría de los Estados Occidentales. El *natalismo* fue promovido básicamente de dos maneras: la represión, es decir, el castigo severo del aborto cuya consecuencia fue su clandestinización; y la moralización de las políticas de control de natalidad, reservadas a parejas *bien constituidas*, es decir, a matrimonios. Se realizaron también intentos por limitar el trabajo de las mujeres casadas pero estos no fructificaron. Se impuso así, todo un ideario moralista e ideológico que enseñaba a las jóvenes que su vocación moral era criar hijos para la Patria. Este ideario sumado a la presión de las feministas y de la OIT, permitió, en 1919, la instauración de las licencias por maternidad (con muy buena acogida) y las primeras políticas familiares, hacia 1932. Paradojalmente, se sabe que en el período de entre guerras aumentaron en Europa las prácticas eugenésicas, siendo esterilizados forzosamente un millón y medio de personas con el fin de “mejorar la raza”.

En *El Segundo Sexo*, la filósofa francesa Simone de Beauvoir (1949) inicia una línea de pensamiento crítico que deconstruye las teorías marxista y freudiana (entre otras) para mostrar cómo la asociación mujer-madre-esposa es naturalizada y cómo se la hace responsable de la estabilidad social, y cómo los intentos de rotura de esa ligadura se asocian a imágenes de degradación y decadencia. La autora afirma en dicho texto que las representaciones en torno a la maternidad no son reflejo directo de la maternidad biológica sino fruto de una operación simbólica que asigna un sentido a la dimensión materna de la femineidad.

El período en que se sitúa esta obra es el de Post segunda guerra mundial, momento en que se ve aumentada ostensiblemente la natalidad, dando paso a lo que se ha llamado la etapa del *Baby boom*. Para Knibiehler (Op.cit), se trata de un fenómeno asociado a la representación de los bebés como símbolo de esperanza y reconstrucción más que a las políticas natalistas de la época. La relación entre maternidad y deber cívico se refuerza, no obstante, las familias se vuelven menos numerosas, cuestión que

se explica con el argumento de cuidar *bien* a pocos hijos. Este fenómeno se enlazó con la introducción de tecnologías que “alivianaron” la función doméstica al tiempo que la desvalorizaron (aún más), de modo que el estatuto inicialmente ganado, fue perdiendo socialmente su valor.

Las madres del *baby boom* hicieron más cercana la idea de *deseo de maternidad* y *de maternidad electiva*. Demandaban al mismo tiempo mayores niveles de autonomía y responsabilidad, en un contexto en que los nuevos barrios de la reconstrucción de la postguerra llevaron a las familias a entornos sin arraigo comunitario, ni puntos de referencia, ni relaciones cercanas. Un contexto en el que la dinámica laboral marcó un tiempo en que los hombres salen a trabajar todo el día, mientras ellas permanecen solas en sus casas acrecentando una dinámica de acumulación de angustia y malestar Psíquico, en la línea de lo que Betty Friedan en 1963 denominó el “malestar sin nombre”.

En décadas posteriores, se acrecentará la salida de las mujeres al mercado laboral y el desgaste de la mujer que realiza tanto las labores asalariadas como las del hogar, empezará a ser tema de preocupación de los Estados. Hacia 1957, la ONU propone el trabajo de medio tiempo, que se masifica, junto con las Guarderías, a partir de los años 50, no sin oposición de ciertos sectores y discursos, como el de la Psicología de la época: “Los avances de los conocimientos en el terreno psicológico (Psicología, Psiquiatría, Psicoanálisis) no eran favorables a las guarderías. El estudio de los comportamientos por observación directa de los bebés mostraba su sufrimiento cuando se los separaba de la madre (o de la niñera)” (Knibiehler, Op. Cit, p. 93).

En el discurso experto de la psicología y la medicina, diseminado hacia el saber popular, el niño ya no solo necesita cuidados para sobrevivir sino un vínculo privilegiado que posibilite su desarrollo pleno. El éxito del concepto de *apego*, introducido en 1951 por el Psicoanalista Inglés John Bowlby (entonces consultor de la Organización Mundial de la Salud), alude a este vínculo temprano privilegiado entre el hijo y la madre. Sus ideas fueron profusamente difundidas con una muy buena recepción, especialmente por parte de las mujeres, pero al mismo tiempo contribuyeron -“engañosamente”, dice Knibiehler- a su culpabilización e intimidación. La difusión de este enfoque, señala Meler (en Burín y meler, 2010), contribuyó al aumento de la ansiedad materna, dificultando

aún más la labor de crianza de lo/as hijo/as, y repercutiendo negativamente en la salud mental de unas y otro/as. Al respecto señala la autora:

“El modelo de trabajadora exitosa y madre devota fue ensayado por algunas madres de los años 60’, que coincidentemente con su acumulación de roles, presentaban una personalidad perfeccionista. Debemos decir que la experiencia ha permitido comprender lo excesivo de la exigencia, y la necesidad de que los padres participen en la crianza, como contrapartida de la incorporación de las mujeres al mundo del trabajo” (Meler, en Burín y Meler, 2012, p. 109)

En mayo de 1968, la revuelta estudiantil, la introducción de la píldora y la demanda por el derecho al aborto, emergen como consignas centrales de la segunda ola feminista, e impulsan, hasta cierto punto, el retorno de la maternidad al ámbito privado que el siglo XX y sus estados de Bienestar habían hecho de dominio público. Se demanda una mayor valoración del placer sexual y empieza a legitimarse en ciertos sectores sociales la postergación de la maternidad. No obstante, al mismo tiempo, en sectores marginales, muchas mujeres jóvenes desean embarazarse tempranamente para construir un proyecto de vida al adquirir el estatus de *madre* en un medio familiar y social que no le ofrece mayores perspectivas.

En esta época de maternidad elegida, casi todos los países de occidente sufrieron una aguda caída de la natalidad, de modo que algunos estados impusieron nuevas políticas natalistas más liberales que las de los 40 y 50: licencias pre y post natales, guarderías. Por otra parte, en este mismo período adquiere nuevo valor el lugar del padre en la crianza. Por ejemplo, por primera vez, aquellos padres, privados de sus derechos de relación con los hijo/as, se organizan para exigir la restitución legal de su vínculo. Los cambios en las costumbres de cuidado de los niño/as avalan el hecho de que los padres pueden tener competencias equivalentes a las de la madre. De esta manera, se empieza a imponer una nueva figura paterna que relativiza el lugar que le había asignado el discurso psicológico y psicoanalítico dominante, es decir, *la función paterna* en-

tendida como separador de la diada madre hijo, posibilitador de la entrada del niño/a al orden simbólico. Al respecto señala Meler (en Burín y Meler, 2010) que así como hicieron las mujeres, al rebelarse contra un malestar transmitido implícita o explícitamente por sus madres, calificándose para el trabajo remunerado, un número creciente de hombres empieza a rebelarse contra los prejuicios producidos por el sueño neoliberal que encadenó sus cuerpos al éxito laboral y social, empezando a manifestar, de manera explícita o implícita, el deseo de encarar de una nueva manera la relación entre trabajo y familia. El éxito laboral, económico y social, empieza a ser relativizado haciendo un lugar a las satisfacciones emocionales, el descanso y la creatividad. En este contexto, empieza a ser valorizado por un grupo creciente de hombres el contacto con sus hijos y la participación en la crianza. Complementariamente, un número creciente de mujeres empieza a desligarse del ideal de madre a tiempo completo, valorizando otras esferas de su desarrollo personal y profesional, abriendo oportunidades de participación a los padres en el trabajo de crianza, aun cuando, aún es dominante el imaginario que dicta un vínculo de exclusividad materno-filial.

Actualmente, a nivel global, la reproducción humana se ha constituido en un problema geopolítico contradictorio: por una parte, el mundo está sobrepoblado y la mayoría de sus habitantes vive en condiciones miserables; por otra parte, se incrementan los esfuerzos por resolver a través de la tecnología los problemas de infertilidad lo que ha cambiado el rumbo a la relación médico-paciente marcada ahora por la lógica del mercado. Las posibilidades médico/tecnológicas relativas a la reproducción, introducen y, al mismo tiempo, se ven reforzadas por la idea de *maternidad elegida* como imaginario dominante. En este escenario, señala Knibiehler (Op. Cit.), adquiere relevancia la interrogante sobre el deseo de tener hijos, pues los esfuerzos por alcanzar la maternidad a toda costa son “como si se proclamara el derecho a tener un hijo” (p.102). En concordancia con esto, se asoma una nueva eugenesia, la de los diagnósticos *in utero* de las malformaciones y problemas físicos que fundamentan la posibilidad de los abortos terapéuticos. “Las mujeres sueñan con tener un hijo perfecto” (Op. Cit, p. 102), pero, dado que la reproducción asistida se desarrolla en el marco de una industria, la satisfacción de este deseo implica la comercialización de la reproducción.

El deseo de tener hijos también ha incidido en un extraordinario desarrollo de la adopción, más sencilla a partir de las nuevas leyes que las regulan. Sin embargo, la falta de niños para dar en adopción ha generado la necesidad de seleccionar a los postulantes, segregando a solteros y solteras. Como se consignó en los antecedentes, las diferencias fenotípicas, demasiado evidentes a partir de la explosión de la adopción internacional iniciada en los ochenta, obligan a explicitar la condición de adoptado y a dilucidar las mejores formas de transmitir esta información. “Los recientes avances en la adopción señalan una revolución importante de las costumbres. Empezamos a preguntarnos hasta dónde llegará. Gracias a internet es posible elegir un niño en adopción a partir de un catálogo (...) la explotación del deseo de tener un hijo transforma al niño en una mercancía negociable en el gran comercio internacional” (Knibiehler, Op. Cit, p. 103).

El predominio actual del discurso médico sobre lo reproductivo y el poder cada vez mayor de lo político, plantean dilemas éticos de envergadura que hacen imprevisible el futuro de la función materna. Knibiehler considera este aspecto aún insuficientemente abordado por el feminismo, rechazando aquella línea de pensamiento que promueve la rotura de la valoración de la función materna como vía de liberación femenina, proponiendo en cambio, que el feminismo considere, valore e incorpore como estrategia de lucha, la función materna, en tanto función colectiva y social de renovación de la especie. Así mismo Meler (en Burín y Meler, 2010), señala que es necesario evaluar estos cambios a fin de “crear nuevas representaciones, prácticas y éticas, en la relación entre los géneros sexuales, en especial respecto de sus responsabilidades y derechos parentales” (p.119).



### 3.4. CAMBIOS EN LA INSTITUCIÓN FAMILIAR ACTUAL

#### *Tendencias generales en occidente*

Como se adelantaba en el capítulo anterior, en la actualidad, una serie de transformaciones sociales, económicas y culturales ligadas a los procesos de modernización y globalización producidos por un capitalismo avanzado -cuyos efectos se manifiestan de manera desigual en distintas regiones del planeta- han generado radicales cambios en la estructura, dinámica y valoración social de la institución familiar en occidente.

Latinoamérica, de acuerdo con CEPAL (2006), ha seguido esta tendencia principalmente a partir de la década de los 90, manifestándose de manera más notoria en familias urbanas y con disparidades entre un país y otro, aunque regularmente en un contexto de “persistentes desigualdades sociales y mecanismos de exclusión y estratificación social” (p.20). Según esta entidad, la institución familiar se ha diversificado a tal punto que “el modelo tradicional de familia integrada por un padre proveedor, una madre dueña de casa e hijos ya no corresponde a la estructura predominante” (p.20).

Ya sea por su expansión numérica o por su alto impacto simbólico, estas nuevas configuraciones abren un debate ético en distintos flancos, que convergen en la pregunta respecto de si estas familias diversas pueden ser consideradas como familias *propiamente tales* y no como sucedáneos fallidos, enfermos o de segunda mano. Es así que se han multiplicado los discursos en torno a las consecuencias que traerán estos cambios en el futuro de la humanidad, y se ha profundizado la deconstrucción de la categoría “familia”.

Las transformaciones familiares, han sido valoradas, en sus posibles consecuencias de distinta manera: en un extremo del espectro, se escucha una voz de alarma que anuncia la *crisis* moral, la pérdida de valores, el fin de la familia y, en definitiva, la decadencia y desmoronamiento social, cuya premisa fundamental es la familia como entidad biológicamente determinada y a-histórica. En el otro extremo, se escuchan discursos, que adhieren a una noción de familia como construcción social e histórica, cuya interpretación de los cambios en el modelo hegemónico de emparejamiento y reproducción como son vistos como inevitables y, en muchos casos, necesarios. Existen también

otros discursos, que más allá de considerar a la familia como construcción, la definen como una institución productora de patología y pugnan por su disolución. Entre otras vertientes, esta postura deriva de trabajos como los de los antipsiquiatras David Cooper (1967) o Ronald Laing (1969).

En cuanto al impacto de estas nuevas configuraciones en la construcción de subjetividades, Irene Meler y Mabel Burin (2010) señalan que ellas han desafiado el concepto de parentalidad dominante, contribuyendo al debilitamiento de la imagen del *Pater familias* en que se funda la familia tradicional. Por ejemplo, se observa hoy un mayor número de hombres que se involucran más en lo doméstico y en la crianza u hombres que comparten o ceden el rol de proveedor a la mujer; hombres que deciden ser “padres solteros”; mujeres que acceden al rol de proveedoras; mujeres que deciden ser “madres solteras”, etc. Se trata entonces de un fenómeno *instituyente* en el sentido que empuja hacia el quiebre de lo instituido, explicitando la posibilidad de modificación del orden de género dominante, pues como se ha dicho, estos cambios han abierto el espacio a nuevas interrogantes sobre la parentalidad: ¿Será posible que un hombre asuma una *función materna* y que una mujer asuma una *función paterna*?, ¿será esto negativo para la salud mental de la población?

Al respecto, esta tesis comparte el supuesto de Débora Tajer (2000) quien plantea que existe una relación entre modalidad de sexuación y modelo relacional predominante del social-histórico, indicando que el debilitamiento del orden paterno implicará modificaciones importantes en los procesos de subjetivación que aún no han sido suficientemente pensados. Desde su mirada psicoanalítica crítica y feminista, propone reformular las coordenadas del psicoanálisis escrito en clave moderna, es decir la teoría por el cual la heterosexualidad se instala como noción normativa del desarrollo psíquico y meta única a alcanzar, incluso en el entendido de que ésta se construye por la vía de dos trabajos psíquicos distintos en el hombre y la mujer. Para la autora, no resulta coherente que se utilice una misma categoría –la heterosexualidad– para nominar un proceso que no tiene el mismo significado para ambos, dado que aquello acarrea inevitablemente la invisibilización de las diferencias y una conceptualización en espejo que borrona las particularidades de la subjetivación sexuada. Para Tajer, los cambios ope-

rados en las tensiones y contradicciones entre Universalidad y Particularidad (dentro de la cual se inscribían el proyecto feminista de la igualdad y muchos otros proyectos de búsqueda de la igualación de derechos) han generado desamparo. Ese es uno de los principales impactos de la caída de los grandes relatos y utopías, cuya función, precisamente residía en operar como organizadores de una realidad compartida de desamparo y búsqueda Universal de sentido y sostén, por lo que se hace urgente indagar acerca de las estrategias concretas con que hoy los sujetos están enfrentando el “estallido” de muchos de los organizadores institucionales (tales como el matrimonio, los partidos políticos, los pactos, etc.) que han posibilitado la constitución de identidades fuertes y que han servido como depositarios de ansiedades varias de la modernidad. (Tajer, Op. Cit.). Y, aún cuando muchos de estos *estallidos* institucionales, serán aliviadores dice Tajer, aquello no impide que se produzcan altos niveles de ansiedad y angustia que requieren ser elaborados.

### ***Nuevas configuraciones familiares y alteraciones del orden dominante***

Como se señalaba, en este escenario, la familia aparece como una de las estructuras más visiblemente modificadas. En términos demográficos, y a nivel mundial, a partir de 1960, los matrimonios heterosexuales monogámicos empiezan a perder espacio en la representación estadística mientras otras estructuras coexistentes y nuevos modelos familiares aumentan.

En cuanto al fenómeno migratorio, se observa un creciente desplazamiento transnacional que además se ha feminizado y empobrecido. Esto ha sido asociado a distintas situaciones: necesidades laborales, violencia política y económica, ruptura con los roles locales de género, entre otras. Como consecuencia, se han multiplicado las familias llamadas *transnacionales*, *multisituadas* o *multilocales*. Esto ha permitido problematizar temas como la vinculación a distancia, el amor y el cuidado deslocalizados y otros tópicos que cuestionan el principio tradicional por el cual –como advertía Bourdieu (1997)- se representa la casa, el techo o la co-residencia, como aspectos inherentes a la familia.

Por otra parte, el avance sustantivo de las tecnologías para la reproducción ha hecho que se multipliquen las familias constituidas por una sola mujer o un solo hombre y su/s hijo/as, o bien, por parejas homosexuales y sus hijos, o por parejas infértiles con hijo/as. Tal situación ha permitido que se pueda disociar la concepción de la unión sexual entre un hombre y una mujer, cuestión que quiebra la representación habitual del acto de creación de una vida humana.

El aumento de familias biparentales del mismo sexo -también llamadas homoparentales o co-parentales- constituidas por vías diversas (reproducción asistida, adopción, unión de una pareja homosexual después de tener hijos/as con una pareja heterosexual, relaciones heterosexuales formadas con el único fin de procrear), cuestiona la idea firmemente asentada que liga opción sexual con deseo de hijo/as. Estas nuevas familias demuestran que la opción de emparejarse con una persona del mismo sexo no guarda relación con el deseo (o la falta de él) de paternidad y maternidad.

Así mismo, el incremento de hogares de personas que viven solas y de parejas que optan por no tener hijos/as empieza a develar la diferencia, antes oculta, entre el deseo de conformar una familia y el deseo de tener hijos/as, cuestionando la idea dominante de que una familia sólo se constituye, una vez que cumple su meta reproductiva o bien, que la mujer solo se realiza como tal a partir de la maternidad.

El aumento y mayor aceptación social de la estructura monoparental –conviviente por muchos años con la estructura biparental tradicional- cuestiona la idea dominante que pregona que la “verdadera familia” es la biparental heterosexual. De esta manera, se discute el *apriorismo* de considerar otros tipos de parentalidad *no tan saludables* o definitivamente *enfermos*, por tratarse de un supuesto que no tiene fundamento empírico: la estructura biparental no da garantías de salud mental y la monoparentalidad no es necesariamente sinónimo de problemas.

Por otra parte asistimos hoy a un fenómeno envejecimiento poblacional que avanza de manera acelerada a nivel mundial. Las personas mueren a edad más avanzada y los adultos mayores (AM) son cada vez más numerosos que los menores de quince años. Este proceso ha impactado la estructura de la familia en varios sentidos: se ha incrementado la cantidad de AM que participan como cuidadores principales de

sus nietos, especialmente en estratos socioeconómicos bajos y en casos de monoparentalidad femenina (muchos hogares están constituidos solo por abuelas, madres y nietos/as). Ha aumentado también la cantidad de AM que viven solos. Esta prolongación de las expectativas de vida, si bien ha posibilitado un mayor intercambio intercultural entre generaciones, también ha dejado a la vista expresiones de violencia hacia los AM, cuyo telón de fondo es el discurso “viejista” que infantiliza a los viejos, presupone su deterioro, minimiza su potencial de producción y cambio, y oculta sus reales necesidades de salud mental.

### ***Tendencias en Chile***

Los datos presentados a continuación se extraen principalmente del estudio “*La familia chilena en el tiempo. Estadísticas para el bicentenario*” (SERNAM/INE 2010<sup>20</sup>), que informa sobre los principales cambios de la familia en los últimos 100 años y del estudio “*Familia, maternidad y crianza. Encuesta Nacional Bicentenario*” (SERNAM/PUC 2011). Ambos trabajos entregan una panorámica de las transformaciones que ha experimentado la familia chilena en el tiempo, evidenciando concordancia con la tendencia mundial de cambios en la estructura familiar en la región y en el mundo. En efecto, en Chile, la tendencia al cambio (en cuanto a composición, tamaño, comportamiento reproductivo) se ha acelerado en los últimos 50 años, en contraste con una cierta estabilidad que se observa desde mediados del S. XIX hasta pasada la mitad del XX.

En contraste con otros países de la región, en Chile sigue predominando la familia biparental con hijos/as (37,4% en 2002; 4% menos que la década anterior), no obstante, tal como ocurre en otros países, se trata de una estructura que está en retroceso. Asimismo, se evidencia un aumento en la diversidad de configuraciones familiares, incluso considerando que éstas están estadísticamente sub-representadas debido a las dificultades asociadas a su cuantificación, derivadas del hecho que las principales fuentes disponibles para realizar este tipo de análisis (CENSO Y CASEN, y las encuestas

---

<sup>20</sup> Estudio que muestra una panorámica de los principales cambios de la familia en los últimos 100 años.

mencionadas) son instrumentos que conceptual y metodológicamente –por emanar del Estado- proponen y sostienen un concepto de familia tradicional.<sup>21</sup> De acuerdo a lo que se ha podido recoger en los instrumentos ya señalados, se observa en la familia chilena actual lo siguiente:

### *Estructura*

- Disminución de familias extensas, salvo para hogares monoparentales extendidos (madres, hijos/as, y nietos/as).
- Aumento de familias re ensambladas (posible sub-recuento).
- Aumento de hogares con jefatura femenina asociado al aumento de maternidad adolescente en el sector más pobre: 1/5 en 1982; 1/4 en 1992; 1/3 en 2002.
- Reducción en un 33%, en 40 años, del nº medio de personas en el Hogar.
- Aumento de familias monoparentales con hijos/as, de familias sin núcleo, multi-núcleo y de hogares unipersonales.
- Disminución de la tasa de nupcialidad (nº personas que se casaron c/1000 hab.): de 7.4% en 1854 a 3.3 % en 2008.
- Aumento de la convivencia y de la percepción de su legitimidad
- Aumento de divorcios.
- Retraso de la edad de nupcialidad y de maternidad.

### *Infancia y parentalidad*

- Disminución sostenida de la tasa de mortalidad infantil (97% en 90 años; 8% de mortalidad en 2008).
- Disminución sostenida desde 1961, del número de hijos/as por mujer (de 5.1 a 1.9 en 100 años).

---

<sup>21</sup> Al respecto, observadores externo/internos como CEPAL (Ruiz y Rodríguez, 2011), han analizado el modo de abordaje de la familia y la nupcialidad de los instrumentos censales recientes en América Latina, recomendando ampliar las posibilidades de captación de las familias en los complejos y múltiples arreglos residenciales a fin de posibilitar la captación de núcleos conformados por parejas del mismo sexo, de jefaturas del hogar femeninas y compuestas y de formas de familia diferentes de las que caracterizan a la cultura occidental hegemónica.

- Retraso sostenido de la edad de salida del hogar paterno.

#### *Envejecimiento poblacional*

- Acelerado envejecimiento de la población: se reduce mortalidad en un 85% en 100 años y aumenta el índice de adultos mayores (IAM) de 18.7% en 1950 a **58% en 2002** (IAM= nº AM por cada 100 niños/as menores de 15 años).
- Mayor implicación de AM en cuidado infantil para madres que trabajan.
- Aumento de denuncias de casos de violencia hacia el AM.

#### *Percepción-Actitudes*

- Valorización de la familia como espacio privilegiado de construcción de lazos
- Poca confianza de las mujeres en salas cuna y jardines infantiles en los dos primeros años de crianza.
- Percepción de que la maternidad es un evento de dedicación exclusiva durante el primer año y que es necesario amamantar por más de 6 meses.
- Desvalorización del matrimonio como vínculo estable y duradero.
- Mayores expectativas de satisfacción en el vínculo de pareja
- Rechazo mayoritario al aborto genérico y al matrimonio homosexual.
- Variación en los modos de ejercer los cuidados personales de los hijos/as cuyos padres se separan. Padres demandan mayor participación.

### 3.5. EVOLUCIÓN DE LA ADOPCIÓN EN OCCIDENTE

Desde la antropología del parentesco (Tarducci, 2088, 2011; Pena, 2013; Fonseca. 2004, entre otra/os) así como desde la historiografía (Milanich, 2001 y otros), se ha señalado que el estudio de la adopción debe emprenderse en el marco de la circulación de niño/as, a través del análisis de las diversas formas, valores y significados que éstas prácticas han tenido en distintas sociedades y épocas. A su vez, la comprensión de la adopción no puede ser realizada por fuera de la valoración que las sociedades han dado a la familia, la parentalidad y la infancia, considerando los distintos modos de expresión y encarnación del ordenamiento del género que -de acuerdo a múltiples estudios feministas y de género- ha instalado la dominación masculina, como condición transcultural y transhistórica.

Vallverdú (2004) plantea que la evolución de la institución adoptiva en occidente, se ha movido principalmente en torno a cuatro factores que han condicionado su percepción y desarrollo: los valores morales respecto a la sexualidad; las concepciones sobre la herencia genética (la idea de la sangre como principio de vida y determinante de la forma de ser); y las actitudes hacia los derechos legales (ciudadanía y herencia) de los niños/as adoptados/as.

Pilotti (s/i), entre otros autores, distingue dos etapas de acuerdo a las representaciones, formas jurídicas y funciones de esta institución: la adopción *clásica*, principalmente destinada a solucionar la *crisis*<sup>22</sup> de matrimonios sin hijos/as, y la adopción moderna, destinada a solucionar la *crisis* del niño/a sin familia. Fuentes (2004), por su parte, afirma que la adopción clásica se corresponde con un paradigma de *ocultamiento* de la adopción y la adopción moderna, con un paradigma de *aceptación* de la adopción.

De acuerdo con Pilotti (Op.cit), las mitologías de antiguas civilizaciones orientales y las producciones jurídicas conocidas de la antigua Grecia y especialmente de Roma, indican que la institucionalidad adoptiva sirvió principalmente para que una pareja sin hijos adoptara un niño/a a fin de disponer de un heredero directo que perpetuara el cul-

---

<sup>22</sup> Pilotti define la imposibilidad de gestación de una pareja como un tipo de crisis en el ciclo de vida familiar. Así como también la imposibilidad de la familia de brindar cuidados al hijo/a.



to ancestral. Según señala Ariès (Op.cit., 1960), esta costumbre se extendió ampliamente en la antigua Roma, lo que refleja que para esta sociedad los vínculos elegidos eran significativamente más valorados que los sanguíneos.

En el Derecho Romano había dos formas de regulación de la adopción (Vallverdú, 2004): la primera, denominada *in jure cessio*, requería el consentimiento tanto del adoptante como del adoptado. Emancipado de su familia de origen cuando era aceptado por su nuevo *pater*, el adoptado debía traspasarle su patrimonio y adquiría la obligación de rendirles culto a sus antepasados. Se produce acá, dice el autor, una situación de *lealtad civil* que se enmarca dentro de los valores *íntimos* de la familia. El adoptado, por ejemplo, no podrá casarse con una hija del adoptante, por considerárseles ahora hermanos, aunque, por otra parte, no genera una relación filial con la esposa del adoptante, ya que la madre -en línea con el orden de género que impera en la época- no es considerada un actor válido para constituir filiación. Una segunda forma jurídica de la adopción romana era la *arrogatio*, figura que permitía ofrecer una familia o descendencia a quien estuviera privado de ella. Esta tenía un carácter mucho menos privado y más político que la primera, y de hecho, requería la venia de la asamblea popular (*curiata*). La *arrogatio* fue utilizada por ciertos emperadores para asegurar su sucesión. Acá el arrogado -que sólo podía ser hombre- devenía hijo del arrogante, que también debía ser hombre. En la mayoría de los casos, esta figura permitía al adoptante acceder a ciertos cargos de poder respecto de los cuales la ley republicana exigía una cierta distancia entre castas. De esta manera, la figura servía a intereses de clase y posición social que llevaron, a un uso abusivo que posteriormente, con Nerón, hubo de ser regulado. Hacia la época postclásica romana, la adopción fue considerada una paternidad ficticia (*adoptio naturam imitatur*) en la que debía prevalecer el elemento ético por sobre el jurídico (Hualde Sánchez, 1979, p. 22, cit. en Vallverdú, Op.cit, p. 37).

En la Roma de los siglos II y III, con Constantino, la institución de la adopción se vio debilitada tanto por la legitimación y expansión del cristianismo como por los procesos de aculturación asociados a este hecho. En este período, por ejemplo, se restringieron las prácticas tradicionales de culto a los ancestros instalándose nuevos códigos morales en torno a la familia, los hijos y la sexualidad. (Vallverdú, Op.cit). El matrimonio y

consanguineidad de los hijos/as empezó a valorarse y sacralizarse por sobre el concubinato. La fecundidad y la familia numerosa pasaron a ser símbolos de poder y prosperidad, incidiendo en una mayor valoración de los niños/as, ahora asociados a lo bello, lo tierno y lo agradable. Consecuentemente, el aborto, abandono e infanticidio, comenzaron a ser penalizados (Ariès, 1960). La expansión del cristianismo también trajo aparejada la incorporación de restricciones y castigos más severos en el ámbito de la sexualidad matrimonial y extramatrimonial, especialmente si fruto de esta última nacía un hijo *bastardo*. (Vallverdú, 2004). En coherencia con aquello, se instala con mayor fuerza, la interdicción social de la convivencia entre “villanos y plebeyos” en una misma familia.

Durante la baja Edad Media, el concepto de infancia como símbolo de debilidad, propio de épocas anteriores, empieza a perder valor surgiendo la representación de los niño/as como *hombres pequeños*. A partir de los siglos XII y XIII y, con mayor intensidad, desde el XIV en adelante, se fue instalando progresivamente la infancia como categoría claramente diferenciada de la adultez e incluso de la juventud (Ariès, 1987 cit. en Rojas Flores, 2001). Para este período, en opinión de Vallverdú (Op. Cit.), no se puede afirmar la existencia de la adopción legal y plena, no obstante, se conservan otras prácticas de circulación de niño/as más o menos emparentadas con la *adoptio* romana. Los germanos, por ejemplo, herederos del imperio romano, sustituyen la figura de la *adoptio* por la de *adfiliatio*, en la que una persona puede ser acogida por otra fundamentalmente como acto de caridad. Luego se introduce la *perfilatio*, que permitirá la incorporación del acogido a la genealogía del que acoge con el fin de generar herencia, pero sin constituir lazos de filiación legítima. Esta figura será perseguida por la Iglesia Católica por considerarla un modo de reconocimiento de la filiación extramatrimonial.

También hubo en esta época prácticas de acogimiento entre maestros y niño/as *aprendices* de familias modestas que eran colocados con artesanos y comerciantes para que aprendieran un oficio. Para Vallverdú, se trataba de una relación meramente laboral, mientras para otros autores como Pilotti (s/a), fue un modo de creación de lazos de familia. Otra forma de cesión o colocación de hijo/as fueron los *oblatos*, esto es, la entrega de niño/as a monasterios para su subsistencia material, crianza y servicio de

Dios. Señala Vallverdú que esta práctica se mantiene hasta la actualidad en algunos monasterios Budistas del Tíbet o Nepal.

De acuerdo con Pilotti (Op.cit) la institución del *aprendizaje*, propia de la edad media europea, se extendió a las colonias norteamericanas del S. XVII, que vieron en ella una forma de incorporación de mano de obra barata en la economía de las familias de acogida. Para este autor, las adopciones internacionales podrían remontarse a aquella época, aunque es recién a finales del S. XIX y comienzos del S. XX, que aparecen en Estados Unidos (Massachusetts, 1851; Minnesota, 1917) las primeras regulaciones del abuso sistemático de niño/as colocados en familias sustitutas.

Durante la alta edad media, la reaparición de la idea (condenada como herejía por la Iglesia Católica) de que Cristo era un *mero hombre adoptado por Dios*, muestra como -a diferencia de lo que ocurre con los romanos- en esta época la paternidad biológica tiene una importancia radical en la transmisión de los caracteres y grandezas al hijo, ya que se piensa que éstas son vehiculizadas exclusivamente a través de la sangre como “principio vital y determinante en la relación paterno filial” (Vallverdú: Op. Cit., p. 40). Esta concepción sólo deja espacio solo para un tipo más de paternidad legítima: la espiritual, que se establece entre el religioso y el dios cristiano.

Entre los siglos XV y XVIII, el discurso de la moral cristiana se sincretiza con las ideas humanistas acuñadas desde el renacimiento, instalándose una nueva perspectiva del ser humano que repercute en la familia, la infancia, la sexualidad y la paternidad. La misma Iglesia, dice Vallverdú, se acerca a estos ideales, dando cuerpo a la ideología de la *caridad*, actitud valorada socialmente respecto de los estratos más carenciados. Este discurso -de acuerdo con el filósofo Bustelo (2005)- será una de las lógicas o ideologías que dominarán hasta el presente las acciones de protección de infancia y pobreza.

Según documentan autores de la línea de los sentimientos (Ariès, Shorter y Stone, en Pilotti, 2001) en la Sociedad moderna, como efecto de la industrialización, en la familia comunitaria extendida va produciéndose un repliegue hacia el núcleo y el espacio íntimo de sus casas. Esto facilita el desarrollo de un nuevo sentimiento: el sentimiento familiar. Se instala, en este contexto, una fuerte asociación entre familia, privacidad y socialización que justificó la multiplicación de las Escuelas como instituciones

para la formación de los niños/as en un espacio separado de los adultos. Para Ariès, éste fue el origen de la brecha entre el mundo adulto y el infantil. La Escuela, especialmente en su modalidad de internado, será -en palabras de este autor- el lugar adecuado *de reclusión o cuarentena* para la infancia, equiparable a las cárceles y manicomios, vigente hasta el día de hoy. Tal brecha servirá a la conservación de los intereses de los grupos más privilegiados y mantendrá su eficacia gracias al efecto conjunto de esta nueva construcción del sentimiento familiar y la socialización institucionalizada de la infancia (Rojas Flores, 2001).

En concordancia, plantea Shorter (1975, en Pilotti, 2001), que el viraje desde el *distanciamiento afectivo* propio de la familia tradicional a la incorporación de la dimensión sentimental en las relaciones familiares, fue clave, para el surgimiento de la familia moderna. Hacia finales del S. XVIII, este cambio se exacerbaba: se operan cambios en los fundamentos de la institución del matrimonio que ahora persigue *el amor de pareja* como ideal *propio* (natural) de la familia, antes que la conveniencia material o el linaje. En esta misma lógica, se introduce la idea de que los niños/as requieren máxima consideración, y ya hacia el S. XIX la *“buena maternidad*, se implanta como modo correcto de *ser*, ideal que se extiende desde las clases medias hacia los sectores populares que accedían a algunas mejoras en sus condiciones de vida”. (Rojas Flores, 2001, p. 8).

El distanciamiento afectivo de la familia tradicional y la observación consignada tanto por Stone, como por Ariès y Shorter (en Pilotti, 2001), de que los padres, y en particular las madres, no sufrían mayormente las muertes de sus hijos, fue interpretado por el primero como un mecanismo de defensa frente a la elevada tasa de mortalidad infantil de la época, la que, a su vez, como un círculo vicioso, se asoció con un cierto descuido de los hijos. Aquello conduce a Stone a plantear que el sentimiento de unidad familiar se conformaba en torno a miembros sustituibles.

La historiadora feminista Elizabeth Badinter (1991), centrada en documentar y rastrear el origen de la idea del amor maternal, coincide con la idea de Ariès y Shorter respecto a que la alta mortalidad infantil obedecía al descuido de los padres, pero cuestiona la interpretación elaborada por Stone que asocia la relativa indiferencia materna con un mecanismo defensivo. Para esta autora, dicha hipótesis reafirma la preexisten-

cia y permanencia del sentimiento maternal que, en su opinión, puede o no existir, pues no es una cuestión natural ni instintiva ni homogénea, tal como muestra el registro histórico de una gran variabilidad de prácticas de maternidad en toda la edad media europea que recién empiezan a homogeneizarse en el *amor maternal* hacia el S. XIX.

Según Badinter (Op.cit.), en el contexto europeo del S. XIX, la instalación del sentimiento maternal a nivel masivo, tiene un carácter ideológico e instrumental. Lo que se persigue es reforzar la función de cuidado como asignación específica de las mujeres, a fin de garantizar la consolidación de los Estados, que ven en la alta mortalidad infantil una amenaza a sus objetivos de desarrollo. Esta política, para la autora, habría servido para “restringir los niveles de libertad de las mujeres de clase alta, poco atentas al cuidado de los hijo/as, comenzando a levantarse un discurso que reconocía en la maternidad un instinto propio de la condición femenina” (Rojas Flores, 2001, p. 10). Coincidiendo con la tesis de Badinter, Ivonne Knibiehler (2001) afirma que durante la Ilustración aquel ideario político se vio fortalecido por la incorporación del imaginario de *la buena madre* el que se constituye como elemento identitario central de la mujer.

De acuerdo con Pilotti (Op. 2001), el grave problema del “*abandono*” masivo de niño/as y su explotación a través del trabajo prematuro, viene aparejado al avance de la industrialización y el capitalismo. Durante el S. XVIII, el incremento de los nacimientos extramatrimoniales presiona por un aumento de políticas estatales que promuevan la responsabilización de los padres, prevaleciendo, en todo caso, una ideología desfavorable para los hijos/as ilegítimos. En esta conjunción -entre la ideología de la caridad, el incremento de población infantil marginada y explotada, y el fortalecimiento de la familia nuclear- se crean, primero en Francia e Inglaterra y luego en otros países de Europa, las primeras instituciones de *protección* de la infancia abandonada y huérfana.

*La Declaración de los derechos del Hombre y del ciudadano*, emanada de la Revolución Francesa, no contribuye, a la *redención* de la adopción (Monléon, 2000, p. 531, cit. en Vallverdú, 2004, p. 41), pues si bien hubo demandas de esta nueva ciudadanía empoderada para la regulación estatal de los cuidados de niño/as huérfanos y abandonados, éstas se entrampan en un contexto legislativo confuso y, sobre todo, en un debate moral asociado a la pertinencia o no de legislar a favor de los hijos naturales. La

pugna cederá en 1804, cuando la propia necesidad de Napoleón de generar un heredero a quien legarle “la dignidad imperial”, en caso de no poder engendrar hijos varones, inclinará la balanza a favor de legislar la adopción. Es así que, aún bajo la lógica del utilitarismo político, la adopción entra en el Código Civil francés, y a partir de allí, a las demás legislaciones europeas y algunas latinoamericanas. (Vallverdú, Op. Cit.)

Como se ha señalado, es recién en 1850 cuando aparecen en Estados Unidos las primeras legislaciones modernas que apuntan a la regulación de la situación de la infancia huérfana y abandonada, introduciéndose normas sobre adopción inspiradas en el Derecho Romano, cuyos términos abren la posibilidad de que el adoptado pueda obtener el estatuto jurídico de hijo legítimo. Esto ocurre a partir de las llamadas leyes de Massachussets, que regularon la ya mencionada explotación laboral de niño/as huérfanos y abandonados. Estas normas, que luego se hicieron exigibles en más de 40 Estados, instalaron la práctica de la evaluación de idoneidad de los matrimonios que solicitaban a un niño/a en adopción. Este fenómeno regulatorio revela más claramente un viraje hacia la lógica moderna de la adopción, es decir, aquella centrada en la protección del adoptado.

En EEUU la evolución hacia una doctrina de protección de la infancia dio origen a una institucionalidad pública y privada especializada en adopción: agencias privadas de adopción, normas y orientaciones técnicas, oficinas gubernamentales, etc. Cabe aclarar que -no obstante el liberador avance que representó la regulación adoptiva moderna respecto de la situación de opresión de los niño/as más carenciados- el atravesamiento de la dominación masculina en la institución familiar, hizo que en estas leyes la mujer (casada o soltera) permaneciera interdicta para adoptar, siendo siempre el *pater familias* el ciudadano poseedor de este derecho y responsabilidad.

Ya en el S. XX, el incremento de la orfandad derivada de las guerras mundiales impulsa la creación de instituciones especializadas de cuidado infantil y el perfeccionamiento de las figuras jurídicas adoptivas. Con el fin de asegurar la incorporación más definitiva del niño/a a una familia de acogida, entre los años 1914 y 1930, en países como Italia, Francia e Inglaterra se dictaron nuevas normas en materia de adopción que

le dieron mayor estabilidad y establecieron vínculos casi idénticos a los consanguíneos, aunque todavía sin otorgarle al adoptado el estado civil de hijo legítimo.

De acuerdo a Pilotti (s/i) es en Francia en 1939 donde se sientan las primeras bases para la adopción plena al introducirse la figura jurídica de la *legitimación adoptiva*, perfeccionada en 1941. Esta norma, dirigida a niños/as abandonados menores de cinco años, huérfanos o hijos de padres desconocidos, establecía que una vez adoptado el niño/a dejaba de pertenecer a su familia de origen adquiriendo de forma irrevocable la condición de hijo legítimo y el apellido de los adoptantes. Esta figura fue perfeccionándose progresivamente en este país hasta que en 1966 se instituyó la *adopción plena*, conservándose la antigua forma con el nombre de *adopción simple*.

### ***La adopción en Latinoamérica y en Chile***

Con respecto al contexto latinoamericano, existen evidencias sobre la práctica de algunas formas de adopción durante la época colonial asociadas principalmente a la entrega de niño/as nacidos/as de relaciones extramatrimoniales de nobles españoles a familias campesinas, a cambio de alguna compensación económica. No obstante a ello, la adopción queda excluida de las legislaciones latinoamericanas hasta el segundo tercio del S. XX. (Pilotti, s/i).

En efecto, al momento de su entrada en vigencia en el año 1855, el Código Civil chileno no contemplaba la figura de la adopción en ninguna de sus formas, a pesar de que ya se encontraba contenida en el código Napoléonico. La explicación de su exclusión, investigada por diversos autores, apunta a que aquello se debió “al escaso arraigo que la institución tuvo en la legislación castellana aplicada en nuestro país a comienzos del siglo XIX (Corral, 2001, p.14) y al incondicional respeto a la familia de origen fundada en el matrimonio religioso Weinstein, 1989, p. 9-12)” (Vergara, 2011, p. 4).

Antes de contar con normas sobre la adopción en Chile, “fueron congregaciones y privados los que sostuvieron desde sus comienzos las pocas instituciones que recibieron niños/as huérfanos” (Morales, 2014). La Casa de Expósitos, o casa de Huérfanos, fundada en 1758 y administrada desde 1853 por las Hermanas de la Providencia, fue entre estas instituciones la más importante. Con los años, cambia su nombre a Casa

Nacional, manteniéndose en funcionamiento hasta el día de hoy. (Delgado 2010; Rojas, 2010 y Milanich, 2001, en Morales Op. Cit.). Este tipo de instituciones se establecen en las ciudades importantes de todo el país, con el fin explícito de “recoger, alimentar y educar a las criaturas que sus madres desalmadas han abandonado y *expuesto* a la caridad pública” (Morales, Op. Cit, p. 58). Hasta mediados de S. XIX, los niños/as de entre 3 y 4 años de edad eran entregados a familias que los solicitaban para sus servicios, práctica modificada levemente hacia 1855, cuando se posterga la edad a 10 años. (Milanich, en Morales, Op. Cit). “Los motivos por los que los niños y niñas salían de la institución, eran debido a peticiones de artesanos, mujeres, viudas, familias acomodadas, entre otras, que requerían a un ayudante, acompañante o sirviente, comprometiéndose a otorgarles una educación e instrucción que implicaba un valor en sí mismo, de aquí el apelativo de ‘criado’”. (Morales, Op cit., p. 100).

Como se ve, la institución de *aprendizaje*, propia de la edad media europea, no sólo se trasladó a las colonias norteamericanas, sino también a la sociedad decimonónica latinoamericana, en las que se mixturó con el quehacer de las nacientes instituciones especializadas en el cuidado de la infancia huérfana y/o abandonada, y con las prácticas criollas de circulación de niños/as en redes informales. (Milanich, 2001).

El historiador Gabriel Salazar (2006) cuestiona que estas instituciones hayan cumplido el objetivo de proteger y posibilitar la supervivencia de los niño/as. Al respecto, señala que durante el S. XIX, Chile sostuvo una de las tasas más altas de mortalidad infantil del mundo. En las primeras décadas del siglo, la mortalidad de niños/as entre 1 a 7 años fluctuaba entre el 50% y el 60% y, hacia finales, la mitad de los niños/as que nacían en el país fallecían antes de cumplir el año de vida. “Aunque altas en extremo, esas tasas habían sido ya duplicadas con anterioridad en el interior de las Casas de Huérfanos, donde, entre 1837 y 1839, la mortalidad infantil fluctuaba entre 470 y 610 por mil anual. Cincuenta años más tarde (hacia 1880), la mortalidad infantil en esas casas se había incrementado a niveles superiores a 800 por mil anual. Solo después de 1900, se registró un leve descenso” (p. 82). Por lo tanto, “podría derivarse tal vez una conclusión algo dramática: las madres que llevaban a sus hijos a las Casas de Huérfa-



nos con la esperanza de salvarles su vida y sacarlos de la pobreza, estaban equivocadas entre 70 y 80%” (p. 82).

Por su parte, Milanich (2001) cuestiona la violencia simbólica implícita en el hecho, bien frecuente en la historiografía y otras disciplinas, de significar la práctica de la internación de hijo/as en estas instituciones como situaciones de *abandono* (materno). Señala que, este tipo de instituciones administraron una realidad ya existente, propia de los sectores populares chilenos, por lo que, en rigor, cabría estudiar la internación de niños/as como parte de la categoría más general de “circulación de niños” entendida como “la práctica según la cual los niños no se crían en casa de sus progenitores biológicos, sino que pasan toda su infancia, o una parte de ella en casa de custodios ajenos” (Milanich, 2001, p. 80).

De acuerdo con Salazar (Op.cit.), la creación de casas de huérfanos se inscribe en una política de *extirpación* de los *niños huachos* en una lógica de represión de la infancia, de la juventud y de las mujeres indigentes que se impuso durante todo el S. XIX como principio básico de higiene pública que buscó deslegitimar el discurso y la praxis de la lucha de clases y su consecuente alteración del orden público. De esta manera, en nombre de la *moral pública y el bien de la patria*, se establecieron progresivamente una serie de bandos, decretos y ordenanzas de policía dirigidos tanto a sacar a las mujeres de las calles como a combatir la vagancia callejera de los niño/as, atribuida a “la vida escandalosa e irresponsable de sus madres, que los descuidan dejando que vaguen libremente por las calles causando desorden”. Por ejemplo, en 1874 se autoriza a la policía a *confiscar* a cualquier niño/a o joven huérfano sin tutor o curador que se encuentre fuera de un hogar, así como a jóvenes forasteros que vaguen por las calles, a fin de “darles el destino que el interés público -y no la inmoralidad en que viven sus madres- determine (...) para ser entregados a algún vecino honrado y religioso para que los eduque y sirva de ellos como de sus hijos” (p. 55).

Los antecedentes aportados tanto por Salazar como por Milanich (2001) y Pilotti (s/i) permiten evidenciar que en Chile también imperó la lógica de servirse productiva y/o afectivamente de la infancia empobrecida, huérfana y abandonada, como mano de

obra barata y como soporte para carencias y necesidades personales de las familias de acogida.

### ***Crítica desde la antropología feminista del parentesco***

Una perspectiva que se encuentra alineada con la aportada en la revisión anterior respecto de la adopción moderna en occidente, la provee la antropología feminista del parentesco. Según reseña Pena (2012), los estudios antropológicos sobre la adopción y los estudios etnográficos de sociedades no occidentales han cuestionado la universalidad de la adopción tal como la concebimos actualmente, es decir, como transferencia plena, regulada por el Estado, de un niño/a *abandonado* a una familia extraña. Coincidiendo con los datos que provee la investigación histórica, refiere Fonseca (2004) que la adopción en otras culturas y épocas constituía un modo de circulación habitual de niños/as en un proceso gradual, y no siempre permanente, de transferencia de derechos entre adultos que, como consecuencia, estrechaba lazos de parentesco en lugar de generar un efecto de exclusión del origen. Por otra parte, esta institución no estaba ligada de manera predominante, como hoy, al estigma del *abandono* infantil.

En esta línea, al igual que para Milanich, existe para Fonseca (Op. Cit.) y para otros autores, un problema ético y técnico en el uso abusivo de la categoría abandono ligada a la institucionalización, en tanto ello opera como una dificultad concreta para discernir entre abandono y negligencia, especialmente en contextos altamente carenciados como el latinoamericano. En la práctica, constata Fonseca, muchos Trabajadores Sociales, confundiendo estas categorías, siguen recomendando que se saque a los niño/as de sus hogares, en circunstancias que, investigaciones realizadas por esta autora en Brasil, muestran que los niños/as susceptibles de adopción suelen ser el tercer o cuarto hijo de mujeres que ya no pueden sostener económicamente la carga de la crianza extra y no necesariamente hijos de madres solteras adolescentes. Fonseca observa que muchas de estas mujeres, estigmatizadas como abandonicas, utilizan los hogares de protección como redes formales de apoyo -junto con otras redes informales- para el cuidado de los niño/as, y, no obstante la separación con los/as hijo/as, la práctica de “internación” no tiene para ellas el sentido de cortar el lazo de filiación, ni de

abandono o cesión del hijo/a en adopción, sino de *compartir* con las instituciones la responsabilidad de la crianza, hasta tener condiciones mínimas para la supervivencia y educación de los/as hijos/as, en miras a un reencuentro futuro, aunque incierto.

En la misma línea, señala Tarducci (2008,2011) que la noción de *niño/a abandonado/a*, así como la idea de que el bienestar infantil está ligado a la crianza dentro de una única familia a lo largo de toda la vida, es una construcción de la modernidad occidental, lo mismo que la forma actual de practicar la adopción. Explorando las redes informales a las que acuden las mujeres en extrema pobreza para recibir apoyo en la crianza de sus hijos, Fonseca (2004) ha descubierto un uso frecuente de otras nociones de parentesco, distintas a la actualmente hegemónica. Por ejemplo, la normalización de la *filiación a múltiples madres*: la madre de parto, la de amamantamiento y la de crianza. En este contexto, se pregunta si tiene sentido conceptualizar a la familia nuclear como elemento analítico aislado, en circunstancias que la observación etnográfica la revela como una unidad comparativamente frágil respecto de la red extendida de parentesco, en los acuerdos cotidianos de crianza y circulación de niño/as en general.

Sobre este punto, basada en evidencia historiográfica y antropológica, Fonseca (2004) supone que en generaciones anteriores en Brasil, en otros contextos latinoamericanos, e incluso en Europa (Cadoret, 2009), la circulación de niños/as no fue una práctica específica de las clases de extrema pobreza, sino que también de las capas medias. Circulan niños/as, dice Fonseca (Op.cit.) –utilizando el concepto de *Don*, que acuñara en 1925 Marcel Mauss- acompañados por un flujo de mercancías y servicios hacia un lado y otro. Se entrega un niño/a como don y se cría un niño/a ajeno/a como contra don, de modo que los arreglos de crianza múltiple que se forman a propósito de esta circulación -socialmente aceptada pero no por ello exenta de conflictos- admite la gradual transferencia del principio de *madre hay una sola* al principio de que *madre es la que cría*, sin que por ello se confunda el estatus genealógico del niño/a con el estatus parental, ya que en estas prácticas informales o consuetudinarias, quedan bien diferenciadas una y otra categoría. La circulación de niños/as admite así una especie de doble o múltiple filiación, que Cadoret (2009) conceptualiza como *multiparentesco*. El niño/a

acogido/a puede crear lealtades con la familia que lo cría, pero al mismo tiempo, se ve a sí mismo autorizado a retomar, si lo desea, al contacto con su familia consanguínea.

Otras formas de prolijamiento, crianza y circulación de niño/as más frecuentes que la adopción en su concepción actual -tales como el padrino en la Edad Media y el *Fostering o Foster care*<sup>23</sup>-, demuestran que la crianza no siempre tuvo lugar en el seno de una familia nuclear permanente y que la adopción plena no siempre fue el modo más practicado de convenir la transferencia de los cuidados de un niño/a. La *adopción*, por lo tanto, no constituye una categoría aplicable universalmente, pese a ser la noción sobre la cual se ha regulado legalmente, en la mayoría de los Estados europeos y americanos actuales, la crianza de los/as niños/as fuera de su familia biológica de origen. Al respecto, la antropóloga Mariela Pena (2012), siguiendo a Schachter (2009), señala: “El modelo de adopción que practica la mayoría de los estados occidentales actualmente, a través del cual se inserta al adoptado en una nueva familia terminando definitivamente con las relaciones familiares y afectivas anteriores, resulta inapropiado para una amplia diversidad de modos de conformar familias. Por ello, a menos que conozcamos el gran abanico de formas por medio de las cuales los niños/as son y han sido criados de forma segura y permanente, los principios hegemónicos de parentesco occidental reforzarán las vulnerabilidades de quienes no se adecúan a él.” (p. 36).

### ***Leyes chilenas de adopción***

Casi ochenta años después de entrado en vigencia el primer código civil chileno, es promulgada la Ley N° 5.343 (1934) que estableció el primer modelo de adopción con el carácter de pacto de familia no constitutivo de estado civil. En esta, pese a que la patria Potestad pasaba al adoptante, el adoptado mantenía su filiación de origen y ciertos derechos y obligaciones para con su familia biológica. Respecto del adoptante, este debía tener entre 40 y 70 años, carecer de descendencia legítima y ser quince o más años mayor que el adoptado. Por su parte, las personas adoptables podían ser menores o mayores de edad, cuestión que facilitó el encubrimiento de matrimonios no con-

---

<sup>23</sup> Concepto acuñado por Godoy para designar un tipo de crianza llevada a cabo por padres no biológicos en sociedades no occidentales han sido documentadas por la etnografía (Godoy, 1986, cit. en Tarducci, 2011).

sentidos por las familias de origen (FADOP, 2012). Esta primera ley adoptiva operó bajo el modelo clásico de adopción vigente a principios del S. XX en los países europeos, en la medida que no creaba lazo civil entre adoptantes y adoptado, y mantenía el vínculo con los padres biológicos.

La ley anterior, fue sustituida en el año 1943 por la Ley N° 7.613, comúnmente llamada “adopción contractual”, pues estableció la adopción mediante un contrato solemne entre adoptante y adoptado, sin constituir estado civil, continuando el adoptado como miembro de su familia de origen. Si bien esta ley reconoció algunos derechos al adoptado, tales como otorgarle los apellidos del adoptante e igualarlo en las condiciones respecto de los hijos naturales para efectos de herencia, persiste en dar prioridad y resguardo a los hijos legítimos, esencialmente en el aspecto patrimonial, pues siendo éstos últimos mayores de edad, tienen la facultad de consentir o rechazar la adopción (FADOP, Op. Cit.). Por otra parte, esta normativa, al no resolver la situación de los matrimonios que no podían tener hijos/as, produjo que muchos matrimonios prefirieran la *entrega directa* (inscribir directamente un niño/a ajeno como hijo propio) a la adopción.

En 1945, Uruguay norma la adopción de acuerdo al modelo de la legitimación adoptiva, sirviendo -junto con la legislación francesa- de modelo a la tercera Ley chilena de adopción (N° 16.346) promulgada en el año 1965. Esta ley, dio a la figura de la legitimación adoptiva un estatus muy superior al que establecía la ley francesa, otorgándole al adoptado no sólo la calidad de hijo legítimo sino también estableciendo “mecanismos para asegurar la supresión de todo rastro que pudiera permitir la identificación de su verdadero origen”. En este sentido, operaba lo que se ha definido como adopción cerrada, es decir, aquella que no considera mecanismos para que la persona adoptada sepa de su filiación adoptiva y de sus orígenes, en contraposición a la actual figura de adopción abierta vigente en Chile y muchos otros países que así lo contempla.

De acuerdo con Pilotti (s/i) entre las décadas de 1960 y 1970 del S. XX, numerosos países incorporaron la adopción *moderna*, con diferentes denominaciones. Este hecho ocurre en un contexto de post guerras mundiales, en que adviene en Latinoamérica un proceso de industrialización ligada a masivas corrientes migratorias campesinas que, al igual que en Europa, trajeron consigo pobreza y desorganización familiar

en sectores marginados, lo cual repercute en un creciente descuido y abandono de niño/as. En Chile, de hecho, el fundamento con el cual se crea la tercera Ley de adopción N°16.346 del año de 1965, da cuenta del contexto descrito, pues allí se señala como su propósito el de "buscar solución al grave problema de la infancia desvalida". Brasil legislará la adopción plena en 1965, Argentina en 1971, Venezuela y Bolivia en 1972 y Colombia en 1975. La Ley adoptiva del año 65, concede por primera vez la condición de hijo legítimo al adoptado, incorporando por medio de este acto la adopción moderna en la legislación chilena en tanto se centra con mayor claridad en las necesidades del adoptado antes que en las del adoptante. Su marco normativo general será la Ley de Protección de Menores y su institucionalidad los Tribunales de Menores. Esta ley modifica el perfil de las personas adoptables, estipulando que debe tratarse de menores de dieciocho años que se encuentren en situación de abandono, o ser huérfanos de padre y madre, o hijos/as de padres desconocidos o hijos/as de uno solo de los cónyuges. Se modifica también el perfil de los adoptantes, estableciéndose como requisitos un mínimo de cinco años de matrimonio, edad entre treinta y sesenta y cinco años, un mínimo de veinte años de diferencia con el adoptado y haber tenido bajo cuidado personal al adoptado por un periodo previo a la adopción de dos o más años (FADOP, Op. Cit.).

En 1988, se dictó en Chile la Ley N°18.703 que derogó la Ley 16.346, pero mantuvo vigente parte de la Ley N°7.613. La nueva normativa ordena y simplifica los procedimientos adoptivos y establece dos tipos de adopción: la simple y la plena. La adopción simple reguló la situación de los menores de dieciocho años que carecían de bienes, permitiendo a los adoptantes tener al adoptado en su hogar bajo su cuidado sin tener como efecto generar en el adoptado el estado civil de hijo de los adoptantes. En ese sentido, operaba como una tuición que se extinguía una vez que el adoptado cumplía la mayoría de edad. En la adopción plena, en cambio, "el adoptado queda sujeto a la autoridad paterna y a la patria potestad. Bajo este estatuto podían adoptar los matrimonios a ciertos menores que se encontraban en las situaciones de hecho tipificadas en la ley, a saber, el adoptado debía ser huérfano de padre y madre, tener filiación desconocida, encontrarse abandonado o ser hijo de cualquiera de los adoptantes. Esta adopción se otorgaba por sentencia judicial y confería al adoptado – utilizando el argot

de la época- la calidad de “hijo legítimo” del adoptante.” (Vergara, 2011, p. 5). La adopción plena puede ser solicitada solo por matrimonios no divorciados o por viudos, siempre y cuando el proceso se haya iniciado y/o se hubiera dejado manifiesta voluntad de adopción previo fallecimiento del cónyuge. Se exigen tres requisitos al adoptante: tener entre veinticinco y sesenta años de edad, una diferencia de veinte o más años con el adoptado y haber cuidado de éste por al menos un año. También se establece que las personas adoptables deben ser menores de dieciocho años con necesidad de asistencia y protección. Otro aspecto importante es que se incorpora una definición operacional del concepto de *abandono* cuyos postulados principales, se mantienen, con algunas modificaciones, hasta la legislación adoptiva actual. Por otra parte, cambia el secreto absoluto que regía antes sobre la adopción por la figura de la *Reserva*<sup>24</sup>, incluyendo la posibilidad de que los adoptantes, si así lo desean, puedan renunciar a esta expresándolo así en la demanda. Por otro lado, se regulan las adopciones internacionales definiendo mecanismos para la salida de menores del territorio nacional<sup>25</sup>.

La actual Ley de adopción, N° 19.620, reconoce por primera vez el derecho prioritario del niño/a, establecido por la CIDN, a no ser separado de su familia biológica, explicitando la *subsidiariedad* de la adopción respecto de otras medidas de protección. Se confiere, además, el estatuto de hijo legítimo a todo adoptado, eliminando la adopción simple y dejando solo la adopción plena. Se establece, por primera vez, un procedimiento judicial previo a la adopción al que se denomina “susceptibilidad de adopción”. Se designa a SENAME como organismo encargado de la regulación del proceso creándose y se les concede la facultad de tramitar adopciones a Corporaciones y Fundaciones privadas acreditadas y definidas como *organismos colaboradores*. Finalmente, se instaura un procedimiento judicial para evaluar a los adoptantes denominado procedimiento de evaluación de *idoneidad*.

---

<sup>24</sup> “Artículo 35.- Todas las tramitaciones, tanto judiciales como administrativas y la guarda de documentos a que dé lugar la adopción, serán reservadas; salvo que los solicitantes, en su demanda de adopción, hayan manifestado lo contrario. En este caso, en la sentencia se dejará constancia de ello y no será aplicable lo dicho en la parte primera de este inciso. Cuando el procedimiento de adopción se haya tramitado en forma reservada, los funcionarios públicos que violaren esta reserva, serán sancionados con la pena señalada en el artículo 47°”

<sup>25</sup> Aspecto que incluyó en su Título IV bajo el nombre de “De la salida de Menores para su adopción en el Extranjero.”

### 3.6. DOCTRINA DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN AMÉRICA LATINA.

En el S. XX, diversos acuerdos internacionales -en su mayoría impulsados por la ONU- reflejan y a la vez promueven un cambio de paradigma respecto de la relación entre el Estado, la Familia y la Infancia. En Chile, como en la mayoría de los países occidentales, estos instrumentos marcan un punto de inflexión en la política pública sobre estas materias incidiendo de manera fundamental en las actuales formas de regulación y gestión de la Adopción.

Cabe señalar que los Pactos Internacionales y sus Protocolos Asociados, rigen como cuerpos jurídicos base respecto de los cuales los Estados parte se obligan a adecuar su legislación e institucionalidad, a fin de dar efectiva satisfacción a los derechos de los grupos representados en cada instrumento en cuestión. Los Pactos tienen como fundamento y principios orientadores las distintas Declaraciones y Convenciones Internacionales. Las más generales y antiguas de éstas son la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) firmada en la postguerra Europea, e inspirada -como se ha señalado- en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* emanada en la Revolución Francesa. A la declaración del 1948 le han seguido una serie de Declaraciones, Convenciones, Pactos y otros instrumentos que regulan de manera directa derechos de determinadas regiones o grupos poblacionales especialmente discriminados<sup>26</sup>.

En cuanto a la materialización de estos tratados en nuestro país, cabe señalar que, hasta hace poco, Chile aparecía rezagado en cuanto a la adecuación de su normativa a la CIDN y como uno de los países más conservadores de la región tanto en materia de familia en cuanto a derechos sexuales y reproductivos. En materia de protección de la infancia Ximena Valdés (2007) consigna como causas la dictadura sufrida entre

---

<sup>26</sup> Entre las principales regulaciones que conciernen a familia e infancia, se cuentan: la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José de Costa Rica"; 1969) ratificado por Chile en 1990; la Convención Internacional de Derechos del Niño (CIDN, 1989) ratificada por Chile en 1990; la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional ("Convenio de la Haya sobre adopción", 1993) ratificado por Chile en 1999; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) ratificado por Chile en 1989; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención "Belém do Pará", 1994) ratificada por Chile en 1994; las sucesivas Observaciones Generales de la ONU referidas a Orientación Sexual e Identidad de Género emanadas desde el 2008 en adelante, todas ratificadas por Chile, y la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (2013), aún no ratificada por Chile.



1973 y 1989 y el modelo con el que se ha gobernado el país con posterioridad, centrado fundamentalmente en mantener la estabilidad política y económica.

Ligado a lo anterior, se ha observado en Chile una dinámica de ausencia, sofocamiento y/o invisibilización de la protesta social que contrasta con la amplia difusión de un buen *rankeamiento* en algunos indicadores macroeconómicos y macrosociales que avalan un modelo de organización socio-económica bajo un paradigma de libre mercado. No obstante, este modelo ha rendido balances contradictorios, como se desprende de diversas estadísticas que en el último tiempo, y paradójicamente desde el ingreso de Chile a la OCDE, han alcanzado mayor visibilidad pública.

Por ejemplo, de acuerdo con PNUD (2103), desde 1980 Chile ha venido subiendo progresivamente su Índice de Desarrollo Humano (IDH). En el año 2013, fue de 0.819 (en escala de 0 a 1), lo que ubicó al país en el lugar número cuarenta del mundo y primero en América Latina<sup>27</sup>. Asimismo, la ONU, a través de PNUD, informa que Chile es uno de los países “más seguros” o con menos “conflicto social” de la región<sup>28</sup>, no obstante otros estudios, consignan que Chile es, después de México, el país con mayor desigualdad de la OCDE. Incluso, según un reciente estudio chileno realizado con parámetros alternativos a los convencionalmente utilizados en estos temas (López et al., 2013)<sup>29</sup>, el país tiene una de las economías con mayor desigualdad del mundo<sup>30</sup>. Estos marcadores, explican el hecho de que temas como la segregación en las ciudades, la segregación regional, la segregación étnica y racial, la desigualdad en el acceso a la

---

<sup>27</sup> El indicador se compone del PIV, tasas de escolarización y alfabetización y cobertura en salud. No distingue diferencias internas sino magnitudes generales; por lo cual si se informa el indicador con una corrección por desigualdad, Chile retrocede en un 16%, quedando no obstante igualmente bien posicionado respecto a su región. <http://www.onu.cl/onu/tag/desigualdad/>

<sup>28</sup> La Protesta Social en América latina; PNUD, 2013, extraído de <http://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/crisis-prevention-and-recovery/Understanding-Social-Conflict-in-Latin-America.html>

<sup>29</sup> De acuerdo a indicadores internacionales corregidos (coeficiente GINI corregido y mediciones basadas en la recaudación de impuestos, alternativas a las oficiales usualmente basadas en la encuesta CASEN. “Las estimaciones obtenidas para Chile muestran que el país es por lejos el más concentrado entre todos los países para los cuales existen datos basados en declaraciones tributarias oficiales y estimaciones de las ganancias de capital de las que se apropian los estratos más ricos. El 1% más rico de Chile recibe 2,6 veces más ingresos como proporción del ingreso total del país que lo que en promedio recibe el 1% más rico en los 7 países para los cuales existen datos que incluyen ganancias de capital para el periodo considerado. Más aún, mientras que el 0,1% más rico en Chile se lleva cuatro veces más que el promedio de la muestra de países, el 0,01% más rico se apropia de casi 6 veces (5,8) la proporción de la que se apropia, los que pertenecen al 0,01% más ricos en los otros 6 países de la muestra (López et al, 2013, p. 379).

<sup>30</sup> “Tomando datos de la Encuesta Casen 2011, mientras un pequeño grupo vive mejor que los ricos de Suiza, el 50 % de los trabajadores gana menos de \$ 250.000 y en el 65 % de los hogares el ingreso mensual autónomo por persona es menor a \$203.000”.

información y en la distribución de la tierra, hayan estado insistentemente -y con una fuerza inédita en el Chile post dictadura- en la base de los movimientos sociales que *marcan la agenda* política de los últimos gobiernos de nuestro país. En consecuencia, el progresivo acercamiento a las normas del derecho internacional -cuyo horizonte es un desarrollo con equidad y respeto por los derechos humanos de todas las personas- coexiste con un nivel muy elevado de desigualdad social y económica, y con un número importante de situaciones de discriminación y violencia que el Estado aún no ha abordado.

Puntualmente, en materia de familia e infancia, no han sido legisladas aún algunas materias que ya son objeto de ley en otros países de la región, a saber, la protección integral de la infancia<sup>31</sup>, el matrimonio homosexual y el aborto, cuestiones que probablemente tendrán injerencia en cuanto a política adoptiva se refiere.

### ***La Convención Internacional de Derechos del Niño/a (CIDN)***

La CIDN es uno de los referentes discursivos principales, en el cual debe situarse la comprensión de la adopción como medida de protección estatal a la infancia. Este cuerpo, a su vez instalado en lo que se ha denominado “Doctrina de Protección a la Infancia”, indica entre sus premisas, que *“la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los/as niños/as, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”* y que *“el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”* (CIDN, 1989).

La CIDN consigna además como premisa, lo dispuesto el año 1986 por la ONU en el Art. 14 la “Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda”, esto es, que *“el objetivo fundamental de la adopción consiste*

---

<sup>31</sup> Todos los países de la región ya cuentan con una ley de Protección Integral a la infancia, mientras Chile continúa regido por la Ley de Menores N°16.520 vigente desde el año 1966.

*en que el niño que no pueda ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente*”, indicando además que los organismos a cargo de la colocación de los/as niños/as en adopción deben asegurar el medio más adecuado para el/la niño/a, proveyendo el tiempo y asesoramiento suficiente a las familias adoptantes, así como, observando las relaciones entre el niño/a y los futuros adoptantes.

La CIDN, dice la antropóloga Claudia Fonseca (2010, en Pena, 2012) es un documento fundamental, cuyos principios han sido progresivamente incorporados a la legislación sobre niños, niñas y adolescentes de los países que la suscriben. De todos los principios que consagra este documento, el *“interés superior del niño/a”*, es probablemente, el más citado, referenciado y recurrido tanto a nivel legislativo, normativo y regulador como a nivel de prácticas sociales y culturales. Ello, releva la importancia de conocer cuál es la representación de este principio en distintos contextos culturales, más aun considerando que los amplios debates que se han venido dando sobre este tema han revelado importantes problemas de fondo, tanto en su definición como en su aplicabilidad que no parecen, dice la autora, de fácil solución consensual.

El interés superior del niño/a, es un principio que además debiera operacionalizarse en estrecha relación con otro de los principios que consagra esta Convención: el derecho del niño/a a que su voz sea escuchada. Al respecto, también se han dado amplios debates, que muestran que, en definitiva, lo que está en juego es la concepción de la infancia, la familia, y en última instancia, del desarrollo humano. Las distintas perspectivas acerca del estatus de la infancia en relación al mundo adulto, se asocian con distintos modos de entender cuáles serán los dispositivos de escucha que se requiere implementar para que esa voz pueda hacerse escuchar. En la perspectiva de Fonseca (2012) algunas de estas voces a veces logran hacerse oír, a pesar de los obstáculos que instalan los distintos dispositivos diseñados para el *cuidado de la infancia*. En relación con esto y con el probable conflicto de perspectivas que opera en la definición práctica del interés superior del niño/a en situaciones de adopción, presenta su reflexión sobre un caso sobre el cual escribe la antropóloga Andrea Cardarello (2012, en Fonseca 2012). En este caso dos niño/as gitana/os (un niño de dos años y medio y una niña de cuatro años de edad) fueron “confiscadas” a sus familias “negligentes”. Ambas fami-

lias, se señala, que acudieron repetidamente al Juzgado para recuperar a sus hijos, solo lograron recuperar al niño (ya de tres años), el que fue reincorporado a su familia, según el informe del Tribunal, porque “*lloraba mucho, no comía ni jugaba como los otros/as niños y niñas y llamaba a su padre*”. La adopción de la niña, por el contrario, siguió su curso, bajo el argumento del mismo Tribunal, de que ella era “*más tranquila*”. Tal situación lleva a la autora a preguntarse si en esa interacción, el niño consiguió hacer escuchar su “voz” mientras la niña no logró hacerlo. En el mismo artículo introductorio a un número monográfico sobre adopción, presenta Fonseca (2012) un texto de Leifsen (2012), quien en el contexto ecuatoriano analiza las Políticas orientadas a combatir la vulnerabilidad de la niñez, desarrollando una hipótesis: “a pesar de ser útiles para avalar la implementación de los derechos de la niñez, los principios de la Convención de 1989 muchas veces se materializan en una aplicación rígida que impide la apreciación (y la incorporación en esquemas de acción) de infancias “no-ideales”. La consecuencia es una “no-representación” de las experiencias de las y los jóvenes que, por causa de desigualdades socio-económicas o por alteridades culturales, viven al margen de las normas previstas”. (Op.cit: s/pág.). Otros puntos en discusión que se desarrollan en este texto remiten a las preguntas acerca de la democracia y las políticas de representación para la infancia ¿quién se erige en representante de los niño/as?, ¿cuál es la edad adecuada para que la voz de un niño pese en las decisiones?

La antropóloga española Diana Marré (2009) aclara que pese a su muy extendida citación, es habitual que no se explicita en los cuerpos normativos una definición del interés superior del/la niño/a, dando por supuesta su evidencia. Los datos etnográficos, en el caso que la autora analiza de adopciones transnacionales, muestran que su implementación, está basada en la interpretación, o ética personal y/o institucional, incliniéndose habitualmente por la consideración de los niño/as como *objetos de protección y cuidado* (y no como sujetos de pleno derecho y ciudadanos), y por el reconocimiento de los derechos de quienes adoptan, por sobre los de los/as niños/as y sus familias de origen.

### ***Antecedentes***

La aplicación de la Convención –de acuerdo con CEPAL (1997, en Pilotti, 2001)- impulsa un cambio social mayor no solamente en tanto salto cualitativo fundamental en la percepción jurídica y social de la infancia, sino, también en las condiciones de posibilidad que abre a la instalación de una *cultura de derechos*. La envergadura de este discurso, por lo tanto, justifica, a ojos del autor, indagar en las raíces ideológicas de la CIDN y sus condiciones de producción.

De acuerdo con el historiador chileno Jorge Rojas Flores (2001), el cuerpo normativo de la CIDN encuentra como antecedentes históricos fundamentales algunos de los procesos centrales de la modernidad en occidente, a saber, los cambios en el lugar social de la infancia en el contexto de la consolidación del individualismo y de los estados hacia el S. XVII, y, a partir de la segunda mitad del S. XX, el posicionamiento de la infancia en el imaginario colectivo como *Realidad Universal*, es decir, como grupo al que se le suponen características y derechos comunes, respecto de los cuales se fundamenta la formulación de una doctrina de los derechos del niño (Op. Cit., p. 31).

Para el sociólogo Francisco Pilotti (2001) la CIDN, en tanto “producto cultural de origen occidental” emana fundamentalmente de las concepciones dominantes de los países industrializados de Europa y América del Norte, y en ese sentido “representa el hito más importante del proceso de globalización del ideal occidental referido a la posición del niño en la sociedad contemporánea”. (p.11).

Coincidiendo con Rojas Flores (2001), refiere que a mediados del siglo pasado, se instala con fuerza una concepción sobre la infancia basada en principios tales como: que la niñez es una etapa específica e indispensable del desarrollo humano; que los niños deben ser considerados como personas humanas; y que los niños son titulares de derechos, tanto en su condición de personas como de miembros de un grupo etario fundamental para la sociedad. (p. 18). Sobre esa base, el/la niño/a se convierte principalmente en un objeto de protección a cargo de la Familia y el Estado, posicionándose fundamentalmente como *receptor pasivo* de diversos programas de salud, educación y bienestar. La globalización de esta concepción de la protección, señala Pilotti (2001) se ve reflejada en documentos internacionales como la Declaración de Ginebra de 1924 y

la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 que luego servirán de base a la construcción de la CIDN en la década del 90.

La década de elaboración de la CIDN, recuerda Pilotti (Op.cit.) estuvo marcada por la fuerte pugna ideológica propia de la guerra fría que *culmina* con la disolución del bloque comunista el mismo año que se firma la convención. Este mismo período también estuvo caracterizado por un fortalecimiento de la participación de la sociedad civil en torno a la protección de la niñez que entabló una fuerte tensión entre los distintos actores gubernamentales y no gubernamentales (nacionales e internacionales) que participaron a lo largo de los diez años que duró la elaboración y negociación del documento. Estas cuestiones, de acuerdo al autor, incidieron de manera crítica en que finalmente se acordara, de manera inédita, reunir en un solo cuerpo jurídico, derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y de protección.

Este contexto de elaboración, dice el autor, exige considerar que en ese momento los derechos humanos eran parte de la confrontación ideológica entre Este y Oeste, y que, en esencia, *“los países pertenecientes al bloque soviético defendían la primacía de los derechos económicos y sociales, mientras que ciertos países occidentales, particularmente los Estados Unidos, sólo reconocían como derechos humanos legítimos a los de carácter civil y político”* (Pilotti, 2001, p. 51). Finalmente, a fin de evitar la politización que adquirió la división de los derechos humanos, se decidió obviar la distinción clásica de derechos (en derechos económicos, sociales, civiles y políticos) y utilizar a cambio en la CIDN, una nomenclatura que agrupa los derechos en: derechos de participación, provisión y protección (p. 52). La circunstancia política de derrocamiento del bloque soviético sin embargo -a ojos de este autor y de otros que analizan el mismo tema- hizo prevalecer por sobre los derechos económicos y sociales, los derechos civiles y políticos esto es, aquellos que salvaguardan las libertades individuales del poder del Estado, concebidos desde un paradigma liberal de desarrollo individual y no colectivo. No obstante esta mirada crítica al contexto de producción del documento, coinciden los autores en valorar la CIDN como instrumento que empuja la democratización e igualación de derechos para niño/as y jóvenes.

### ***La masiva recepción del discurso de la CIDN***

El abogado y Consultor de UNICEF, Miguel Cillero (2009) afirma que la CIDN es el instrumento internacional que permitió *expandir la ciudadanía a la infancia*, reconociendo que los/as niño/as y adolescentes tienen derechos ante la comunidad y el Estado, debiendo este último adoptar todas las medidas “*administrativas, legislativas y de otra índole, para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención*” (Art. 4°). De acuerdo al autor, el impacto de este instrumento en América Latina, ha sido enorme no solo en el plano de las reformas legislativas y políticas públicas que ha impulsado a favor de la infancia, sino también, en el nivel de adhesión ciudadana a sus principios, directrices y derechos, el que se ha visto reflejado en el impulso que ha dado a múltiples organizaciones avocadas a la defensa de los derechos de la infancia, que la invocan como referente sustantivo.

Acorde con esta valoración sobre su masiva recepción, Pilotti (2001) señala que la CIDN destaca como el instrumento más aceptado a nivel mundial entre los múltiples tratados y convenciones sobre derechos humanos. El filósofo argentino Eduardo Bustelo (2005) informa que a la CIDN se le considera incluso “*la primera ley de la humanidad*”, por ser el instrumento internacional que ha concitado más ratificaciones a lo largo de la historia. En efecto, hoy todos los Estados -con excepción de los Estados Unidos<sup>32</sup>- la han ratificado, contrastando así con otras convenciones que, trascurridas dos o tres décadas de su aprobación, aparecen aún con un nivel de ratificación significativamente inferior. En América Latina y el Caribe, todos los países la ratificaron hacia mediados de los 90.

Rojas Flores (2001), añade, en la misma línea, que la doctrina sobre los derechos de los/as niños/as es un “típico exponente de una ideología exitosa, que ha logrado construir una fuerte imagen de la niñez y su lugar en la sociedad”, incluyendo un impacto sobre la construcción identitaria de los mismos niños/as y adolescentes. Quizá dice, la de la CIDN sea una representación bastante idealizada de la niñez muy distante de la realidad de muchos niños/as, “pero sin duda, uno de los principales receptores de

---

<sup>32</sup> Somalía, que era el otro país que no había ratificado la CIDN, lo hace en Enero de 2015

ese discurso han sido los propios niños, quienes ya empiezan a manifestar cambios en su propia autoimagen” (Op. Cit., p. 26).

Un punto bastante analizado por todos los autores citados, sin embargo, es el hecho de que, la masiva ratificación de la Convención no se condice con complejo y lento nivel de implementación. Aparecen post ratificación, diversas resistencias respecto a su puesta en práctica, que obligan –dice Pilotti (2001)- a analizar los mecanismos culturales a través de los cuales estas ideas globales son recepcionadas en los distintos contextos locales.

En este sentido, el autor, denuncia que en América Latina, los esfuerzos que han hecho los Estado para adecuarse a los principios de la CIDN han sobreestimado el poder de las leyes como instrumento de cambio social “disociando el discurso de los derechos humanos de la realidad socioeconómica y cultural en la que se manifiestan las injusticias que afectan a la infancia” (Op. Cit, p. 11). La promulgación de normas de igualdad, reflexiona, es una condición importante y necesaria pero no suficiente para quebrar un orden de desigualdad que adquiere múltiples formas y que opera en el plano simbólico, de modo que al desconocer este hecho, se ha aislado los derechos que se promueven, del contexto en el que cobran sentido, dificultando el pasaje desde lo universal, a lo social, histórico y contingente.

Las resistencias de implementación, para el autor, emanarían de esta persistente descontextualización, y sus efectos, habrían llevado a visiones dicotomizadas respecto de la potencia de la CIDN para generar igualación de derechos para la infancia, evidenciándose por una parte, discursos que la equiparan a un *pasaje sin retorno* de acceso a la ciudadanía para los/as niño/as, y por otra, discursos que la consideran un *mero gesto simbólico*, sin capacidad de incidir en la voluntad de los Estados particulares por generar cambios. Es así que respecto de América Latina, tanto este autor como Bustelo (2005) constatan un proceso dialéctico de recepción Estatal de la CIDN, caracterizado por una dinámica de avance y retroceso, en la que coexiste el impulso de normativas pro-infancia con el refuerzo de políticas que favorecen el exterminio y otras situaciones de extrema violencia hacia los/as niño/as.



### ***Doctrina de la Protección de la Infancia y psicopatologización de la pobreza***

A partir de la Segunda Guerra Mundial, como se señalaba más arriba, la combinación de políticas universales dirigidas a la formación y bienestar de los/as niños/as y a la asistencia de familias y niños/as con carencias, se inserta en el marco del Estado de Bienestar desarrollado durante ese período en los países industrializados. En este contexto los discursos disciplinares como el de la medicina, la educación y la psicología, acuñados desde principios del S. XX, generan crecientemente insumos para las instituciones involucradas en la formación y cuidado de los/as niños/as, realizando numerosos estudios para la *identificación de las necesidades propias de la infancia* cuya satisfacción/insatisfacción empieza a ser utilizada como parámetro de desarrollo normal o *en riesgo*.

Este fenómeno trae como efecto secundario, concuerdan Pilotti (2001), Rojas Flores (2001) y Bustelo (2005) -entre otros autores- la *psicopatologización* de la pobreza, pues en la medida que estos estudios muestran los entornos pobres como incapaces de brindar satisfacción a las necesidades definidas como *básicas* para el buen desarrollo infantil, la intervención psicosocial del Estado se concentra en estos segmentos haciendo más frecuente la práctica -basada en legislaciones creadas ad-hoc dice Pilotti- de separar a los/as niños/as de sus hogares, produciendo un indeseado efecto de masificación de la internación infantil en hogares de protección o rehabilitación, cuya efectividad protectora debe ser materia de otro estudio. No obstante, como se ha señalado en los antecedentes de esta tesis, forma parte del contexto histórico y debate actual, relativo a la internación masiva de niños/as que caracterizó las prácticas iniciales del SENAME en dictadura, y que hoy se intenta revertir, con los programas de desinternación masiva y colocación en familias de guarda y familias adoptivas. Junto con ello, se señaló también la polémica en torno a la tesis sostenida por algunos grupos en Chile, respecto a que la determinación de la susceptibilidad de adopción ha sido focalizada sobre hijo/as familias pobres, tras una deficiente intervención del Estado.

De esta manera los discursos expertos que asocian pobreza con las categorías de *negligencia* y *maltrato infantil*, señala Pilotti (2001) “legitiman formas concretas de intervención estatal en la vida de las familias de los sectores populares, mismas que

asumen la forma de un paternalismo protector en el que a menudo se confunden los abordajes propios del asistencialismo con funciones más afines a la vigilancia y el control social” (p. 8). Otro efecto complejo, asociado al sustento teórico de este tipo de intervenciones, dice el autor, fue la creciente necesidad de las instituciones estatales de determinar la existencia de situaciones de *alto riesgo* en la infancia, contribuyendo con ello a una práctica que paulatinamente se distanció de teorías que subrayaban la injerencia de factores socioestructurales en la génesis de los problemas que afectan a los/as niño/as y sus familias, reemplazándolas por teorías sustentadas en las carencias y “patologías” individuales. De este modo se empieza a abordar la desprotección de los/as niños/as pobres, preferentemente desde la perspectiva de la carencia de los padres y del ejercicio deficiente de su rol.

La consecuencia de esta postura, señala Pilotti (Op.cit) es primero, “la estigmatización de quienes reciben la intervención” y, segundo, “la despolitización e invisibilización de la necesidad de reformas estructurales en beneficio de la infancia, o, más bien, de las familias en contextos de pobreza” (p. 25). Bajo esta lógica, se elaboran además legislaciones ad-hoc, que facultan al Estado para asumir subsidiariamente la crianza de aquellos niño/as cuyas familias han sido descalificadas en este rol. Esta concepción tutelar, ampliamente difundida por todo el mundo, “contempla la creación de un aparato jurídico-administrativo diseñado, teóricamente, para albergar, tratar y supervisar a los niños afectados por situaciones de desprotección o irregularidad, como se le denominó en América Latina”. (p. 23)

Durante las últimas décadas del S. XX se levantan con fuerza voces críticas respecto de este sistema jurídico-administrativo e ideológico, que incidieron en la elaboración de un conjunto de recomendaciones internacionales para corregir su funcionamiento, que sirvieron de antesala para el proceso de elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño, abierta a ratificación por la Asamblea General de la ONU, en 1989.

Como se señalaba, la convención marca un punto de inflexión en el discurso tutelar, abriendo paso a una transición que, no sin agudas tensiones y contradicciones, busca posicionar a los/as niño/as y jóvenes como sujetos de derechos y a la pobreza como condición que no debiese determinar su segregación del grupo familiar y contexto

de vida. No obstante, se observa un modo excesivamente formalista y legalista de asumir la convención por parte de los Estados, que parecieran pretender ponerla en práctica por decreto, disociando y dejando de examinar los aspectos coyunturales y estructurales que desigualan los derechos de la infancia. En muchos aspectos, para Pilotti (2001) –utilizando nociones de Bourdieu- esta forma de difusión de la Convención durante los noventa podría caracterizarse como *la circulación de un texto sin su contexto*, que ha actuado como producto y productor de la dificultad de pasar desde lo Universal a lo social, histórico y contingente, obstaculizándose la circulación internacional de lo que Bourdieu denominó *bienes culturales*. Citando a Schirmer, el autor advierte que “el desconocimiento de la naturaleza histórica y contextual de los derechos humanos, encierra el riesgo que los argumentos justificantes de los cuerpos legales creados para protegerlos, sean apropiados y redefinidos por las instancias de dominación responsables de su violación para legitimar la continuidad de sus acciones” (p. 6).

En una línea similar el filósofo Eduardo Bustelo (2005), plantea la existencia de una *Biopolítica de la infancia*. Siguiendo a Foucault, parte señalando que esta etapa es “la instancia de la inauguración de la vida y en donde el *biopoder* aparece en su forma paroxística” (Op. Cit., p. 255), luego, recalca la necesaria ligazón infacia-pobreza, trayendo una frase utilizada en distintos contextos como consigna para visibilizar esta lamentable relación: “la mayoría de los niños son pobres y la mayoría de los pobres son niños” (p. 256). Para la perspectiva de Bustelo, los modos de abordaje que los Estados han establecido con respecto a la infancia han determinado que uno de cada dos niños permanezca en el mundo de la *Zoé*, es decir, en el mundo de la mera supervivencia, lejos del acceso a la política y a la ciudadanía.

La Biopolítica de la infancia, plantea Bustelo (2005), determina la muerte masiva y cotidiana de niño/as en todas partes del mundo, siendo ésta una de las formas más silenciadas de *tanatopolítica*. Tal argumento emparenta con las ideas que trae Butler (2006) en su artículo “*¿Qué vidas pueden ser lloradas?*”, en el cual denuncia la masiva y cotidiana violencia hacia las minorías sexuales y otros grupos segregados o ,como dice, *ininteligibles*. La autora reflexiona sobre la invisibilidad de la violencia sistemática que se ejerce sobre ciertos grupos, en contraste con el estatus que adquiere la pérdida

de la vida de otros, señalando al respecto que el reconocimiento de la vulnerabilidad (que presupone como cualidad humana universal), debiese permitir comprender que la distribución de la misma es radicalmente diferencial en el planeta, y que cualquier estrategia de lucha contra la opresión, debe tener claro que algunas vidas estarán muy protegidas y movilizarán el despliegue de las fuerzas de guerra, mientras otras no movilizarán el mismo amparo y, ni tan siquiera, se considerarán merecedoras de duelo.

En la misma línea, y volviendo a Bustelo (Op.cit), la muerte de 30.000 niño/as al día, así como el reclutamiento de niño/as para la guerra, o los niño/as muertos en conflictos armados consignados como “daño colateral” y otras muchas situaciones de violencia extrema hacia la infancia, “aparece naturalizada, y nadie podría ser condenado por esa situación” (p. 256). Por esa razón, tomando la noción de Agamben, el autor propone la noción de “*niño sacer*”, y de un estado permanente de “excepción” en la ética con que operan los Estados para hacerse cargo de las necesidades de la infancia.

Respecto al abordaje necesario de la relación infancia-pobreza entonces, señala que la producción teórica ligada al concepto de *pobreza*, aunque ha sido tremenda en magnitud, diversidad y penetración, en la mayoría de los casos, es cándida y contribuye, o incluso, “tiene por objetivo ocultar aquello que describe” (Bustelo, Op.cit. p. 255). Acá analiza la lógica discursiva que opera en este terreno, señalando que “en el campo de la infancia opera una *microfísica del poder* donde se juega el máximo de dominio cuando los agentes que detentan el poder se legitiman con un discurso distorsionado que otorga “legitimidad” a los participantes dóciles y al mismo tiempo consiguen dejar de ser reconocidos como lo que son: esto es, poder y dominación” (p. 257). Los modos actuales y oficiales de abordaje de la infancia y juventud, señala el autor, están cooptados por dos discursos hegemónicos y complementarios: el discurso de la caridad y el discurso de la inversión o rentabilidad.

La lógica de la caridad, respecto de la desigualdad, transmite el mensaje de la gratuidad y el individualismo, esto es, de dar cada uno lo que quiere y lo que le sobra, en una dinámica de compromiso meramente individual, muchas veces emparentado con lógicas altamente narcisísticas. La caridad no supone un compromiso colectivo, ni empuja por una política pública. Es la lógica del voluntariado que se perfila frente a un

aparato estatal “ineficiente, costoso y corrupto” dice Bustelo. Supone además a un ente receptor pasivo de la donación, instalando un modo de relación que anula la pretensión de autonomía y se rige por una lógica asimétrica: el que protege es dueño del poder y la voluntad sobre el protegido. Cuando con este enfoque se responde con programas del sector público, dice Bustelo (2005), se promueve una ciudadanía “tutelada”, cuya evolución histórica, termina en la lógica de la criminalización de niño/as y adolescentes.

El discurso de la inversión, por otro lado, busca rentar de las acciones de “beneficencia” hacia la infancia, introduciendo la lógica utilitaria por sobre la de los derechos, bajo prácticas como la -cada vez más popular- responsabilidad social empresarial. Este modelo renta en imagen corporativa y otros beneficios tributarios, a partir de acciones realizadas en pro de un problema de *especial* sensibilidad social. El objetivo, dice Bustelo, es promover donaciones, a su vez, donadoras de prestigio.

Bajo ambos discursos opera un mismo paradigma, cuyas últimas consecuencias conducen a la criminalización de la infancia y de la juventud cuando el niño *beneficiario*, no responde a las expectativas y mandatos de estos discursos y en vez de “*salir de la pobreza*”, entra en conflicto con la justicia. En ese caso, dice el autor, naufraga la compasión, dando paso a la más feroz represión. La inversión en infancia se justifica entonces, para evitar futuros delincuentes, y el “niño/amenaza” debe ser sometido y considerado como un adulto.

Esta es la lógica que impera en la rebaja de la edad para la criminalización de la infancia, instalada en Chile en el último trienio, al igual que en muchos otros contextos latinoamericanos. El antecedente histórico de esta lógica discursiva y práctica, recuerda tanto Bustelo (2005) como Pilotti (2001) se encuentra en el conocido análisis que hizo Anthony M. Platt en 1969, al movimiento “Salvadores del niño” en EEUU en el S. XIX, que, bajo el discurso de la caridad, operó en definitiva como impulsor pionero de la asociación discursiva y normativa entre los/as niños/as y jóvenes con la criminalidad.

Es así, dice Bustelo (2005) que estos discursos hegemónicos que cooptan el sentido de la relación social que involucra a niño/as, jóvenes y pobreza, no contribuyen a desarticular los poderosos dispositivos ideológicos de la biopolítica, y por el contrario, legitiman la dominación a través del ocultamiento de la relación social primaria que la

expresa, es decir: la dominación de ricos sobre pobres. En consecuencia, el problema central de la cuestión de la infancia empobrecida es el poder, y por lo tanto, la relación niño/a adolescente/pobre, debe ser entendida y localizada en la relación social dominante-dominado. Por lo anterior, para Bustelo, no es posible una política de la infancia que no toque *La Política*, entendida como construcción de relaciones sociales más simétricas y como procesos colectivos emancipadores.

Este argumento se asocia a lo que plantea Bustelo en relación a la tensión autonomía/heteronomía, que se genera en relación a cómo implementar los derechos que consagra la CIDN. El debate generado alrededor de esta tensión deja ver las nociones de niño que están a la base de los distintos polos: de un lado, un discurso que habla del/la niño/a como ser que progresivamente adquiere una serie de derechos hasta completar su autonomía, en un continuo infancia-adulthood que no concibe la posibilidad de una brecha generacional. Esta visión se inscribe en la ideología neoliberal de la infancia, en tanto imagina al niño/a en un futuro de consumo y competencia donde priman los valores de la libertad y los derechos individuales y donde la igualdad es entendida sólo como *igualdad de oportunidades*. Acá el/la niño/a es un adulto menor, es la lógica de la minoridad.

Del otro lado de la tensión, está la representación del/la niño/a como sujeto en desarrollo que alcanza autonomía progresiva pero por oposición al adulto, concibiendo una necesaria brecha generacional que se instala por la superación y emancipación de los/as niño/as respecto de los modelos adultos. Esta postura también es ligada por Bustelo (Op.cit.) con la ideología de la subjetividad individual, en tanto la fractura o diferenciación respecto del mundo adulto se concibe exclusivamente como proceso individual y privado, como una individualidad sin sociedad, que no considera los procesos heterónomos.

Como camino fuera de esa tensión, o intermedio, el autor defiende una postura que implica sostener la tensión permanente entre autonomía y heteronomía, como dimensiones constitutivas. De este modo, los elementos heterónomos que inscriben al niño/a en una sociedad y en una historia no deben ser una imposición sino un diálogo permanente entre adultos y jóvenes sobre la construcción de un proceso emancipatorio.

Deriva de esta postura que todos los derechos de los/as niños/as y adolescentes deben ser considerados derechos sociales, en el sentido que su garantía es esencialmente política y, como tal, debe ser la sociedad toda la que los implemente (p. 264). Aun cuando deban seguir existiendo derechos civiles individuales para los/as niño/as, los que consagra la CIDN han de ser considerados dice Bustelo, como derechos sociales, inscritos en el ámbito público en relación a una categoría social: la de la infancia y la adolescencia.

Al definir los derechos de la CIDN como sociales, el autor busca situarlos en la más alta posición ética de la cultura e instalarlos como una responsabilidad indeclinable de la sociedad. La mirada de este autor, vuelve así al tema inicial planteado por Pilotti (2001), esto es, cómo entender y desarticular las dificultades y resistencias que muestran los estados para la implementación de la CIDN en distintos contextos. Para Bustelo (2005) tal problema emparenta con 4 puntos críticos de la convención: primero, las reservas establecidas por los países al momento de su ratificación que dificultan saber públicamente cuanto del corpus de la CIDN esta efectivamente vigente; segundo, el modo en que en su elaboración se zanjó la discusión que en torno al *interés superior del niño* pues, coloca la expresión “mejor interés del niño” instalando el problema de definir quién decide cuál es el *mejor* interés, no quedando claro tampoco que dicho interés sea *la* consideración primordial y no *una* consideración primordial –entre otras posibles. Especial confusión se produce en este sentido, dice Bustelo (2005), el artículo 21° que establece que hay que darle a este principio “*la*” consideración primordial en los sistemas de adopción. Ligado a este punto, aparece el tercero, que es que la CIDN no ha considerado respecto del interés superior del/la niño/a incorporar las omisiones. Hay omisiones dice, previsibles y omisiones intencionales éticamente cuestionables que han dado paso a la noción de *obligación positiva* cuestión que no ha sido incorporada al texto de la CIDN. Como cuarto punto consigna la ambigüedad en que se deja el ámbito de los derechos económicos y sociales en la redacción final que admite que los Estados pongan *los máximos recursos posibles* para garantizar los derechos de la infancia consagrados en la CIDN, lo cual deja al libre arbitrio la decisión de disponer recursos especialmente en época de crisis, situando a los derechos del niño/a por debajo de los vai-

venes de la economía. Por último, señala Bustelo (Op.cit.) la adaptación interna de la legislación de cada país a la CIDN ha seguido una lógica inversa, es decir, son los Estados los que han adoptado la CIDN a sus marcos legislativos y dinámicas de poder y no viceversa. Aún con estas objeciones, reconoce igual que los otros autores mencionados, que la CIDN es un instrumento útil para poner límite a la discrecionalidad de padres, funcionarios del poder judicial, etc. repercutiendo en definitiva en ampliar los ámbitos de democracia. Al respecto cobra sentido una política de Derechos Humanos, una Política para la CIDN y la articulación de ambas para la lucha política.

Dentro de la lógica tutelar descrita más arriba, señala Pilotti (2001) *“las figuras jurídicas utilizadas para justificar y legitimar las actividades de protección y vigilancia del Estado, son las correspondientes al “abandono” y el “peligro material o moral”, situaciones consideradas de alto riesgo para la crianza y formación de los niños involucrados y que típicamente se presentarían en hogares de escasos recursos, en los que la pobreza estaría en la base de diversas “patologías” intrafamiliares de acuerdo a criterios diagnósticos aportados por el trabajo social y las ciencias sociales y de la conducta”* (p.25). Sobre este discurso experto, dice el autor siguiendo a Donzelot, se articula un sistema legal, jurisdiccional y administrativo dirigido a abordar la doble faz de la patología de la infancia: la infancia en peligro y la infancia peligrosa. Este discurso y práctica normativa desemboca en un “complejo tutelar” bajo el cual se controla a “las familias difíciles” (donde las variables edad y clase social generalmente se asocian a las raciales y étnicas) con medidas de represión y/o dependencia, cuyas consecuencias morales y políticas son encubiertas por un discurso ideológico que caracteriza esta función como un asunto estrictamente técnico y administrativo, a cargo de un equipo de expertos.

La evolución de esta ideología tutelar, dice Pilotti (2001), desde la primera mitad del siglo veinte acá, estuvo marcado por un desplazamiento de las teorías positivistas que consideran el papel que cumplen los factores socioestructurales en la génesis de los problemas que afectan a los niños y sus familias- por teorías basadas en carencias y “patologías” individuales de los afectados. De este modo se el discurso teórico técnico y estatal acentúa el rol deficitario de los padres, desplazándose la responsabilidad pública por la individual. En este marco, la política pública se engarza bien con el discurso



caritativo, asistencial que empalma bien con el discurso y práctica de origen religioso y privado.

El efecto estigmatizante de las intervenciones dirigidas por este discurso, opera como *“herramienta ideológica para inhibir y limitar la demanda de potenciales usuarios. Es decir, el estigma se constituye en uno de los costos ocultos que regulan el acceso a los servicios de bienestar social, mismo que se manifiesta en el precio psicosocial que se le carga al solicitante cuando su petición es tratada como evidencia de minusvalía y fracaso personal”* (p. 25). Siguiendo la línea Bourdeana, plantea el autor que este estigma termina siendo internalizado por los mismos grupos segregados reproduciendo la lógica de dominación. Por lo demás los efectos de este modelo estigmatizante que distingue entre niño/as normales y niño/as estigmatizados/as por ser pobres, deriva en una orientación programática que enfoca los recursos sobre la atención protectora y rehabilitadora, antes que sobre las acciones preventivas, que visibilizarían las variables estructurales a la base de las carencias infantiles. Esto explica la opción por privilegiar un modelo de intervención abocado a la institucionalización indiscriminada, que, para el caso chileno, tal como se señaló en los antecedentes, opera desde la creación de SENAME en dictadura hasta la última década del siglo pasado, en que el Estado chileno, impulsado por la ratificación de la CIDN, empieza a incorporar la necesidad de virar desde la óptica tutelar hacia una lógica de protección integral de la infancia.

### ***Antecedentes del marco normativo e institucional de la adopción en Chile***

Relata Francisco Pilotti (2001) que un aspecto común a los sistemas estatales de bienestar infantil para la infancia en Latinoamérica, es que éstos se producen de manera *tardía y residual*. Por su parte señala la socióloga Ana María Farías (2003) que la atención a la infancia en Chile responde a un discurso, práctica e incluso, a un sujeto estructurado, que ha sido estructurado para el entendimiento y atención del mundo infantil, cuyo origen se remonta a finales del S. XIX y principios del S. XX. Este discurso se instala con y como un proceso de reforma iniciado por un grupo de “reformadores ilustrados” a los que la autora denomina *“los científicos de la infancia”*, quienes en el período señalado, se empeñaron en transformar las prácticas de cuidado hacia la infan-

cia, a través de un discurso *rupturista* en clave científicista, modernista y disciplinadora. Este dispositivo discursivo, desplegado desde el Estado, convivirá en relación de tensión y a la vez de continuidad, con el discurso y lógica de la caridad, que, como ha relatado Bustelo (2005) el tipo de discurso que finalmente resulta funcional a la validación de las tradicionales prácticas punitivas y asistencialistas de la infancia. De acuerdo a ésta y otro/as autores, tal *juego de discursos*, subsiste hasta nuestro tiempo “como determinante de varias de las características del funcionamiento y desarrollo de la justicia de menores y de los sistemas de atención a la infancia que le corresponden” (Farías, 2003, p. 190), entrando en relación con una nueva mirada, promovida principalmente desde la CIDN, que pone a la infancia como sujeto de derechos.

Relata Pilotti, que “las cinco décadas comprendidas entre los años 1925 y 1975, corresponden aproximadamente al período durante el cual se establece formalmente en la región el andamiaje legal, institucional y administrativo del sistema de bienestar infantil” (1994, p. 19), el cual corresponde más o menos al tiempo de instalación y consolidación del llamado Estado de Bienestar interrumpido y revertido por las dictaduras militares en latinoamérica. Estas primeras normativas dirigidas al bienestar de la infancia son una forma de reacción, proveniente de una mirada racional y normalizadora, que pretende organizar su cuidado, en pro de la producción de *ciudadanos de bien*, es decir adultos productivos. Como se señalaba más arriba, Farías (2003, Op. Cit.) llama a este movimiento los “científicos de la infancia”, que desde el espacio del Estado reacciona, tanto a las prácticas de las instituciones católicas para organizar el cuidado de los/as niño/as *desamparados*, como a las situaciones de crisis económica en la región, que determinaron el aumento de niño/as en situación de extrema pobreza, en las décadas del 20´ y 30´ del siglo pasado.

En la mayoría de los países de Latinoamérica, existió un desfase “entre la temprana aparición de un marco jurídico específico para el menor en situación irregular, y la posterior creación de órganos administrativos encargados de atender los problemas de la infancia en riesgo social” (Pilotti, Op. Cit., p. 19). Es así que, en un primer período, se crean los Códigos de Menores (Brasil (1927); Chile (1928) Uruguay (1934) y Ecuador (1938); y, en un segundo período -bastante posterior- se crean las instituciones estata-

les para el bienestar infantil. Con la salvedad de Costa Rica y Uruguay, cuya institucionalidad data de la década del 50´ y 60´, respectivamente, los demás países latinos mostraron un desfase importante entre el momento de la creación de la norma y el de la creación de la institucionalidad para implementarla: México, crea su Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Infancia en 1977, Brasil crea la Fundación Nacional de Bienestar Social del Gobierno Federal en 1964. Chile lo hará en 1967 con la creación del Consejo Nacional de Menores (CONAME), entidad que es reestructurada el año 1979, creándose el Servicio Nacional de Menores (SENAME) dependiente del Ministerio de Justicia (Pilotti, Op. Cit.).

Según constatan algunos autores (Farías, 2003, Milanich, 2003, Pilotti, 1994), la Ley Orgánica DL N° 2645, que crea el SENAME el año 79, dio paso a una importante reestructuración del Sistema de Protección a la Infancia enmarcado, principalmente, en el proceso de privatización de las prestaciones sociales, que realizó el gobierno militar. El SENAME, señala Farías (Op.cit), lideró dicho proceso, consistente fundamentalmente en ampliar y fortalecer los sistemas de atención privados a la infancia, aplicando un modelo que reforzó, la ya instalada práctica de institucionalización de los/as niño/as y adolescentes “en situación irregular” en internados con fines indiferenciados de *protección y rehabilitación*. Así, el modelo de SENAME -señalan estos autores- exacerbó el modo “correcional” de intervención iniciado a fines del S. XIX y principios del S. XX, el que, como ya se ha señalado, fue reactivo y heredero del modo dominante de intervención con la infancia “desvalida”, situado en el paradigma de la caridad y la beneficencia, implementado principalmente por congregaciones católicas y otras asociaciones privadas, que asumieron de manera exclusiva las primeras acciones de *protección* a la infancia en Chile y Latinoamérica, desde tiempos de la Colonia.

La Estrategia fundacional de SENAME en 1979, se inscribió entonces en esta lógica tutelar, y en la doctrina del niño/a y joven *en situación irregular*, cuya estrategia fue mantener indiferenciadas las acciones del ámbito proteccional (dirigidas a niño/as vulnerados en sus derechos) de las acciones del ámbito criminal (dirigidas a niño/as infractores de ley). El sistema de subvenciones implementado en dictadura, al ofrecer montos mayores de subvención para la internación en centros cerrados, privilegió la utilización

de esta medida por sobre otras intervenciones de tipo ambulatorio y preventivo, provocando, en el corto plazo, la multiplicación de hogares residenciales cerrados de tipo masivo, en los que convivieron, con los mismos protocolos de atención, niño/as y adolescentes que estaban internos por protección con aquello/as que estaban interno/as por infracción a la ley. Los resultados de este modelo fueron fuertemente criticados, tanto por observadores internacionales, como por los análisis realizados al sistema, en los Gobiernos que siguieron a la dictadura. Basada en el estudio más conocido al respecto (Alvarez, 1994), consigna Farías que, “a finales de la década de los 80’, el 63 por ciento de los niños atendidos por el Servicio Nacional de Menores se encontraba en sistemas de atención de tipo internado. Asimismo, los tiempos de permanencia de los niños en los recintos cerrados se prolongaron: un 23 por ciento de los niños internos permanecieron en los establecimientos por 5 o más años y un 15 por ciento entre 2 y 5 años” (Farías, 2002, p. 216)<sup>33</sup>.

De acuerdo a algunos autores (Farías, 2003, Milanich, 2003, Pilotti, 1994), el modelo de relación que se estableció entre el Estado, la Sociedad y la Infancia en dictadura, acrecentó la utilización de la categoría “*vulnerabilidad social*” como causal de privación de libertad de niño/as y jóvenes, al reforzar el discurso que ligaba infancia y juventud vulnerable con delincuencia, que sirvió como fundamento a la frecuente práctica de privar a niño/as y jóvenes de su libertad, de manera prolongada, separándolos de su medio familiar y sometiéndolos a diversas prácticas disciplinarias cuyo trasfondo era *normalizarlos* (en el sentido Foucaultiano) para convertirlos en sujetos productivos.

Las evaluaciones del sistema proteccional, realizadas por SENAME a principios de los noventa, establecían acerca de este proceso privatizador que: “Los objetivos propuestos no se cumplieron a cabalidad, ya que si bien se dio un considerable aumento en la cobertura y en los recursos económicos iniciales entregados al sector por parte del Estado, ello derivó en un crecimiento inorgánico del sistema, que privilegió los internados por sobre la atención diurna de carácter comunitario, contribuyendo al desarraigo

---

<sup>33</sup> Los resultados que sintetiza la autora se basan en el estudio realizado por Alvarez Ch. Jorge, “La Experiencia Neoliberal en la Atención de Menores en Riesgo Social en Infancia en Riesgo Social y Políticas Sociales en Chile”, Pilotti Francisco, Coordinador, Instituto Interamericano del Niño, Montevideo, 1994, pgs. 275 a 283.

de los niños de su entorno familiar y social y dificultando las soluciones de las causas del problema”. (Farías, 2003, p. 216-217).

La ratificación del estado Chileno de la CIDN, en 1990 y la muy deficiente evaluación del modelo de protección a la infancia imperante hasta el momento, hicieron evidente la urgencia de reformar el Sistema de Atención a la Infancia. “Cuestionado desde un plano teórico y práctico, las críticas a la institucionalidad vigente se volvieron todavía más notorias en vista a la situación de vulnerabilidad que afectaba a la infancia en Chile y en especial a la infancia pobre”. (Farías, 2003, p. 187). La CIDN, esgrimida como discurso especialmente desde el segmento de la sociedad civil/técnica/profesional que estaba relacionada con el trabajo con infancia vulnerable, impulsó la penetración de la llamada Doctrina de Protección Integral a la infancia o Doctrina de derechos, caracterizada por concebir al niño/a como sujeto de derechos y ya no como objeto de normalización. Según refiere Farías (Op.cit), esta Doctrina tensiona el marco político, institucional y legal hasta entonces dominado por la llamada “Doctrina de la situación irregular”, en cuya base opera la creación de una categoría inferiorizada al interior del concepto de infancia, que construye a un niño/a o joven como sujeto específico de normalización dada su situación de *irregularidad*. Es decir, se norma la existencia de un tipo de niño/a y joven, que dada su inadecuación a un determinado estándar de familia, condición socioeconómica y códigos de conducta en sociedad, se convierte en *menor irregular*. Este niño/a y joven, por lo general va a corresponder con niño/as provenientes de familias pobres, en su mayoría constituidas por mujeres solas. El *menor irregular* es una categoría que se construye entonces en contraposición a la del *menor* que no requiere normalización, en cuanto satisface los estándares de adecuación a los cánones mencionados. Por otra parte, la categoría “menor” alude a un modo de concebir a la infancia como estado de adultez incompleta.

Con la ratificación entonces de la CIDN, el estado chileno emprende, a inicios de la década del 90’, la tarea de adecuar su discurso, leyes e institucionalidad a los principios de esta convención y otras normas de derecho internacional, modificándose de manera importante, aunque no radical, el marco normativo que hoy rige la política de infancia. No obstante lo anterior, y como han señalado diversos autores analistas de la

implementación de la CIDN en el contexto latinoamericano (Pilotti, 2001; Cillero, 2009; Bustelo, 2005 y otros), en Chile, como en otros países de la región se instaló una brecha notable entre la fuerza y consenso con que penetra el discurso de la CIDN en el campo discursivo local y la implementación de acciones concretas tendientes a materializar los principios que este discurso sostiene.

Esta brecha ha sido analizada desde distintas perspectivas, entre otras, Farías (2003) sostiene (antes de la creación de los Tribunales de Familia, en el 2005) que “Si bien, desde el punto de vista de los discursos en circulación es posible afirmar que las posiciones pro-derechos han influido en el conjunto de la retórica pública, su preponderancia es marginal si nos concentramos en las prácticas de muchas instituciones estatales y privadas dedicadas al cuidado de los niños, niñas y adolescentes. La resistencia al nuevo modelo es particularmente notoria si nos detenemos en el Sistema de Justicia de Menores, constituido por la Ley de Menores, los Tribunales de Menores, el Servicio Nacional de Menores y las diversas instituciones privadas ejecutoras de los programas de atención”. Al día de hoy en Chile, de las condiciones que menciona Farías, sólo se han modificado en cuanto a la eliminación de los Tribunales de Menores y la creación de los Tribunales de Familia, pero el resto de la institucionalidad sigue vigente.

## 4. DISCUSIÓN EPISTEMOLÓGICA

### *Epistemologías Feministas*

De acuerdo con Celia Amorós (en Cobo, 2005), la teoría feminista constituye un paradigma que se distingue por relevar fenómenos que no resultan pertinentes ni significativos desde otros marcos de análisis. En muchos casos, se vale de la categoría género como *parámetro científico* por su capacidad para redefinir y provocar crisis en otras categorías y paradigmas, para ensanchar los límites que impone la *objetividad científica* y generar cambios radicales en los modos dominantes de construcción de conocimientos. Existe bastante consenso en el pensamiento feminista actual (Harding, 1987; Abbott y Wallace, 1990; Stanley 1990, en Banister et al, 2004) respecto de que no habría una metodología específica e intrínsecamente feminista, de modo que éstas pueden valerse de cualquier método que les sea estratégicamente adecuado a su finalidad crítica, no obstante, privilegian aquellos que les permitan dar cuenta de la multiplicidad y particularidad de la realidad, así como abordar cuestiones referentes al poder, la subjetividad y el compromiso político en la investigación.

En la misma línea, Sandra Harding (1991) señala que *no puede existir un método feminista*, ya que un método solo especifica una técnica o un conjunto de prácticas cuyo valor no podría definirse a priori como antagónico o favorable al feminismo. En este sentido, la utilización de metodologías cualitativas no es garantía de feminismo, ni el uso de una metodología cuantitativa sería lo contrario. Lo que interesa a la postura feminista en el plano epistemológico, señala la autora, es la capacidad crítica sobre la relación poder-conocimiento incluida especialmente la consideración de sus condiciones de producción y sus efectos en la conformación de la subjetividad.

Según Requejo (1999), la importancia que reviste para el feminismo ocuparse de la ciencia nace del hecho de que la práctica científica opera como agente fundamental de la política en tanto es uno de los principales discursos con que la sociedad contemporánea se ha representado y ha operado en el mundo. “La ciencia funciona, en realidad, como un mito, al ser un discurso que habla de los orígenes (...) de ahí que las feministas debamos luchar por tener voz dentro de los círculos científicos, por dominar las

estrategias retóricas y por construir nuevas historias, en definitiva, por establecer los términos del discurso que definen la buena ciencia” (Op. Cit., p. 222).

### ***Vertientes***

En el debate académico -especialmente en el norteamericano- se suele considerar que hay tres tipos de epistemologías feministas o modos de abordar la relación crítica feminismo-ciencia: el empirismo feminista; la epistemología del punto de vista o del conocimiento situado y el postmodernismo feminista (Requejo, 1999; Harding 1996; Banister et al, 2004).

El enfoque *feminista empírico* se ha dedicado básicamente a cuestionar los sesgos androcéntricos de investigaciones ya realizadas y denunciar la exclusión de las mujeres tanto de los paradigmas dominantes como de los medios de producción del conocimiento. Esta mirada, si bien limitada, no ha dejado de tener efectos transformadores sobre el esquema global de la ciencia, según apunta Harding (1996).

La epistemología del *punto de vista o del conocimiento situado* ha buscado denunciar cómo toda la producción de saber científico surge de un paradigma androcéntrico que excluye a las mujeres, desde la lógica y el lenguaje con que se define el conocimiento hasta sus condiciones de producción. Para Harding (Op.cit) y otras autoras que adhieren a esta perspectiva, no se trata, sin embargo, solo de la crítica de los sesgos sexistas, ni de la incorporación de más temas de mujeres a la ciencia o de que más mujeres sean investigadoras, sino de desarticular completamente la lógica de producción del conocimiento para luego reconstruirla utilizando otros términos o lenguajes capaces de dar cuenta de la especificidad de la experiencia femenina. El enfoque del punto de vista supone, entonces, una experiencia unitaria de *la mujer* y una posición privilegiada de su punto de vista para la producción de conocimiento sobre sí. En consecuencia, entendiendo la objetividad científica como *un modo culturalmente masculino de subjetividad*, la autora impulsa la definición de otras formas de reconocimiento del saber bajo nociones tales como *subjetividad crítica* o *enérgica* (Harding, 1996).

Desde el último tercio del siglo pasado, la crítica postcolonial, la mirada culturalista, los post estructuralismos y otros enfoques han dado paso a una tercera postura críti-



ca denominada alternativamente *relativismo feminista* (Abbot y Wallace, 1990, en Banister et al, Op. Cit.); *postmodernismo feminista* (Harding, 1996), *deconstruccionismo feminista* (Opie, 1992, en Banister et al, Op. Cit.), o *post estructuralismo feminista* (Weedon, 1987; Hollway, 1989, en Banister et al, Op. Cit.).

La doctora en biología y filósofa de la ciencia norteamericana, Donna Haraway (1995), cuyos postulados se inscriben en parte dentro del enfoque del *punto de vista*, sostiene, por medio de su difundida noción de *conocimiento situado*, que todo conocimiento está necesariamente marcado y remite al origen geográfico, social subjetivo y eminentemente histórico de quien lo produce, de modo que la explicitación de estas determinantes por parte del/a investigador/a constituye una condición metodológica imprescindible. En términos ontológicos –situándose con esto dentro de una perspectiva posmodernista-, Haraway declara que no existe una subjetividad ni una identidad personal estable, y, en lo que respecta a la estrategia política, puntualiza que las luchas emancipadoras no pueden, por lo mismo, basarse en la existencia de un vínculo común a todas las mujeres fundado en la noción de género, ni deben crearse identidades ficticias. En consecuencia, toda articulación estratégico-política debe necesariamente resguardar y preservar las diferencias individuales.

Requejo (1999) señala que el valor de la obra de Haraway es que, al provenir la autora del ámbito de las ciencias llamadas “duras”, ha expuesto una serie de acontecimientos y relaciones no científicas que ocurren en los laboratorios de psicobiología y sociobiología y que inciden en la producción del conocimiento “científico”. Asimismo, ha hecho notar que las nuevas metáforas ontológicas que representan hoy a los organismos como “*mecanismos de producción*”, “*transferencia y almacenamiento de información*”, junto a otras metáforas advenidas con los cambios de paradigma en estas ciencias dan cuenta de un hecho –en opinión de la autora, insuficientemente calibrado hasta ahora por la crítica epistémico política- esto es, del paralelismo entre la sociobiología contemporánea y el dominio de las teorías capitalistas. Para Haraway, de matriz marxista, existe un sentido en la lucha por la construcción de una *ciencia feminista socialista* consistente en la negación de la necesidad natural de los sistemas jerárquicos de control y dominación. De esta manera, entrar en la arena del debate científico, dice,

implica entrar en la lucha de poder de los discursos por los cuales se busca controlar los significados que adquirirán valor de conocimiento o saber público a futuro, es decir, avanzar hacia una *revolución epistemológica* que modifique e ilumine el conocimiento científico en todas sus facetas (en Requejo, 1999, p. 223).

En términos ontológicos, la inexistencia de unidad en la experiencia de las mujeres no implica, para Haraway (en Requejo, Op.cit) , la imposibilidad de conexión entre los actores del feminismo, no obstante, cualquier unidad debiese fundarse en base a una estricta política de las diferencias, que reconozca tanto su fragmentación como también la dominación de unas mujeres sobre otras y de ciertos sectores del feminismo sobre otros, en especial, aquellos involucrados en la producción de conocimiento, dominados por académicas norteamericanas y europeas de raza blanca. Así, la autora aboga por la disolución o el descentramiento de la forma dominante de entender el ser *mujer* y/o paradigma de la *identidad genérica*, señalando que tanto la conciencia de género como la de raza y clase se producen por la experiencia histórica del patriarcado (o del colonialismo y el capitalismo) y no por una esencia femenina, de manera que el supuesto de la identidad de género femenina, equivale a una suerte de racismo o clasismo feminista, cuya consecuencia política es la segregación de las mujeres respecto del colectivo masculino.

Irene Meler (2012) señala que los aportes de la epistemología del punto de vista y los enfoques postmodernistas, en el marco de la crítica feminista a la ciencia, han permitido la incorporación en el discurso científico de *otras voces*, “las de los sujetos excéntricos, aquellos que no se alinean de modo ordenado según establece el binarismo del sistema sexogénero aún vigente: los raros o *queer*”. Al respecto, destaca la autora el valor de *la retórica brillante* de Judith Butler y alienta a que su lectura se realice en contraste con la visión de los psicoanalistas de práctica clínica, a fin de confrontar las *–necesariamente–* utópicas ideas que propone aquella con el conocimiento *empírico* de sujetos subjetivados en la matriz simbólica vigente. Asimismo *–señala Meler–*, “deberíamos precavernos del deslizamiento hacia un idealismo discursivo, que considere al lenguaje como la única o principal instancia constructiva de la cultura y de las prácticas e instituciones sociales”. (Op.cit., s/p).

La postura crítica de la epistemología feminista, cualquiera sea la estrategia de transformación que utilice, afirma la relación -negada por la ciencia estatuida- entre conocimiento y poder, de modo que, como sugiere Meler (2012), no se trata de que cada nueva perspectiva represente la superación de las anteriores, sino “de perspectivas que coexisten, se solapan y eventualmente se complementan. Hay quienes conservan la referencia a los estudios sobre mujeres junto al recurso al género como categoría para el análisis teórico. Otros u otras articulan psicoanálisis y feminismo pero reniegan del género en tanto consideran que es un concepto incompatible con la teoría psicoanalítica. Este es un campo polifónico y atravesado por numerosos debates, donde, como es difícil de evitar en un país periférico, las lealtades a las tradiciones intelectuales norteamericana y europea se enfrentan de modos que convendría superar” (Op. Cit, s/p).

### ***Género como categoría de análisis***

La historiadora feminista norteamericana Joan W. Scott (1996) señala que el género es “un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y (...) una forma primaria de relaciones significantes de poder” (Op. Cit., p. 23). En tanto elemento constitutivo de las relaciones sociales, se asocian a la noción de género cuatro aspectos interrelacionados: primero, los símbolos culturalmente disponibles, que son múltiples y contradictorios dentro de un mismo campo; segundo, los conceptos normativos, que explicitan y determinan de manera categórica las interpretaciones de los significados de los símbolos (varón-mujer, femenino-masculino, entre otros) por medio de doctrinas educativas, científicas, legales, religiosas, etc.; tercero, las nociones políticas relacionadas a las instituciones y organizaciones sociales, cuyo análisis debiera trascender a la casa y la familia (habitualmente consignados como organizadores básicos del parentesco y la construcción del género) incorporando otras instituciones que también participan, como el trabajo, la educación y los sistemas políticos); y cuarto, *la identidad subjetiva generizada, la cual se constituye a través de un mecanismo de transformación de la sexualidad biológica en el proceso de aculturación generizado, diferentes en cada época y contexto.*

Con respecto a la segunda proposición de la definición de género de Scott, esto es, que el género corresponde al “campo primario dentro del cual o por medio del cual se articula el poder”, la autora clara que no se trata del “único campo, pero parece haber sido una forma persistente y recurrente de facilitar la significación del poder en las tradiciones occidental, judeo-cristiana e islámica” (Op.cit., p. 26). La variable poder debe ponerse al centro del género como categoría analítica, pero es necesario sustituir la noción clásica de poder centralizado, unificado y coherente, por una noción similar al concepto de Foucault “que se identifica con constelaciones dispersas de relaciones desiguales, constituidas discursivamente como campos de fuerza sociales” (Op. Cit., p. 23). Esta definición de poder, considera una posibilidad de agencia humana, definida como intento *al menos parcialmente racional* de construir una identidad, una vida y un conjunto de relaciones sociales, a través de un lenguaje que opera simultáneamente en un sentido instituido e instituyente, es decir, como límite que contiene y a la vez posibilita su negación, resistencia, reinención e imaginación metafórica.

El concepto de género aportado por Scott, provee una herramienta para decodificar el significado y comprender las complejas conexiones en varias otras formas de interacción humana. Al respecto, señala Aresti (2006) que “el núcleo de la propuesta de Scott es la capacidad de la diferencia sexual para convertirse en elemento constitutivo y dotar de significado a otras construcciones jerárquicas, estén estas relacionadas con la división de clase, las etnias, la religión o cualquier otra variable que entrañe una distribución desigual de poder” (Op. Cit., p. 223). Plantea además, que por mantener el género una relación de construcción recíproca con la sociedad, la política y el poder, toda categoría y todas las relaciones entre ellas, deben ser historizadas de manera crítica.

A la luz de lo planteado, resulta relevante preguntarse -como hace Scott-, por el tipo de relación que existe entre las leyes que se dictan *en pro* de las mujeres y el poder que con ello adquiere (o pierde) el Estado, o cómo han incorporado las organizaciones sociales el género en sus supuestos y estructura, o cómo está (o no) sexuada la materia que estudia la ciencia en las universidades. Cabe señalar, no obstante todo lo anterior, hacia la década de los 90, la progresiva y sistemática disociación entre feminismo y género, ligada a la cooptación de este último por la categoría “mujer”, y la sinonimia ins-

talada institucionalmente entre sexo y mujer, empuja a Scott, a usar cada vez menos este concepto que considera despojado de *su carga crítica* y a preferir a cambio, las nociones de *sexo* y *diferencia sexual* como categorías variables históricamente. Además en la misma línea que señala Butler, la autora se opone a la oposición radical entre sexo y género, ya que aquello “oscurece el carácter construido de ambas categorías, apareciendo a menudo el sexo como sustrato natural y a-histórico del género” (Aresti, 2006, p. 31).

### ***Discurso, Poder y Normas Jurídicas***

Como se señaló en los antecedentes, la antropóloga feminista argentina Mariela Pena (2013), estudiosa del tema de la adopción, ha sostenido que en determinados contextos los saberes disciplinares o científicos adquieren estatus de experto operando como moldeadores de subjetividades y moralidades. Esta visión se inspira en la mirada de Foucault (1987), para quien los saberes se definen como prácticas discursivas que suponen un enfrentamiento de poderes, los que deben ser historizados a través de lo que llama un trabajo de *genealogía*, a fin de describir los mecanismos que lo caracterizan en cada época. En *El Orden del Discurso* (1971), el autor propone que la disciplina, en el contexto de las relaciones saber-poder, es el mecanismo moderno de limitación de lo discursivo que define un campo anónimo y disperso de métodos y proposiciones consideradas como verdaderas a partir de los cuales se establece de qué objetos se debe hablar, qué instrumentos conceptuales o técnicas hay que utilizar y en qué horizonte teórico el conocimiento se debe inscribir. En *La verdad y las Formas Jurídicas* (1980), propone romper con la tendencia a tratar los discursos como conjunto de hechos lingüísticos ligados entre sí por reglas sintácticas de construcción, introduciendo –junto con otros movimientos que se dieron a la misma tarea- la intención de tratar esos hechos como “juegos (*games*), juegos estratégicos de acción y reacción, de pregunta y respuesta, de dominación y retracción, y también de lucha” (1987, p.13). El discurso, define el autor, es “ese conjunto regular de hechos lingüísticos en determinado nivel, y polémicos y estratégicos en otro”. (Op. Cit., p.3).

### ***Normas sociales y jurídicas: mecanismo de performatividad del género***

En *La verdad y las Formas Jurídicas* (1980), plantea Foucault que los sistemas jurídicos de poder son uno de los dispositivos que *producen* a los sujetos que después llegan a representar, reglamentando la vida no solo en términos negativos -de limitación, prohibición y control de los individuos relacionados con una estructura política-, sino formando, definiendo y reproduciendo a los sujetos que reglamenta conforme a sus requerimientos. Las formas jurídicas de poder, esto es, las prácticas jurídicas, y más precisamente las prácticas judiciales, dirá Foucault (1980, p. 5), son las más importantes dentro de la formación de discursos disciplinarios. Estas –más que otros discursos- no solo producen subjetividades sino que ocultan el acto mismo de producción, negando la existencia de un sujeto anterior a la ley. Tomando esta proposición, plantea Butler (2006) que, este mecanismo descrito por Foucault opera con el fin de invocar esa formación discursiva como una premisa funcional naturalizada que después legitima la hegemonía reguladora de esa misma ley. Así, dice la autora, “los discursos regulatorios que forman al sujeto del género son precisamente aquellos que requieren e inducen al sujeto en cuestión” (Op. Cit., p. 68).

Como consecuencia de lo anterior, según Butler, las prácticas regulatorias, con el tiempo, establecen un *dominio ontológico que constriñe lo que entendemos por posible*. Por ende, la descripción y comprensión de ese dominio, instituido mediante una serie de prácticas, es precisamente lo que permite comprender las diversas formas de relación con los preceptos morales que han sido formados, así como con los que están por formarse (Butler, 2006). Además, en lo que respecta a las políticas de representación, de las cuales las normas jurídicas son una forma -afirma Butler-, que éstas siempre requerirán ser formuladas en términos de identidades colectivas *dadas*, esto es, bajo un “nosotros” o un “ustedes” respecto del cual se articula una demanda de derechos o un conjunto de restricciones. Así, hay una identidad colectiva que se constituye por la norma, siendo precisamente ese el mecanismo por el cual se performa a los sujetos. La identidad colectiva confiere representación, y la norma que se constituye bajo el espíritu de representar determinados colectivos, adquiere por esta vía, el poder de otorgar *inteligibilidad* a todo lo existente. En otras palabras, a través de la norma se accede a los

términos por los cuales se nos define como existentes y, al mismo tiempo, a través de la norma, se nos niega tal condición si estamos por fuera de los términos de la construcción identitaria que en ella se realiza.

Por lo tanto, el análisis de la norma jurídica que se propone en la presente investigación, busca dilucidar qué es lo que el marco institucional y normativo de la adopción performa en este momento, a la luz de lo que ya ha sido performado en nuestro contexto en distintos momentos históricos. Asimismo interesa indagar cuáles son los términos por los cuáles, esta norma o grupo de normas e institucionalidad que rigen la adopción, establecen y niegan inteligibilidad (condición de posibles o existentes) a determinados colectivos e individuos, en consideración a los ordenamientos del género dominantes.

La noción de inteligibilidad de Butler, que define *qué* y *quién* se considera real y verdadero, no es entonces una cuestión solo de saber sino que también de poder. En términos de Foucault, tener o mostrar la verdad y la realidad es un arma muy poderosa *disfrazada de ontología*, de modo que una de las tareas primordiales de la crítica radical es discernir la relación “entre los mecanismos de coerción y los elementos del saber” (Foucault, en Butler, 2006, p. 49). Se trata entonces, plantea Butler, siguiendo a Foucault, de describir el nexo saber/poder a fin de comprender qué parámetros convierten a un sistema en aceptable y de interferir en nombre de la transformación desbaratando lo que se ha erigido como saber oficial y realidad cognoscible.

En cuanto a la performatividad del género que resulta del establecimiento de normas jurídicas, Butler considera que el proceso ocurre de manera fundamentalmente involuntaria e imperceptible, a través de lo que llama una *práctica de improvisación en un escenario constrictivo*. Para entender esta idea, se debe considerar que para la autora los términos que configuran el propio género trascienden la individualidad y se encuentran –de acuerdo a su mirada foucaultiana- en “*una socialidad que no tiene autor (y que impugna radicalmente la propia noción de autoría)*” (2006, p. 14), de esta manera el género se hace incesantemente “*con o para otro, aunque ese otro sea imaginario*”. Ligado a lo anterior, la autora postula la existencia de un deseo constitutivo del género, pues, aunque género y deseo no son equivalentes, el género es performado por normas sociales que conllevan deseos, cuyo origen y efecto trasciende nuestra individuali-

dad, la cual, circularmente, depende y se constituye fundamentalmente por y en las normas sociales.

Lo anterior, es un argumento que deriva Butler de los planteamientos de Hegel, quien sostiene que *deseo es siempre deseo de reconocimiento* y que el reconocimiento es lo que nos constituye como seres sociales viables, de modo que los términos que nos permiten ser reconocidos como humanos están articulados socialmente y, en consecuencia, varían a través de la historia y al interior de cada sociedad. Es así que los mismos términos que a unos confieren humanidad se la sustraen a quienes no pueden alcanzarlos, creándose un diferencial entre *lo humano* y *lo menos que humano* que determinará la viabilidad y *la habitabilidad* de una vida. En coherencia con lo anterior, si el género está animado por el deseo, y si el deseo es siempre deseo de reconocimiento, entonces dice Butler, *el género desea reconocimiento*, el cual encuentra, necesariamente, en alguno(s) de los *proyecto(s) de reconocimiento disponibles* en determinado contexto histórico y cultural. Estos proyectos tienen el potencial de deshacer a la persona (al individuo) tanto en el acto de conferirle reconocimiento, como en el acto de negárselo, pues para ser reconocido hace falta definirse (o quedar definido) más allá de uno mismo, y a la vez, constituirse (o procurar hacerlo) de acuerdo a estándares de reconocimiento que pueden llevar a condiciones de vida altamente constrictoras e invalidantes. En este punto se acerca al argumento de Haraway, en el sentido que, los proyectos de reconocimiento, o políticas de representación requieren la construcción de identidades colectivas para poder formularse y sostenerse, y es, en ese acto de colectivizarse, en el que paradójicamente, pierde reconocimiento el individuo, (pierde reconocimiento en pro, idealmente, de las luchas colectivas, aunque, como demuestra Butler, esto no siempre sucede así. De esta manera, afirma la autora que “el reconocimiento se convierte en una sede del poder mediante el cual se produce lo humano de forma diferencial” (Butler, 2006, p. 15), idea que la lleva a proponer la noción de *Inteligibilidad* para referirse precisamente a “aquello que se produce como consecuencia del reconocimiento de acuerdo con las normas sociales vigentes” (Op. Cit., p.15).

Dentro de este planteamiento, que define un marco amplio de determinaciones estructurales, queda un espacio para la agencia o capacidad crítica y transformadora



que deriva de la habilidad individual de tomar distancia o diferir la necesidad de entrar en las normas vigentes junto con la capacidad -necesariamente colectiva- de articular una alternativa, es decir, una versión minoritaria de normas o ideales que sostengan y permitan actuar al individuo. *La agencia*, para Butler, es entonces una condición posible que se constituye a partir de la paradoja, ya que la capacidad transformadora se deriva del reconocerse individual y colectivamente constituido por normas pre existentes y no elegidas, y, al mismo tiempo, de la relación crítica con esas normas; dicho de otro modo, “la posibilidad de persistencia como yo depende de la capacidad de hacer algo con lo que se hace conmigo”. (Op. Cit., p. 16).

La posibilidad de crítica de los términos que restringen la vida puede advenir de la coyuntura de sentirse al mismo tiempo *necesitado de y constreñido por* la norma, incluso a tal punto de sentir que ésta hace la vida inhabitable. Por consiguiente, existiría un cierto empuje hacia la capacidad crítica que emerge en virtud de abrir posibilidades de inteligibilidad a aquellas vidas que se resisten a los modelos de asimilación, aun cuando esto sea –como se dijo más arriba- bajo amenaza de transitar rumbo a una vida inviable o inhabitable.

Con estos planteamientos, Butler permite comprender la concurrencia de una serie de operaciones normativas del género, sustentadas en el poder del discurso validado y experto, con las que se definen las desviaciones de un modelo coherente de vida regido, por ejemplo, por la uniformidad dicotómica (hombre/mujer), o en lo que atañe a esta investigación, por el paradigma de la familia y los/as hijos/as “normales”, consiguiendo con ello negar o hacer inhabitables las complejas formas en que se elaboran y viven realmente las vidas del género.

Lo anterior, en el terreno político, implica que la autodeterminación del género solo es plausible en el contexto de una sociedad que apoya y posibilita la capacidad de ejercitar tal agencia, es decir, la capacidad de elegir qué cuerpo y qué género se quiere tener y mantener, o cualquier otra agencia relativa al género. Para ello, el cambio de las instituciones que establecen y mantienen las elecciones humanamente viables es un requisito imprescindible. Con este argumento liga la agencia individual con la crítica y

transformación social señalando que “no es posible reclamar el género para uno mismo, sin la existencia de normas sociales que apoyen y posibiliten este acto” (2006, p. 21).

Es así que los términos para designar el género –masculino, femenino- para Butler están situados histórica y geopolíticamente, y su recurrencia en la historia y en las culturas indica que es precisamente la repetición la forma en que se articulan socialmente en tanto “*principal mecanismo constitutivo de la estructura performativa del género*” (Op.cit., p. 25). Esta manera de entender el género entra a veces en tensión con ciertas miradas que le confieren estatus de diferencia primaria, pues para la autora, la diferencia sexual no es más primaria que la étnica o la racial, ya que su sentido siempre está rehaciéndose. De manera que los esfuerzos de algunos sectores -dentro y fuera del feminismo-, por *defender la diferencia sexual*, que perciben como amenazada de disolución por la emergencia de una tecnología (falocéntrica), hacen dudar si tal defensa no colabora con la recreación del dimorfismo sexual que se intenta imponer como norma constrictiva de los cuerpos.

A partir de estos planteamientos, según la autora, se debe permear la categoría de lo humano, excediendo sus límites, de manera que si una categoría se elabora en el tiempo y, a la vez, funciona por medio de la exclusión de una serie de minorías, la rearticulación de la misma se iniciará cuando tales excluidos -los indescifrables, irreconocibles o imposibles- *hablen a y desde dicha categoría*. “Si hay normas de reconocimiento por las cuales se constituye lo ‘humano’, y esas normas son códigos de operaciones de poder, entonces puede concluirse que la disputa sobre el futuro de lo ‘humano’ será una contienda sobre el poder que funciona en y a través de dichas normas” (Op. Cit., p. 30). Estos asuntos, afirma, podrían unir a activistas y eruditos en la elaboración de marcos amplios de análisis en temas tan urgentes como el cuestionamiento a las estructuras del parentesco, los debates sobre el matrimonio homosexual, las condiciones sociales y psíquicas para el surgimiento de los niños/as, incluida la adopción y el acceso a la tecnología reproductiva.

Resulta, para Butler, éticamente necesario preguntarse -en relación a lo que hace más llevadera la propia vida y más soportable la vida de los otros-, por lo que es y no es una vida humana. Reflexionando sobre la experiencia del duelo producto de la pér-

dida de un ser querido, la autora concluye que somos seres constituidos por los campos del deseo y de la vulnerabilidad física. El reconocimiento de esta vulnerabilidad, que es inherente a la vida del cuerpo, debiese servir como recurso político para reaccionar de manera no violenta frente a la amenaza, incluso desde el Estado. Intentar eludir nuestra vulnerabilidad o desterrarla, dice Butler y sentirse seguro a expensas de cualquier otra consideración humana “es erradicar uno de los recursos más importantes de los cuales debemos tomar fuerzas para sostenernos y encontrar nuestro camino” (Op. Cit., p. 43). Este diferencial de vulnerabilidad física, evidencia la relación que existe entre violencia e irrealidad, pues el hecho de que a nivel discursivo algunas vidas que desencajan del marco dominante de lo humano no se consideren en absoluto vidas, es decir, no puedan ser humanizadas, genera las condiciones para todo tipo de violencias ya instaladas en nuestra cultura. Respecto de esta noción de vulnerabilidad, importa pensar de qué manera se distribuye diferencialmente la vulnerabilidad en la infancia, a tal punto, que cabe hablar de infancias en plural, tomando nota, como recordaba Bustelo, que cuando se habla de población vulnerable en el mundo, se está hablando, en más de un 50% de niños, niñas y adolescentes. Y que las condiciones de vulnerabilidad resultan aditivas, en tanto un niño/a o joven indígena, pobre, no-sano, no-heterosexual, etc. será un niño/a sobre el cual se han concentrado condiciones de vulnerabilidad, y no necesariamente se ha pensado en él/ella, desde la política pública como un ser cuya vida debe ser convertida en habitable, por la sociedad y el Estado.

### ***Estrategias transformativas del género: supervivencia y fantasía***

Postular otro futuro posible para la norma, dice Butler, es un trabajo para la fantasía, entendida ésta no como lo opuesto a la realidad sino como su exterior constitutivo, es decir, como aquello que la realidad deja fuera aunque a su lado. A medida que la fantasía toma al cuerpo, por ejemplo, para proyectarlo más allá, transforma las normas que rigen la morfología humana. Por esta razón, vidas como las transgénero, tienen un profundo potencial político, por cuanto cuestionan el discurso respecto de “qué normas rigen la apariencia de la cualidad *real* del ser humano” (Op. Cit., p. 51). Usar así la fantasía, implica también vencer el riesgo y la opresión que representa convertirse en

irreal, es decir, en *lo otro de lo humano*, aquello que las leyes de la cultura y el lenguaje no reconocen: lo ininteligible. Esta apertura, afirma Butler, conlleva “desarrollar un nuevo léxico que legitime la complejidad del género con la que hemos estado viviendo desde hace tiempo en el derecho, la psiquiatría, la teoría literaria, y la social. Y, dado que las normas que rigen la realidad no han admitido estas formas como reales, por necesidad tendremos que llamarlas *nuevas*” (Op. Cit., p. 54).

La reivindicación de derechos sexuales y la lucha por la transformación de las reglas que ordenan el género, aunque lo que persiguen finalmente es el reconocimiento en tanto personas, son cuestiones que no pueden hacerse en términos individuales, sino que, necesariamente, interviniendo en el proceso político y social por el cual se articula lo humano. Para Butler, “no podemos persistir sin normas de reconocimiento que sostengan nuestra persistencia: el sentido de la posibilidad que me pertenece debe primero ser imaginado desde algún otro lugar antes de que yo pueda empezar a imaginarme a mí misma.” (Op. Cit., p. 56). En este sentido, la existencia de una perspectiva internacional o universal de derechos debe ser considerada en su doble faz de instituyente e instituida. Es así que la autora valora el hecho de que los derechos humanos internacionales amparen a ciertas comunidades menos reconocidas y promuevan su reconocimiento, en tanto, señala “están siempre en el proceso de someter a lo humano a redefinición y renegociación, puesto que siempre se reescribe y re articula lo humano al toparse e intentar mover los límites culturales de lo que se considera humano” (Op. Cit., p. 57), no obstante, advierte, también resulta evidente que lo hacen de manera desigual. Esta reflexión, emparenta con el hecho de que la violencia perpetrada contra quienes viven fuera de las normas, por ejemplo del género binario, no siempre es reconocida como tal e, incluso, a veces es ejercida por los propios Estados que promueven y enarbolan un discurso de derechos. Por ello, propone una perspectiva que mantenga en permanente construcción lo humano, y aquello que constituye derecho para lo humano. Debemos, dice, “aprender a vivir y a abrazar la destrucción y la rearticulación de lo humano, en aras de un mundo más amplio y, en último término, menos violento, sin saber de antemano cuál será la forma precisa que toma y tomará nuestra humanidad. [Esto] Implica que debemos estar abiertos a sus permutaciones en nombre de la no vio-

lencia.” (Op. Cit., p. 60). Esto, no supone el relativismo total - esto es, atribuir el mismo valor a todas las posibilidades-, ni el abandono de ciertos valores: la democracia, la no violencia, el antirracismo; la igualdad de género, sino que, lo que se propone es que el trabajo en pro de estos valores sea, en primer lugar, un trabajo colectivo y, en segundo lugar, se mantenga atento a sus posibilidades de reconstrucción permanente, en palabras de la autora, un trabajo “en el que el propio estatus de lo humano esté –por razones democráticas- expuesto a lo que no se conoce” (Op. Cit., p. 61).

Lo anterior, obliga a pensar crítica y éticamente en cómo lo humano está siendo producido y reproducido en cada contexto cultural e histórico, y en las consecuencias de aquello sin caer en un relativismo que impida hablar de derechos humanos toda vez que éstos no son locales. Se trata más bien de descubrir cómo los derechos humanos funcionan o no funcionan, por ejemplo, para las mujeres, los *trans*, los/as hijos/as adoptivo/as u otras muchas comunidades. Para ello, se requiere considerar la categoría de lo “humano”, así como la de “mujer”, y muchas otras (familia, hijo/a, parentesco, etc.) en proceso de construcción o insatisfechas. A su vez, esto implica un doble camino: usar estratégicamente nociones para exigir condiciones de vida aceptables que afirmen el rol constitutivo de la sexualidad y el género en la vida política y, a la vez, mantener una revisión crítica de nuestras propias categorías.

## 5. MARCO METODOLÓGICO

### ***Corpus***

Se ha utilizado como corpus, la Ley 19.620 (1999), su Reglamento (2000); Las orientaciones técnicas programa de adopción (2006); El “Proyecto de Reforma integral al Sistema de adopción” (2013); y el documento “Indicaciones al proyecto de Reforma Integral al sistema de adopción” (2014). Se ha complementado este análisis con entrevistas a actores relevantes de las instituciones involucradas en la adopción (SENAME y Fundaciones de Adopción); entrevistas a Psicólogo/as Evaluadores de Idoneidad acreditados por SENAME y Psicólogo/as evaluadores de la Fundación Chilena de la Adopción y de la Fundación San José para la Adopción. Además se han revisado Informes Psicológicos de Evaluación de Idoneidad, elaborados por psicólogos evaluadores acreditados por SENAME desde 2006 a la fecha, considerando:

- Informes psicológicos de aceptación de idoneidad
- Informes Psicológicos de rechazo de idoneidad
- Informes psicológicos de rechazo temporal de idoneidad

### ***Caracterización de los informes analizados***

Se analizaron 16 informes de los cuales, 6 son idóneos o aptos, 6 contraindicados o no aptos, 4 son derivados a terapia. Respecto del estado civil de los postulantes: 4 Informes son de Personas Solteras (de las cuales 3 son mujeres y uno es hombre); 12 Informes son de Matrimonios. Respecto de los evaluadores: se cuenta con cuatro informes por evaluador. Todos ellos son evaluadores externos de SENAME, con más de un año de experiencia en este trabajo. No fue posible conseguir informes de las fundaciones de adopción.

### ***Caracterización de las entrevistas analizadas***

Se entrevistó a un grupo de actores relevantes ligados a distintas instancias del circuito adoptivo: se entrevistó a dos Psicólogos ligados a Programas de residencia de SENAME que además han sido promotores de la postura crítica hacia la actuación y normas técnicas de SENAME en materia adoptiva; se entrevistó a la Jefa del Programa Nacional de Adopción, al Encargado de la Unidad de Adopción de la Región Metropolitana; a la Directora Ejecutiva de la Fundación San José para la Adopción y a una Directiva de la Fundación Chilena para la Adopción; y, se entrevistó a 2 Psicólogos evaluadores de SENAME, uno de la Fundación San José para la Adopción y otro de la Fundación Chilena para la Adopción.

### ***Criterio muestral***

Se decidió considerar informes Psicológicos de SENAME -y no de las Fundaciones privadas de Adopción- por limitación de tiempo y recursos. Asimismo se ha limitado la muestra a las instituciones de la Región Metropolitana, no obstante, debe consignarse, que en regiones solo existe una Fundación privada que tramita adopciones, siendo el SENAME, a través de sus programas regionales, el que lo hace en el resto del país.

El tramo de tiempo seleccionado -2006 a la fecha- permitió observar informes emanados con posterioridad a las últimas orientaciones técnicas de adopción, los que además corresponden a procesos que fueron tramitados en los Tribunales de Familia, cuya creación se concretó el año 2005.

Debido al necesario resguardo de los profesionales entrevistados, se ha respetado su solicitud de permanecer en anonimato. No obstante, se cuenta con los registros grabados de cada una de las entrevistas realizadas.

### ***Perspectiva de análisis***

Se han puesto en relación las nociones presentadas en el marco teórico y en el marco epistemológico, integrando como herramientas de análisis, fundamentalmente los planteamientos epistemológicos, ontológicos y ético-políticos de Donna Haraway (1995), Judith Butler (2003, 2006, 2007) y Joan Scott (1996), dado que permiten asumir

un punto de vista sobre la relación saber/poder y género, con los principios aportados por el análisis crítico del discurso (ACD), desde la perspectiva de Teun Van Dijk (1996).

Desde Haraway, se considerará el discurso como práctica social emanada de un sujeto social, histórico y políticamente situado. Tomando la ontología de Haraway, aliada con la de Butler y Scott, se considerará relativizada la noción de sujeto -como punto de partida del discurso- en tanto se le entiende como sujeto generizado, pero cuya identidad genérica está siempre en proceso de hacerse por y en un conjunto de normas históricas que lo van performando y constituyendo como sujeto, en tanto le conceden mayor o menor reconocimiento. Se entenderá también el discurso, como hechos discursivos, regulados por un conjunto de relaciones y dispositivos de saber/poder que definen los marcos en los cuales éste debe ser producido para adquirir el estatus de conocimiento públicamente válido, y que se asocia a unas prácticas concretas y a unos determinados sujetos de conocimiento, en el marco de una sociedad disciplinaria (Foucault).

Desde Van Dijk se entenderá el discurso como evento comunicativo completo en una situación social, cuyo sentido emana tanto del texto como del contexto, buscando fenómenos detrás de la oración susceptibles de ser controlados desde la posición privilegiada del (los) enunciante(s), a fin de hacer visibles las estrategias y mecanismos que, a través del lenguaje, se utilizan para crear, mantener y acrecentar situaciones de desigualdad.

### ***Recolección y análisis de datos***

No existen definiciones metodológicas específicas respecto de cómo recolectar los datos para realizar ACD (Wodak, Ruth y Meyer, Michael, 2003) ni para las investigaciones feministas en general. Para el ACD queda de manifiesto, eso sí, que éstos deben recogerse tanto del texto como el contexto definido como las estructuras locales y globales que involucran todas las propiedades o atributos de la situación social, relevantes en la producción y comprensión del discurso (Van Dijk, 1994).



Se consideran los momentos de recolección y análisis en un modelo circular, en que ambos se suceden y retroalimentan mutuamente hasta agotar la producción de sentido al modo de otras metodologías cualitativas de investigación.

El análisis del corpus seleccionado, se ha realizado mediante un barrido desde lo particular a lo general, en una operación dialéctica que transita en espiral, desde la semántica intencional a la semántica extensional (Van Dijk, 1996): inicia con el esclarecimiento de las microrreglas o binarismos implícitos y/o explícitos en el discurso; luego, escala a las macrorreglas que ordenan el discurso respecto de las instituciones que forman parte del circuito de la adopción en Chile; finalmente, se propone una discusión sobre las macroestructuras de sexo/género, clase, pertenencia étnica u otras que estén implicadas en el discurso de los directivos y profesionales que participan del circuito de adopción. Interesa saber quién habla (institución o persona), a quién le habla, cómo habla, cuándo, porqué y para qué; y qué dice, qué otros discursos aparecen implícitos y, sobre todo, qué es lo que el discurso omite y silencia. Interesa además -siguiendo los planteamientos de Foucault (1980)- saber a qué Doctrina responde el discurso, entendiendo Doctrina, como aquel conjunto de creencias definida por un grupo, que, tal como plantea el autor, constituye una forma de disciplinamiento de los saberes.

La Doctrina impone un modo de enunciación de los discursos, un conjunto de reglas para su producción y circulación, y constituye también un mecanismo que permite determinar la adscripción (o exclusión) de quien enuncia el discurso a determinados grupos de poder. Importa más que los contenidos de la enunciación, su forma, por lo que se considera que se transita desde un mecanismo de control discursivo caracterizado por la ortodoxia, hacia una ortología del discurso en el sentido de que importa ante todo si se siguen las reglas predeterminadas de enunciación de ciertos campos discursivos.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. LA LEY DE ADOPCIÓN EN UN CONTEXTO DE REFORMA

#### ***La oferta de un cambio radical al Sistema de Adopción en Chile***

El proyecto de reforma a la Ley de Adopción en Chile abre un espacio particularmente importante para la discusión de los principios que deberían regir esta norma jurídica. Esta circunstancia ha exigido abordar su análisis –en tanto discurso- a partir del contraste entre aquello que ya está normado y aquello que se pretende normar, incorporadas ya las Indicaciones formuladas por la actual administración de gobierno.

Este proyecto fue ingresado a tramitación por el gobierno en Octubre de 2013, bajo la administración del Presidente Sebastián Piñera, bajo el nombre de *Proyecto de Reforma Integral del Sistema de Adopción* (Boletín N° 9.119-18). El mensaje presidencial contenido en este documento señala en sus antecedentes que la primera ley adoptiva en Chile (1934) operó en el marco de *la antigua doctrina* buscando un niño o una niña a una familia que no tenía hijos, lo cual se modifica tras la firma de la CIDN, cuando el Estado asume el compromiso “de realizar los cambios legislativos, institucionales y programáticos que permitiesen responder a una nueva visión y posición del niño frente a la Familia, la Sociedad y el Estado” (p. 1).

La actual Ley de Adopción (N° 19.620) es una de las iniciativas que surge en dicho escenario, junto con otras iniciativas legales tales como la que erradica a los niños/as de las cárceles, las leyes de violencia intrafamiliar y maltrato infantil, las normas de protección a la maternidad, la ley de filiación y las nuevas normas en materia de delitos sexuales, las cuales, se señala, “sentaron las bases del actual contexto de reforma y de un verdadero cambio cultural” (p. 1).

La adopción, se señala, “no quedó ajena al cambio de paradigma basado en el interés superior del niño, considerando a éste como sujeto pleno de derecho y orientan-

do su quehacer en otorgar una familia al niño que ha sido vulnerado en este derecho esencial” (p. 2). El cambio al que se alude sigue la tendencia, observada a nivel mundial, de viraje desde un paradigma de minoridad al paradigma del niño/a como sujeto de derecho, y, para el caso de la adopción marca el inicio de una forma de normarla bajo el modelo de la filiación *permanente y legítima*, lo cual -se entiende- iguala en derechos a hijos/as adoptado/as y biológico/as.

No obstante, no se trata de una iniciativa pionera, sino, como se ha visto en los antecedentes, de una reacción más bien tardía de Chile y otros países de la región, salvo Uruguay, a la presión ejercida por organismos internacionales que observaron, sistemáticamente, un rezago en lo que a política de infancia se refiere.

El mensaje presidencial, con el cual se presenta el proyecto de reforma, establece la existencia de *un avance* tras la ratificación de la CIDN. Entre otros logros, se reconoce como positivo de la actual Ley el haber permitido *consagrar un modelo único de filiación constitutiva de adopción*, expresión que refleja, como se tratará con mayor profundidad más adelante, que en Chile ya no es materia de discusión contar con solo un modelo de filiación adoptiva, cuestión relevante para el análisis del ordenamiento de género que esta norma vehiculiza.

En el mismo mensaje se afirma que la adopción como institución, sirve al propósito de la *restitución de un derecho* para los/as adoptado/as y para *el otorgamiento de una posibilidad* para los/as adoptantes, señalándose que “los avances alcanzados permitieron restituir a través de la adopción el derecho de 6.580 niños y niñas a vivir y crecer en el seno de una familia (...) otorgando a aquellas personas y matrimonios interesados en adoptar, la posibilidad de concretar o ampliar un proyecto familiar” (p. 3).

Al mismo tiempo, se explicita en este mensaje la necesidad de completar el proceso de modernización de las leyes y políticas públicas, que se orientan hacia la promoción y protección integral de la infancia y de la adolescencia. A modo de diagnóstico, se consigna que aún existen *vacíos y deficiencias* en el sistema de adopción, entre los que destaca el excesivo tiempo de tramitación de las causas de susceptibilidad cuya

consecuencia es un mayor tiempo de internación de los/as niños/as<sup>34</sup> y un mayor tiempo de tramitación para las familias postulantes<sup>35</sup>.

A partir de lo anterior, se ofrece “establecer un nuevo enfoque en materias de adopción abarcando también los desafíos y deficiencias de la actual ley” (p. 4). En relación con este objetivo, se enfatizan dos puntos de cambio: la incorporación de los principios que orientan la Ley, y la agilización y esclarecimiento de los procesos asociados a la declaración de susceptibilidad de adopción, señalando que ello, dará garantía de su subsidiariedad, es decir, garantía de que ningún niño/a será adoptado/a si es que existen posibilidades de que permanezca con su familia de origen.

Toda esta argumentación entregada junto al proyecto apunta a afirmar que la actual Ley de Adopción, aunque con algunas deficiencias, venía respondiendo dentro de un enfoque “adecuado” al objetivo de adaptarse a las normativas internacionales, cuestión que contrasta con la idea de nominar al proyecto como Proyecto de *Reforma Integral* de la Adopción, pues ello invita a pensar en una modificación radical de la manera en que hasta hoy se venía realizando este procedimiento. Al sugerirse la necesidad de un *cambio de enfoque* sin aclarar hacia dónde irá éste, se hace necesario y pertinente realizar un análisis detallado de lo que de fondo se busca modificar, para saber si, como señala el nombre y se anuncia en los antecedentes, se trata realmente de un cambio profundo o solo se busca el perfeccionamiento del enfoque ya instalando con la Ley vigente, esto es, en definitiva, su adecuación a las normativas internacionales establecidas a partir de ciertos principios rectores: interés superior del niño/a, subsidiariedad de la adopción, derecho a la identidad, reserva y otros.

Como reflexión inicial, cabe relacionar este énfasis discursivo en la radicalidad del cambio buscado, no con un profundo cambio paradigmático, sino más bien con la necesidad del gobierno de responder en parte a los resultados arrojados por algunos instrumentos de diagnóstico que se tuvieron en vista para su elaboración. Entre estos destaca el Estudio de Sistemas de Adopción y Legislación Comparados y Definición de

---

<sup>34</sup> Cuyo promedio al 2009 era de 8,26 meses y más de un año en el 20% de las causas.

<sup>35</sup> Cuyo promedio al 2009 alcanzó 9,6 meses y más de un año en los casos en que se adopta un niño/a menor de un año de edad. En el caso de los/as adolescentes egresados con fines de adopción, el tiempo promedio de permanencia en residencias fue de 2 años 15 días, a causa de las dificultades para decretar su susceptibilidad de adopción.

Bases para una Propuesta de Reforma Integral del Régimen Regulator de la Adopción en Chile (SENAME-GTZ, 2008-2010)<sup>36</sup>. Este estudio evaluativo del Sistema de Adopción chileno -realizado a solicitud del propio Estado con recursos de agencias de cooperación internacional- entrega una apreciación del actual sistema adoptivo chileno en un tono crítico bastante más pronunciado que lo que se transmite en el mensaje presidencial del Proyecto de ley. Se recalca allí la importante brecha que existe ya no solo con la CIDN, sino también con la Convención Internacional de la Haya. Además, este informe señala fallas en la implementación práctica de la adopción, consignando principalmente la falta de claridad en los procedimientos adoptivos y en la relación entre los actores que participan del sistema. Se lee allí lo siguiente:

*“Ni la ley de adopción ni su reglamento, contemplan las importantes obligaciones que adquirió el Estado de Chile al ratificar el Convenio de La Haya (...) La experiencia práctica como operadores de adopción ha dejado al descubierto una serie de vacíos y deficiencias en la actual regulación legal, que demandan una revisión sustantiva de la aplicación práctica de la misma, con el propósito de proponer una reforma integral al sistema chileno de adopción” (SENAME-GTZ, 2009).*

A favor de la hipótesis señalada, está el hecho de que varias de las recomendaciones más relevantes de dicho estudio no han sido abordadas a fondo ni por este Proyecto ni por las indicaciones al mismo formuladas por el actual gobierno. Entre ellas destaca la de esclarecer, dentro del Sistema de Protección del SENAME, en qué momento el niño/a pasa a estar a cargo de la Estructura de Adopción, así como también la relación entre los actores del sistema (Tribunales de Familia, Instituciones de Protección y Organismos Acreditados). Se hace ver también la necesidad de que las instituciones a cargo tengan profesionales especializados en el tema de adopción con estabi-

---

<sup>36</sup> Cuyo fin fue realizar un estudio de legislación comparada sobre sistemas de adopción en siete países con reconocidas buenas prácticas en este tema: Brasil; Filipinas, Lituania (como Estados de origen) y Bélgica, Canadá, España y Noruega (como Estados de recepción) y un encuentro con los principales actores vinculados al tema de la adopción.

lidad laboral, y la necesidad de otorgar representatividad en el rediseño institucional a las distintas regiones del país, evitando el centralismo de la política.

El último trimestre del año 2014, el ejecutivo –ahora encabezado por Michelle Bachelet- ingresó a la Cámara de Diputados el Documento N° 447-362, proveniente del Ministerio de Justicia, que “Formula indicaciones al Proyecto de Ley sobre reforma integral al sistema de adopción”.<sup>37</sup>

En el período transcurrido entre la circulación de estos dos cuerpos legales, se han hecho públicos algunos aspectos de la discusión sostenida tanto en el Parlamento como en el contexto Ministerial y Académico, lo que permite observar más de cerca las preocupaciones políticas que predominan en relación al diseño de una nueva Ley de Adopción.

En este capítulo, tomando algunos de estos elementos del debate, se realiza un análisis comparativo de la Ley (N°19.620), del Proyecto de Reforma Integral al Sistema de Adopción (Boletín N° 9.119-18) y de las Indicaciones al Proyecto de Ley (Doc. N° 447-362), enfocado tanto en aquellos aspectos que se transforman como en los que permanecen. También se examina la continuidad o el resquebrajamiento que al interior de estos discursos ocurre con las representaciones sobre el niño/a a ser adoptado/a, su familia de origen y su familia adoptante.

### ***Debate en torno a la definición de la Adopción***

Resulta interesante constatar, que la definición de adopción de la actual Ley, paradójicamente, omite señalar lo que la adopción es, pasando directamente a la explicación de su objetivo:

*“La adopción tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia*

---

<sup>37</sup> Según se observa, este documento no incorpora antecedentes, fundamentos, objetivos, ni alguna reseña preliminar sobre los contenidos que son presentados. El documento referido indica brevemente en su inicio que las Indicaciones al “Proyecto de Ley del rubro” se ingresan “con el fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo”.

*que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen” (Ley 19.620: Art. 1°).*

Se sobreentiende aquí que el ente que vela por el interés superior del niño/a es el Estado, sin embargo, su omisión en el enunciado lo posterga al rol de agente subsidiario frente a la familia cuando ésta no puede procurar al niño/a los debidos afectos y cuidados. Por su parte, el Proyecto de Ley propone una nueva definición que, primero, señala lo que es la adopción y, luego, cuál es su función:

*“La adopción es una medida de restitución de derechos mediante la cual se proporciona una familia declarada idónea a aquellas niñas niños y adolescentes declarados judicialmente adoptables, estableciendo un vínculo de filiación entre personas que no lo tienen por naturaleza” (Art.1°).*

En esta segunda definición también se omite al ente que realiza la acción –el Estado- y además se agrega la idea de que la acción que se realiza es la de *proporcionar una familia declarada idónea a niño/as declarados/as judicialmente adoptables*. Existe aquí la intención de transitar hacia una definición más técnica, que en varios sentidos ha sido objetada.

Las Indicaciones al Proyecto sugieren conservar la definición actual argumentándose<sup>38</sup> al respecto el uso inadecuado de dos términos: el primero, definir la adopción como una *medida*, pues las medidas en contexto jurídico revisten un carácter transitorio que es contrario a la estabilidad y permanencia que se busca con la adopción, siendo preferible usar otros conceptos que indiquen que se trata de una institución jurídico social de carácter irrevocable y subsidiario; el segundo, utilizar la palabra *restitución*, pues tiene en derecho un sentido patrimonial que resultaría impropio en el contexto del dere-

---

<sup>38</sup> Que se conocen a través de los documentos ministeriales que recogen los argumentos aportados en las mesas técnicas realizadas con expertos del mundo académico y observaciones realizadas por la Corte Suprema. Señalar quiénes y origen de los documentos.

cho de familia. No se realiza en cambio ninguna observación a esta idea de “proporcionar una familia idónea” a un niño/a, cuestión que da cuenta de la asimilación acrítica que se viene dando respecto de tal noción.

En síntesis, en cuanto a definiciones, las diferencias entre la Ley vigente, el Proyecto de Reforma y las Indicaciones dicen relación aparentemente con dejar bien establecido que se trata de una institución de carácter permanente y de dominio público. No obstante, considerando el resto del contenido de estos textos, se ve que se trata de una discusión más de forma que de fondo, pues en ningún momento el Proyecto de Reforma pretende eliminar o cambiar el carácter irrevocable de la adopción, y, en cuanto al carácter público de esta institución, veremos más adelante que no es en la definición donde se juega su carácter público o privado, sino en el modo en que se interpretan los principios que la rigen y en el marco institucional en el que opera.

### ***Definir o no el interés superior del niño/a***

La actual Ley de Adopción no contempla en su estructura un título que contenga los principios que la rigen<sup>39</sup>. En contraste, el Proyecto de Reforma subraya como una de sus innovaciones más importantes el hecho de haber incorporado y definido principios rectores: el interés superior del niño/a, el derecho de la niña, niño o adolescente a vivir en familia, la subsidiariedad de la adopción, el derecho a ser oído/a, el derecho del/a adoptado/a, a conocer sus orígenes y la reserva de la adopción. (Título II, Proyecto de Reforma a la Ley de Adopción). Dentro de estos principios, siguiendo el esquema de la CIDN, el Interés superior del niño/a, engloba o implica a los demás. Sin embargo, lo que resulta poco usual en comparación con otras legislaciones es la opción que se hizo por explicitar su definición, la que queda establecida como:

---

<sup>39</sup> La actual Ley en solo dos ocasiones menciona tangencialmente el interés superior del niño/a, nombrándolo como “el interés superior el adoptado (art. 1°)” o “el interés superior del menor (art. 29°)”. No obstante dicho principio puede ser deducido de varios artículos en los que se señala que el juez debe determinar la “conveniencia” o “ventajas” que ciertas situaciones representan para él/ella. Por ejemplo en el art 3° se señala que si un/a adolescente se opusiera a ser adoptado/a, el Juez -basado en el interés superior de aquel- podrá determinar igualmente su adopción.



*“La satisfacción integral y simultánea de los derechos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en la Constitución Política de la República y las Leyes, el Convenio<sup>40</sup>, la Convención de los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes (...) el interés superior debe considerarse en la resolución de conflictos de derechos, en la elaboración de políticas públicas en la materia y en toda resolución judicial y administrativa concerniente a la adopción de las niñas, niños y adolescentes” (Art. 9°).*

En el debate, algunas posiciones consideran inadecuado definir el interés superior del niño/a, haciendo ver que ni siquiera la misma CIDN lo ha hecho y que legislaciones adoptivas de otros países han preferido dejar abierto su sentido a fin de que se vaya construyendo en la práctica y en función de cada contexto y momento histórico.

La tensión relacionada con la definición/indefinición del interés superior del niño/a, como se ha informado en el marco teórico, se inscribe en un debate que trasciende con mucho la discusión sobre una Nueva Ley de Adopción en Chile. No obstante, en lo que concierne a la discusión específica y local sobre la forma en que se inserta en la ley este principio, es importante señalar que ha prevalecido en otros contextos, a nivel doctrinal, la postura de dejar abierta la definición de este principio, en tanto se le considera como una aspiración más que como una meta concreta respecto de la cual se debe considerar la imposibilidad de garantizar una plena y simultánea satisfacción de todos los derechos, postura que cobra más fuerza aún en el contexto de adopción, en el cual varios de estos principios entran en contradicción.

De esta manera, hasta donde es posible profundizar con los antecedentes de los que se dispone para el análisis, esta definición del interés superior, que compromete una satisfacción plena de todos los derechos del/la niño/a, se ha hecho sin que sean abordadas en la discusión pública cuestiones de fondo como son las necesidades espirituales y materiales que se deben satisfacer para toda niña, niño y adolescente. En consecuencia, no se ha tenido en cuenta la variabilidad intercultural, ni los sesgos de

---

<sup>40</sup> El Convenio Internacional de la Haya.

clase o género, en la definición de estas necesidades, etc. ¿Quién o quiénes definen cuáles son las necesidades de los/as niño/as y cómo deben ser satisfechas?

Al respecto, cabe señalar que la urgencia de tal debate se deriva de lo que queda establecido en la CIDN, cuyo preámbulo señala la necesidad de tener debidamente en cuenta *“la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño”* (CIDN: Preámbulo), y, cuyo Art. 30° establece que, *“En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma”*.

La introducción de una perspectiva intercultural y de género al debate sobre el interés superior posibilitaría la visibilización de las necesidades y de la vulneración de derechos que sufren distintos grupos de niño/as en Chile, por ejemplo los niño/as mapuche u otros grupos que no forman parte del perfil genérico (chileno/urbano) que es supuesto en la Ley. En lo que atañe a la adopción, la introducción de estas perspectivas facilitaría la admisión de otras prácticas de circulación de niño/as emanadas de otras culturas y contextos, que bien podrían representar su interés superior.

### ***Derecho a vivir en una familia...idónea***

Como se ha señalado, la CIDN afirma directamente que la familia es el contexto más apropiado para el desarrollo de una niña, niño y adolescente *“(...) el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”*. (CIDN, Preámbulo).

Así mismo, la Ley de Adopción menciona que *vivir en familia* constituye un *derecho*, aunque, llama la atención que aquella noción sea homologada explícitamente en su sentido con la de una familia *idónea*. Por ejemplo, en el Art. 7° en que se señala que *“El Programa de Adopción es el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable”*, estableciéndose como requisito para adoptar constituir una familia declarada *idónea*. El Proyecto de reforma refuerza esta homologación de senti-

dos elevando *el derecho a vivir en una familia* al estatus de principio rector de la adopción (Art. 10°) y declarando, en la definición de la adopción, que tal derecho se restituye por la incorporación a “*una familia declarada idónea*” (Art. 1°).

La discusión en torno al Proyecto, no ha girado en torno al tema de los sentidos, sino que, más bien se ha centrado en debatir la conveniencia o inconveniencia de que un derecho sea concebido como un principio. La postura que aboga por no elevarlo al estatus de derecho señala que es impropio que se defina la Adopción opera como satisfactor de un derecho/principio. El tema de fondo acá dice relación con la necesidad de resguardar al Estado de futuras complicaciones derivadas de un excesivo nivel de compromiso con la ciudadanía. La adopción, se señala, debiese ser reformularla para que se entienda como medida remedial y subsidiaria y no como una obligación respecto de la cual el Estado pudiese ser demandado por su incumplimiento. Estas observaciones, además de evidenciar el temor a una ciudadanía más empoderada, entran en contradicción con las múltiples referencias que se hacen en la CIDN respecto a las obligaciones que adquiere el Estado con el fin de consagrar el derecho del/a niño/a a vivir en una familia, y muestran cómo prevalecen, entre los actores involucrados en la elaboración de esta Ley, resistencias a establecer en la legislación local los compromisos de fondo que el Estado adquirió al ratificar la CIDN, no obstante en el discurso esta instancia sea referenciada con fuerza. Queda de manifiesto, además, que no se trata de la resistencia del gobierno de turno, sino de una reacción que surge desde el paradigma dominante respecto de la relación Estado-Infancia-Adopción. Como resultado, se acrecienta la brecha entre discurso e implementación (con diferentes grados en los distintos países) y, como afirma Pilotti (2001), la CIDN *circula como un texto sin contexto*, escindido de las variables estructurales y circunstancias históricas en las que deben tomar forma los derechos que se pretende consagrar. A partir de aquello, lo más probable es que la discusión sobre adopción se inscriba en el marco de un largo proceso de arraigo del rol supervisor y subsidiario del Estado respecto de la responsabilidad privada de las familias que fallan en su función “natural”.

### ***Modelo de familia idónea según los requisitos para adoptar***

De acuerdo a la Ley 19.620, los matrimonios postulantes deben tener al menos dos años de casados, lo que no será exigible en caso que uno o ambos cónyuges sean infértiles. La lógica de este requisito resulta incomprensible, pues, si en virtud del principio rector del interés superior del niño/a, los dos años de matrimonio de los adoptantes se establecen a fin de garantizarle al niño/a una “familia estable”, por qué razón la infertilidad podría dotar a la pareja de esa estabilidad sin que les sea exigible el mismo tiempo de vinculación matrimonial. Más bien parece operar aquí una lógica adultocéntrica, coherente con lo que Pilotti (2001) llama paradigma tradicional de la adopción, centrado en responder al interés de una familia que no puede tener hijos. Resulta evidente que a través de la Ley se refuerza la idea de la familia reproductiva como modelo de familia *normal*. De esta manera, en contra del discurso de la Convención, se impone para todos los actores, incluidos los legisladores, la percepción de que la imposibilidad de engendrar hijos/as es una verdadera tragedia social que debe ser de alguna manera reparada por el Estado. Curiosamente, aunque el Proyecto de Ley elimina esta salvedad para las parejas infértiles, las Indicaciones proponen reponerla.

La actual Ley señala que los postulantes deben ser mayores de 25 y menores de 60 años. Excepcionalmente y por motivos fundados, estos límites de edad pueden ser rebajados por el juez ante el cual se tramita la adopción, no pudiendo exceder de 5 años. Tal requisito no será exigible, si uno de los adoptantes es ascendiente por consanguinidad del adoptado. Además se pide tener una diferencia de edad con el adoptado de por lo menos 20 años, requisito con la misma excepción que el caso anterior.

Al respecto cabe observar que el requisito actual que contempla un tope superior de edad para los solicitantes fue cambiando a lo largo de las sucesivas legislaciones chilenas de adopción de manera inversa a la tendencia de envejecimiento poblacional: en 1934 el tope superior era de 70 años, en 1967 eran 65 y en 1988 se rebaja a 60 años, manteniéndose en este tope tanto en la Ley N° 19.620 como en el actual Proyecto de Reforma de la Ley. Esto refleja, por una parte, el cambio de foco venido de la mano de la CIDN, en términos de pensarse en las ventajas para el/la niño/a de contar con padres considerados “jóvenes”, pero por otro lado, muestra un rezago respecto de

la expectativa de vida, que ha ido aumentando en Chile, de manera significativa, tal como se ha señalado en los antecedentes, y, como se señalaba en los antecedentes, el predominio de una ideología *viejista*, que segrega a los considerados “mayores” respecto de sus posibilidades de constituir una familia “saludable”. Tampoco el criterio que se hace valer respecto de los límites de edad, considera la realidad, fácilmente constatable, de las numerosas familias constituidas por abuelo/as, madres, e hijo/as, quienes en la práctica son, la mayor parte del tiempo, criados por sus abuelas, mientras la madre ocupa el rol de proveedor económico del hogar.

### ***Idoneidad v/s inhabilidad parental***

Según se ha visto en los antecedentes, las causas respecto de las que procede la adopción, en la actual Ley serán tres: *cesión, abandono o inhabilidad parental*. Específicamente, el Art. 12° establece que los/as niño/as que pueden ser adoptados/as serán aquellos cuyo padre, madre u otras personas a quienes se haya confiado su cuidado, presenten una o más de las siguientes situaciones:

1. Se encuentren inhabilitados física o moralmente para ejercer el cuidado personal, de conformidad al Art. 226° del Código Civil.
2. No le proporcionen atención personal o económica durante el plazo de dos meses, si el niño/a es mayor de un año, o de treinta días si tuviera una edad inferior a un año. No constituye causal suficiente para la declaración judicial respectiva, la falta de recursos económicos para atender al menor.
3. Lo entreguen a una institución pública o privada de protección de menores, o a un tercero, con ánimo manifiesto de liberarse de sus obligaciones legales. Se “presume el ánimo de entregar al menor en adopción por la sola circunstancia de abandono” cuando ésta se realice en la vía pública (incluido un recinto hospitalario) y cuando dichas personas no visiten al menor por lo menos una vez durante los plazos señalados, salvo causa justificada.

En relación a esto, se ha abierto una aguda polémica entre quienes sostienen una mirada crítica y quienes refrendan dicha causal, ya que al definir como abandono la falta de visitas en el contexto de internación en un hogar de protección, se omite el he-

cho de que estas instituciones, amparados en lineamientos técnicos, las dificultan e incluso las impiden. No obstante, al eliminar dicha causal, se señala desde una postura opuesta, se somete a los niño/as a excesivos y traumáticos períodos de internación, que a veces resultan en la futura imposibilidad de que aquellos niño/as sean adoptados.

Al respecto, debe señalarse que aún no se ha abordado con suficiente fuerza, desde el Estado, el análisis de las condiciones que subyacen a la ausencia de visitas familiares en los plazos que estipula la ley. Un abordaje serio de esta situación, permitiría a futuro discriminar las situaciones en las que efectivamente existe un ánimo de no hacerse cargo de la crianza de un/a hijo/a.

Por otra parte, como se ha señalado, la noción de *idoneidad* se refuerza en el Proyecto de reforma cuando se afirma en la definición que la adopción consiste en proporcionar a la niña, niño o adolescente “*una familia declarada idónea*”. Lo mismo ocurre con las indicaciones al proyecto respecto del artículo en que se define el *Principio de Subsidiariedad de la Adopción*. Como contraparte, la noción tan fuertemente criticada de “inhabilidad parental” ha sido retirada del Proyecto de Reforma y de las Indicaciones.

En atención a este punto, cabe considerar que la Ley ha definido la idoneidad como una cualidad que se hace presente o no, en cuatro ámbitos: moral, psíquico, físico y psicológico, y que, igual como ocurre con la noción de “inhabilidad parental”, se trata de un concepto que no se deriva de la Psicología ni de las Ciencias Sociales. Sin embargo, como se ha dicho, esta “variable” es medida constantemente por psicólogos y trabajadores/as sociales. Se abre así la interrogante acerca de si este concepto de idoneidad ha empezado a reemplazar (por oposición) al de inhabilidad parental, a fin de constituirse en el parámetro que se requiere para distinguir a las familias normales (las que pueden criar hijos/as) de las anormales (las que moral, psíquica, física y psicológicamente no pueden hacerlo). La familia idónea se establecería, entonces, por contrapartida a la familia que no puede proporcionar los cuidados que permiten a la niña, niño o adolescente alcanzar su desarrollo integral. Sin embargo, esto no es tan así. Como se verá más adelante, las familias idóneas que configura la ley de adopción y sus lineamientos técnicos, no son construidas por la norma solo como familias “normales”, sino como “mejores que normales”, en tanto se espera que sean capaces de *reparar* el daño

que el niño/a ha sufrido, entendiendo este, fundamentalmente, como el abandono, la negligencia y el maltrato ejercido por sus padres.

Cabe agregar, por último, y para abundar en la fuerza tiene el problemático concepto de idoneidad en la ley, que éste también figura (en la actual Ley, en el proyecto y las indicaciones) como requisito exigible a los directores de los organismos externos acreditados: “(...) *la acreditación se otorgará únicamente a corporaciones o fundaciones que tengan entre su objeto la asistencia o protección de menores de edad (...) y sean dirigidas por personas idóneas*” (Art. 6°). Tal exigencia, hace más necesaria aún una profundización de la reflexión en torno a la construcción e implicancias prácticas de esta noción.

### ***Subsidiariedad de la adopción como (i)responsabilidad del Estado***

Un matiz a la tónica vista hasta ahora en el discurso adoptivo que emana de la Ley, se introduce con el hecho de que el Proyecto de Reforma -siguiendo el espíritu de la CIDN- ha elevado a principio rector la *Subsidiariedad de la Adopción* y ha definido como una responsabilidad, o más bien como una co-responsabilidad del Estado, la generación de condiciones mínimas para que las niñas, niños y adolescentes puedan ser cuidados/as en sus familias de origen. El Proyecto señala: “*Corresponde al Estado adoptar las medidas legales administrativas y judiciales que permitan mantener a la niña, niño y adolescente en su familia de origen así como la protección y asistencia especial de las niñas, niños y adolescentes que estén temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo interés superior, exija que no permanezcan en ese medio, privilegiando en tales casos su incorporación a una familia adoptiva*” (Art. 11°).

Por su parte, las Indicaciones al Proyecto sugieren modificar cuestiones más bien de redacción en este punto, proponiendo que, en lugar del título “*Subsidiariedad de Adopción*”, se utilice respecto de este contenido el título “*Responsabilidad del Estado*”, manteniendo intacto el resto. Luego sugiere incorporar un artículo nuevo también con rango de principio rector llamado “*Subsidiariedad de la adopción*”.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Definiéndolo como sigue: “*la adopción es siempre subsidiaria y solo procederá en aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de disponer de otras medidas que permitan la permanencia de la niña, niño o adolescente en su familia de origen (...) la adop-*

Lo destacable en ambos casos, es la explicitación del compromiso Estatal en la Ley, pues se introduce, por primera vez y en contraposición a todo lo visto anteriormente, una afirmación que contraste la muy arraigada idea de que el cuidado de los niño/as es una responsabilidad privada de la familia. Se considera, de esta manera más o menos excepcional, una cuota de responsabilidad pública, al menos en lo que concierne a se refiere a brindar los soportes necesarios para prevenir o evitar que el/la niño/a sea separado de su familia. Esto se hace, claro está, de manera ambivalente, pues, como se señaló en un punto anterior, también son ejercidas presiones para que el Estado no haga explícito su compromiso con la ciudadanía respecto al cuidado de la infancia.

### ***El pálido derecho de la niña, del niño y del adolescente a ser oído.***

La CIDN señala que en cualquier procedimiento en el que quepa la posibilidad de que una niña, niño o adolescente sea separado de su familia de origen “*se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones*” (Art. 9°). El Art. 12° señala que el Estado debe garantizar que *el niño/a que esté en condiciones de formarse un juicio propio*, tenga la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, cuestión que puede concretarse de manera directa o a través de un representante. Al respecto, la Ley de Adopción define escasamente el derecho de los/as niño/as y adolescentes a ser escuchado/as. Sólo el Art. 3° hace referencia a esto señalando que será necesario que el juez escuche la opinión de los/as niño/as en los procesos adoptivos, e incluso, si se trata de adolescentes, cuente con su consentimiento para la resolución de su susceptibilidad de adopción y de su adopción propiamente tal. Sin embargo, se establece, en contra de este principio, que si el/la adolescente no consintiere su adopción, el Juez podría decretarla de todos modos si considerase que eso atiende mejor a su interés superior.

Por su parte, el Proyecto de Reforma pone un énfasis mucho mayor que la actual Ley en el derecho a ser oído, pues lo eleva a Principio rector (*Art. 12°*) definiéndolo de

---

*ción procede como una medida que tiene por objeto restituir el derecho a vivir en una familia idónea a aquella niña, niño o adolescente cuya familia de origen no le pueda proporcionar los cuidados que le permitan satisfacer sus necesidades tendientes a alcanzar su desarrollo integral” (Indicaciones:pág.3)*



manera casi idéntica a como lo hace la CIDN. A diferencia de la actual Ley, si el adolescente se niega a su adopción, ya no sería facultad exclusiva del Juez seguir adelante con esta resolución. En este caso, se debe nombrar un representante legal del/a joven (*Curador ad litem*) para que defienda sus intereses, sin perjuicio de que la adopción podría ser igualmente decretada por el Tribunal.

Como se ve, el proyecto de reforma transmite, por un lado, el mensaje de que el derecho de los/as niño/as a ser oídos es de suma relevancia, pero por otro, reduce su importancia entregando mayores facultades al Juez para decretar la adopción en nombre del bienestar superior, aunque el/la niño/a se oponga. Esta contradicción hace pensar que el interés superior -cuestión tan amplia y sujeta a tantas interpretaciones-, siga limitado en el contexto chileno a la idea de una infancia incompleta, cuyo discurso no puede ser tomado como válido para decidir, en definitiva, sobre el interés superior propio. La voz del niño/a se introduce en el procedimiento adoptivo como una instancia formal que no le da garantías de ser escuchada, perpetuando así el arraigado paradigma de la minoridad.

### ***Igualdad de los hijos/as ante la Ley: ¿extinción total de los lazos de origen?***

Una de las primeras reformas legales que emprende Chile, en miras a adaptarse a la CIDN, es la Reforma al Código Civil en materia de filiación<sup>42</sup>. La llamada *Ley de Filiación* del año 1999 persiguió otorgar igualdad ante la ley a todos los/as hijos/as, poniendo fin a la antigua distinción entre hijos/as legítimos/as e ilegítimos<sup>43</sup>. Junto a esta, la Ley de Adopción N° 19.620, aprobada unos meses más tarde, fue formulada con el objetivo de modernizar la legislación adoptiva anterior “*subsano sus defectos y ade-*

---

<sup>42</sup> Su texto se encuentra en el DFL N°1 de 2000 del Ministerio de Justicia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil.

<sup>43</sup> Según la antigua distinción, eran legítimos/as los/as hijos/as concebidos/as durante el matrimonio verdadero o putativo de sus padres y los/as nacidos antes del matrimonio, pero legitimados por el matrimonio posterior. Los/as demás eran ilegítimos y se subdividían entre ilegítimos propiamente, los/as que no tenían reconocimiento alguno, y los/as naturales, que eran reconocidos mediante escritura pública por uno de sus padres o por ambos. Los/as hijos/as naturales, o de dañado ayuntamiento, podían ser: adúlteros, aquellos concebidos en adulterio; los/as incestuosos, es decir, concebidos por padres que tenían algún grado de consanguinidad o afinidad; y, finalmente, los/as sacrílegos, que procedían de padre clérigo de órdenes mayores, o de personas, padre o madre, ligadas por voto de castidad en orden religiosa aprobada por la Iglesia Católica.

*cuándola a los principios que establece la CIDN*<sup>44</sup>. Aun cuando el proyecto original de esta Ley contemplaba mantener la figura de la *protección adoptiva* -homóloga a la adopción simple-, tras el proceso de discusión parlamentaria y de una indicación del mismo ejecutivo, se optó por eliminar dicha figura, estableciendo como única vía posible de filiación adoptiva, la adopción plena. A partir de entonces, en Chile, toda adopción implica la adquisición irrevocable de la condición de hijo/a de los adoptantes y la extinción de los lazos con la familia de origen. La coincidencia temporal entre la discusión de la actual ley de adopción y la de la ley de filiación, hacen pensar que en el discurso oficial sobre adopción quedó establecida una relación implícita entre la extinción del lazo con la familia de origen y el principio de igualdad de los/as hijo/as ante la ley. En efecto, en uno de los informes para la Cámara de Diputados, elaborado en el contexto de la discusión de Proyectos de Ley referidos a Adopción de Menores<sup>45</sup>, señala que *“La Ley N° 19.620, inspirada en el trato igualitario para todos los hijos biológicos, estableció un modelo de adopción único de carácter filiativo”*<sup>46</sup>.

El principio de igualdad de los/as hijos/as ante la ley se esgrimió como uno de los argumentos principales para fundamentar nuevas leyes que, tras la entrada en vigencia de la actual Ley de Adopción, buscaron igualar en derechos civiles a familias adoptivas con respecto a las familias biológicas, a saber: la Ley N° 19.670 (2000), que extiende los beneficios de fuero maternal a las madres adoptivas; la Ley N° 20.203 (2003), que modifica normas relativas al subsidio familiar en la adopción; la Ley N° 20.367 (2009), que modifica el Código del Trabajo, otorgando también a la madre adoptiva los permisos de pre y post natal, alimentación y licencia por enfermedad de hijo/a menor de un año; la Ley N° 20.545 (2011), que amplía el permiso postnatal a seis meses, e incluye a los padres, considerando tanto casos de nacimiento como de adopción.

Estas normas legales constituyeron, sin duda, un gran avance en la igualación de derechos de las familias adoptivas respecto de las biológicas, pero, siguiendo la lógica

---

<sup>44</sup> Historia de la Ley, Primer informe Comisión de Familia.

<sup>45</sup> Informe elaborado para la Comisión Permanente de Familia de la Cámara de Diputados, en el marco de la discusión de Proyectos de Ley referidos a Adopción de Menores. Biblioteca del Congreso Nacional, 2012

<sup>46</sup> Argumento tomado de un texto del Abogado Hernán Corral Talciani (*“Adopción y filiación adoptiva”*, Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2002, p. 49), quien fue consultado en el debate de la ley 19.620, en sus posteriores modificaciones y está siendo consultado actualmente en el proceso de reforma.

de Butler, performaron algo más. La actual Ley de Adopción, por ejemplo, contiene implícita una relación de implicación entre la extinción del lazo de origen y la igualdad de los hijo/as ante la Ley, poniendo por fuera de los márgenes de *inteligibilidad* (Butler, 2006) otras formas de filiación adoptiva que no necesariamente implican un corte total con la familia de origen. El discurso sobre adopción, post CIDN, avanza así en el reconocimiento de la adopción como forma legítima de familia y, al mismo tiempo, retrocede en tanto que establece el desconocimiento de otras formas posibles de constitución familiar adoptiva que no sean la adopción plena.

En el debate que se ha dado en Chile en torno a la Reforma al Sistema Integral de Adopción, no ha sido cuestionada la idea de que deba existir un solo tipo de filiación adoptiva, ni que esta deba ser siempre la adopción plena. Esto lleva a pensar que la ecuación *igualdad de los hijos/as = corte con la familia de origen* quedó firmemente establecida en el discurso adoptivo, y que se ha naturalizado en la mayoría de los actores sociales implicados en la regulación y prácticas relativas a este tema.

A partir de lo anterior, cabe suponer que al normar en función de la igualdad de los/as hijos/as adoptivos/as respecto de los biológicos, no sólo se está pensando en equipararlos en cuanto a derechos, sino también en cuanto a forma de filiación, procurando acercar la filiación adoptiva a aquella que se considera *normal*, es decir, la filiación biológica. En otras palabras, se norma la adopción intentando producir una familia *lo más biológica posible*, cuestión que, como se verá, queda doblemente reforzada debido al modo en que la Ley de Adopción establece el principio de Reserva.

### ***Principio de Reserva y derecho a la identidad: el resguardo de las apariencias o mecanismo de renegación de la adopción***

El derecho a conocer los orígenes, en el uso que se le da en el campo del Derecho, refiere a dos principios jurídicos: *la verdad biológica* y el *derecho a la identidad*. A la luz del modelo de análisis que se ha seguido en la presente investigación, se puede sostener que tanto la actual Ley como el Proyecto de Reforma y sus Indicaciones entrarán en contradicción con estos principios a causa del modo en que regulan lo que se ha denominado “Reserva de la Adopción”.

La consagración de la Reserva como un derecho ha ido adquiriendo progresivamente mayor peso en la regulación de la adopción. Pasó de ser solo un artículo en la actual Ley a transformarse en un principio rector en el Proyecto de Reforma y en las Indicaciones. Tomando la Ley vigente, en los artículos 27° y 28° quedan definidas, respectivamente, la forma en que debe realizarse el resguardo de la información sobre la adopción y las circunstancias en que el/la adoptado/a, o sus padres, podrán tener acceso a esta información a fin de que nadie más se entere de tal condición. Ahora, si se analizan estos artículos con detenimiento resulta claro que la Ley supone una ambivalencia: por un lado atiende al derecho de la familia y del niño/a a la privacidad, pero, por otro, ésta se instala a costa de ocultar o, incluso, eliminar trazas de la historia que pudieran eventualmente “delatar” la condición de adoptado/a ante la sociedad, a través de acciones como la alteración de la partida de nacimiento, la modificación del nombre de origen, o el resguardo deficiente o nulo de la información médica y educacional del período pre adoptivo. Todo aquello atenta contra el derecho del adoptado/a a conocer sus orígenes e incide en la conformación de una identidad diferente e inferiorizada.

Al respecto, el Proyecto de Reforma hace algunas explicitaciones que intentan subsanar el problema. Por ejemplo, en relación a la obligación del Registro Civil de subinscribir la sentencia de adopción en la partida de nacimiento del niño/a adoptado/a, queda explícitamente dispuesto que no se debe alterar la información sobre su origen (precaución que no tuvo la actual Ley, con la consecuente pérdida de información). Se incorpora, además, la obligación de la conservación de toda la información médica de los/as niños/as, no obstante se omite establecer la misma obligatoriedad para las instituciones educativas. Finalmente, se establece por primera vez la obligación de asesorar a los/as adoptados/as en la búsqueda de sus orígenes a través de los Programas de Adopción u otros organismos facultados para realizar tal tarea.

La obligación que establece el Proyecto de otorgar apoyo desde los Programas de Adopción al adoptado/a, para enfrentar el acceso a los expedientes adoptivos que contienen antecedentes de la propia historia de origen y trazas de los lazos previamente constituidos e imaginarios, aparecen como elementos que acercan al proyecto de reforma al discurso de la CIDN. No obstante a este avance, subsisten contradicciones,

pues, aunque en un nivel del discurso, se esboza la noción de *identidad* en un sentido de construcción subjetiva y socio histórica, lo que predomina fundamentalmente es un sentido de *identidad jurídica*, esto es, como condición legal que se adquiere por estar filiado a unos adultos en particular. Esto se evidencia, en el hecho que en los tres cuerpos legales analizados, se reitera el uso de la expresión “*la nueva identidad*”, en referencia a la nueva condición de filiación adoptiva que adquiere un/a niño/a. Este tipo de expresiones, y de prescripciones, siguen vulnerando la pertenencia del niño/a adoptado/a a una trama histórica.

Subsiste, entonces, la contradicción entre el Derecho a la confidencialidad (al parecer pensada más bien como prerrogativa de los adoptantes) y el Derecho a la identidad, entendida no como condición legal, sino como construcción subjetiva y sociohistórica, pues subsisten mecanismos de ocultamiento institucional de la adopción en pro del resguardo de las apariencias. Un punto que demuestra con creces este resguardo de las apariencias, es el que se establece cuando la ley señala:

*“Si se acoge la adopción de dos o más personas y la diferencia de edad entre ellas fuere inferior a doscientos setenta días, la sentencia, al precisar la fecha de nacimiento de cada uno, cuidará de que exista entre sus fechas de nacimiento el plazo referido. Lo mismo se hará cuando igual situación se presente entre el o los adoptados y los hijos de los adoptantes, procurando en estos casos que exista la diferencia mínima de edad mencionada. Si la diferencia de edad entre los adoptados o entre éstos y los hijos de los adoptantes es muy pequeña, podrá establecerse como fecha de nacimiento la misma, de modo que aparezcan nacidos en el mismo día”. (Ley 19.620: Art. 26°)*

En caso de que el menor haya nacido antes del matrimonio de los adoptantes, prosigue la actual Ley:

*“El juez, prudencialmente, podrá establecer como fecha del nacimiento una que concilie la edad que aparente el menor con la posibilidad de que hubiese sido concebido por los adoptantes. Estas normas no se aplicarán cuando los solicitantes hubieren renunciado a la reserva del artículo 28°, salvo que hubieren pedido expresamente en la solicitud de adopción que se apliquen”.*

El mismo artículo solicita que “se cancele la antigua inscripción de nacimiento del adoptado, tomándose las medidas administrativas conducentes a mantener en reserva su anterior identidad” y que “se oficie, cuando corresponda, al Ministerio de Educación, a fin de que se eliminen del registro curricular los antecedentes relativos al menor de edad adoptado y se incorpore otro registro de acuerdo a la nueva identidad de éste”.

Por su parte, el Proyecto de Reforma, eleva la Reserva a un principio (Art. 14°) y conserva el mismo tipo de instructivos para el Registro Civil, Ministerio de Educación e Instituciones de Salud, aunque introduciendo una modificación importante en el sentido de explicitar que se deben tomar resguardos para la conservación de la información médica de origen y la no alteración de la partida original de nacimiento. No obstante, no se cuestiona la idea misma de poner la adopción bajo reserva. Tampoco lo hacen las indicaciones al Proyecto.

Por lo tanto, todas estas disposiciones, presumiblemente pensadas como un resguardo del derecho que tiene la familia adoptiva a conservar su privacidad, operan en rigor, bajo un Paradigma *de ocultamiento de la adopción*, pues, aunque su diseño responde a la necesidad de evitar la posible estigmatización de los/as hijos/as adoptados/as y de aquellos/as nacidos fuera del matrimonio, lo hace a costa de acomodar los datos biográficos del niño/a para aparentar *como si* se tratase de una filiación biológica y, además, matrimonial. Este resguardo, esperable considerando la real estigmatización que sufren los hijos/as adoptados/as (especialmente en las instituciones de educación y

de salud), no toma en consideración que sus efectos refuerzan aquello que pretenden evitar, en tanto, al mismo tiempo que se esconde la filiación adoptiva a la sociedad, se anula la relevancia de los hitos vitales previos a la adopción, a saber, la partida original de nacimiento, los antecedentes de salud previos, el nombre, etc., haciendo existir un corte entre una “*antigua identidad*” pre adoptiva y una *nueva identidad* post adoptiva.

Se norma así una fragmentación o discontinuidad que se liga necesariamente a la idea de que hubo un antes, que ya no vale, y un después, que si cuenta como identidad, es decir, una identidad “falsa” y una “verdadera”. Curiosamente, es la identidad “verdadera” la que parece siempre querer defenderse de la falsa, evidenciándose de este modo un mecanismo, social y legalmente establecido, de desmentida de la adopción, al modo en que el psicoanálisis ha definido este mecanismo de defensa.

La Reserva, pensada para evitar la estigmatización, contribuye entonces, paradójicamente a la segregación, evitándole al Estado hacerse cargo de impulsar un cambio cultural que facilite la asimilación social de la adopción como filiación, no solo legítima sino pública e igualmente valiosa como modo de constitución familiar. Si en el discurso se expresa con insistencia que el hijo/a adoptado es igual en derechos al biológico, y que la adopción es una institución pública, no resulta coherente que esta deba ser ocultada a la sociedad, obligando a la familia y, especialmente al niño/a, a llevar su vida (no sin dificultad) con el *secreto* de la adopción.

La Reserva, entonces, tal como está entendida y normada por la actual Ley, el proyecto y sus indicaciones, está permitiendo que se vulneren y falseen datos de contexto que son relevantes para permitir al niño/a inscribirse en una trama histórica que le permita construir su identidad, no solo dentro de su familia, sino que dentro de una comunidad que sea capaz de integrar desde el principio la realidad de la adopción, la realidad de la infertilidad (dado el caso) y la realidad de que sus orígenes lo enraízan en otra familia.

En línea con lo anterior, el derecho a la identidad del adoptado/a también entra en contradicción con lo que la Ley vigente, el Proyecto y las Indicaciones establecen respecto de la búsqueda de orígenes: las copias de la sentencia de adopción deben ser custodiadas por el Servicio de Registro Civil pudiendo salir de allí solo si media una re-

solución judicial a petición del/a adoptado/a, los adoptantes, los ascendientes o descendientes de éstos. Se debe aclarar que el/la adoptado/a podrá realizar esta solicitud directamente una vez cumplida la mayoría de edad. También se establece que *“cualquier interesado mayor de edad y plenamente capaz que tenga antecedentes que le permitan presumir que fue adoptado podrá solicitar personalmente al Servicio de Registro Civil e Identificación que le informe si su filiación tiene ese origen”* (Ley N° 19.620: Art. 27°).

Llama la atención la medida que obliga al interesado/a a tramitar judicialmente la obtención de una información que debiese poder solicitar de manera simple al Registro Civil en virtud de que es información que le pertenece. Sobre este punto, han surgido algunas voces en el debate que advierten que la excesiva burocratización es contraria o al menos obstaculiza el ejercicio del derecho de las personas adoptadas a la identidad y a conocer sus orígenes. Las indicaciones proponen, a cambio, que el acceso a la carpeta judicial del proceso adoptivo sea por simple solicitud de los interesados al Registro Civil. La judicialización, y por ende, la burocratización del acceso a los expedientes de los propios procesos adoptivos, es otro elemento que viene a reforzar el paradigma de ocultamiento de la adopción a través de lo que antiguamente se conoció como la adopción cerrada. Y, a pesar de que la Norma Adoptiva actual establece un cambio de paradigma y un viraje hacia la modernización, sigue habiendo resistencia a la adopción abierta.

#### ***La incomprensible prescripción de la acción de nulidad de la adopción:***

La actual Ley señala que *“la adopción es irrevocable”*, pero que *“con todo, el adoptado, por sí o por curador especial, podrá pedir la nulidad de la adopción obtenida por medios ilícitos o fraudulentos. La acción de nulidad prescribirá en el plazo de cuatro años contado desde la fecha en que el adoptado, alcanzada su plena capacidad, haya tomado conocimiento del vicio que afecta a la adopción”*. (Ley N° 19.620: Art. 38°)

Con la posibilidad de alegar nulidad se reconoce la realidad de las adopciones irregulares y se resguarda el derecho del adoptado a desvincularse de una filiación fraudulenta. Sin embargo, es difícil entender cuál puede haber sido el fundamento para



establecer un plazo de prescripción de esta acción, que muy probablemente reviste gran complejidad psíquica y legal, dado que implica la revelación de una filiación que ya no es “fruto del amor” –como suele usarse en las narrativas adoptivas- sino fruto de un delito que probablemente trastocará todo el imaginario construido por el/la adoptado/a en torno a la familia de origen. Por lo tanto, la decisión de anular la adopción, sumada a la extinción de los lazos de origen que establece la adopción plena, dejará a esta persona en la compleja situación de quedarse doblemente sin familia.

Esto es extremadamente complejo cuando, por ejemplo, se trata de casos de secuestro de niños/as en contextos de violencia política, por lo que parecería más acorde a una perspectiva de derechos y a una óptica de Reparación -tan recurrentemente citada por la norma como finalidad de la adopción- que se establezca la imprescriptibilidad del recurso de nulidad de la adopción.

### ***Vulneraciones establecidas por el Orden de prelación***

Tal como se señaló en los antecedentes, la actual Ley de Adopción establece un orden de prelación (prioridad) para la adopción que determina que en primer lugar podrán adoptar matrimonios chilenos o extranjeros residentes en Chile, en segundo lugar matrimonios residentes en el extranjero, y en tercer lugar soltero/as, viudo/as y divorciado/as. El Proyecto de Ley modifica el orden de prelación estableciendo que en primer lugar adoptarán los matrimonios chilenos y extranjeros con residencia en Chile y los matrimonios chilenos con residencia en el extranjero; en segundo lugar se deja a los matrimonios no chilenos residentes en el extranjero, soltero/as viudo/as y divorciado/as.

Por otra parte, las indicaciones al Proyecto de Ley incorporan la que parece ser, en rigor, la única indicación de fondo que se hace con miras a un giro en el enfoque sobre la adopción: se sugiere eliminar el orden de prelación, manteniendo una sola distinción, entre residentes en Chile y residentes en el extranjero. Quedaría entonces establecido que en primer lugar pueden adoptar personas y parejas (matrimonios o no) residentes en Chile y, en segundo lugar, personas y parejas (matrimonios o no) residentes en el extranjero, conservando solo la distinción que dice relación con lo estable-

cido por el Convenio de la Haya, en atención al interés superior del/a niño/a, que pone a la adopción internacional como subsidiaria de la nacional.

El cambio en el orden de prelación que se establece en las Indicaciones al Proyecto de Reforma, recoge los cambios que ha venido experimentando el país, la región y el mundo, en cuanto a modificaciones en la estructura y dinámica familiar. Se trata de un empuje de la sociedad que hace penetrar en la norma nuevos órdenes familiares, permitiendo un quiebre en el ordenamiento de género establecido. Esto resulta particularmente importante ya que instala al mismo nivel a familias no matrimoniales y uniparentales, y permite el ingreso de parejas del mismo sexo y a personas solteras al orden familiar, desligando la calidad de la crianza del tipo de configuración familiar que la ejerce y disputando, al menos en parte, el dominio absoluto que hasta hoy ha tenido la familia matrimonial en el discurso adoptivo del Estado Chileno.

### ***Tutela estatal a las familias que desean ceder en adopción***

Cuando un padre o una madre manifiesta ante un tribunal su intención de ceder un hijo/a en adopción, la Ley actual establece que se requiere un pronunciamiento del Tribunal que verifique que el padre y la madre no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él/ella (Arts. 8° y 9°). Se entenderán comprobadas estas circunstancias para el Tribunal con un informe psicosocial que ordenará emitir a alguno de los organismos acreditados a estos efectos. De manera tal, la actual ley no admite como requisito necesario y suficiente la expresión de deseo de los padres y madres. Esta lógica tutelar se ve reforzada cuando se trata de una mujer embarazada que manifiesta su deseo de ceder al hijo/a en adopción *in útero*. Al respecto, la actual Ley establece que la intención de dar un hijo/a en adopción durante la gestación solo puede ser realizada con patrocinio del SENAME, y que el Tribunal dará curso al trámite, dejando pendiente su finalización, hasta que transcurra el plazo legal de 30 días dispuesto para que *“la madre”* ratifique ante el Tribunal su intención. Si ella no concurre, se entiende desistida, no existiendo para la ley nadie más que pueda oponerse en este caso. También la Ley es explícita respecto a que esta mujer no puede recibir apremios para ratificar (Art. 10°).

El ordenamiento de género, que sustrae del imaginario la figura de los padres como actores válidos en asuntos referentes a reproducción y crianza, hace bastante explicable, o predecible, que la Ley los haya omitido como posibles sujetos que expresen su intención de ceder a el/la hijo/a antes de su nacimiento. Se refuerza además la tutela que se ejerce sobre esa mujer, dado que ella está obligada a recibir apoyo del Estado para poder hacer efectiva su decisión de no ejercer la maternidad respecto de ese hijo/a.

El Proyecto de reforma, por su parte, siguiendo recomendaciones internacionales, ha eliminado la posibilidad de entregar a un hijo/a en adopción antes de su nacimiento y ha introducido una modificación al texto que ahora nombra a ambos padres como sujetos que pueden manifestar su intención de ceder a un hijo/a en adopción antes de su nacimiento. No obstante, se persiste en la lógica tutelar al establecer la obligatoriedad de comprobar judicialmente la decisión de ceder un hijo/a en adopción por medio de un examen psicosocial.

La eliminación de la posibilidad de ceder a un hijo/a en adopción antes de su nacimiento –cuestión que actualiza la crítica planteada por Badinter (1981) al supuesto dominante de la existencia del amor y el instinto maternal- parece estar motivada por el supuesto, hecho extensivo al padre, de que existe *a priori* y en todos los casos un deseo de ejercer la maternidad o la paternidad, esperándose en la mayoría de los casos que este deseo “despierte” con el nacimiento, lo que puede dar pie a la retractación de la cesión. Esta retractación es, presumiblemente, el hecho que la Ley intenta evitar eliminando la posibilidad de ceder durante el embarazo.

Sin embargo, no es aquello lo que esta norma resguarda realmente, pues, si en efecto se produjese un alto número de retractaciones de cesiones *in utero*, ¿cuál podría ser el daño provocado a excepción del gasto fiscal asociado a la provisión de los apoyos que contempla la Ley?, Puesto que en la discusión a propósito del Proyecto no aparece, hasta ahora, ningún argumento que permita entender cuál sería el sentido de esta medida, la que se ha mantenido intacta en el documento que contiene las indicaciones al mismo, cabría suponer que detrás de la apariencia de la protección del niño/a

que está por nacer, habría más bien una lógica económica vinculada a la reducción de los costos de operación de las instituciones estatales.

### ***Complejidades de la Adopción internacional***

El Art. 29° de la actual Ley se refiere a la adopción internacional utilizando extractos casi textuales de la norma internacional que regula este tema (Convención de la Haya). Este nivel de literalidad contrasta con el hecho de que, sea en este plano donde más se hayan diagnosticado las debilidades de la actual Ley, consignándose que el orden de prelación existente contraviene el principio de subsidiariedad de la adopción internacional.

El Proyecto de Reforma no corrige esta contradicción, incluso la profundiza al acentuar su preferencia por que el/la niño/a sea cedido a una familia matrimonial antes que resguardar la permanencia en su país de origen. En efecto, el aspecto que ha sido anunciado como el más novedoso establece que matrimonios no residentes en Chile —en los que al menos uno de los cónyuges es chileno- pueden adoptar a un/a niño/a chileno/a ocupando el mismo lugar de prelación de los matrimonios residentes en Chile. Esta norma claramente contraviene la Convención de la Haya, ya que allí se establece que la adopción internacional es una medida que siempre debe ser subsidiaria respecto de la adopción en el propio país. Esto evidencia, como se ha dicho, que se trata de un proyecto enmarcado dentro de la ideología dominante en el discurso adoptivo, aquella que sostiene que la familia matrimonial es más idónea, en toda circunstancia, que cualquier otro tipo de familia.

Por último, también se establece en el Proyecto de Reforma la posibilidad de que matrimonios chilenos adopten a un niño extranjero. La terminología, muy utilizada en la jerga adoptiva, con la que se alude al origen y destino de los/as niños/as adoptados/as, distingue entre país “emisor” y país “receptor” de niños/as, lo que necesariamente remite a la existencia de una economía política de circulación de niños/as en la que la adopción es una formas legítima que convive, y muchas veces se conecta, con otras formas ilegítimas agrupadas bajo la noción de *tráfico*.

Como se ha señalado, el atravesamiento de variables políticas y económicas que precarizan a ciertos países respecto de otros, ha hecho posible y frecuente la instalación de redes de tráfico de niños/as ligadas a la adopción internacional. Por otra parte, los países receptores que han vivido un boom de este tipo de adopciones, se han encontrado con serios problemas para promover la integración de estos/as niños/as a sus nuevos contextos. Por lo anterior, la tendencia al crecimiento de este tipo de adopciones debiese ser más bien un tema de preocupación para los Estados. En este sentido, regular la adopción de niños/as extranjeros/as por parte de chilenos es un punto de avance, pese al extraño modo en que se presenta a Chile (en el discurso presidencial en el que se presenta el proyecto de reforma) como receptor de niños/as, en un modo que da a entender que aquello constituye un fenómeno deseable, que confiere estatus y proyecta una imagen de país *pujante*.

Por otra parte, la actual Ley intenta combatir el tráfico de niños/as estableciendo sanciones (bastante bajas) que se agravan (en un grado) en caso de involucrar a personas cuya profesión o posición de poder les facilita el acceso a una red (médicos, abogados, empleados públicos, etc.). Al revés de los que podría haberse esperado - dado el aumento de las adopciones internacionales en un Chile que tiende a constituirse en país receptor- tanto el Proyecto como las Indicaciones mantienen el mismo esquema de sanciones.

## 6.2. LA ADOPCIÓN EN SU MARCO INSTITUCIONAL

### *Marco regulatorio*

El marco regulatorio de la adopción en Chile se compone de un conjunto de leyes y normas, nacionales e internacionales, cuyo origen y espíritu se inscribe en contextos históricos y socio políticos diversos.

El marco legal actual de la adopción se compone de la Ley N° 19.620 (1999) y sus posteriores modificaciones<sup>47</sup>; el Decreto N° 944 (2000) que fija el Reglamento de la Ley N° 19.620, las Orientaciones Técnicas de la Adopción elaboradas por SENAME (2006); la Ley N° 19.585, que modifica el Código Civil en materia de filiación; la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, la Ley de Menores (1967) que opera en subsidio de todo aquello que no ha quedado normado por la Ley de Adopción y, por último, por los Convenios Internacionales: Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (ratificada por Chile en 1990), Convenio de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional (ratificado en Chile en 1999) y Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción (ratificada en Chile en 2002).

El Sistema Nacional de Adopción es el conjunto de instituciones públicas y privadas que participan del circuito adoptivo en distintos momentos del proceso, que incluyen al Servicio Nacional de Menores, a los Organismos Colaboradores (privados) y a los Tribunales de Familia.

El ente gubernamental que rige este sistema es el SENAME, institución de la cual depende el Programa Nacional de Adopción. Este Programa, de acuerdo al Art. 7°, es “es el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable. Estas actividades las realizarán el Servicio Nacional de Menores y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área”. Como institucionalidad a cargo de la Política de Adopción, el Programa Nacional se

---

<sup>47</sup> En el año 2003, se aprueba la Ley N° 19.910 por la cual se modifican varios aspectos de la Ley de Adopción N° 19.620. Se establece con ella la ampliación de la competencia para tramitar susceptibilidad de adopción a todos los Juzgados de Menores, así como plazos precisos para la evaluación de idoneidad parental, la entrega del cuidado personal a los padres adoptivos mediante sentencia judicial y la transferencia de la facultad de decidir sobre la idoneidad de los adoptantes al Juez de Menores quitándosele esta facultad a los organismos colaboradores.

desagrega en Programas Regionales que ejecutan cuatro Subprogramas Adoptivos, enumerados en el mismo artículo: Apoyo y Orientación a la Familia de Origen, Recepción y Cuidado del niño/a respecto del cual se está decidiendo judicialmente su susceptibilidad de adopción, Evaluación Técnica de los Solicitantes y Preparación de la familia adoptiva.

### ***Privatización de los servicios estatales a la infancia: la lógica de la colaboración y el sub-financiamiento***

En el año 2005, la estructura y dinámica institucional de SENAME es modificada por la Ley N° 20.032 que establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del Servicio Nacional de Menores y su Régimen de Subvención. A partir de esta norma, se introducen cambios en la política -establecida en dictadura- de operación con organismos colaboradores externos (OCAs), a pesar de lo cual, se deja intacta la figura de fondo, esto es, la casi total externalización de los servicios prestados por SENAME.

La nueva Ley de Subvenciones reorganiza los criterios y formas de administrar los Programas existentes, ampliando la oferta, cobertura y financiamiento, a fin de resolver una serie de problemas administrativos y políticos diagnosticados y observados por los Organismos Internacionales garantes de que los Estados avancen en la adecuación de su normativa a la CIDN. Entre los principales problemas destaca, como se ha señalado en el marco teórico, la sobre internación de niños/as de estratos pobres y el sub-financiamiento de los programas externalizados.

Las acciones de SENAME continuarán siendo ejecutadas, entonces, por dos vías: centros administrados directamente por SENAME y Proyectos o Programas administrados por Organismos Colaboradores Acreditados por SENAME (OCAs), los que recibirán financiamiento vía subvención estatal<sup>48</sup>. La reestructuración de este Servicio se basará principalmente en dos aspectos: el primero, la división de sus acciones en cuatro grandes líneas, a saber: línea de Oficinas de Protección de los Derechos del niño, niña y adolescente; línea de Centros Residenciales; línea de Programas y línea de

---

<sup>48</sup> Ver en Anexo Esquema de la Ley N° 20.032 de Subvenciones de SENAME, que muestra toda su oferta programática.

Diagnóstico. El segundo, la transformación de los procedimientos y montos de las subvenciones, estableciéndose que estos serán diferenciales según el tipo de programa que se ejecute. Los OCAs –según la Ley, “Personas Jurídicas sin fines de lucro” y también “Personas Naturales”<sup>49</sup>- podrán adjudicarse vía licitación (y excepcionalmente por contrato directo) uno o más proyectos de toda la oferta programática de SENAME. Algunos tipos de Programas recibirán un financiamiento mixto compuesto por un monto fijo, otorgado según el “número de plazas con derecho a subvención” y uno variable, cuyo otorgamiento dependerá del número de niños/as y adolescentes efectivamente atendidos. En este sentido, se busca modificar lo que, hasta antes de esta ley, operaba como mecanismo único de entrega de subvención (un monto fijo determinado por cada atención efectivamente realizada por día a cada niño/a y joven) a fin de evitar incentivos inadecuados a las medidas de internación.

Por otra parte, la nueva ley de subvenciones acotó la duración de los Proyectos a un rango de tres a cinco años (dependiendo de qué Programa se trate), período tras el cual, de existir una evaluación favorable, podrán ser renovados una, y hasta dos veces sin mediar licitación. Luego de esta eventual renovación, cada Programa deberá volver a ser licitado para continuar funcionando.

La lógica de funcionamiento instalada por la nueva Ley de Subvenciones diversifica la oferta programática y mejora en parte las graves condiciones de sub-financiamiento en que los OCAs venían operando, pero mantiene una serie de problemas asociados a la inestabilidad laboral y la falta de especialización de los equipos, derivadas tanto del aún deficitario financiamiento de los Programas, como de la complejidad de administrar gran diversidad de acciones ejecutadas por instituciones externas de diversa índole, raigambre e ideología, que además participan de una dinámica de permanente licitación y re licitación<sup>50</sup>.

---

<sup>49</sup> Solo para la línea “Diagnóstico”.

<sup>50</sup> El análisis del documento “Balance de gestión integral 2013”, permite observar que el problema del sub-financiamiento de los OCAs, se mantiene vigente, en tanto allí queda explicitada como meta para el período la de “*disminuir la brecha entre la subvención que se otorga y los costos reales de los centros residenciales*” (p. 5). Esta brecha, también ha sido mencionada por distintos operadores del Sistema, como una condición que atraviesa no solo a los Programas de Residencia sino a la mayoría de los Programas que hoy ejecuta SENAME, incluida la Adopción.



El problema del sub-financiamiento es de gran magnitud si se considera que, durante el trienio 2009-2011, el 95,6% de la “Oferta” de SENAME fue desarrollada por OCAs, mientras que solo el 4,4% fue ejecutado por Centros de administración directa del Servicio. Los afectados son principalmente los Programas de Protección, pues en este Eje la gestión está externalizada en más de un 80%, mientras en el Eje de Justicia Juvenil, un 83% de los Programas existentes son ejecutados directamente por SENAME.

De acuerdo a lo que señala la Dirección del Departamento de Adopción, la falta de financiamiento está incidiendo en varios aspectos del proceso adoptivo: por ejemplo, no todos los profesionales que evalúan idoneidad y que intervienen con familias de origen en el área de Protección, tienen la formación adecuada; por otro parte, debido a los bajos sueldos, existe una importante rotación de profesionales. Esto, a su vez, incide en un mayor tiempo de internación de los/as niño/as, pues los Jueces de Familia se muestran cada vez más renuentes a decretar la susceptibilidad de adopción si no se entregan pruebas suficientes de que se han agotado las posibilidades de intervención con la familia de origen, y, a menudo solicitan nuevas diligencias aplazando la sentencia por varios meses mientras se completan los aspectos faltantes de la intervención.

*“Muchas veces durante la tramitación de una causa por susceptibilidad de adopción el Tribunal determina, que se debe esperar seis meses más. ¿Y por qué nos dice que tenemos que esperar seis meses?, porque no tenemos cómo demostrar que efectivamente se hizo el trabajo de despeje con la familia de origen, y ese es el problema, los niños, por mientras, quedan esperando”. (Directora Departamento de Adopción SENAME)*

La persistencia del sub-financiamiento en SENAME lleva a suponer que la lógica estatal de la *colaboración* no solo es entendida como la participación de organismos privados en la ejecución de los servicios a la infancia, sino también como la delegación

---

de parte importante de su financiamiento. En la práctica, el déficit financiero es traspasado a los equipos técnicos, administrativos y profesionales, pero especialmente, a los/as niño/as insertos/as en la Red SENAME y a sus familias. Así, queda de manifiesto, la contradicción que existe entre el discurso Estatal que declara querer adecuarse a la CIDN y el mensaje que se transmite con la asignación siempre deficitaria de recursos para la atención de la infancia.

Esta situación hace pensar que la relación Estado-OCA, funciona a la inversa de lo que se declara, es decir, que es el Estado el que se sitúa como colaborador de los Privados y no viceversa. Este modo de posicionarse es un reflejo matizado de la posición que el Estado asumió cuando –como relata Farías (2002)- entre las décadas del 20 y 30 del siglo pasado, se involucró formalmente en el cuidado de la infancia, situándose como colaborador de las instituciones –en su mayoría católicas- que venían asumiendo el cuidado de la infancia desde la Colonia.

Según señalan algunos entrevistados, el sub-financiamiento de SENAME limita las posibilidades de generar dispositivos adecuados para la mantención o restablecimiento del vínculo con los/as hijo/as, en las casas de residencia, por establecer horarios de visita restringidos y/o inadecuados, internaciones en hogares apartados del lugar de residencia de los familiares, y otros problemas cuya consecuencia, a corto y mediano plazo, es la obstaculización de los intentos de la familia de origen por restablecer los lazos con el/la niño/a interno/a. Como resultado, se concreta el distanciamiento verificándose las condiciones que la Ley califica como “abandono” permitiendo decretar la susceptibilidad de adopción.

Los problemas en la intervención con familias de origen no son, sin embargo, solamente fruto de un problema de sub-financiamiento, sino también, son atribuibles al estereotipo del abandono que pesa sobre los/as niño/as institucionalizados en SENAME. La preeminencia de este estereotipo, anudada con el orden de género dominante que mandata una cierta forma de maternidad y paternidad, determina que sean muchos de los mismos funcionarios de estas instituciones de residencia los operen en base a una lógica punitiva antes que de reparación, acompañamiento o terapia con las familias de origen. Esta lógica punitiva, se deriva además de mandatos de las propias

instituciones privadas –aún en su mayoría de carácter religioso- las que ancladas en el paradigma de la beneficencia o la caridad, performan a las familias de origen como objetos de disciplinamiento. Como se ve, opera aquí el ordenamiento de género dominante a partir del cual se ve a las familias -por lo general, madres- como abandonadas y maltratadoras, y en tanto tales, merecedoras de sanción social.

*“Acá hay dos cosas: una descalificación o castigo a priori que se instala hacia la familia de los niños (...) entonces opera una lógica punitiva: para que Ud. pueda ver a su hijo tiene que probar, tiene que dar prueba de que quiere vincularse con sus hijos”. (Psicólogo Trabajador Residencia para lactantes de SENAME)*

Como ya se dijo, el funcionamiento de las residencias está atravesado por las distintas ideologías y la amplia discrecionalidad con la que operan las instituciones que ejecutan estos Programas, a lo cual se suma, un déficit de supervisores de SENAME que dificulta la fiscalización en terreno del ajuste a determinados principios fundamentales de intervención. Señalan algunos entrevistados que a veces se realizan a las familias de origen ciertos requerimientos no relacionados con la causal de ingreso de sus hijo/as, los que, si no los cumplen, dan pie a distintos tipos de sanción. Este actuar no responde a lo establecido en la norma legal, sino a normativas internas de la residencia o, en última instancia, a normas definidas individualmente por quienes trabajan en estas instituciones. Las familias de origen, por su parte, muestran reticencia a entrar en una lógica de ayuda de tipo terapéutico en estas instituciones, pues pende sobre ellos, la amenaza de perder a sus hijo/as; de manera que, en este contexto, toda oferta terapéutica opera como coacción.

*“(...) lo que solicitan las residencias a los padres a veces no tiene nada que ver con lo que necesitan los niños, a veces un niño/a entra por negligencia y le piden a la madre que se cambie de casa, o cosas así (...) eso*

*tiene que ver con aburguesar y normalizar a estas familias”* (Psicólogo Trabajador Residencia para lactantes de SENAME)

Es así que, los modelos que operan como referentes para el trabajo de intervención con las familias de origen son los de la familia *normal* cuyas características son aportadas por el imaginario que predomina en cada institución en particular de lo que resulta normal y beneficioso para el desarrollo de un/a niño/a. De modo que hay acá una conjunción de discursos y prácticas que desbordan los lineamientos técnicos de SENAME, anclándose en otras ideologías que, dada la lógica de la externalización, prevalecen en las prácticas de protección y de adopción.

### ***Multiplicidad y superposición de sentidos de la adopción***

La revisión del marco normativo y documentos oficiales que dan cuenta de la gestión de SENAME en materia adoptiva (Boletines Estadísticos y Balances Anuales de Gestión del 2010 al 2013), muestran que la Norma y la Institución utilizan la categoría “Adopción” de manera heterogénea haciendo sumamente difícil determinar cuál es el lugar que esta práctica ocupa dentro de la estructura y dinámica de SENAME.

Se observa, por ejemplo, que en los Boletines Estadísticos y Balances de Gestión y Sitio Web de SENAME, la categoría “Adopción” es utilizada en distintos niveles: primero, como “Área” de la Oferta Programática del SENAME (subdividida en cinco Programas); segundo, como “Programa” adscrito a uno de los tres “Ámbitos de acción” del Servicio; tercero, como “Programa de Protección General”, adscrito a una línea de Acción denominada “Programas”; cuarto, como uno de los tres “Ejes Estratégicos” de SENAME, y quinto, como uno de los tres grandes “Departamentos” Técnicos de este Servicio.

La Adopción ha sido declarada como *Eje Estratégico* del SENAME, junto con el Eje Protección de Derechos y el Eje Justicia Juvenil. Además, la adopción ha sido definida como un Departamento, que en el organigrama, se ubica a la par con el departamento de Protección y el Departamento de Justicia Juvenil.

El Balance de Gestión de SENAME del año 2013 muestra que el volumen de gestión en cada Eje fue el siguiente: Protección de Derechos (84.1%), Adopción (0,7%) y Justicia Juvenil (15,2%) (Balance 2013, p. 5). Esta significativa disparidad en el volumen de gestión, plantea serias dudas acerca de los criterios que han sido utilizados para distinguir entre cada una de estos Ejes, pues, al menos en términos presupuestarios, el de Adopción es marginal con respecto al peso que alcanza Protección de Derechos. Lo anterior cobrará relevancia en un contexto de pugna entre discursos pro y anti adopción, con los que se identifica cada Departamento respectivamente, generando problemas de descoordinación y competitividad.

Luego, si se observa con detalle, se advierte que dentro de SENAME, aquello a lo que se llama “Programa de Adopción Global” corresponde a lo que la Ley de adopción define como “Programa de Adopción”.<sup>51</sup> Aunque, la instancia designada para coordinar todas las funciones que mandata la Ley, no es este programa General de Adopción, sino que el Departamento de Adopción.

A mayor abundamiento, la nomenclatura “Programa de Adopción Global” no proviene de la Ley de Adopción, sino que de la Ley de Subvenciones N° 20.023, en la cual la categoría “Adopción” se usa en dos sentidos: para referirse a un Área y para nombrar al “Programa de Adopción Global” (que pertenece a dicha Área). Resulta confuso el hecho de en la ley de subvenciones, bajo el *paraguas* de la categoría “Adopción” se incluyan otros Programas que la Ley de Adopción no menciona.

Paradójicamente, la Ley de Subvenciones no considera en su esquema de Programas, las acciones que ejecutan las Unidades de Adopción de las Direcciones Regionales, las que como se señaló más arriba, constituyen un 80% de las gestiones en materia adoptiva.

---

7 El Art. 7° radica en SENAME la administración central y ejecución de esta acción en colaboración con organismos externos acreditados, contemplando para ello el Programa de Adopción, al que define “conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable (...)”, señalando que estas actividades comprenden: *Apoyo y Orientación a la Familia de Origen, Recepción y Cuidado del niño/a respecto del cual se está decidiendo judicialmente su susceptibilidad de adopción, Evaluación Técnica de los Solicitantes y Preparación de la familia adoptiva.*

En síntesis, los usos heterogéneos de la categoría adopción en el contexto institucional que la alberga, y el marco normativo que la rige, parecen provenir de un desencuentro entre la Ley de Adopción N° 19.620 y la Ley de Subvenciones N° 20.023, cuyas nomenclaturas y criterios categoriales no convergen. Esto llama la atención si se piensa que ambas leyes se construyen en períodos relativamente cercanos. Cabe preguntarse entonces, cuál es el estatus que se le ha dado a la adopción y por cómo este tema, en tanto Política Pública de Infancia, ha sido abordado en la dinámica y estructura organizacional de SENAME. Cabría hipotetizar que, en un nivel, se da una alta prioridad al tema, pero en otro, se lo ubica en un lugar bastante marginal de la ejecución programática del Servicio.

Trasciende los límites del presente estudio, dilucidar con qué criterios SENAME ha definido este diseño para la adopción, pero llama la atención tanto la superposición de niveles como la opción de transformar Ejes estratégicos en Departamentos, pues es una decisión que hace pensar que ha predominado una lógica de estanco, antes que una de transversalización y diálogo entre los diferentes acentos estratégicos que declara tener la organización.

A la luz de la gran penetración del discurso de la CIDN, cabría esperar que la estructura de SENAME se adecuara a las recomendaciones emanadas de esta Convención que señalan la necesidad de distinguir claramente entre las acciones que se realizan con niños/as y adolescentes infractores de Ley de las acciones que se realizan con niños/as y adolescentes sujetos de protección de derechos. No obstante, parecen haber predominado, junto con aquella distinción, otros criterios divisorios que, por el momento, resulta bastante complejo interpretar.

Por lo pronto, baste hacer presente lo confusa que resulta la cuádruple definición de la Adopción (como Eje, como Departamento, como Área y como Programa), abriendo la pregunta acerca de cuál de estos niveles puede ser el que mejor representa el actual estatus de la Adopción dentro de la organización. Así mismo surge la curiosidad por saber por qué fue necesario declarar a la adopción como Estratégica en el 2005 - año en que se aprueba la nueva Ley de Subvenciones- y cómo repercute hoy esta opción político/administrativa sobre las prácticas adoptivas.

A pesar de que el punto requiere mayor indagación y profundización, se observa, preliminarmente, que la Adopción, al quedar radicada en SENAME, entra en una institucionalidad constituida por un entramado de normativas inorgánicas procedentes de una serie de discursos en pugna, situación que finalmente incide en un operar fragmentado y sin organicidad.

Como ya se ha señalado, el posicionamiento de la Adopción a nivel de Departamento y Eje estratégico no se condice con el volumen de la gestión, el presupuesto asignado y el peso relativo que tiene en relación con las otras acciones de protección que ejecuta el Servicio, por lo que cabría suponer que su colocación en un rango superior dentro la estructura organizacional ha sido hecha con la intención de transmitirle a los Organismos Internacionales el mensaje de que el Estado está adecuando su accionar, de manera más enérgica, a las normativas internacionales que rigen la adopción.

### ***Opacidad de la información como mecanismo de control de la información***

Se observa que la gestión en Adopción es informada de manera imprecisa en los Balances Anuales, puesto que la panorámica de todo lo que SENAME realiza en la materia entregada a través del Balance Público, muestra la gestión en Adopción no solo reducida, sino también cien por ciento externalizada.

Esto ocurre porque en estos balances solo se informa lo que se ejecuta dentro de la Ley de Subvenciones N° 20.023, de modo que al no estar contemplada la gestión de las Unidades de Adopción en el esquema de esa Ley, queda ésta invisibilizada. El mismo documento Balance explicita y explica tal omisión, sin embargo, no existe un documento estadístico público que reúna de mejor manera, y en un solo cuerpo, toda la gestión realizada en materia adoptiva.

Por otra parte, es difícil dilucidar el criterio que se ha usado para dar sentido a la categoría adopción en los Informes Públicos sobre gestión. Por ejemplo, la Oferta Programática de SENAME (2013) clasifica la Adopción como un “Área” que se subdivide en cinco “Programas”<sup>52</sup>, mientras que el “Balance de Gestión Integral” (2013), clasifica la

---

<sup>52</sup> Programa de Adopción Global (PAG); Programas de reparación del abandono para la integración de niño/as institucionalizados en familia alternativa de origen (PRI); Programa de Familias de acogida simple (PE); Residencias de protección para el/la niño/a

Adopción como un “Programa” dentro de un Ámbito de Acción<sup>53</sup>. Más adelante, el mismo Balance del 2013 utiliza la categoría “Adopción” para referirse a un Eje Estratégico (Balance 2013, p.5). Este hecho, origina una gran dificultad, tanto para analizar la globalidad del trabajo en el área, como para comprender la lógica bajo la cual se administra la gestión.

La política de publicar los datos de manera desagregada y con categorías confusas, hace que para comprenderlos se requiera un arduo trabajo de sistematización. Lo anterior podría obedecer a varias causas: la inexistencia, o el funcionamiento deficitario, de un sistema de registro integrado; la escasez de recursos en los departamentos destinados al procesamiento de datos estadísticos que impide una mayor elaboración de éstos a fines de ser publicados de manera comprensible; el crecimiento inorgánico de la Institución que genera categorías superpuestas y variables, u otras.

Cualquiera sea la o las causas de este fenómeno, lo que queda claro es que éste contradice el *principio de transparencia en los actos y resoluciones del Estado de Chile*, que sirve de fundamento a la Ley de Transparencia N° 20.285 (2008) en la que queda establecido el derecho de acceso a la información de los órganos del Estado. Este principio, en el caso de los Servicios Públicos (que es el caso de SENAME), debe ser materializado mediante acciones de *transparencia activa*, es decir, mediante la publicación periódica de información, aun cuando nadie la solicite<sup>54</sup>. De este modo, si bien en lo formal SENAME cumple con esta ley, la manera confusa de presentar la información hace pensar que, además de las causas señaladas más arriba, opera aquí un meca-

---

que está por nacer con progenitora en conflicto con la maternidad (RPF); Residencia de Protección para Lactantes (no especifica sigla).

<sup>53</sup> Los ámbitos en que se divide la gestión son: el ámbito Promoción de derechos y Prevención de la vulneración de éstos, compuesto por los Programas Campañas comunicacionales, Oficinas de Protección de Derechos y Programas de Prevención. El ámbito Protección de Derechos (compuesto por cinco Programas, De Representación Jurídica; Diagnóstico, Programas de Protección especializada (PE); Prestaciones Residenciales (PE) y Programa de Adopción; y, por último, el Ámbito “Prestaciones para adolescentes imputados y/o condenados conforme estándares definidos por la Ley N° 20.084”, el cual no explicita sub divisiones en Programas especializados.

<sup>54</sup> Ley N° 20.285, Biblioteca del Congreso Nacional.



nismo de control del discurso público (Van Dijk, 1994, 1996) consistente en dar *opacidad* a los datos publicados, para limitar su acceso.

Es así que la falta de coherencia y la desagregación de la información pública sobre la gestión adoptiva, no remite solo a la vigencia del problema del crecimiento inorgánico que históricamente ha tenido el SENAME, sino también a una Estrategia de restricción de la información sobre este Servicio.

### ***Rivalidad Protección - Adopción***

Profundizando en el tema, se observa otro plano que se presta para una confusión semántica de la categoría “Adopción”: en la página web de SENAME se define la adopción como “la medida de protección por excelencia”, no obstante se la ha distinguido de ella en el plano estratégico.

En tanto Eje Estratégico, la Adopción es definida como “*Prestaciones cuyo objetivo es proporcionar a un niño, niña o adolescente que haya sido declarado legalmente susceptible de ser adoptado una familia estable que le permita crecer y desarrollarse (...)*”, mientras la Protección, como Eje, es definida como “*Prestaciones destinadas a niños, niñas y adolescentes y sus familias que se encuentren en circunstancias de riesgo y vulnerabilidad social*” (Balance, 2013, p. 5).

A la luz de estas definiciones, cabría interpretar que el tipo de causa judicial (de protección o de susceptibilidad de adopción) es el criterio distintivo entre Ejes. Si así fuese, cabría esperar además que la intervención del Programa de Adopción se inicie una vez que se ha declarado a un niño/a susceptible de ser adoptado/a. No obstante, según señalan los profesionales entrevistados, el Programa de Adopción interviene antes, durante y después de la resolución judicial que declara la susceptibilidad. Esta discordancia hace confusos los límites entre los rangos de acción del Departamento de Protección de Derechos (DEPRODE) y los del Departamento de Adopción.

En síntesis, es dificultoso comprender a partir de estos documentos, dónde empieza y dónde terminan las acciones que SENAME clasifica dentro del espectro adoptivo, y donde empiezan y terminan las del espectro de protección, se podría decir, no-adoptiva.

Esta falta de claridad es un tópico que también se visualiza en el discurso de los profesionales que operan en el circuito adoptivo, apareciendo asociado a problemas de desajustes en las coordinaciones y relaciones laborales entre Departamentos que oscurecen, como ya se dijo, los límites de acción entre cada Eje y/o Departamento y/o Área y/o Programa. Esta cuestión, a su vez, repercute en la dificultad de aunar criterios en la toma de decisiones que afectan a los niño/as que atiende la Red SENAME.

*“Hoy tenemos dos temas ahí, uno descoordinación entre DEPRODE y Adopción, porque no nos comunicábamos, no nos constituíamos como equipo, cuando en realidad adopción es la última instancia en que protección ya hizo su trabajo de despeje, y el niño/a entra a adopción porque no es la alternativa el egreso por ejemplo con una abuelita, a la que tal vez tengo que pagar, y si la proyectas a diez años más vas a ver que ya no va a ser capaz de responder a las necesidades (...) ese es un tema que hoy no se mira, no se proyecta, porque para Protección solo es una alternativa, que es la salida con la familia biológica “ (Directora Programa Nacional de Adopción).*

Especialmente compleja y confusa resulta la operación por la cual se abre y se tramita una causa de susceptibilidad de adopción.<sup>55</sup> La Ley faculta a SENAME en general para solicitar la apertura de estas causas y no a algún Departamento en particular, de modo que una gestión ordenada obligaría a ambas instancias a ponerse de acuerdo respecto de un procedimiento para solicitar la apertura y tramitar las causas de susceptibilidad de adopción, así como también para intervenir con las familias de origen y brindar cuidados al niño/a mientras sus causas están en tramitación. Sin embargo, lo que hasta ahora ha venido ocurriendo es que se plantea una rivalidad entre Departamentos,

---

<sup>55</sup> La Ley N° 19.620 indica en su Art. 13°, “El procedimiento que tenga por objeto declarar que un menor es susceptible de ser adoptado, se iniciará de oficio por el juez, a solicitud del Servicio Nacional de Menores o a instancia de las personas naturales o jurídicas que lo tengan a su cargo. Las causas por susceptibilidad de adopción serán abiertas por el Tribunal de Familia, a petición de SENAME o de los Organismos que se encuentren a cargo del/a niño/a”.

que, según señalan algunos entrevistados, se sustenta en un discurso polarizado sobre la Adopción, esto es, discursos *pro* y *anti* adopción, y discursos con mayor o menor radicalidad respecto de la negativa a ingresar a los/as niños/as a la internación.

*“Ahí opera el prejuicio de que la sangre tira de que a todo evento tiene que ser la familia biológica, y eso hoy se está haciendo más evidente... hay tribunales que así lo han manifestado, o sea, que a como dé lugar deben egresar (los niño/as) con las familias de origen (...) Yo creo que más de un noventa por ciento de los niño/as que tenemos sus papás tienen consumo problemático de alcohol y drogas, entonces esa es la gran mayoría, y eso, ¿cómo se logra revertir una madre que ha abusado varios años con consumo problemático?”. (Directora Programa Nacional de Adopción)*

Más específicamente, del lado de los equipos de adopción suele considerarse que las derivaciones desde Protección hacia Adopción tardan más de la cuenta y que se deja a los/as niño/as un tiempo excesivo en situación de internación, pues se espera demasiado tiempo para determinar si la familia de origen puede hacerse cargo o no del/la niño/a. Del lado de los equipos de Protección, suele percibirse –según algunos entrevistados- que el Departamento de Adopción realiza intentos prematuros por abrir causas de susceptibilidad de adopción cuando aún no se han agotado las acciones de *despeje* (término que alude a una serie de acciones de diagnóstico e intervención psicosocial, destinadas a determinar si el niño/a puede egresar con su familia de origen).

Esta polaridad, facilitada por un diseño confuso, y una dinámica de enlentecimiento de las derivaciones desde Protección hacia Adopción, determinó hace un tiempo la instalación en el Programa de Adopción de un sistema informático, denominado “*Sistema de alerta temprana*”, destinado a detectar en las bases de datos de las Residencias (dependientes del Departamento de Protección), qué niño/as tienen mayor índice de adoptabilidad, conjugando una serie de variables entre las cuales es fundamental la de haber permanecido un excesivo tiempo en situación de internación. De este modo,

cuando se levanta una alerta, el Departamento de Adopción realiza una investigación sobre el estado del caso en la Residencia y, si corresponde, realiza una solicitud de apertura de causas de susceptibilidad al Tribunal de Familia correspondiente. Actualmente, este sistema de alerta temprana se ha transformado en una vía importante de ingreso de los/as niño/as al proceso de adopción, incluso, más que la derivación directa de casos desde el Área de Protección.

El Sistema de alerta temprana es, entonces, una herramienta o dispositivo de seguimiento que se ha puesto a disposición del Departamento de Adopción para visibilizar y también controlar la intervención que se realiza con los niño/as que están a cargo del Departamento de Protección. Se trata, en primera instancia, de que Adopción pueda acceder a lo que está ocurriendo en Protección, con el fin de que se tomen medidas de consenso respecto al niño/a entre ambos Departamentos; sin embargo, en la práctica el clima de rivalidad ha hecho que esto no ocurra así, dándose en determinados casos, que la derivación hacia Adopción se hace de manera forzada. El fundamento de esta medida, se construye a partir de la intención del Estado, por recomendación de la ONU, de disminuir el número y tiempo de permanencia de los/as niño/as en sistemas residenciales.

Como cabría haber esperado, este Sistema de Alerta Temprana, basado en la vigilancia más que en la coordinación entre Departamentos, ha profundizado suspicacias y roces entre ambos. Hoy, esta es una situación que ha sido diagnosticada y relevada, y se espera que pueda ser revertida.

*“Hoy no partimos cuando el niño/a ya está despejado, debiera ser así, pero no es, (...) lo que viene es bien distinto porque tuvimos que hacer presentación juntos Adopción y DEPRODE, para mostrar cómo queremos trabajar juntos, esa es la bajada de lo que queremos hacer, un trabajo coordinado con una instancia resolutoria respecto de los niños, porque hoy los dejamos esperando porque no tenemos como demostrar que hicimos un trabajo ahí” (Directora Departamento de Adopción SENAME).*

Los discursos antagónicos sobre Adopción que prevalecen en cada uno de estos Departamentos, sumados a un diseño que hasta ahora ha favorecido la lógica de estancos y la rivalización sobre casos, incluso han llevado a confrontaciones en Tribunales de Familia, entre ambos Departamentos, unos para evitar la Adopción, otros para conseguirla.

### ***Evaluación de Idoneidad: SENAME v/s Organismos Colaboradores.***

De acuerdo con las cifras oficiales de SENAME, como se ha señalado, aproximadamente el 20% de la gestión en Adopción es ejecutada por Organismos Colaboradores Externos, y 80% por las Direcciones Regionales a través de las Unidades de Adopción. No obstante, este trabajo de las Unidades no forma parte de las acciones que establece la Ley de Subvenciones, sino que se inscriben en otra dinámica administrativa. Es así que cada región del país cuenta con una Unidad de Adopción, constituida por pequeños equipos psicosociales y jurídicos (3 a 5 personas), por lo general de la planta de servicio, que ejecutan todas las acciones adoptivas, salvo la evaluación técnica de los postulantes, que es realizada por profesionales externos a honorarios.

Tras el análisis de la información seleccionada, no queda claro si la decisión de ejecutar el 80% de la gestión adoptiva en las Unidades de Adopción –fuera de la Ley de Subvenciones- se debe a la intención de dotar a los equipos de adopción de mayor estabilidad, o a un tema de economía fiscal (en tanto, estos equipos de planta eventualmente requerirían de un menor financiamiento adicional), o, a otra razón que no ha quedado explicitada en la documentación revisada. El caso es que esta fórmula determina un diseño de las Unidades de Adopción distinto al de los Organismos Colaboradores Externos, y eso hace diferencias significativas en las prácticas de evaluación de idoneidad, principalmente en dos aspectos: contar o no con un equipo, o al menos una dupla, para realizar las evaluaciones; y tener o no acceso al circuito completo del proceso adoptivo del lado de los/as niño/as y de los/as adoptantes.

En cuanto al diseño de SENAME, las Unidades de Adopción responden jerárquicamente a la Dirección Regional, en lo administrativo, y al Programa Nacional radicado en la Dirección Nacional, en lo técnico. Como se ha dicho, la Ley faculta a estas Unida-

des para externalizar la evaluación técnica de los postulantes en el proceso de evaluación de idoneidad para la Adopción. De este modo, cada unidad se extiende, por decirlo así, *extramuros*, hacia profesionales Psicólogos y Trabajadores Sociales independientes, aunque acreditados en un registro de SENAME, quienes trabajan de manera individual. Este diseño contrasta con el que se han dado las Fundaciones de Adopción que actúan como Organismos Colaboradores: ellas cuentan con profesionales de planta, que realizan toda la gestión adoptiva, incluida la evaluación técnica de los/as postulantes, insertos/as en un equipo.

Para los profesionales evaluadores entrevistados, existen diferencias fundamentales entre la labor evaluativa que es posible realizar contando con un equipo de trabajo, respecto de la que se realiza de manera aislada.

*“Estuve hace mucho tiempo como evaluadora en SENAME, al principio nos dejaban bien a la buena de dios, faltaba especialización (...) A lo largo de estos años por más capacitaciones que uno busca -porque es una responsabilidad tremenda esta evaluación- cada vez me convenzo más de que es un trabajo en equipo” (Evaluadora FADOP).*

Para las Unidades de Adopción, el diseño con que deben funcionar resulta problemático, pues no se cuenta con recursos para los tiempos de coordinación con los profesionales externos, quienes deben destinar tiempo no pago a estas labores, las que en consecuencia, son escasas. Tras el análisis realizado, no se entienden los criterios que han sido utilizados para generar un diseño de este tipo. No obstante, se reafirma la impresión de que la lógica de la colaboración que utiliza el Estado en materia de Infancia, parece operar bajo el supuesto de que los externos deben apoyar con recursos propios esta gestión.

Asimismo, este diseño prefigurado por la Ley de Adopción, en que la evaluación psicosocial de los postulantes queda externalizada y aislada en profesionales individuales, hace presumir que es vista como un procedimiento estrictamente *técnico*, entendiéndose acá por técnico, el hecho de que se sustenta más en un método y unos instru-

mentos que en el criterio clínico de los profesionales evaluadores. Con esto, la Ley afirma la existencia de una tecnología precisa de evaluación de idoneidad parental que solo requiere ser aplicada por profesionales debidamente entrenados (“expertos” dice la Ley). En consecuencia, al parecer no se considera necesario que este profesional opere inserto en un equipo de trabajo que le permita reflexionar, contextualizar sus acciones, construir colectivamente criterios de trabajos y tomar decisiones en conjunto.

Respecto a lo anterior, cabe señalar que los profesionales entrevistados saben que la evaluación que realizan tiene un peso fundamental en la vida de la/s persona/s evaluado/as y, por otra parte, se saben implicados e interferidos por sus propios estereotipos de género y de familia. Esta conciencia de los profesionales los lleva a expresar con fuerza la relevancia de contar con un equipo de trabajo, dado que la auto reflexión solitaria es una condición necesaria, pero no suficiente, para desarmar la eficacia de los estereotipos, que, según demuestra la práctica clínica de todos los enfoques, se desarticulan más fácilmente en dispositivos grupales dispuestos para la reflexión y la toma conjunta de decisiones.

El diseño que se ha elegido para la evaluación de idoneidad de los postulantes en las Unidades de Adopción de SENAME, dispone una serie de filtros de forma piramidal que deja a los profesionales Psicólogos y Trabajadores Sociales evaluadores en el último eslabón de la estructura, operando de manera aislada en un espacio fuera/dentro de la institución. El profesional evaluador externo recibe honorarios por cada evaluación realizada y es llamado cuando existe demanda, pero, a la vez, es sometido a evaluaciones periódicas que lo llevarán a mantener o perder su acreditación como evaluador. No participa de espacios colectivos de toma de decisiones, no cuenta con un equipo de trabajo, recibe escasas orientaciones técnicas, resuelve por lo general, con sus propios recursos o, a lo más, a través de algunas coordinaciones casi siempre telefónicas, con los profesionales de la Unidad. Se trata, en definitiva, de profesionales precarizados que se constituyen en empleados a honorarios de la administración del Estado excluidos de la aplicación del derecho laboral. Por supuesto, esta lógica del trabajo precarizado y tercerizado ha sido la tónica en el país, desde la dictadura en adelante, y el Estado no queda exento de ella.

Paradójicamente, el informe que deben emitir los profesionales es tremendamente relevante en el proceso de postulación –después de los filtros que establece la Ley– para decidir quién puede adoptar y quién no. Cabría a futuro ahondar más en las consecuencias que tiene esta precarización sobre los modos en que se realiza la evaluación de idoneidad, ya que es presumible que esta se hará, en la mayoría de los casos, en la lógica del mayor rendimiento en el menor tiempo posible. Esto es de suma importancia en un contexto de Reforma de la Ley y modificación de los Lineamientos Técnicos, pues, se espera que en adelante, se pase en SENAME de la lógica de la evaluación a la lógica del acompañamiento de los postulantes, y de la lógica del trabajo individual a la del trabajo en dupla psicosocial, poniendo al mismo nivel –en tanto filtros– el peso de ambas evaluaciones e integrando ambos informes, todo lo cual, a partir de las deficiencias observadas en el actual diseño, sería más complejo aún de ser implementado.

*“Tenemos que cambiar. Desde la actitud con las personas que llegan a querer a adoptar, hasta los procedimientos, por lo tanto tenemos que acompañarlos desde el día uno (...) hasta que ellos se llegan a constituir como familia adoptiva (...) que ellos puedan acudir a nosotros cuando ya están constituidos, eso es muy distinto a establecer esta relación de que, yo dios, veo si tú eres idóneo o no, creo que así se veía hasta ahora”* (Directora Programa Nacional de Adopción SENAME).

*“SENAME está reforzando la preparación de los matrimonios de forma previa a la evaluación, porque es verdad, como dice Jesús Palacios, ¿cómo van a evaluar a alguien que no sabe, que no sabe lo que es la adopción, lo que se espera, etc., pero también la instancia de preparación es necesaria, para que te plantees antes de que te evalúen, si eres capaz de recibir a un niño con tales y tales características, un niño con VIH positivo, o hijo de una violación, etc.”* (Evaluadora FADOP).



### ***El boom de la “Inhabilidad Parental” como causal de adopción.***

Como se señaló en el capítulo de Antecedentes de este documento, hoy se observan cambios en las modalidades por las que se llega a constituir la Adopción. Han disminuido como causales las situaciones de abandono y cesión y han aumentado las causas judiciales en las que se invoca la “Inhabilidad parental” de la familia de origen.

Amén de los problemas éticos que esto conlleva en relación a los derechos de las familias de origen y sus hijo/as, para los/as evaluadores y otros/as actores de las Fundaciones y de SENAME entrevistados, esta situación abre interrogantes respecto del impacto que dicho fenómeno tendrá en la construcción de subjetividad de los/as niños/as adoptado/as. El problema que se plantea gira en torno a cómo se hará la construcción de narrativas sobre el origen para eso/as niño/as adoptados/as por inhabilidad y cuál será el impacto subjetivo que estas tendrán. Para varios de los actores entrevistados, el problema radica en el uso de los supuestos (erróneos) del abandono o la cesión como ejes sobre los cuales suelen construirse la mayoría de los relatos que se hacen a los/as hijos/as adoptados/as en el proceso de revelación (término que se usa para aludir al proceso de contar al hijo/a sobre su origen adoptivo). Esto producirá problemas al momento en que este niño/a adoptado/a -cumplida su mayoría de edad- acceda a sus expedientes judiciales y se entere de que no hubo tal abandono ni cesión, sino que hubo una familia que litigó para mantener sus cuidados y que perdió esta batalla contra el Estado. Entonces, todo el imaginario construido respecto a lo que hubo en el origen se desbarata. Ya no se trata de padres que no pudieron o no quisieron cuidarlo, sino de una situación de separación operada por un tercero: el Estado. Para algunos de los entrevistados, ligados a Programas de Residencia, esta separación forzada es la que, en rigor, genera el mayor trauma.

### ***El desafío de la Adopción de niños/as mayores.***

Las Fundaciones y también SENAME, han restringido o cerrado temporalmente la postulación a la Adopción de niños/as menores de dos años, pues prácticamente no hay niños/as de esta edad disponibles para adoptar. Esta realidad plantea interrogantes en tres niveles: primero, definir cómo trabajar para que los solicitantes se abran a la po-

sibilidad de adoptar un/a hijo/a mayor de dos años o incluso, mayor de seis años; segundo, cómo preparar a estos padres (para enfrentar las mayores dificultades que supone la adopción de un/a hijo/a mayor y, al mismo tiempo, hacer el duelo por no recibir un/a hijo/a en etapa de lactancia), y tercero, responder cuáles son las variables que generan esta drástica disminución de niños/as más pequeños para la adopción, pues si bien se barajan diversas hipótesis, no hay claridad entre los entrevistados respecto a las causas. En relación a esto último, se señala la probabilidad de que la disminución de cesiones obedezca a un cambio cultural: *“Ya no es tan mal visto ser madre soltera; y por otra parte, ahora es muy mal visto ceder en adopción”* (Directiva FADOP).

También se plantea que hay una *“tendencia anti adopción”*, que, según algunos actores de SENAME y Fundaciones de Adopción, explica por qué no hay lactantes *“disponibles”*. Se señala al respecto que hay una actitud *“rígidamente pro familia biológica”* que hace que, tanto en Tribunales como en los hogares de residencia administrados por el Departamento de Protección de este mismo Servicio (DEPRODE), se evite a toda costa la adopción como medida. Esto ha sido vinculado al estereotipo que domina la noción de parentesco:

*“La sangre sigue pesando, se sigue viendo esto con rigidez (...) entonces hay profesionales que dificultan iniciar los procesos de susceptibilidad de adopción, y jueces que brindan a la familia excesivas oportunidades para restablecer vínculo con los hijos. El resultado de aquello es que los hijos vuelven a entrar más de una vez en el sistema proteccional, alcanzando luego una edad en que resulta más difícil que sean adoptados, pues con más de cinco años ya es difícil, pero esos niño/as ya se van en adopción internacional”. (Directora Programa Nacional de Adopción SENAME).*

Por esta razón, para el Departamento de Adopción se hace urgente promover o valorizar la adopción como alternativa viable y válida. Entonces el desafío de hoy es la

adopción de niños/as mayores, y también la desinternación de los niños/as menores y el trabajo adecuado con las familias de origen.

### ***Desarticulación de la inhabilidad parental: apertura a una mirada crítica sobre la Adopción***

La polémica levantada a propósito de denuncias de graves deficiencias y vulneraciones en las residencias de SENAME e inadecuación de los lineamientos técnicos que se han impartido para Programas de Residencia vinculados al Programa de Adopción -descritas en los antecedentes-, ha apuntalado una mirada crítica más general sobre las prácticas de SENAME en el ámbito adoptivo. Esto, no en el sentido de promover un discurso anti adoptivo, sino más bien en el sentido de hacer visibles las condiciones en que ésta institución se crea. Esta mirada crítica ha permitido instalar algunos elementos en el discurso adoptivo dominante que alientan la conversación pública sobre los fundamentos y efectos de la práctica estatal de separar definitivamente a los/as hijo/as de sus familias de origen en base en la *dudosa* categoría de “*Inhabilidad parental*”. Como se ha señalado, la condición de “Inhabilidad Parental”, como dispositivo de saber-poder, no emerge directamente de la disciplina Psicológica, si no que queda establecida a través de las evaluaciones psicosociales ordenadas desde las normas y prácticas jurídicas, entrecruzadas con mandatos institucionales, doctrinas de protección de infancia y, los propios estereotipos de clase, género y otros, que operan en el evaluador en forma de *habitus* (Bourdieu).

*“No existe, no ha sido acuñado desde la Psicología un concepto de inhabilidad parental, son las prácticas las que lo constituyen. Para mí, la experiencia en la academia es que a nadie le enseñan sobre competencias parentales, quizá se hable de eso desde algunas formaciones teóricas que no dejan de ser llamativas en cuanto al sesgo que pueden tener en cuanto a género, pero el concepto de inhabilidad parental no está en la bibliografía psicológica”* (Psicólogo Trabajador Programa Residencia para lactantes de SENAME).

La crítica a las evaluaciones de inhabilidad parental y sus consecuencias en el contexto adoptivo, abren entonces una discusión necesaria sobre el problema ético de separar (el Estado) a los/as niños/as de su familia de origen, para ser adoptados/as, sin haber realizado (el mismo Estado) las intervenciones suficientes para la recuperación de los recursos psíquicos, sociales y materiales que tiene esa familia –por lo general pobre- de brindar los cuidados que requieren sus hijos/as.

Se ha hecho de dominio público la inconsistencia entre la Norma y la práctica del Estado relativa a los tiempos de internación que son aceptables para que un niño/a permanezca en una Residencia de SENAME, o, en una familia guardadora. Mientras los Lineamientos Técnicos señalan que el tiempo de permanencia máximo antes de que el/la niño/a sufra daños considerables en su desarrollo puede ser hasta de un año, en la práctica, las estadías se prolongan por más de dos años y, en algunos casos, sobrepasan los tres, cuatro y muchos años más. Esta demora, en todos los casos, corresponde a causas judiciales en que se ha invocado la *inhabilidad parental* de los padres (Marchant, 2014). El autor citado constata en su investigación que la dificultad de acreditar la “inhabilidad parental” se asocia principalmente a dos motivos: la falta de claridad sobre la noción de “habilidad parental”, y la falta de diálogo entre los conceptos de *habilidad* e *inhabilidad* parental en las instituciones estatales que participan del circuito protectorial de la infancia en nuestro país.

La desarticulación de esta categoría permite introducir una mirada crítica a todo el proceso, incluida una de las categorías que se construye por contrapartida: la de *idoneidad para la adopción*. Esta tríada de nociones (Habilidad, Inhabilidad e Idoneidad), en su operar, construyen un conglomerado de saberes sobre la *buena* y la *mala* parentalidad que, siguiendo los planteamientos respecto de los dispositivos de saber-poder y el discurso jurídico que realiza Foucault (1980), *moldean* un cierto tipo de familia y un cierto tipo de sujeto de conocimiento de dichas familias.

La crítica a la categoría de la inhabilidad parental y sus prácticas asociadas, ha venido de la mano con el cuestionamiento al estereotipo del *abandono* que pesa sobre los/as niño/as institucionalizado/as en la Red del SENAME. Este estereotipo es visto

por algunos entrevistados ligados a residencias como uno de los factores determinantes en el modo de intervención que se realiza en algunas de estas Instituciones. Así mismo, se desprende del análisis que el estereotipo de abandono también incide en el modo en que se lleva adelante el proceso de evaluación de idoneidad de quienes desean adoptar.

*“Hay un imaginario bien persistente y es que los niños en residencia son los niños que están abandonados, (...) Por ejemplo, se escucha este mismo discurso a propósito de las parejas homoparentales que quieren adoptar, que hay tantos niños abandonados en hogares que por qué no nos permiten adoptar, y lo interesante es cómo se filtra ahí ese imaginario, del niño abandonado (...) pero nosotros nos dimos cuenta, en el contacto cotidiano con los niños, de que los niños no estaban tan abandonados, una buena parte de las familias trataban con mayor o menor dificultad de mantener un lazo con ese niño” (Psicólogo, trabajador Residencia de SENAME para Lactantes).*

Además de cuestionar el imaginario del abandono, la luz que la crítica a la inhabilidad parental ha arrojado sobre la relación local que se establece entre Estado-Sociedad e Infancia, ha abierto el debate sobre la conveniencia o inconveniencia –en relación al principio del interés superior del niño/a- de realizar un corte definitivo con la familia de origen. Sin embargo, no ha sido puesta aún en discusión –al menos con suficiente fuerza- la posibilidad de validar y/o diseñar otras formas de adopción que no impliquen este corte y que, a la vez, cumplan con el objetivo de desinternación y egreso de los/as niño/as del Sistema de SENAME.

Lo que si se está presentando con mucha fuerza en el debate público, como solución a la internación, es la colocación de los/as niños/as en familias de acogida, como modo de cuidado mientras se decide su adopción o regreso con su familia de origen. No obstante, existen múltiples casos, en especial el de niños/as mayores, en que esta figura no parece ser es la más adecuada para resolver su situación de desprotección. Esto se vincula con el hecho de que hoy, como se señalaba, la discusión aparece pola-

rizada entre argumentos pro-adopción y anti-adopción, situación que algunos entrevistados designan como la existencia de *bandos* (políticos, profesionales y técnicos) entre los distintos operadores del Sistema: “*Hay bandos pro-adopción y anti-adopción, tú te puedes encontrar con Jueces que se resisten a determinar la adopción, incluso cuando se ve que ya no hay más que hacer con esa familia*” (Directiva SENAME).

La invisibilización de otras formas de Adopción muestra que la opción del corte definitivo se ha constituido en *doxa* (Bourdieu, 2000) dentro del discurso adoptivo, haciendo plausible que los operadores profesionales, técnicos y políticos, que hoy participan de la Reforma de la Ley, no perciban la necesidad de discutir los fundamentos que establecen solo un tipo de adopción (la adopción plena), o bien, no consideren políticamente correcto hacerlo, por creer que ello implica el restablecimiento de distintos tipos de filiación en Chile, y con ello, su desigualación de derechos, cuestión que, en definitiva, sería contrario al esfuerzo por acercarse a la CIDN.

La naturalización del corte con la familia de origen remite, en definitiva, a la noción hoy dominante de parentesco en occidente, esto es, aquel que se constituye por la sangre. El corte estaría funcionando, entonces, como mecanismo de desmentida de la constitución no-biológica de la familia adoptiva. Es decir, dado que se cree que el lazo sanguíneo por sí mismo tiene el poder de hacer *naufregar* el lazo adoptivo, se rechaza esta amenaza poniendo a la familia adoptiva a buen resguardo de la biológica, a través de normas que garanticen, que el corte radical debe ser “naturalmente” así. Adicionalmente, se establece en la Ley de Adopción otro mecanismo que refuerza esta desmentida: la figura de la reserva de la Adopción que será tratada más adelante.

Es así que el discurso sobre adopción establecido a partir del Marco Normativo, refuerza el estereotipo de inferioridad del lazo adoptivo respecto del biológico toda vez que se instituyen mecanismos que persiguen garantizar el “parecido” del lazo adoptivo con el biológico. Este mismo mecanismo se ve exacerbado en el discurso relativo a la adopción de hijos/as mayores, pues, a partir de las mayores dificultades observadas en los procesos de integración de los/as niños/as mayores (de tres y hasta seis años) que son adoptados/as, se ha construido un imaginario sobre este tipo de adopción que produce temor, no solo en los postulantes, sino en los mismos operadores del Sistema. La

legítima preocupación por incrementar la adopción de niño/as mayores, no considera, sin embargo, como se ha hecho en otros países, que la adopción de estos niños/as en particular, probablemente requiere otros modos de regulación que resulten más apropiados, dada la prolongada experiencia de institucionalización de niño/as que, contrario al imaginario dominante del abandono, no ha estado exenta del contacto y conformación de lazos profundos con la familia de origen. El corte que se establece para estos/as niños/as con la adopción es, probablemente, uno de los elementos que más dificulta la conformación de nuevos lazos con la familia adoptiva.

Como se ha mostrado en el marco teórico, el estatuto de exclusividad que adquiere post CIDN la Adopción plena respecto de otros modos posibles, no es un fenómeno solamente chileno sino también regional. Países como Brasil y Argentina también la dejaron como posibilidad única bajo el argumento de adecuarse al principio de igualdad de los/as hijos/as ante la Ley. Sobre este tema destaca el gran aporte de los análisis de Fonseca (en Pena, 2012), Pena (2012), Tarducci (2011) y otras autoras de la antropología feminista (expuestas en el marco teórico) quienes advierten, que una aplicación contextualizada del principio de bienestar superior del/la niño/a, exigiría revisar, en algunos contextos y situaciones, otras vías de constituir filiación adoptiva que no impliquen un corte definitivo con la familia de origen ni tampoco, evidentemente, una desigualación de derechos de los/as hijos/as adoptados/as respecto de los biológicos.

### ***Los Jueces de Familia y sus amplias facultades***

En 2004, con la Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia en reemplazo de los antiguos Tribunales de Menores, se dota al Sistema de Administración de Justicia de órganos y procedimientos específicos en materia de familia e infancia con el fin explícito de modernizar y adecuarse a los principios de la CIDN y otras normativas internacionales. En lo referente a la adopción, serán estos Tribunales los que en adelante conocerán sobre la materia, aportando mayor celeridad y claridad a estos procedimientos. Por otra parte, esta Ley otorgará mayores facultades al SENAME para la regulación de la Adopción. No obstante estos avances, subsiste una característica compleja: las amplias facultades que se otorgaban al Juez de Menores fueron traspasadas, de mane-

ra más o menos intacta y acrítica, a los Jueces de Familia. Tal situación hace urgente considerar, a la hora de pensar en una reforma integral al Sistema de Adopción, cuáles mecanismos serán introducidos para moderar el poder que es ejercido por cada Juez (y el aparato judicial en general) a partir de sus propios estereotipos de género, clase y otros. Esto, por el momento, no ha sido considerado en el Proyecto de Reforma, ni en las indicaciones, así como tampoco ha sido tema especialmente notorio en el debate.

En síntesis, la revisión de los documentos oficiales de SENAME que informan la gestión en el tema adoptivo, no han permitido la comprensión cabal del estatus de la adopción en la estructura general de SENAME y tampoco orientan para entender la totalidad de los sentidos en que se utiliza institucionalmente este término. Cabría suponer que el diseño organizacional confuso en el que se inserta la Adopción, sumado a un Marco Normativo que no constituye un cuerpo integrado, sino más bien un conjunto de normas diseñadas desde distintos paradigmas respecto de la relación Estado, Infancia y Familia, opera en favor de una lucha de discursos que, en la práctica, se traducen en problemas de coordinación y gestión.

La falta de organicidad observada da cuenta de que, aún actúan importantes resabios de la institucionalidad de SENAME creada en dictadura y una Ley de Menores que data de 1967, inspirada en un modelo tutelar y en la doctrina del menor en situación irregular, cuya necesidad de reforma ha sido explicitada como urgente por distintos actores de la política nacional. A ello se agrega el hecho de que la privatización de la acción estatal, iniciada en Dictadura, ha sido continuada por los Gobiernos que le siguieron, siendo aún determinante esta política tanto en el diseño organizacional de SENAME como en su discurso sobre infancia y familia.

Finalmente, este diseño, y el modo de operar en él, se ha traducido en la situación paradójica de que el discurso adoptivo aparece rivalizando con el de protección, en circunstancias de que ambas acciones debiesen lograr coordinarse en pro del interés del niño/a inserto en la Red SENAME.



### 6.3. LA “BAJADA” DE LA LEY: ORIENTACIONES TÉCNICAS E INFORMES PSICOLÓGICOS DE IDONEIDAD

El Programa de Adopción de SENAME, a través de su Subprograma de Evaluación Técnica, es la instancia que deberá acreditar la idoneidad de los postulantes a la adopción. Este proceso, denominado *Evaluación Técnica de los Postulantes*, está regido por las Orientaciones Técnicas de la Adopción (en adelante “OT”), cuya última versión data del año 2006. Se trata de lineamientos que han sido elaboradas por el Programa Nacional de Adopción, en consulta con algunas mesas técnicas en las cuales han participado Organismos Colaboradores Externos (en adelante “OCAs”) que tramitan adopción junto a otros profesionales y expertos.

Las OT definen diferentes procedimientos de acuerdo a si los postulantes residen en Chile o en el extranjero. A su vez, existe una pauta diferencial de evaluación técnica según el estado civil: un matrimonio, un/a postulante soltero/a, viudo/a o divorciado/a.

Puesto que esta tesis está centrada en la evaluación de idoneidad que se realiza en Chile, se ha analizado el procedimiento vigente -emanado de los Lineamientos Técnicos del año 2006- para los postulantes residentes en Chile<sup>56</sup>. Cabe señalar, de todos modos, que según lo estipulado por la Ley N° 19.620, los matrimonios extranjeros también son evaluados en sus respectivos países de origen a través de una serie de instrumentos que SENAME establece como homologables a las evaluaciones de idoneidad que se hacen en Chile. Se analizarán en este capítulo algunos de los enunciados contenidos en estas orientaciones junto con el discurso de los profesionales evaluadores que deben operar con ellas a diario.

#### ***Definición de la Adopción en las OT***

En congruencia con el objetivo de adecuación a la CIDN que motiva a la actual ley de adopción, las OT (2006) inician entregando unas orientaciones generales que señalan que *el interés superior del/la niño/a* es el criterio primordial que debe primar sobre cualquier otra consideración o interés de los padres biológicos, familia de origen o

---

<sup>56</sup> En Anexo 3 se puede ver Procedimiento completo para postulantes a adopción nacional.

futuros adoptantes, pero -del mismo modo que ocurre en la ley- no se ha definido este principio, ni de manera genérica, ni operacional. A continuación, las OT contienen una definición de adopción, que difiere de la definición que entrega la ley. En ella se señala lo siguiente:

"La adopción tiene como finalidad proporcionar a un/a niño/a o adolescente que no cuenta con una familia que garantice la protección de sus derechos, un entorno familiar estable a través del tiempo, que le permita crecer y desarrollarse saludablemente en una atmósfera de seguridad y afecto, a objeto de reparar -en la medida de lo posible- el impacto que han tenido en él/ella sus experiencias tempranas de abandono, maltrato físico, psicológico, abuso y/o institucionalización" (OT, 2006, p. 4).

Se observan en esta definición de la adopción, al menos dos importantes supuestos que cobran relevancia en cuanto al imaginario y expectativas que se construyen sobre la familia adoptante y sobre el niño/a adoptado/a: primero, se da por hecho que este último ha sido víctima de maltrato y abandono, y, segundo, se indica que será la familia adoptiva la que cumplirá el rol de *reparar* estas experiencias. Este último supuesto, se refuerza más adelante en el mismo documento, cuando se señala que "La familia adoptiva será la que repare referencias maternas y paternas fallidas, e instale de manera definitiva una figura de madre o padre, que permitan su integración social así como afrontar las dificultades específicas de la relación familiar adoptiva". (OT, 2006)

Se desprende de lo anterior que la norma estipula un proceso de reparación *privado*, es decir, no a cargo (o al menos con apoyo) del Estado, ni de la Comunidad, sino específicamente de la Familia adoptiva. Este supuesto, presumiblemente, se encuentra a la base del hecho de que se resguarde con tanto celo la idoneidad de la Familia adoptante, tal como se verá más adelante.

### ***Objetivos de la evaluación de idoneidad: la pretensión de rigurosidad***

Respecto de los objetivos que definen las OT (2006) para el proceso de Evaluación de Idoneidad, se consigna -como requisito para los evaluadores- que “los estudios sociales y psicológicos efectuados para evaluar la idoneidad de las personas interesadas en adoptar, deben ser lo suficientemente rigurosos y especializados” (p. 4). Esta indicación pretende garantizar que se tratará de un procedimiento técnico, de carácter científico, y no de una mera construcción arbitraria. Además, se señala más adelante que esta evaluación debe realizarse a través de técnicas, procedimientos e instrumentos especificados por las OT. En consecuencia, cabría esperar que el documento contenga, acabadas definiciones operacionales de las categorías en evaluación, cuestión que no siempre sucede.

Por ejemplo, si se atiende al concepto central, que es el de *Idoneidad*, se observa que las OT (2006) lo definen de manera bastante genérica, utilizando un sentido extraído del diccionario de la RAE: “capacidad, aptitud -el que tiene buena disposición o suficiencia para una cosa- adecuada y apropiada para algo. Para nuestros efectos dicha definición se refiere a capacidades, habilidades y competencias para desempeñar el rol de padre y madre adoptivo/a” (p. 5). En seguida, se señala que la idoneidad es un concepto no puramente jurídico sino que con componentes “ético-morales, sociales, físicos y psicológicos” todos los cuales, se dice, “deben ser evaluados, dado que constituyen la base del proceso de selección de padres adoptivos, lo que hace más operativo dicho concepto”.

En el documento de las OT queda señalado entonces, que es el objetivo de medir a las personas en todas las dimensiones señaladas lo que hace “más operativo” este concepto. No queda muy claro cómo aquello se torna posible. Más bien esta definición, da cuenta de que se pretende operar rigurosamente con un concepto altamente complejo, que haría exigibles, con mayor énfasis, un conjunto de indicadores que permitan acercarse de manera válida a los objetivos declarados. En este sentido, las orientaciones técnicas, muestran una inconsistencia importante, entre los objetivos de la evaluación de idoneidad y la delimitación de criterios para llevarla a cabo.

### ***Endurecimiento de los requisitos para los adoptantes en las OT***

Algunos de los requisitos que establece la Ley<sup>57</sup> han sido “endurecidos” por las OT (2006) en términos de incorporar mayores discriminaciones que aquella para las personas adoptantes. Es el caso de los requisitos de edad, condición socioeconómica, condición de salud y todos los aspectos englobados dentro de la categoría de idoneidad Moral.

Las OT (2006), manteniendo la lógica que establece la Ley de Adopción respecto al orden de prelación de los adoptantes, indica que se deben realizar Evaluaciones Psicológicas Diferenciales, según se trate de parejas unidas en matrimonios, personas solteras, viudas o divorciadas. Por esta razón los Objetivos de la Evaluación Psicológica se dividen en objetivos comunes y objetivos diferenciales, según se trate de matrimonios o no. Entre los objetivos comunes se encuentran: realizar análisis de personalidad para descartar psicopatologías e indagar sobre competencias y/o limitaciones para el ejercicio de la parentalidad adoptiva; determinar motivos y expectativas en torno al Proyecto de Adopción; informar sobre el grado de elaboración de duelos por infertilidad; evaluar el desempeño parental mediante el funcionamiento de hijos/as previos/as biológicos/as o adoptados/as; y recomendar un perfil de hijo/a que se vería beneficiado con la adopción, según las características de los evaluados.

Como objetivos diferenciales para matrimonios, se ha establecido evaluar la dinámica y estabilidad de la pareja; mientras que para solteros/as, viudos/as y divorciados/as, se ha establecido informar sobre experiencias de separación, interés y proyección frente al tema de las relaciones de pareja, integración de la pareja actual o futura en el proyecto adoptivo y evaluación de las redes familiares y sociales de apoyo a la maternidad/paternidad adoptiva, instalándose como requisito, contar con una figura coparental (aunque ésta no sea una pareja).

Tal distinción, da cuenta de un endurecimiento adicional a los requisitos que establece la ley para postulantes no casados, además de evidenciar la expectativa de que las personas adoptantes no casadas se proyecten en una relación de pareja, profundi-

---

<sup>57</sup> La declaración de idoneidad, el rango etáreo entre 25 y 60 años, la diferencia de edad con el adoptado de al menos 20 años (a menos que sea pariente consanguíneo del adoptado), y la acreditación de dos años de matrimonio que se reducen a uno cuando la pareja es infértil, en algunos casos.

zando con ello el estereotipo social que presume en carencia a cualquier configuración familiar adoptiva que no sea la biparental.

En cuanto a la edad, las OT establecen que, “no obstante lo que dice la Ley, conviene que el adoptante cuente con vitalidad, flexibilidad y energía para apoyarlos/as efectivamente en cada una de las fases de su desarrollo y educación” y que es deseable “se establezca un lazo de padres/hijos y no de nieto/as abuelo/as, cuando los postulantes están cerca del límite superior de edad”. Así, las personas más jóvenes son presentadas como más ventajosas para la adopción.

También las OT han definido que la diferencia de edad excesiva entre cónyuges (más de 15 años) es desventajosa para la adopción, entregando una serie de argumentos que operan bajo el supuesto de que aquella pareja que se constituye con una diferencia de edad poco común, no encontrará suficientes recursos para abordar las dificultades que pudieran emanar de esta situación. Se prevé para estas parejas, un posible fracaso en el proceso adoptivo, cerrando anticipadamente la posibilidad de evaluar cómo cada una de estas parejas en particular gestiona su diferencia etaria, a fin de determinar si aquello, en definitiva, constituye una debilidad o un recurso para la crianza.

En relación a la salud física, las OT señalan que debe haber certeza de que los adoptantes tengan un estado de salud que les permita acompañar al hijo/a en lo posible hasta su adultez “debiendo descartarse por tanto enfermedades crónicas, infectocontagiosas, invalidantes y/o con riesgo de muerte” (p. 6). Particularmente, respecto a la salud mental, se señala que “se debe descartar todo tipo de patologías psiquiátricas o características de personalidad que puedan dañar emocionalmente al/la niño/a. Unido a ello, los postulantes deberán poseer un ajuste de personalidad dentro de los límites normales y ser capaces de establecer lazos afectivos profundos, mantener un adecuado control de sus impulsos y ser muy tolerantes a la frustración” (p. 7).

En el aspecto socioeconómico las OT establecen un determinado perfil en el que se conjuga nivel educacional, estabilidad laboral, monto de ingresos, sistema de salud y tenencia de vivienda, características de la región en que reside el/la postulante. De esta manera, se dice, se busca “asegurar un desarrollo integral de la personalidad del niño/a, por la posibilidad que significa para él/ella crecer en un sistema familiar con espa-

cios estimulantes y enriquecedores de ideas, conceptos y amplitud de criterio frente a las diversas manifestaciones creativas de la sociedad y que forman parte de la cultura. En base a lo anterior, es posible inferir la calidad de vida y oportunidades de acceso a educación que podrían brindarle a un niño/a.” (Ot, 2006). Este punto en particular, concentra una serie de afirmaciones que hacen visible el imaginario de familia adoptiva que desde la norma está operando: aquella que asegure “calidad de vida”, “oportunidades de acceso a la educación” “acceso a la cultura”. Vale decir, una familia que, no solo cuide y proteja al niño/a adoptado, sino que lo aleje de la condición de pobreza.

Mención aparte merece el acápite referido al componente moral de la idoneidad. Al respecto, las OT plantean una *operacionalización* que directamente remite a que el evaluador verifique si los postulantes se adecuan a lo que es *deseable socialmente*. Esta cuestión se desliza luego hacia el campo de lo que será medido en el plano social y psicológico. Una persona puede ser considerada idónea, señalan las OT, desde el punto de vista moral “sobre la base de los comportamientos socialmente deseables en cuanto a su desenvolvimiento, conducta y desempeño a nivel familiar y de la comunidad, pudiendo exigir en lo concreto la constatación de ausencia de antecedentes penales (sanción por delitos penales y abuso de menores) y/o comerciales que pudieran vulnerar tal derecho” (p. 8). Por otro lado, la idoneidad moral también puede ser evaluada “a la luz de los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño sobre provisión, participación y protección (...) el cual reconoce el derecho de todo niño/a a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” (p. 8).

A mayor abundamiento, se privilegia explícitamente, y con fundamento técnico del Servicio Social Internacional (Centro internacional de Referencia para la Protección del Niño en la Adopción (CIR/SSI), que la familia matrimonial heterosexual es la más apropiada para la crianza: “una pareja integrada por un hombre y una mujer de una edad proporcional a la del niño/a, ofrece un entorno y un medio familiar más apropiado a las necesidades de éste/a que una persona sola, soltera, divorciada o viuda”. Con fundamento en lo anterior, las OT distinguen el procedimiento para la evaluación de matrimonios del procedimiento para la evaluación de solteras, viudos y divorciados.

### ***El filtro de postulantes: acompañamiento previo versus evaluación***

El procedimiento general de la adopción, contempla algunas etapas previas a la evaluación psicológica y social de idoneidad. En las Regiones V, VIII y Metropolitana, las OT (2006) establecen que la postulación a la adopción debe iniciarse con un taller informativo grupal de 3 sesiones, tras el cual se realiza una entrevista de recepción. En el resto de las regiones el proceso se inicia directamente con esta entrevista, la que está destinada a que un profesional de la Unidad de Adopción evalúe –a grosso modo- el cumplimiento de requisitos y la viabilidad de la solicitud, además de orientar sobre el procedimiento general. No obstante -en la práctica- según señalan los entrevistados, hasta el 2014, los talleres no eran una intervención habitual ni generalizada, dada la escasez de recursos de los programas para este ítem. En 2014, recién empezaron a implementarse estos dispositivos grupales de manera más sistemática, pues progresivamente se ha hecho mayor conciencia respecto de los beneficios que trae para el proceso adoptivo en general.

Esta situación cobra relevancia en relación a la evaluación de la idoneidad de los postulantes puesto que dos de los criterios que han adquirido mayor peso en esta evaluación son los de la motivación y expectativas que los postulantes tienen respecto de la adopción. Lo que se pesquisa al respecto es la *adecuación a la realidad*, en términos de que ambos aspectos se ajusten a las características reales de los niño/as a adoptar y a los desafíos que plantea esta particular forma de filiación. En este sentido, las OT han especificado que deben considerarse poco adecuadas motivaciones sustentadas en la compasión o lógica del rescate, o en necesidades personales, como por ejemplo, otorgar un hermano/a a un hijo/a biológico. Esta compleja cuestión se ha traducido en la práctica en la discriminación de todas aquellas motivaciones que no remitan directamente a lo que se ha consensuado en llamar “deseo de paternidad o maternidad”. El alcance de esta discusión trasciende con mucho las posibilidades de este capítulo, pero baste consignar que el asunto del deseo de paternidad y maternidad requiere, para ser evaluado, profundos debates en torno a cómo aquel se constituye, y cuáles tipos de deseos serían más idóneos que otros.

También son motivo de objeción para la mayoría de los evaluadores, aquellas expectativas que develan una idealización muy evidente, ya sea de los niño/as a adoptar o de lo que será el proceso de crianza adoptiva. El problema que existe al respecto es que la mayoría de los postulantes no han tenido nunca un acercamiento a la realidad respecto de la cual se espera un adecuado ajuste. En otras palabras, desconocen la realidad de la adopción. En este sentido, para la mayoría de los evaluadores, dicho ajuste no debiese ser evaluado como una condición dada sino más bien como resultado de un proceso de preparación, educación, reflexión y acercamiento paulatino a lo que implica un proceso adoptivo. Hoy este apresto no forma parte de las obligaciones procedimentales que establecen las OT, salvo, como se ha señalado por la estipulación de realizar Talleres previos a la evaluación, entendidos como dispositivo psicoeducativo, que se realiza solo en ciertas regiones, y solo cuando se dispone de recursos para aquello. No obstante, es una situación, que a ojos de la mayoría de los entrevistados, está empezando a cambiar.

La importancia de un acompañamiento previo –ya sea mediante talleres u otros dispositivos- radica en que ella serviría al propósito de mostrar a los postulantes *la realidad de la adopción*, comunicándoles por ejemplo cuál es el perfil común de los/as niños/as que son susceptibles de adoptar y contrastando esta información con sus expectativas. Esto permitiría que los postulantes tengan el tiempo suficiente para reflexionar a fondo sobre la realidad de la adopción y definan, por sí mismos –antes de ser evaluados- si estarían dispuestos a recibir como hijo/as a niño/as que hayan vivido diversas situaciones complejas en su entorno de origen, a saber: niño/as que han nacido fruto de una violación, niño/as cuyos padres padecen alguna enfermedad psiquiátrica considerada grave, niño/as portadores de VIH; niño/as encontrados en la vía pública; hijo/as de madres con adicciones durante el embarazo, y otras situaciones que hacen presumir futuros problemas en su desarrollo posterior. Junto a lo anterior, debiesen estos espacios permitir indagar sobre las preferencias de los adoptantes en cuanto a sexo, edad y procedencia del niño/a, así como también las razones que motivan su intención de adoptar a fin de *educar* y permitir un proceso de elaboración respecto de aquellas consideradas *inadecuadas*.



La indagación por el perfil de niño/a que los adoptantes están dispuestos a recibir como hijo/a, se realiza actualmente en el transcurso de las entrevistas individuales evaluativas (en algunos casos) y/o vía un formulario que contiene un listado de condiciones entre las que el postulante debe marcar sus preferencias, o más bien, las condiciones que no estaría dispuesto a asumir respecto del origen del hijo/a. En opinión de todos los evaluadores entrevistados, esta aproximación es insuficiente e inadecuada pues tales reflexiones requieren del tiempo y espacio suficientes para que los postulantes logren tomar contacto con aquello que desean y pueden asumir respecto de la paternidad y maternidad adoptiva.

Según señalan los entrevistados brindar un espacio preliminar de introducción al “perfil” del niño/a adoptivo/a es fundamental, dado que muchos adoptantes parten con una imagen muy idealizada del hijo/a a adoptar dándose cuenta, en el mismo proceso, de que no estarían dispuestos a recibir niños/as concebidos fruto de una violación, hijos/as de madres adictas o con problemas psiquiátricos, niños/as abandonados en la vía pública, o niños/as con posibles enfermedades de transmisión sexual, etc.

Dada la importancia que este punto reviste, en cuanto a las fantasías que gatilla en el adoptante el tener que seleccionar vía formulario el *tipo* de hijo/a adoptivo que está dispuesto a recibir, debiese pensarse efectivamente en un dispositivo adecuado para conversar estos temas en un espacio, que no tenga un encuadre evaluativo sino de acompañamiento, y que a la vez permita el despliegue de estas fantasías y temores, y el logro de algún nivel de elaboración respecto de ellas. Algunos entrevistados consideran además que empezar a implementar estos espacios iniciales servirá como *autofiltro* para la adopción. Como señala una de las entrevistadas,

*“Los postulantes que inician un proceso adoptivo con expectativas muy lejanas a lo que deberán afrontar en una adopción real, durante este proceso se irán dando cuenta de que tal vez la adopción no es lo que ellos buscan, y solos se irán retirando del proceso”* (Evaluadora FADOP).

En opinión de algunos Psicólogos evaluadores el dispositivo de grupo amplio y de pocas sesiones que es el que actualmente se está empezando a implementar en SENAME a través de los Talleres iniciales, y que se implementa hoy en las Fundaciones, no se presta para los fines señalados más arriba, pues la indagación sobre la motivación para la adopción suele hacer surgir historias de la propia infancia o elementos traumáticos tales como la infertilidad e intentos previos de concebir biológicamente que los postulantes difícilmente querrán exponer en un dispositivo amplio, de corta duración y de carácter evaluativo. No obstante lo anterior, se valora el poder contar con un espacio como éste, versus la opción de no contar con ningún espacio en absoluto.

En relación con aquello, algunos entrevistados plantean que los dispositivos evaluativos que ellos gestionan han devenido espontáneamente en dispositivos de acompañamiento, debido a que las mismas necesidades éticas de los profesionales y su percepción de la inadecuación de un formato estándar de evaluación han ido transformando sus prácticas. Este empuje emanado de la reflexión sobre las implicancias éticas de la propia práctica ha permitido ir configurando una nueva tendencia en el proceso de evaluación de idoneidad que se espera quede plasmada en futuros Lineamientos Técnicos.

Se plantea, entonces, la necesidad de diferenciar los espacios de acompañamiento previo respecto de los espacios de evaluación, siguiendo la misma lógica que Marchant y Morales (en Marchant, 2014) proponen como dispositivos de acompañamiento para padres cuyos hijos/as están en Sistemas de Residencia.

Por otra parte, la idea de *acompañar* a los postulantes antes de evaluarlos encuentra como limitación, en opinión de algunos entrevistados, la falta de recursos de los programas para hacerse cargo de una intervención de este tipo, pues bajo la lógica de subvención en la que hoy opera SENAME no se hace posible ampliar el accionar más allá del restringido presupuesto con que se cuenta. Las fundaciones tampoco pueden hacerlo, o lo hacen con recursos propios, ya que se les subvenciona una cantidad limitada de *“eventos”* con la familia postulante. Como señala una evaluadora, *“todas las acciones extra que se realicen con ellos, forman parte de los costos de la Fundación”* (Evaluadora FADOP).

### ***Tránsito hacia la evaluación psicosocial integrada***

Una vez que los solicitantes han sido evaluados respecto del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, se inicia el proceso de evaluación de idoneidad psicológica y social. Hasta 2014, la evaluación psicológica operaba en SENAME como primer filtro, de modo que quienes no la pasaban, quedaban fuera del proceso o eran derivados a terapia. Sin embargo en las Fundaciones, desde hace algunos años, se viene implementando una Evaluación Psicosocial en la que, cada profesional realiza por separado su evaluación, pero estas pueden ser aplicadas durante el mismo período, para luego redactar un informe integrado de ambas apreciaciones. Hoy, SENAME ha decidido incorporar este modelo.

La dificultad que reviste esta positiva modificación radica hoy en un tema presupuestario, puesto que los evaluadores, por ser profesionales externos a SENAME -que trabajan en sus propias consultas y reciben un honorario estándar por informe realizado- no pueden recibir una paga extra por la dedicación que se requiere para constituir equipos psicosociales de evaluación integrada. Mientras no se resuelva esta situación, aún cuando se declare una intención contraria a nivel discursivo, la coordinación entre profesionales probablemente continuará realizándose de manera precaria y preferentemente por la voluntad de los profesionales de coordinarse vía telefónica o correo electrónico, dificultando una verdadera integración.

### ***Técnicas de evaluación: el gran peso del Roscharch***

Respecto de las técnicas de evaluación, criterios y baterías, para la evaluación de idoneidad, las OT (2006) explicitan que si bien no se dispone de instrumentos diseñados específicamente para evaluar a personas interesadas en adoptar, “*basados en la revisión bibliográfica, se recomienda el uso de las siguientes técnicas, que permiten el acceso a aspectos intrapsíquicos a la vez que resultan menos sesgadas por los evaluados*” (OT, 2006, p. 20). Las pruebas que se instruyen entonces son las siguientes:

- Pruebas Obligatorias Comunes:
  - Entrevistas clínicas
  - Anamnesis

- Test Proyectivos y Pruebas Gráficas:
  - . Test de Rorschach (todos la usan)
  - . Biografía de vida (algunos la usan)
  - . Entrevista de Apego para Adultos, la Adult Attachment Prototype Rating (AAPR) de Strauss y Lobo-Drost (nadie la usa)
  
- Pruebas Complementarias Comunes
  - Test de las Relaciones Objetales de Phillipson (TRO)
  - Cuestionario Desiderativo
  - H-T-P (casa-árbol-persona)
  - Test de la figura humana
  - Test de la persona bajo la lluvia
  - Test de la pareja
  - Dibujo de una familia
  - Test de la familia quinética.
  
- Pruebas especiales para casos en que se dude sobre el funcionamiento intelectual o existan sospechas de organicidad:
  - Escala de Evaluación Intelectual para Adultos de Wechsler (WAIS)
  - Test de Retención Visual de Benton (TRVB)
  
- Evaluación de los hijos existentes previos biológicos o adoptados:
  - Sesión Familiar
  - Sesión Subsistema Fraternal
  - CAT-A
  - Test del Dibujo de la Familia
  - Informe escolar de estadio socio-emocional
  - Escala de indicadores de apego madre-infante durante una situación de stress de Massie & Campell

Respecto de esta batería cabe señalar que es, en rigor, la prueba proyectiva del Roscharch, la que en la práctica opera como el instrumento de mayor peso en la evaluación psicológica de idoneidad. Esto, adquiere tal peso, que en el perfil laboral de los evaluadores de idoneidad resulta de mayor importancia tener conocimientos sobre la aplicación de esta prueba proyectiva, que sobre las experiencias de institucionalización e intervención con familias cuyos hijo/as están en procesos de susceptibilidad de adopción, o sobre temas de infertilidad y pareja. Por otra parte, cabe hacer presente que no existen –o no son referenciados en las OT- estudios que den cuenta de un perfil de personalidad (construido a través de parámetros Roscharch)- que pueda ser reconocible como más idóneo que otro. Para varios de los evaluadores entrevistados, el peso que se le ha asignado a la prueba está sobre dimensionado, y más bien, sirve al propósito de conferir un estatus de mayor científicidad a la evaluación.

### ***El déficit del proceso de seguimiento***

Finalmente, las OT estipulan la realización de actividades de seguimiento del niño/a y la familia adoptiva, tales como visitas domiciliarias y talleres post adoptivos. Este dispositivo, de acuerdo a los entrevistados, es actualmente uno de los puntos más débiles del proceso, pues no existen suficientes recursos en el Programa de adopción destinados a este ítem. Con el financiamiento disponible hoy, se señala en SENAME, solo es posible realizar un mínimo de contactos posteriores con las familias que ya adoptaron, actividad que se ciñe estrictamente al período que estipulan las OT.

Las fundaciones viven una realidad similar, con la diferencia de que logran una mayor cantidad de contactos posteriores y, además, tienen una mayor cantidad de consultas espontáneas de los adoptantes que acuden en busca de orientación. Por otra parte, según se indica en las fundaciones, los adoptantes logran formar algunos lazos entre ellos en las actividades pre-adoptivas que se realizan de manera grupal. Sin embargo, se reconoce que esta es una línea que requiere ser reforzada.

### ***La familia adoptiva ideal: el peso del niño/a adoptivo/a imaginado***

Como se ha señalado los indicadores de idoneidad considerados de mayor importancia por los evaluadores son: la motivación por la adopción (sea esta “adecuada” o “inadecuada”); la capacidad empática con el/la niño/a; y el realismo respecto del proceso adoptivo, esto es, estar consciente de que se trata de “una paternidad distinta” y de que los/as niño/as tienen “un perfil distinto y algunas necesidades especiales respecto de los hijos biológicos”.

Esta situación hace pensar que los criterios de evaluación se construyen en base a las OT, pero también en torno a un/a niño/a adoptivo/a imaginado/a, más abstracto en algunos casos que en otros. Por eso se podría pensar que la diferencia de criterios entre quienes han trabajado antes en Fundaciones de Protección con familias de origen o con los niños y/o han conocido de cerca sus historias de vida y/o han participado de procesos de evaluación de “Inhabilidad Parental”, teniendo la ocasión de conocer a sus familias, utilizan un parámetro de familia distinto respecto de los evaluadores que no han tenido esa experiencia. En quienes conocen más de cerca la realidad de los niño/as, la familia *idónea* se ha alejado del canon de familia ideal, siendo pensada más bien como aquella capaz de brindar al niño/a una realidad simplemente mejor a las historias de maltratos que han quedado grabadas en sus memorias.

El tomar conocimiento de situaciones en las que ha habido violencia extrema hacia los/as niños/as, resulta de gran impacto, de forma que en sus discursos es usual que refieran el apareamiento de estas imágenes durante el proceso evaluativo. En todo caso, no queda claro si aquellas historias de violencia extrema hacia los/as niño/as que les ha tocado conocer correspondan efectivamente al perfil mayoritario de los/as niño/as internos/as en residencias, cuestión que habría que contrastar con algún estudio acabado (con el cual esta investigación no cuenta) del perfil de estos/as niños/as.

En contraste, los evaluadores que no tienen este acercamiento a los/as niño/as que están en residencias ni a sus familias de origen, parecen operar con criterios de búsqueda de una familia ideal.

No es posible concluir con los datos de esta investigación que dicho referente se compruebe en todos los casos, pero es interesante como línea de investigación, pues

permite preguntarse si sería esta experiencia un elemento necesario de incorporar en el perfil de los evaluadores que SENAME selecciona para hacer evaluaciones de idoneidad, o si debiese formar parte de los programas de preparación previa que se realizan con estos profesionales.

### ***Informes psicológicos de idoneidad***

A continuación se consignan las observaciones que emanan del análisis comparativo de informes psicológicos de idoneidad realizados por profesionales psicólogos de SENAME.

#### *Metodología aplicada en postulantes solteros respecto de matrimonios.*

A los postulantes solteros se les han realizado más entrevistas individuales (entre tres y seis) en comparación con una única entrevista individual en el caso de parejas. Esto emana de las OT, pues ellas establecen para estos postulantes un número igual de sesiones individuales. Además, en ninguno de los casos revisados se realizó entrevista a la figura co-parental, como indica la OT, en circunstancias de que al menos en dos de cuatro casos se explicitaba la existencia de una persona dispuesta a ejercer este rol. La explicación de esto puede radicar en el hecho de que los resultados del proceso apuntaban a rechazo o derivación a terapia, por lo que tal vez se consideró necesario hacer más entrevistas.

#### *Nomenclaturas heterogéneas*

Entre los dieciséis informes revisados, se observan seis tipos de títulos distintos para los informes. Los títulos asignados dan cuenta de la variabilidad de criterios usados por los evaluadores con respecto a lo que se informa: en algunos casos se señala estar evaluando psicológicamente la adopción; en otros, la idoneidad para la adopción, o el funcionamiento psicológico en general.

Asimismo, las nomenclaturas de las categorías utilizadas en las conclusiones presentan variaciones significativas respecto de: el concepto con el que se identifica la cualidad evaluada (*idoneidad, aptitud*, entre otras); el modo mediante el cual se perso-

naliza esa cualidad (ser idóneo o apto, encontrarse idóneo o apto, contar con idoneidad o no contar con ella, presentarse apto o no, estar contraindicado); la forma de especificar si tal aptitud es del orden general o psicológica (apto o apto psicológicamente); la explicitación del carácter transitorio de esta cualidad (se encuentra apto, se encuentra contraindicado temporalmente); los complementos que se agregan a la categoría para enfatizarla (se encuentra apto psicológicamente *y en buenas condiciones de*). En relación a la información entregada, también se constata una falta de criterio común. Por ejemplo, se deriva a terapia omitiendo, o dejando en suspenso, un pronunciamiento acerca de si se es apto o no, o bien se hace con un pronunciamiento explícito de contraindicación temporal.

Esta gran variabilidad sugiere que los evaluadores están referenciando de manera disímil las OT (2006) que, en el capítulo “Consideraciones sobre el concepto de evaluación de idoneidad para la adopción”, señala, citando el Diccionario de la Real Academia, que “*el término idoneidad está definido como: capacidad, aptitud -el que tiene buena disposición o suficiencia para una cosa- adecuado y apropiado para algo. Para nuestros efectos dicha definición se refiere a capacidades, habilidades y competencias para desempeñar el rol de padre y madre adoptivo/a*” (p. 5). Pero, más allá de las diferencias constatadas a nivel lingüístico, parece ser que existe una heterogeneidad importante en la concepción de fondo: ¿se trata de una cualidad que se tiene, de algo que se es o de un estado contextual e histórico de los/as postulantes?, es decir, ¿se trata de algo modificable en función de determinadas condiciones, por ejemplo, una mediación del proceso, una terapia? ¿o de una cualidad inherente e inmodificable de los postulantes?

### *Estructuración de los informes en función de la batería de test aplicados*

Algunos informes explicitan subtítulos u oraciones que indica la presentación de los resultados de los test; otros, en cierto punto del ítem resultados, simplemente empiezan a enumerar estos sin hacer mayores enlaces con lo dicho antes o después.

Son muy pocos los párrafos en que se presenta una integración de los resultados con el resto del Informe y, en general, se observa que aparecen como categorías ex-



traídas de manera bastante literal, de los mismos instrumentos utilizados, destacando entre ellos el Test de Rorschach y, en menor medida, las categorizaciones que propone la Pauta Apego Adultos.

En general, estos resultados se presentan poco adaptados a un lector no iniciado en las pruebas, leyéndose como tecnicismos escasamente integrados al documento global. Es presumible que los resultados sean informados intencionalmente de esa manera a fin de demostrar el cumplimiento de lo que indican las OT, de modo que -pese a tratarse de un documento que está definido como orientativo y opcional- llegado el momento de nombrar las metodologías técnicas a utilizar, surge enseguida un grupo de pruebas “obligatorias” entre las cuales se cuenta principalmente el Test de Roscharch.

Llama la atención que se le asigne a esta prueba el carácter de obligatoria y, a la vez, no se considere la indicación que señala que los informes deben ser redactados en un lenguaje comprensible para un lector no experto en psicodiagnóstico.

#### *Variación de los informes según la intención de relacionar resultados*

Las OT señalan que la evaluación de la parentalidad adoptiva pretende conocer “las competencias y recursos personales en relación a las exigencias y condiciones necesarias para constituirse como padres y madres adoptivos/as” (p. 5). Algunos informes son más explícitos sobre este punto, relacionando por ejemplo ciertas fortalezas con ciertos desafíos que presenta la parentalidad adoptiva, como un modo de amarrar explícitamente hallazgos psicodiagnósticos con potenciales desempeños parentales en un contexto adoptivo. Sin embargo, aproximadamente la mitad de los informes no relacionan los hallazgos con futuras debilidades o fortalezas en el ejercicio de esta parentalidad y se centran más bien en la construcción de un perfil psicodiagnóstico genérico.

Este fenómeno se asocia, presumiblemente, a la muy distinta experiencia y conocimiento que tienen los distintos evaluadores respecto del tema específico de la adopción, problema que acarrea la externalización del proceso realizada con profesionales independientes. Parecen existir dos tipos de evaluadores: los que conocen lo que acá se suele llamar *la realidad de la adopción* y los que no se han acercado a ella salvo

por estas evaluaciones, y, a medida que van adquiriendo mayor experiencia y contacto con el tema, comienzan a modificar su discurso y sus criterios evaluativos.

Probablemente, las diferencias constatadas entre los evaluadores de SENAME se asocian a los criterios usados para definir los requisitos de acreditación de los evaluadores, pues, si bien se les solicita que tengan experiencia en el tema de infancia, se pone mayor énfasis en que tengan formación en psicodiagnóstico y, dentro de aquello, que tengan manejo de pruebas proyectivas, siendo *imprescindible* –según declara una directiva de SENAME- el conocimiento del Test de Roscharch, aunque no así la formación o experiencia previa en materia de adopción.

En síntesis, se observan algunos informes que están enfocados hacia la identificación de un perfil psicológico coherente pero descontextualizado de la adopción, y otros en los que se intenta dejar claro cuáles son las fortalezas específicas para la parentalidad adoptiva.

## 7. DISCUSIÓN FINAL

### ***La ley de adopción en Chile: su contexto de elaboración y su “bajada”***

Según se ha documentado en esta investigación, en el marco de la modernidad en Occidente, las políticas de Estado sobre familia, infancia y maternidad impartidas entre mediados del S. XVIII y principios del S. XIX, tuvieron como efecto reforzar el sentimiento maternal (entendido como instinto) y el valor de la unión matrimonial por sobre los lazos de parentesco extensos y/o los lazos comunitarios. Según ha señalado Badinter (1991), durante aquel período el sentimiento materno fue ligado al desarrollo de los Estados y al progreso de la sociedad; en consecuencia, fue elevado a principio político y/o asunto de interés público. Knibiehler (2001) sostiene que, si bien actualmente los temas de la parentalidad aún se tratan como asuntos de Estado, también concurre la lógica del mercado, es decir, la lógica de la libertad entendida como responsabilidad y producto individual cuya relación con lo estatal se presume o asume como elemento subsidiario. En este contexto, la adopción, en tanto modo distinto de filiación, se constituye como acción Estatal-Familiar con un doble valor: por un lado, desafía la idea de que el sentimiento maternal se constituye naturalmente por extensión de la consanguinidad que liga a madre e hijo y, por otro, mantiene ciertos preceptos sobre la maternidad anclados en la dominación masculina. Al respecto, son pertinentes las palabras de Wegar (1997, cit. en Tarducci, 2008:22), quien señala que “es relevante poner atención a las políticas y normativas que rigen la adopción, evidenciándolas como instrumentos de mantención de las normas dominantes acerca de la femineidad, la sexualidad y la vida familiar”.

La actual Ley de Adopción (Nº 19.620) es heredera de un modo de legislar la adopción iniciado en Chile en 1934. Desde entonces hasta el presente, se transitó – como documenta Pilotti (s/i)- hacia un modo *Moderno* de regular esta institución, cuya característica central fue la de constituirse en una medida para dar respuesta a la infancia “desvalida”, antes que para responder a las necesidades de los adultos privados de concebir hijos. Sin embargo, este viraje no ha impedido (e, incluso, eventualmente ha

contribuido) a que hasta el día de hoy sea la familia matrimonial la institución que se ve reforzada como modelo ideal para la crianza adoptiva.

Según plantea Bourdieu (1994), de todas las relaciones concebidas de acuerdo a la lógica del parentesco, la del matrimonio es “lejos” la más funcional a la violencia simbólica, por lo que el fortalecimiento de la institución matrimonial supone siempre un redoblamiento de las fuerzas de la dominación masculina. En efecto, el orden de prelación que establece la actual ley jerarquiza a los postulantes de acuerdo a su estado civil y condición de residencia en el territorio nacional. Los matrimonios que viven en Chile se encuentran en la mejor posición para acceder a la paternidad adoptiva. Luego, se ubican los matrimonios residentes en el extranjero, y, en último lugar, las personas solteras, viudas y divorciadas. Esta jerarquización vehiculiza la idea de que no todas las personas ni configuraciones familiares tienen las mismas potencialidades para ejercer la crianza adoptiva, independientemente de que cumplan los requisitos que la misma ley establece y del resultado de las evaluaciones destinadas a acreditar su idoneidad.

Yendo al contexto en que se genera esta ley, se observa que las adecuaciones normativas que el Estado Chileno impulsó a partir del final de la dictadura, derivan de determinados cambios paradigmáticos, observados en la mayoría de los países de Occidente a lo largo de los últimos 40 a 50 años, respecto de la representación de la Infancia, la Familia, la Parentalidad y su relación con el Estado. Entre estos cambios, la Convención Internacional de Derechos del Niño/a (CIDN) es el hito que marca el giro definitivo desde una Doctrina de Tutela hacia una Doctrina del Niño/a como Sujeto de Derechos. Pese a esto, las importantes brechas entre discurso e implementación son un fenómeno que no solo está presente en Chile sino que atraviesa toda la región. Los analistas que han revisado la penetración local del discurso de la CIDN, han sido enfáticos en mostrar la forma en que se ha difundido el texto de este cuerpo legal, disociado del contexto en el que emergen y deben ser ejercidos los derechos que se pretende consagrar (Pilotti 2001, Bustelo, 2005, Cillero, 2009). Se ha señalado, también, que Chile asume el compromiso de ratificar la CIDN en medio del proceso de recuperación de la democracia, período en el cual era importante mostrar adhesión a los instrumentos internacionales de regulación de Derechos Humanos. Se trata de un momento en que

la sensibilidad política no estaba dirigida particularmente hacia la infancia, sino que hacia la reparación de los daños provocados mediante la violación sistemática de Derechos Humanos ejercida por la dictadura, situación que, en todo caso, es vista desde una perspectiva adultocéntrica, olvidando que la infancia también fue dramáticamente dañada (Tello, 2003, Farías, 2003).

Como efecto de la forma en que Chile y la región recogen la CIDN, ocurren dos fenómenos interrelacionados: el emborronamiento de las condiciones de pobreza y violencia social que, en ese momento, afectan a más de la mitad de los niño/as de la región, y la psicologización de estas condiciones.

Desde la Psicología, acompañan el surgimiento y auge del discurso sobre el/la niño/a como sujeto/a de derecho, los desarrollos de la Teoría del Apego iniciados por Bowlby hacia mediados del S. XX, seguido por autores como Stern y Ainsworth, Spitz y otros quienes, avocados al estudio minucioso del vínculo temprano materno-filial, aportan fundamentos para reforzar la conexión entre experiencias tempranas de malos tratos y problemas posteriores, además de mostrar las consecuencias negativas de la institucionalización infantil prolongada. Ahora, si bien estos planteamientos aportan significativamente a la visibilización de vulneraciones sistemáticas a la infancia, por otra parte contribuyen a reforzar el discurso patriarcal, debido a la centralidad que les atribuyen a las madres en el desarrollo sano del psiquismo de los hijo/as.

El contexto de creación de la actual ley adoptiva se caracteriza, entonces, por el encuentro entre el discurso de Derechos Humanos, el de la Psicología y el de la lógica neoliberal del Estado que -como se ha dicho- incorpora lo planteado por la CIDN respecto del reconocimiento de las vulnerabilidades de lo/as niño/as, pero, al mismo tiempo, las psicologiza y remite a contextos familiares o individuales deficitarios. Dentro de esta perspectiva, cobra cada vez mayor fuerza el discurso y la práctica de la Psicología aplicada al ámbito jurídico, campo que releva un tipo de conocimiento psicológico inscrito en la lógica del examen, la medición, la calificación, la pericia, etc. Se trata de un discurso y una práctica que produce elementos de prueba para procesos judiciales y, al mismo tiempo, adhiere o hace propias una serie de nociones que son acuñadas en el contexto jurídico, sin problematizarlas. Ejemplo de ello son las categorías de “Aban-

dono”, “Inhabilidad Parental”, “habilidad parental” e “Idoneidad” parental para la adopción.

Los trabajos del psiquiatra chileno, Jorge Barudy –considerado especialista en el tema de maltrato infantil-, han contribuido con fuerza a introducir en Chile la noción de *habilidades parentales* como cualidad observable a partir de determinadas Pautas. Este psiquiatra, curiosamente no muy referenciado en otras latitudes, recogiendo planteamientos de muchos de los autores citados líneas arriba, ha desarrollado un modelo para la observación de la habilidad parental muy concreto y operacionalizado que se difunde desde los servicios públicos a los profesionales psicólogos y trabajadores sociales ligados a programas de protección.

La actual ley adoptiva, como se señalaba, nace en Chile con el objetivo específico de adecuar la normativa nacional a los principios que consagra la CIDN. Entre estos, ocupa un lugar central “el interés superior del niño/a”, principio que no solo regirá la adopción sino que también otras normas pertenecientes a la misma área. Sin embargo, y a pesar de su gran difusión y relevancia, se trata de un principio polémico, ya que, a fin de que sea adaptado a cada contexto y momento histórico, no ha sido definido de manera operacional.

Junto con la CIDN, en la elaboración de la ley actual de adopción en Chile tuvieron gran importancia la Convención de la Haya y la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción. Estos tres cuerpos legales hacen énfasis, esencialmente, en dos ideas: que el/la niño/a que no pueda ser cuidado/a por su familia de origen, sea insertado/a en una familia de manera estable, y que el niño/a adoptado/a sea igual ante la ley respecto de lo/as hijo/as filiados biológicamente. Estas ideas fuerza se plasman en Chile -y todos los países de la región- en la decisión de normar un único modo de adopción, esto es, la adopción plena.

En efecto, la ley de adopción inmediatamente anterior a la vigente, (N°7.613), consideraba que el hijo(a) adoptado/a sólo tenía derechos equivalentes al hijo/a natural y a los hijos/as de filiación no matrimonial. Luego, la nueva Ley de Filiación, promulgada en 1999, otorgó igualdad jurídica a todos los hijos, explicitando que serán iguales tanto los hijo/as de filiación matrimonial, como no matrimonial, los/las adoptados/as y los/las

concebidos/as por reproducción asistida. En concordancia, la actual ley de adopción se formuló bajo este principio de igualdad de todo/as lo/as hijo/as ante la ley. La adopción plena entonces -que confiere al niño/a adoptado/a, de manera permanente e irrevocable, la filiación respecto de los padres adoptivos y extingue los lazos con la familia de origen- se erige en adelante como modelo único, eliminando la antigua figura de la adopción simple que no extinguía dichos lazos.

En el contexto del debate a propósito del Proyecto de Ley de Reforma al Sistema Nacional de Adopción -presentado al Parlamento el año 2013-, la adopción plena y el corte con la familia de origen aparecen como figura legal que ha sido naturalizada y altamente valorizada como símbolo de un Paradigma Moderno de la Adopción. En consecuencia, no están en discusión sus fundamentos ni sus efectos sobre la subjetividad de lo/as adoptado/as y sus familias.

Tal predominio de una postura acrítica respecto del establecimiento de un solo tipo de adopción incide en el entrapamiento respecto de ciertos temas vigentes en el debate actual: según han señalado los actores entrevistados para la presente investigación, uno de los desafíos principales que tiene Chile en esta materia lo constituye la adopción de niño/as mayores, pues cada vez hay menos cesiones de niño/as lactantes. De modo que hoy, la mayoría de los/as niños/as susceptibles de adopción han pasado largo tiempo institucionalizados. La ruptura total con la familia de origen, resulta en este sentido extremadamente problemática y éticamente cuestionable. Por lo tanto, como han planteado Pena (2012) y Fonseca (2010, cit. en Pena 2012), una aplicación contextualizada del principio del interés superior del niño/a, en algunos casos –especialmente los de niño/as mayores- exigiría revisar otros modos de filiación adoptiva que no impliquen un corte definitivo con la familia de origen ni su desigualación en derechos.

Por otra parte, en la actual ley –así como en el proyecto de Reforma- se ha establecido de manera acrítica la Reserva de la Adopción, figura que en Chile parece responder no tanto al modelo impartido por la CIDN u otro cuerpo legal internacional, sino al influjo del discurso local predominante sobre familia e infancia, es decir, aquel que instala como normal y mejor a la familia matrimonial, de clase media y relativamente apegada a las normas que imparte la Iglesia Católica local.

La Reserva de la Adopción en la actual ley es un mecanismo mediante el cual es posible mantener la condición de adoptado/a como información de uso privado. En función de aquello, es permitido modificar datos biográficos del niño/a tan relevantes como el nombre de origen, la información escolar y los antecedentes de salud. Mención especial merece la posibilidad de modificar la fecha original de nacimiento de un hijo/a adoptado/a para distanciarla de la de un hijo/a biológico/a, o entre niño/as adoptados/as en conjunto, si su diferencia de edad es inferior al tiempo equivalente a un proceso de embarazo y parto. Incluso, se puede modificar la fecha de nacimiento para aparentar que el hijo/a adoptado nació dentro del matrimonio. En este sentido, la Reserva de la adopción opera como mecanismo de desmentida de la adopción, contribuyendo a ponerla en el lugar inferiorizado del *como si* fuese una filiación biológica y además matrimonial.

La rigidez con que opera la ley en estos dos planos (el del corte con la familia de origen y el de la reserva) contribuye a la segregación y estigmatización de lo/as adoptado/as, proponiéndolos, por así decirlo, como hijo/as con *filiación minusválida, o con parentesco ficticio, o de segunda categoría*. Por esta razón, la actual ley de adopción, en su dimensión performativa, no sólo resulta segregante para los postulantes soltero/as, viudo/as y divorciado/as, sino que, paradójicamente, en el plano simbólico, dificulta el reconocimiento e igualación de las diferencias de los niño/as que son filiados adoptivamente respecto de los que no lo son, puesto que, a través de los dos mecanismos analizados, refuerza el prototipo de familia reproductiva como familia *normal*.

Por contrapartida, se perfila a la familia de origen como una familia (por lo general una madre) *abandónica e inhábil*. El estereotipo del abandono está presente en la ley, y aparece especialmente reforzado en las orientaciones técnicas, las que son asimiladas de manera heterogénea por algunos operadores del Sistema. En lo que concierne a los evaluadores de idoneidad, este estereotipo aparece con mayor fuerza en aquellos que no han tenido experiencia en el campo de la protección de infancia y, en particular, en quienes no han trabajado en los sistemas de residencia, donde podrían haber confrontado el prejuicio de que las familias de origen no visitan ni mantienen ningún interés por vincularse con sus hijo/as. La importancia de esto radica en que, al tener como referencia el estereotipo del niño/a abandonado, se construye y se busca, por



contrapartida, un perfil de padres capaces de *reparar* el abandono, esto es, padres que vienen a cumplir una función paterna o materna donde se supone que no la hubo.

De este modo, el prejuicio del abandono construye una particular narrativa sobre la adopción que incide en la evaluación de los futuros adoptantes, cuestión que podrá ser desarticulada en la medida que los evaluadores puedan contrastarla con el hecho de que la mayoría de las adopciones hoy en Chile no se constituyen por abandono ni por cesión, sino por la declaración de la *Inhabilidad Parental* de la familia de origen.

Si se considera la adopción como una acción estatal ligada a la medición de la inhabilidad parental de familias que, en su mayoría, pertenecen a los estratos más pobres de la sociedad y cuya principal dificultad es el consumo problemático de drogas, la adecuación de esta mediada al principio del *interés superior del niño/a* queda en tela de juicio. Lo anterior, debido a que, según se ha documentado, el trabajo que se realiza desde el Estado con las familias de origen de los niño/as en procesos de susceptibilidad de adopción es altamente ineficiente. Más aún, la intervención estatal en materia de protección de la infancia en general, continúa fragmentada, descoordinada, con ineficiencias y sin articulación de políticas integrales. Es por esta razón que hoy, en el 80% de los casos, la adopción está bajo sospecha de ser una medida de protección y de desprotección al mismo tiempo, pues resulta al menos discutible la adecuación de una resolución judicial que separa a los niños/as de su entorno familiar evaluado como “Inhábil”, en circunstancias que todas estas familias provienen de entornos de pobreza, resultando plausible pensar que su “inhabilidad” no se explique por déficit individuales o familiares (o no tan solo por éstos), sino por variables estructurales que producen y mantienen la pobreza, a saber: la lógica del mercado, la ineficiencia del Estado y el Ordenamiento de género dominante.

Por otra parte, la serie de discriminaciones en el orden de prelación y los requisitos que establece la ley para los/as postulantes a la adopción, son *endurecidos* por las orientaciones técnicas (2006) y, en algunos aspectos, por los requisitos de las Fundaciones Colaboradoras y Profesionales que intervienen en el sistema de Adopción (Jueces, Trabajadores Sociales, Psicólogos, etc.). A través de estos requisitos, se segrega a todo tipo de familias no constituidas matrimonialmente, a toda persona mayor de 60

años o incluso menor (atendido el endurecimiento del requisito en las OT), a toda pareja constituida con una diferencia mayor a 15 años, a todas las personas que vivan en lugares apartados y a todos quienes tengan un ingreso familiar que los califique como pobres. En otras palabras, el cuerpo normativo de la adopción, y la forma en que éste se implementa, define como perfil de familia idónea a la familia matrimonial, urbana, de clase media y/o alta, saludable y bien adaptada a lo que socialmente se espera.

A quince años de la implementación en Chile de la ley adoptiva vigente, tal como ocurre en el mundo entero, se ha hecho evidente que el país está inmerso en un proceso de cambio acelerado en la constitución de las familias: la gente se casa menos y más tarde, tiene menos hijos a edad más avanzada, se divorcian más, se ensamblan, acceden a reproducción asistida tecnológicamente, etc. Estos cambios están presionando por una reconfiguración de lo que se define como familia *normal*, y unido a ello, por el cuestionamiento del concepto dominante de familia *idónea*.

Sumado a lo anterior, la presión que ejerce sobre la institucionalidad una ciudadanía más empoderada y demandante ha empujado la creación de normas como la ley antidiscriminación n° 20.609 (*Ley Zamudio*), que otorga reconocimiento a las personas vulneradas en sus derechos en virtud de parámetros de clase, género, etnia y otros. Esto se alza como un elemento fundamental en el debate sobre la reforma de la Ley de Adopción, al abrir la posibilidad de que aquellas personas que se sientan discriminadas por el orden de prelación sustentado en el estado civil u otro tipo de discriminaciones arbitrarias, puedan demandar al Estado por esto.

Es así que el Proyecto de Reforma ha incluido una modificación en el orden de prelación que, si bien mejora en algún grado las posibilidades de familias postulantes constituidas por soltero/as, viuda/os y divorciado/as, de todos modos resulta discriminatoria para cualquier tipo de familia no matrimonial. Favorablemente, las indicaciones a este proyecto, formuladas recientemente por el actual poder ejecutivo, sugieren eliminar todo orden de prelación, salvo aquel por el cual se distingue a postulantes que residen en Chile de postulantes que residen en el extranjero, ateniéndose con ello a lo que establece el convenio de La Haya. Con esta iniciativa, se recogen los cambios que ha venido experimentando en el país, la región y el mundo, la estructura y dinámica familiar.

De prosperar, las personas viudas, solteras y divorciadas que residan en Chile quedarían, como postulantes a la adopción, al mismo nivel que las familias matrimoniales. Como se ha venido sosteniendo, se trata del empuje de la sociedad que hace penetrar nuevos órdenes familiares que desafían el orden de género establecido.

Este cambio en la prelación de la adopción representa un giro radical de enfoque en materia adoptiva, en tanto pone al mismo nivel de las familias matrimoniales las no matrimoniales y las uniparentales, desligando la calidad de la crianza del tipo de configuración familiar que la ejerce y desplazando por ello, al menos en parte, el dominio absoluto que hasta hoy ha tenido la familia matrimonial en el discurso del Estado Chileno.

Por otra parte, también debiese ser tema de debate el contexto institucional en el que opera hoy la Adopción, ya que es y será un factor crítico respecto de la forma en que se implemente finalmente una nueva política adoptiva. Al menos en el corto plazo, seguirá siendo SENAME la institución a cargo de gestionar este tema, a pesar de haber sido declarado públicamente, por el propio Estado, como un servicio en *crisis*. El devenir de este tema estará marcado por los resultados que se obtengan en el Parlamento respecto del Proyecto de Ley presentado, cuyo fin es disolver y reestructurar las funciones de SENAME en dos servicios nuevos que tendrán dependencias ministeriales diferentes. Esta futura división del Servicio hace pensar en la urgencia de que se concrete y fortalezca una institucionalidad permanente -y no transitoria, como se ha propuesto que sea el Consejo Nacional de Infancia-, capaz de garantizar la interlocución inter e intra ministerios y/o inter e intra servicios, ya que sin ella no será posible concretar una normativa coherente con la concepción del /la niño/a como sujeto integral de protección, y se seguirá operando sobre su cuerpo con una lógica fragmentada que, finalmente y a pesar de la grandilocuencia de los discursos inspirados en la CIDN, lo utiliza como campo de batalla.

Por lo pronto, lo que se observa en SENAME es una pugna entre los Departamentos de Adopción y de Protección que se intenta superar. La estrategia para abordar este problema debiese considerar que la mirada dicotómica que tensiona discursos *pro* y *anti adopción* dentro de la misma institución, no será desarticulada por mero volunta-

rismo, ya que depende en gran medida de un confuso diseño institucional en el que prevalece el crecimiento inorgánico (que surge desde su creación en tiempos de dictadura), la lógica de la externalización y una ética de ocultamiento de la información que se verifica en la estrategia de publicar datos que resultan opacos para el usuario externo a la organización o incluso para usuarios de la propia institución adscritos a diferentes Programas.

Por otra parte, SENAME continua siendo un Servicio atravesado por normativas de distinto origen, entre las cuales destaca una Ley de Menores que data de 1967, reconocida en muchos contextos como obsoleta, y por una Ley de Subvenciones del año 2005, que dio continuidad a la política de externalización de la provisión de cuidados a la infancia. Esta lógica de privatización, conjugada con un financiamiento crónicamente deficitario, ha incidido en que las intervenciones que se realizan hoy con los niños y sus familias en los Programas de Residencia, incurran paradójicamente en gravísimas vulneraciones de sus derechos. Sumado a ello, las dificultades económicas arrastradas por SENAME han implicado no poder implementar ni supervisar, como es debido, el trabajo al que se ha comprometido el Estado con las familias de origen para hacer valer el principio de subsidiariedad de la Adopción.

Esta dificultad, en todo caso, debe conjugarse con los estereotipos que mantienen los operadores del sistema de protección y de adopción, los cuales pesan sobre la existencia de intervenciones iatrogénicas con las familias de origen. Ligado a ello, se reclama que las instituciones estatales de protección promueven el corte del lazo de los niño/as con sus familias, poniendo así la adopción *bajo sospecha*, acusándola de no estar siendo implementada como medida de protección, sino como mecanismo de *disciplinamiento* que separa a niños pobres de sus familias de origen, para hacerlos circular hacia familias de clase media que resultan idóneas, es decir, acordes al estereotipo de familia que se espera (matrimonial, heterosexual, urbana, de clase media, etc.).

En ese sentido, el desfinanciamiento crónico de SENAME contradice el principio de subsidiariedad de la adopción que consagra la CIDN y que asume textualmente la ley actual de adopción. Con fundamento en dicho principio, se otorga un lugar prepon-

derante a la familia de origen que no se traduce en una asignación suficiente de recursos a la política pública correspondiente.

El Proyecto de Reforma a la Ley de Adopción en Chile abre un espacio particular para la explicitación y discusión de puntos de vista sobre los principios que deberían regir esta norma jurídica que exige abordar su análisis –en tanto discurso- a partir del contraste entre aquello que ya está normado y aquello que se pretende normar, hechas públicas ya las Indicaciones formuladas por la actual administración de gobierno.

Los cambios que se vienen podrían producir en nuestra sociedad una transformación simbólica que, potencialmente, otorgue *inteligibilidad* (Butler, 2006) a los arreglos de convivencia y crianza que se apartan del canon nuclear biparental heterosexual dominante en el país desde la modernidad hasta el presente. Sin embargo, según se ha visto a lo largo del presente análisis, no puede desconocerse el hecho de que la gran fuerza de lo instituido opera resistiéndose a estos avances.

Partiendo de la existencia de una construcción recíproca –pero no siempre explícita- entre género y política, género y sociedad, y género y poder, señala Scott (1986) que los cambios en estas relaciones podrían, por ejemplo, ser impulsados por consideraciones Estatales tales como la incorporación o derogación de determinadas leyes y/o la exaltación de analogías entre distintas instituciones: orden familiar=orden gubernamental; control de las mujeres=control social; o familia=familia matrimonial. Señala la autora que en dichas modificaciones, introducidas desde los distintos aparatos o estructuras de poder (no solo desde el Estado), la parte que toca al género suele quedar implícita, de manera que las estructuras jerárquicas “se establecen *contando con* la comprensión generalizada de la llamada relación natural entre varón y mujer, y con la codificación del género en ciertos términos para establecer sus significados” (Op. Cit: 32). Esto implica que las alteraciones del orden político, cultural, económico, o jurídico no tienen como consecuencia unívoca ni necesaria las alteraciones en el orden hegemónico de género, y, de esta manera, serán siempre los mismos procesos políticos, entendidos como lucha de poderes de distintos actores, significados y discursos (que siempre implican en su base una lucha de posiciones relativas a los ordenamientos del

género) los que en cada momento histórico determinarán los resultados que van a prevalecer.

### ***Reflexiones finales: tríada Idoneidad, Inhabilidad y habilidad parental***

La noción de idoneidad ha tomado gran fuerza en el proyecto de ley y sus indicaciones, observándose que el término ha pasado a formar parte de la definición de la adopción, en el caso del proyecto, y de la definición del principio de subsidiariedad de la adopción, en las indicaciones. Esta mayor penetración coincide con la eliminación del término “Inhabilidad parental” de ambas instancias. Esta situación hace pensar que se ha querido dar un giro con la ley dejando de definir la mala parentalidad para, en cambio, definir la *buena*, aunque, en rigor, es la tríada inhabilidad parental, habilidad parental e idoneidad la que en el contexto adoptivo opera como dispositivo de saber-poder que define lo que es o no una parentalidad posible y adecuada.

La Inhabilidad parece construirse como *estado* o *cualidad* en déficit respecto de la habilidad parental. La idoneidad por su parte, se constituye como algo que supera a la habilidad, erigiéndose como una *superhabilidad*, esto es, como familia-dispositivo de protección en la cual el Estado puede depositar (con toda tranquilidad) la tarea de reparar los daños sufridos por el niño/a susceptible de ser adoptado/a. Dentro de esta lógica, se observa una acción del Estado que se vale casi exclusivamente de los recursos privados de la familia adoptante, sin proveerla de otros soportes adecuados de apoyo post adoptivo y sin asumir una co-responsabilidad, al menos en lo que respecta a hacerse cargo de los daños que sufrió este/a niño/a como efecto de una institucionalización prolongada en espacios de protección que, lamentable y paradójicamente, han operado (muchos de ellos) como espacios de vulneración de los derechos que se dice proteger.

Por ello es posible afirmar que la relación Estado-Infancia-Familia que queda establecida en el contexto adoptivo, refuerza la idea de que la reproducción y la crianza son aspectos del dominio privado que deben, en definitiva, ser asumidos en su materialidad por las familias, pero no por cualquier familia, sino por familias acordes al ordena-

miento hegemónico del género, esto es, acordes a un ordenamiento de dominación masculina.

Lo nuevo e interesante que aparece en el terreno de la evaluación de idoneidad, es la intención que expresa tanto SENAME como los Organismos Colaboradores de transitar desde la lógica del examen y el filtraje, basada en modelos matrimoniales de familia, hacia un trabajo de acompañamiento de las familias adoptantes, antes, durante y después del proceso de adopción. En la base de esta modificación, se observa una incipiente crítica (autocrítica) de los organismos operadores de la adopción que recogen, por una parte, las nuevas tendencias mundiales en el orden familiar y en el orden familiar adoptivo en particular, y por otra, logran empatizar con las necesidades y desafíos que plantea la crianza adoptiva.

El discurso *Psi* -como ha señalado Mariela Pena (2013)- opera como referencia que autoriza y legitima o deslegitima prácticas y representaciones sobre la adopción. En la presente investigación se ha observado que los tópicos dominantes en el marco normativo de la adopción y el discurso de los evaluadores y otros actores relevantes entrevistados, giran en torno a conceptos tales como *apego, vínculo, reparación, abandono, maltrato, duelo por infertilidad, motivación para la adopción, empatía, diferencia, habilidad e Inhabilidad parental, y el Roscharch*. Varias de estas nociones y/o áreas temáticas -salvo las de inhabilidad parental y la idoneidad, cuyo origen es jurídico- y el Roscharch que tiene otra matriz, derivan de desarrollos teóricos de la psicología que, si bien han aportado a la visibilización de las vulneraciones de lo/as niño/as, como se dijo anteriormente, han reforzado también el estereotipo de la madre omnipotente, figura central y exclusiva que, en consecuencia, es altamente responsable de la salud mental y física de los hijo/as. Los modelos de apego, por ejemplo, si bien han introducido el término de *otro significativo* en la teoría y han visibilizado también el papel del padre en el desarrollo de un apego “adecuado”, siguen sutilmente subrayando el papel esencial y diferencial de la madre en la crianza durante los dos primeros años de vida. Estos argumentos vuelven a reforzar un encadenamiento de la biología como esencia humana y el lugar principal de la mujer –atenuado pero presente- en la determinación del destino de los hijos según la adecuación de su maternaje en los primeros años de vida.

En lo que concierne a los conceptos de inhabilidad parental, habilidad parental e idoneidad para la adopción, no existe ningún diálogo intencionado y explícito entre estas nociones. ¿Qué consecuencias trae consigo esta falta de diálogo y postura acrítica respecto de las nociones con las que se opera? ¿Al servicio de qué pareciera estar? A la luz del análisis realizado, cabría señalar –siguiendo los planteamientos de Butler, Bourdieu, Foucault, Scott, y otros/as- que una de las consecuencias visibles de aquello es la deshistorización de las condiciones de producción de los conceptos, junto a su reificación y naturalización. Luego, se deja de visibilizar aquello que se defiende, se eterniza el sujeto/objeto de protección, se le asignan ciertas propiedades y se rigidiza o procedimentaliza una forma de acción a la que el lenguaje psico-jurídico llama *intervención psicosocial*. En definitiva, se deja de escuchar.

Los desarrollos de los autores trabajados en el marco teórico muestran, por una parte, que el ordenamiento social no obedece necesariamente a una lógica represiva del Poder, sino, con mucha mayor fuerza, a una lógica prescriptiva de determinados discursos y prácticas (Foucault, Butler, Bourdieu). Por otra parte, queda claro que en la reproducción de dicho orden participan tanto dominadores como dominados y que en la generación y apropiación del conocimiento –tal como lo sostiene Bourdieu (2000)-, el analista, sin saberlo, puede presentar conclusiones cargadas de prejuicios y utilizar como instrumentos de conocimiento categorías de percepción y pensamiento que debiera abordar como objetos de conocimiento.

Conceptos como inhabilidad parental, habilidad parental e idoneidad circulan igual que la CIDN, como textos sin contexto que actúan eternizando la noción de infancia y parentalidad, cristalizando con ello un orden de género en el que vuelve a prevalecer la dominación masculina bajo otro rótulo: la protección de la infancia.

Cabe aquí traer lo planteado por Villalta (2011) acerca de que las prácticas profesionales asociadas al proceso de evaluación de futuros adoptantes, se realizan en pos de transmitir una determinada moralidad familiar que, integrando tópicos como el *derecho a la identidad* de los niños y el respeto por su historia y privilegiando la actitud reflexiva de quienes quieren adoptar un niño, contribuye a recrear y/o reificar modos de identificación práctica y simbólica de la clase media urbana.



Por lo anterior, resulta indispensable continuar reflexionando en torno al rol de los profesionales que participan en estos procesos y en la difícil tarea que deben llevar a cabo. Tomando las palabras de Tarducci (2008), si se quiere pensar la adopción de manera más amplia y respetuosa, es necesario moverse más allá de dicotomías reduccionistas como naturaleza/cultura, innato/adquirido, gestación/crianza, para empezar a pensar las relaciones de parentesco como espacios vinculares socialmente instituidos y atravesados por relaciones de poder. La adopción y la maternidad, requieren por lo tanto de un permanente análisis micro-político que tenga en cuenta la experiencia de las mujeres, los hombres y los/as niño/as así como el contexto en el que éstos viven sus relaciones paterno y materno filiales.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

1. ALVAREZ, Jorge. *“La Experiencia Neoliberal en la Atención de Menores en Riesgo Social en Infancia en Riesgo Social y Políticas Sociales en Chile”*. Francisco Pilotti, coord. Montevideo: Instituto Interamericano del Niño, 1994.
2. ANDERSON, Michael. *Aproximaciones a la historia de la familia occidental, 1500-1914*. México: Siglo XXI, 1998.
3. AMORÓS, Celia. *Mujer: participación, cultura política y Estado*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor, 1990.
4. AMORÓS, Celia ed. *Feminismo y filosofía*. Madrid: Síntesis, 2000.
5. AMORÓS, Celia y Ana de Miguel (eds.). *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*. Madrid: Minerva Ediciones, 2005.
6. ARESTI, E. Nerea. *“Joan Scott y las políticas de la historia”*; Cristina Borderías ed.; España: Icaria, 2006.
7. ARIÈS, Philippe. *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*. Madrid: Taurus, 1960.
8. BADINTER, Elizabeth *¿Existe el instinto maternal?. Historia de amor maternal Siglo VII al XX*. Barcelona: Paidós, 1991.
9. BANISTER, P., Burman, E., Parker, I., Taylor, M. y Tindall, C. *Métodos Cualitativos en Psicología: Una Guía Para la Investigación*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2004.
10. BOURDIEU, Pierre. “El espíritu de familia”. *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama, (1997): 126-138.
11. BOURDIEU, Pierre. *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama, 2000.
12. BURIN, Mabel e Irene Meler. *Varones. Género y subjetividad masculina- 2ª Ed.*- Buenos Aires: Librería de Mujeres Editoras, 2009.
13. BURIN, Mabel e Irene Meler. *Género y familia. Poder, amor y sexualidad en la construcción de la subjetividad*. – 1ª. Ed., 4ª. Reimp- Buenos Aires: Paidós, 2010.

14. BURIN, Mabel. *Estudios sobre la subjetividad femenina. Mujeres y Salud Mental. -2ª Ed.-* Buenos Aires: Librería de Mujeres, 2002.
15. BURIN, Mabel y Emilce Dio Bleichmar, comp. *Género, psicoanálisis, subjetividad.* Buenos Aires: Paidós, 1996.
16. BUTLER, Judith. *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad.* España: Paidós, 2007.
17. BUTLER, Judith. Trad. Patricia Soley-Beltran. *Deshacer el género.* Barcelona: Paidós Ibérica SA, 2006.
18. BUTLER, Judith. “¿Qué es la crítica? Un ensayo sobre la virtud de Foucault”. *Producción cultural y prácticas instituyentes. Líneas de ruptura en la crítica institucional.* Madrid: Ed. Traficantes de Sueños, Colección Mapas, 2008. 141-167.
19. BUTLER, Judith. *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”.* Buenos Aires: Paidós, 2002.
20. BUSTELO, Eduardo. “Infancia en indefensión” *Salud Colectiva.* Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Lanús, septiembre – diciembre vol. 1/ N°003 (2005): 253-284.
21. CADORET, Anne. “Parentesco y figuras maternas. El recurso a una gestante subrogada por una pareja gay”. *Revista de Antropología Social,* Centre National de la Recherche Scientifique. N°18: 67-82.
22. CASTRO, Edgardo. *El vocabulario de Michel Foucault.* Buenos Aires: Prometeo 3010, 2004.
23. CILLERO, Miguel. “Derechos del niño: de la proclamación a la reclamación efectiva”. *Justicia y derechos del niño* N° 3, octubre 2009: 49-63
24. CILLERO, Miguel. “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño”. s/i
25. CILLERO, Miguel. “Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios”. s/i
26. COBO, Rosa. “El género en las ciencias sociales” *Cuadernos de Trabajo Social.* Universidad de A. Coruña. Vol. 18 (2005): 249-258

27. D'ANDREA, Antonio. "Los desafíos evolutivos de la familia adoptiva". *Psicoperspectivas (Valparaíso. En línea)*, 8/1 (2009):159-194.
28. D'ATRI, Andrea. "Igualdad y diferencia. El feminismo y la democracia radical...mente liberal". *Publicación Electrónica IPS Instituto del pensamiento socialista Karl Marx* (2002). [www.ips.org](http://www.ips.org)  
[http://www.ips.org.ar/article.php3?id\\_article=72](http://www.ips.org.ar/article.php3?id_article=72).
29. DE BARBIERI, Teresita. "Sobre la categoría género. Una introducción teórico-metodológica". *Revista Interamericana de Sociología*, 6 / 2-3 (1992): 147-178.
30. DE BEAUVOIR, Simone. (1949) *El Segundo sexo*. Buenos Aires: De Bolsillo, 2011.
31. DIO BLEICHMAR, Emilce. "Los pies de la ley en el deseo femenino", Ana María Fernández. comp. *Las Mujeres en la imaginación colectiva. Una historia de discriminación y resistencias*. Buenos Aires: Paidós, 1992.
32. ENGELS, Federico. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. (1894). Madrid: Fundación Federico Engels, 2006.
33. ERRÁZURIZ, Pilar. *Filigranas feministas. Psicoanálisis memoria, arte*. Santiago de Chile: Libros de la Elipse, 2006 A.
34. ERRÁZURIZ, Pilar. *Psicología social y género. Construcción de espacios a salvo para mujeres*. Santiago de Chile: Libros de la Elipse, 2006 B.
35. FADOP, *Situación de la adopción en Chile. Estudio, diagnóstico*. (2012). [www.fadop.cl](http://www.fadop.cl) [http://www.fadop.cl/wp-content/uploads/2012/10/Estudio-Diagnóstico\\_Situación-de-la-Adopción-en-Chile.pdf](http://www.fadop.cl/wp-content/uploads/2012/10/Estudio-Diagnóstico_Situación-de-la-Adopción-en-Chile.pdf)
36. FARÍAS, Ana María, "El difícil camino hacia la construcción del niño como sujeto de derechos". *Revista de Derechos del niño*, n°2 (2003): 187-225
37. FERNÁNDEZ, Ana María. 1993. *La Mujer de la Ilusión: pactos y contratos entre hombres y mujeres*. Buenos Aires: Paidos, 2006.
38. FOUCAULT, Michel. Trad. Aurelio Garzón del Camino. 1970. *La arqueología del saber*. México: Siglo Veintiuno Editores, 1979
39. FOUCAULT, Michel. *El orden del discurso*. 1971 Buenos Aires: Tusquets, 1987.

40. FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Argentina: Gedisa, 1980.
41. FONSECA, Claudia. "Pautas de maternidad compartida entre grupos populares de Brasil". Marré, D. & Bestard, J. comp. *La adopción y el acogimiento. Presente y perspectivas*. Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2004.
42. FONSECA, Claudia. "El principio del 'interés superior' de la niñez tras dos décadas de prácticas: perspectivas comparativas". *Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Universidad de Barcelona*. Vol. XVI/núm. 395 (2012)
43. FUENTES, Nuria. "La adopción internacional desde una perspectiva conceptual". Marre, D. & Bestard, J. eds. *La adopción y el acogimiento. Presente y perspectivas*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 2004, 223-253.
44. FRASER, Nancy, "Multiculturalismo, antiesencialismo y democracia radical. Una genealogía del impase actual de la teoría feminista". FRASER, Nancy, *Iustitia Interrupta*. Siglo del Hombre Editores, Santa Fé de Bogotá, Colombia (1997): 229-250.
45. FREUD, Sigmund. *Totem y tabú, y otras obras (1913-1914)*. Obras completas, 1913, vol. 13. Buenos Aires: Amorrortu Editores, 1978.
46. FREUD, Sigmund. "Algunas consecuencias psíquicas de la diferencia anatómica entre los sexos" 1925. Volumen XIX - *El yo y el ello, y otras obras*. 1923-1925. Buenos Aires: Amorrortu Editores, 1978.
47. GIBERTI, Eva y cols. *Adopción para padres*. Buenos Aires: Lumen Humanitas, 2001.
48. GIBERTI, Eva. *Adopción siglo XXI. Leyes y Deseos*. Buenos Aires: Sudamericana, 2010.
49. GIBERTI, Eva. *La familia a pesar de todo*. Buenos Aires: Centro de Publicaciones Educativas, 2007.
50. HARAWAY, Donna. *Ciencia, Cyborgs y Mujeres. La reinención de la naturaleza*. Valencia: Ediciones Cátedra, 1995.

51. HARDING, Sandra. "Ciencia y feminismo". *Política y Sociedad*, Madrid: Morata, (1996): 179 - 181.
52. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Informe Nacional de Derechos Humanos (2013). [www.indh.cl](http://www.indh.cl). <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2012/12/Inf-Anual-INDH12-WEB.pdf>
53. KNIBIEHLER, Yvonne. trad. Paula Mahler. *Historia de las madres y de la maternidad en Occidente*. Buenos Aires: Nueva Visión, 2001.
54. LAMAS, Marta. "Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género". *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, 1996: 327-366.
55. LAMAS, Marta. "Género, diferencias de sexo y diferencia sexual". *Debate feminista*, 10, 8 (1999): 4 - 106.
56. LEVI-STRAUSS, Claude. "La Familia". Lévi-Strauss, C; Spiro, M. y Gough, K. *Polémica sobre el origen y la universalidad de la Familia* (1956). Barcelona: Anagrama. <https://seminariolecturasfeministas.wordpress.com/2012/01/10/hello-world/>
57. LEVI-STRAUSS, Claude. *Las Estructuras fundamentales del Parentesco* (1949) Barcelona: Paidós Ibérica. (1998)
58. LEVINTON, Nora. *El superyo femenino: la moral en las mujeres*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2000.
59. LÓPEZ, R., Figueroa, E., & Gutiérrez, P. "La 'parte del león': Nuevas estimaciones de la participación de los súper ricos en el ingreso de Chile". *Serie Documentos de trabajo. Facultad de Economía y Negocios Universidad de Chile. N°379*, (2013).
60. MARCHANT, Matías. *Vínculo y memoria. Acompañamiento terapéutico con niños internados*. Chile: Editorial Cuarto Propio, 2014.
61. MARRE, D. & Bestard, J. "Sobre la adopción y otras formas de constituir familias: a modo de introducción". Marre, D. & Bestard, J. *La adopción y el acogimiento. Presente y perspectivas*. (2004). Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 17 -72.

62. MARRE, Diana “Los silencios de la adopción”. *Revista de Antropología Social*, n°19 (2009): 97-126.
63. MARÍN, Angélica. *Desinstitucionalización de la primera infancia: un desafío en desarrollo*. Departamento de Protección de Derechos. SENAME, Gobierno de Chile: Abril, 2013.
64. MEDEIROS, Leonardo. “Winnicott hoy día: Consideraciones psicoanalíticas acerca de las nuevas Bases Técnicas del SENAME sobre adopción”. *Revista de Psicología*, vol 1, N° 1, (2012): 112.
65. MELER, Irene. “El estatuto teórico del cuerpo en los estudios psicoanalíticos del género”. *Revista electrónica Actualidad Psicológica*, 30/335 (2005): 23-28. [http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/1534/Meler\\_2005ActPsi-335.pdf?sequence=1](http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/1534/Meler_2005ActPsi-335.pdf?sequence=1)
66. MELER, Irene. *Género y familia. Poder, amor y sexualidad en la construcción de la subjetividad*. Buenos Aires: Paidós, 2010.
67. MELER, Irene. “La mujer, las mujeres, los varones”. *Página 12* (2012). [www.pagina12.com.ar](http://www.pagina12.com.ar) <http://www.pagina12.com.ar/diario/psicologia/9-186234-2012-01-26.html>
68. MILANICH, Nara “*Los Hijos de la Providencia: El Abandono como Circulación, en el Chile Decimonónico*”; *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, n°5 (2001): 79-100.
69. MISTRAL, Gabriela *Ternura*. Madrid, España: Ed. Saturnino Calleja, 1924
70. MOORE, Henrietta L. *Antropología y Feminismo*. Cátedra. Universitat de Valencia – España: Instituto de la Mujer, 1994.
71. MORALES, Camilo. “Por una Política de la Memoria” (2014) [www.infancia y política.cl](http://www.infancia-y-politica.cl) <http://infanciaypolitica.cl/2014/02/24/infancia-en-chile-por-una-politica-de-la-memoria/>
72. PATEMAN, Carol “El contrato sexual” 1988. México: Anthropos, 1995.
73. PENA, Mariela. “El discurso “psi” en el campo de la adopción. Posibilidades y límites frente al modelo de familia tradicional”. *Argonautas N° 3* (2013): 31- 55.

- 74.** PENA, Mariela. “El proyecto de reforma de la Ley de Adopción: una perspectiva desde la antropología del parentesco”. *Revista electrónica Cuestión de Derechos* N°3 -segundo semestre (2012) [www.cuestiondederechos.org.ar](http://www.cuestiondederechos.org.ar)  
<http://www.cuestiondederechos.org.ar/pdf/numero3/Numero%203%20-%20Articulo%204.pdf>
- 75.** PILOTTI, Francisco. *Globalización y convención sobre los derechos del niño: el contexto del texto*. Santiago de Chile: División de Desarrollo Social CEPAL - ECLAC, 2001.
- 76.** PILOTTI, Francisco. *Manual de procedimientos para la formación de la familia adoptiva*. s/i: Social ILACI, s/a.
- 77.** PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). *El ascenso del sur: Progreso humano en un mundo diverso*. Informe de Desarrollo Humano Mundial 2013, [www.cl.undp.org](http://www.cl.undp.org),  
<http://www.cl.undp.org/content/dam/undp/library/corporate/HDR/2013GlobalHDR/Spanish/HDR2013%20Report%20Spanish.pdf>, Septiembre de 2014.
- 78.** REQUEJO, S. Villarrea. “Conocimientos situados y estrategias feministas”. *REDEN: Revista española de estudios norteamericanos*, n°17 (1999): 219-235.
- 79.** ROJAS FLORES, Jorge. “Los niños y su historia: un acercamiento conceptual y teórico desde la historiografía”. *Pensamiento Crítico. Revista Electrónica de Historia*, n°1, (2001):1-39
- 80.** ROUDINESCO, Élisabeth. *La Familia en desorden*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- 81.** RUBIN, Gayle. “Tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo” 1975. *Nueva Antropología*, Vol. VIII/ n° 30, México (1986): 95 – 145.
- 82.** RUIZ, Magda y Vignoli, Jorge. “Familia y nupcialidad en los censos latinoamericanos recientes: una realidad que desborda los datos”; *Serie Población y Desarrollo* N° 99. Santiago de Chile: CELADE-CEPAL (2011). [www.eclac.org](http://www.eclac.org)  
<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/9/42709/lcl3293e-p.pdf>
- 83.** SALAZAR, Gabriel. *Ser niño “huacho” en la historia de Chile (siglo XIX)*. Santiago de Chile: Ediciones LOM, 2006.



84. SALVO, Irene. *Narrativas de mujeres que adoptan sin pareja en Chile: tensiones, desafíos y perspectivas*. Tesis Doctoral, Universidad de Buenos Aires (en elaboración)
85. SCOTT, Joan W. "El género: una categoría útil para el análisis histórico". Marta Lamas comp. *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: PUEG, (1996): 265-302
86. SENAME / GTZ. "Elaboración de una propuesta de reforma integral del Sistema Chileno de Adopción". Primer informe: estudio comparado sobre la adopción de niños y niñas. Redactado por Laura Martínez Mora. Documento interno de SENAME disponible en CEDOC/SENAME, 2009
87. SERNAM / INE. *Estudio La familia chilena en el tiempo. Estadísticas para el bicentenario*. Santiago de Chile: SERNAM/INE, 2010.
88. SERNAM / PUC. *Estudio Familia, maternidad y crianza. Encuesta Nacional Bicentenario*. Santiago de Chile: SERNAM/PUC, 2011.
89. TAJER, Débora. "Subjetividades sexuadas contemporáneas. La diversidad posmoderna en tiempos de exclusión", Meler, I., Tajer, D., comp. *Psicoanálisis y género. Debates en el foro*. Buenos Aires: Lugar Editorial, (2000): 137-156.
90. TARDUCCI, Mónica, coord. *Maternidades en el siglo XXI*. Buenos Aires: Espacio Editorial, 2008.
91. TARDUCCI, Mónica. *La Adopción. Una aproximación desde la Antropología del Parentesco*. Buenos Aires: Librería de Mujeres Editoras, 2011.
92. TELLO, Cristóbal. "Niños, adolescentes y el Sistema Chile Solidario: ¿Una oportunidad para constituir un Nuevo actor estratégico de las Políticas Públicas en Chile?" *Revista de Derechos del niño*, n°2 (2003): 9-53
93. TUBERT, Silvia. *Deseo y representación. Convergencias de psicoanálisis y teoría feminista*. Madrid: Editorial Síntesis, 2001.
94. UNICEF /RELAF/ SENAME *Proyecto Piloto para la desinstitucionalización y mejoramiento de los cuidados alternativos para niño(a)s menores de tres años en*

- Chile. *Informe Final. UNICEF-RELAF-SENAME*, Santiago, 2012  
<http://www.relaf.org/materiales/Informe%20FINAL%20PP%20Chile.pdf>
- 95.** VALDÉS, Ximena. “Notas sobre la metamorfosis de la familia en Chile”. *Reunión de especialistas futuro de las familias y desafíos para las políticas públicas CEPAL* (2007): 22-23.
- 96.** VALLVERDÚ, J., *Reflexiones históricas sobre la adopción*. Barcelona: Departament de Filosofia Universitat de Barcelona, 2004.
- 97.** VAN DIJK, Teun A. “Discurso, poder y cognición social, Conferencias de Teun A. Van Dijk” *Cuadernos*. N°2/ Año 2, (1994) [www.discursos.org](http://www.discursos.org), <http://www.discursos.org/oldarticles/Discurso,%20poder%20y%20cognici%F3n%20social.pdf>.
- 98.** VAN DIJK, Teun A. “Análisis crítico de discurso”, *Cátedra UNESCO* (1996), [www.geocities.com](http://www.geocities.com), [http://www.geocities.com/estudiscurso/vandijk\\_dpcc.html](http://www.geocities.com/estudiscurso/vandijk_dpcc.html)
- 99.** VAN DIJK, Teun A. “Algunos principios de una teoría del contexto”. *ALED, Revista latinoamericana de estudios del discurso* n°1/vol 1 (2001): 69-81.
- 100.** VERGARA, Víctor. “La adopción en Chile: falencias y debilidades de la ley 19.620”. Memoria para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2002.
- 101.** VILLALTA, Carla. “Haciendo padres: entre listas y registros. De la discrecionalidad a la elección profesionalizada”. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Vol. 16. (2012)
- 102.** VILLALTA, Carla. “De los derechos de los adoptantes al derecho a la identidad: los procedimientos de adopción y la apropiación criminal de niños en Argentina”. *The Journal of Latin American & Caribbean Anthropology*, vol. 15, No. 2 (2011): 338-362.
- 103.** WODAK, Ruth y Meyer, Michael. *Métodos de análisis crítico del discurso*. Barcelona, Gedisa, 2003.